

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2011
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**“APLICACIÓN DE LAS NUEVAS REFORMAS DE LA LEY LACAP A LOS
PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE
OBRAS DE ANDA”**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTA:

JENNY LILIANA DOMÍNGUEZ AGUILAR

LIC. EUGENIO TEVEZ CASTILLO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2012.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOBO
RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLOS
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA
SECRETARÍA GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES CARRILLO
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LIC. OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO EUGENIO TEVEZ CASTILLO
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

- A Nuestro Padre Celestial por dirigirme y permitirme conseguir este nuevo éxito en mi vida.

- A Mi esposo Felipe por su apoyo incondicional.

- A Mis amados hijos Luis Felipe y Marco José por ser una dote de Energía que me impulsa a seguir cosechando éxitos.

- A Mis padres Marco Tulio y Vilma por ser unas personas laboriosas y Honorables que con su ejemplo forjaron mi vida.

- A Mis hermanas Diana y Mayra por ser unas mujeres emprendedoras, que siempre me apoyan en mis proyectos.

- A Mis cuñados Eliseo y Jorge que siempre están cuando se necesitan.

- A Mi asesor Lic. Eugenio Tévez Castillo por saber dirigirme en este proceso.

- A La UES, el Alma Máter por su función proveedora de alimento intelectual.

Jenny Liliana Domínguez Aguilar.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xi
Abreviaturas	v
CAPITULO I	1
I. Planteamiento, enunciado y delimitación del problema.....	1
I.1. Planteamiento del Problema.....	1
I.2. Delimitación del Problema	2
Justificación de la Investigación y Objetivos	4
I.3. Justificación	4
I.4. Objetivos.....	6
I.5. Marco Conceptual.....	6
I.6. Datos Históricos del Suministro de agua.....	13
I.7. Esbozo Histórico de La Administración Nacional de Acueductos	17
I.8. Objeto de la Creación de ANDA	23
I.8.1. Facultades de ANDA	25
I.8.2. Forma de Gobierno de ANDA	27
I.8.3. Rendición de Cuentas.....	31
I.8.4. Fiscalización	31
I.8.5. Modos de Adquirir.....	33
I.8.6. Exención de Impuestos.....	34
I.8.7. Contratación	35
I.9. Contratos de Obra	35
I.9.1.1. Atendiendo a las fases de su realización	37
I.9.1.2. En razón de su finalidad.....	38
I.9.1.3. En atención a quien compete su contratación o ejecución	38
I.9.1.4. Por la índole de los trabajos a realizar	39
I.9.2. Sistemas de Contratación de la Obra Pública.	39
I.10. Características del Contrato de Obra Pública	40

I.11. Requisitos de Validez del Contrato de Obra.....	41
I.12. Teoría de la Imprevisión.....	46
I.12.1. Requisitos para la Aplicación de la Teoría de La Imprevisión.....	49
I.13. Los Riesgos del Contrato de Obra	51
I.14. Modificación de Los Contratos de Obra	52
Por decisión de la administración	52
Por circunstancias desconocidas, imprevistas al momento de la contratación:	53
I.15. Derechos de la Administración.....	53
Derechos del Contratista	54
I.16. Contratos de Obra Celebrados por Anda	58
I.16.2. Contratos de Obra de Perforación de Pozos.....	61
I.16.3. Contrato de Obra de Construcción de Alcantarillado.....	62
I.16.4. Contrato de Obra de Tanque de Agua	63
I.17. Modelo de Contrato de ANDA.....	64
I.18. Normas Técnicas Para El Contrato de Obra de ANDA	70
Concepto de Normas Técnicas.....	70
Objetivos de las Normas Técnicas.....	72
Beneficios de las Normas Técnicas	72
Carácter de las Normas Técnicas.....	73
I.18.1. Especificaciones Técnicas de Perforación de Pozo de ANDA.....	73
1.1 Método de Trabajo.....	73
1.2 Informe de Operaciones.....	74
1.3 Aprobación del Supervisor	74
1.4 Suministro de Agua.....	75
1.5 Fallas en la Terminación	75
1.6 Notificación de Operaciones	76
1.7 Supervisión en el Sitio de las Obras por Parte del Contratista	76
1.10 Suministro del Equipo de Prueba.....	77
1.11 Acceso al Sitio de las Obras	77
1.13 Suministro de Materiales.....	78

2.2	Instalaciones del Sitio de las Obras.....	80
2.3	Plantel Principal	80
2.4	Desmontaje del Plantel Principal y Aspecto de Desmovilización	80
2.5	Trabajos Auxiliares.....	81
2.6	Medición del Trabajo y Pago.....	82
3.1	Profundidad y Aspecto Geológico	82
3.2	Métodos de Perforación y Equipo	82
3.3	Diámetros de las Perforaciones	83
3.4	Trabajos de Perforación con Revestimiento Temporal	83
3.5	Fluidos de las Perforaciones	84
3.6	Circulación de Fluidos.....	84
3.7	Calidad de Agua y demás Fluidos.....	84
3.8	Muestras	85
	Cuadro N° 1.....	86
	Cuadro N° 2.....	86
	Cuadro No.3	87

CAPITULO II

II.	Procesos de Licitación de los Contratos de Ejecución de Obra de la ANDA	88
II.1.	Breve Esbozo Histórico Constitucional.....	88
II.2.	Antecedentes Históricos del Surgimiento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, LACAP.....	90
II.3.	Orígenes y Concepto de La Licitación	96
II.3.1.	Orígenes de la licitación.....	96
II.3.2.	Concepto de licitación	100
II.3.3.	Concepto Propio	102
II.4.	Etapas de la Licitación	103
II.4.1.	Explicación Doctrinaria de las Etapas de La Licitación.....	114
II.4.1.1.	Apertura de las ofertas.....	114
II.4.1.2.	Adjudicación	115
II.4.1.3.	Notificación de las Adjudicaciones	118

II.4.1.4. Formalización del contrato	121
II.5. Principios de la Licitación Pública	122
a) Igualdad entre los oferentes.	123
b) Publicidad.....	124
c) Transparencia.....	124
d) Equidad y eficiencia.....	124
II.5.1. Principios Básicos de la Licitación Enunciados en el RELACAP	125
II.6. Excepciones al Procedimiento de La Licitación Pública	126
a) Monto menor	126
b) Urgencia	126
c) Adicionales	127
d) Reserva o secreto de Estado.....	127
e) Capacidad especial	128
f) Marca o privilegio	128
g) Monopolio	129
h) Contratos en otros Estados	129
i) Escasez.....	130
j) Productos perecederos.....	130
k) Reparaciones	130
l) Material docente y científico.....	130
m) Contratos interadministrativos	131
n) Contratos de entes públicos no estatales.	131
ñ) Licitación pública desierta.....	131
o) Licitación pública fracasada por inadmisibilidad de las ofertas	131
II.7. Partes Componentes de La Licitación.....	132
II.7.1. Bases de licitación o pliego de condiciones	132
II.7.1.1. Concepto	133
II.7.1.2. Pliego de condiciones y cláusulas generales.	134
II.7.1.3. Pliegos de bases y condiciones especiales.....	135
II.7.1.4. Pliegos de condiciones técnicas	135

II.7.1.5. Llamado a licitación	136
II.8. Garantías del Contrato con la Aplicación de las Reformas de la LACAP	139
II.8.1. Tipos de garantías	141
II.8.2. Los Caracteres de las Garantías.....	141
II.9. Bases de Licitación de ANDA Número LP-40-2011	146
II.9.1. Documentos Contractuales.....	149
II.9.2. Garantía De Mantenimiento De Oferta.....	150
II.9.3. Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	152
II.9.4. Documentos Comprendidos en la Oferta	153
II.9.4.1. Documentos para Persona Jurídica:	155
II.9.4.2. Documentos Para Persona Natural.....	157
II.9.4.3. Documentos Adicionales.....	159
Documentos que deberán incluirse en el sobre tres	160
II.9.5. Preparación de La Oferta Económica	161
II.9.5.1. Condiciones de la Oferta.....	163
II.9.5.2. Recepción y Apertura de las Ofertas.....	164
II.9.5.3. Confidencialidad del Proceso.....	165
Motivos para Declarar Desierta La Licitación Lp-40-2011	165
II.10. Sistema de Evaluación De Ofertas	167
II.10.1. Etapas de Evaluación	168
II.10.1.1. Evaluación de la Capacidad Financiera	169
II.10.1.2. Evaluación de la Oferta Técnica	169
II.10.1.3. Evaluación de la Oferta Económica	175
II.10.1.4. Recomendación de La Comisión de Evaluación de Ofertas de Anda.....	176
II.10.1. 5. Adjudicación del Contrato	176
II.10.1.6. Objeto del Contrato.....	177
II.10.1.7. Alcance y Aplicación	177
II.10.1.8. Notificación de la Adjudicación.....	178
II.10.1.9. Orden de Inicio.....	178
II.10.10. Firma del Contrato	178

II.10.11.Fuente de Financiamiento.....	179
II.10.14. Ejecución y Responsabilidad de Los Contratos.....	180
II.10.15. Lugar y Forma de Entrega	181
II.10.16. Extinción Del Contrato	181
II.10.17. Discrepancias	182
II.10.18.Cesión	182
II.10.19. Indemnizaciones	182
II.10.20. Responsabilidades.....	183
II.10.21. Reclamos por Daños y Perjuicios.....	183
II.10.22. Disputas.....	183
II.10.23. Solución De Controversias.....	184
II.10.24.Terminación Unilateral Del Contrato	184
II.10.25.Cesación Del Contrato	184
II.10.26. Renuncia.....	185
II.10.27.Modificación del Contrato.....	185
II.10.28.Jurisdicción	186
II.10.29.Vigencia del Contrato.....	186
II.10.30. Ordenamiento Jurídico	186
II.10.31.Suspensión del Contrato.....	186
II.10.35. Plazo de Revisión:	190
II.10.36. Recepción Definitiva	190
II.10.37. Vicios o Deficiencias	191
II.10. 38. Forma de Pago	191
II.10.39.Condiciones de Pago.....	192
II.10.40. Multas	192
II.10.41. Seguro Obligatorio	193
II.11. Reformas de La LACAP en la Resolución de Conflictos Contratos de ANDA	194
II.12. Formalidades Del Contrato De Anda.....	196
II. 12.1. Formalismo	196

II. 12.2. Autorización para los Contratos	196
II.13. Requisitos del Contrato con La Aplicación de Las Reformas de La LACAP	197
II.14. Vicios en la Licitación.....	201
II.14.1. Vicios Anteriores a La Convocatoria	202
II.14.2. Vicios en la convocatoria y bases	205
II.14.3. Vicios en el acto de apertura de las ofertas.....	207
II.14.4. Vicios en la adjudicación.....	210
II.15. Recursos Administrativos.....	212
II.15.1. Concepto	214
II.15.2. Recurso de Revocación	215
II.15.3. El Recurso de Revisión.....	216
II.16. Defectos de la Licitación	216
II.16.1. La Corrupción	216
II.16.2 Descripción del sistema de Adquisiciones y Contrataciones Salvadoreño	220
II.16.3. La Percepción de Los Empresarios.....	223
II.16.4. Recomendaciones de la OCDE para evitar las Ofertas Colusorias en las Adquisiciones y Contrataciones Públicas.....	227

CAPITULO III

III.1. Sujetos y Objeto de la Ley	233
III.2. Excluidos de la Aplicación de la Ley	234
III.3. Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones Administración Pública.	236
III.4. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	236
Relación UACI con UFI.....	237
III.5. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC	238
III.6. Expediente Institucional de Contrataciones	240
III.7. Responsabilidades de los Solicitantes	242
III.8. Capacidad para Contratar.....	243
III.9. Impedidos para Ofertar	244
III.10. Precalificación.....	246

III.11. Acuerdo Razonado para Precalificar.....	246
III.12. Garantías Exigidas.....	247
III.12.1. La Garantía de Mantenimiento de Oferta	247
III.12.2. La Buena Inversión de Anticipo.....	248
III.12.3. De Cumplimiento de Contrato	248
III.12.4. La Buena Obra.....	249
III.12.5. Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad	249
III.13. Fianzas, Seguros y Mecanismos para Asegurar Cumplimiento Obligaciones	249
III.14. Formas de Contratación.....	250
III.15. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Nacionales	252
III.16. Montos para la Aplicación de las formas de contratación.....	253
III.17. Convocatoria y Contenidos	257
III.18. Modalidades de Presentación de Ofertas	257
III.19. Apertura Pública de Las Ofertas.	258
III.20. Trámite de Licitación por Segunda Vez.....	259
III.21. Formas de Acordar la Contratación Directa	261
III.21.1. Contratación por Estados Emergencia	263
III.22. El Asocio de las Instituciones de la Administración Pública	264
III.23. RECURSOS	264
III.24. Plazo Para La Formalización del Contrato.	266
Administradores de Contratos.....	266
III.25. Modificación de los Contratos	268
III. 26. Retrasos no Imputables al Contratista	270
III. 27. Ajuste De Precios	271
III. 28. Concepto de Contrato de Obra	272
III.28.1 Requisitos Para El Contrato de Obra	273
III.29. Precauciones, Suspensión y Seguimiento de la Ejecución	274
III. 30. Recepción Definitiva de La Obra.....	276
III.31. Vicios o Deficiencias	278

III.32. Infracciones Cometidas por Los Funcionarios o Empleados de Instituciones de la Administración Pública.....	279
III. 33. Criterios para la Aplicación de Sanciones	282
III.34. Inhabilitación para participar	284
III. 35. Procedimiento Sanciones a Contratistas.....	285

CAPITULO IV

IV.1.1. Reformas a la LACAP: Debilitamiento al Sistema de Compras Públicas ...	289
IV.1.2. La ANEP: Reformas a la ley LACAP Lesionan Transparencia.....	291
IV.1.3. Presidente urge aprobar reforma a ley Licitaciones	293
IV.1.4. A CASALCO no lo convencen reformas a LACAP	295
IV.1.5. ANEP considera que las reformas LACAP se prestan a la corrupción.....	297
IV.1.6. Partidos políticos dicen LACAP debe ser revisada	300
IV.1.7. Diputados se Comprometen a Dinamizar la Economía.....	301
IV.1.8. ANEP Pidió Veto a las Reformas de La LACAP	303
IV.1.9. Analizan Reformas LACAP y la Participación de las MYPES	305
IV.1.10. Algunas alcaldías piden sobornos a las empresas para asignar obras ...	307
IV.1.11. Opinión Personal de Las Reformas a la LACAP	311
IV.2. Procedimientos de Compras utilizados en Legislaciones Latinoamericanas.	314
IV.2.1.Argentina.....	314
IV.2.2.Bahamas	317
IV.2.3.Bolivia.....	318
IV.2.4.Brasil	320
IV.2.5.Canadá.....	322
IV.2.6.Chile	322
IV.2.7.Colombia	324
IV.2.8.Costa Rica.....	325
IV.2.9.Ecuador.....	329
IV.2.10.Estados Unidos	333
IV.2.11.Guatemala.....	335
IV.2.12.Jamaica.....	336

IV.2.13.México	337
IV.2.14.Nicaragua	339
IV.2.15.Panamá	340
IV.2.16.Paraguay	341
IV.3. Prácticas de Competencia Desleal	343
IV.3.1.Subsidios Cruzados.....	344
IV.3.2.Pinzamiento de Margen o Price Squeeze	345
IV.3.3.La predación.....	347
IV.3.4.Tipos de discriminación de precios.....	348
Condiciones para que se de la discriminación de precios	349
IV.3.5.Empaquetamiento de Servicios	350
IV.4. Gráficas de Sondeo de Opinión.....	352
COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS	372
OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS	372
CONCLUSIONES	386
RECOMENDACIONES.....	390
BIBLIOGRAFIA.....	393
LIBROS	393
ANEXOS	401
ENCUESTA.....	423

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende hacer una investigación, que ayude a conocer el amplio mundo de las licitaciones en los contratos de ANDA, se ha dispuesto en el primer capítulo tratar de abordar algunos aspectos importantes para este estudio, siendo en primer lugar necesario, conocer un poco de los datos históricos del suministro de agua, así como también se ha abordado una breve historia de la Administración Nacional de Acueductos ANDA, conociendo a la vez algunos sistemas de contratación de la obra pública, como son por precios, por costes y costas, así mismo se ha estudiado, los contratos celebrados por ANDA, entre los que hemos incluido, los de introducción de redes de abastecimiento, construcción de tanques de almacenamiento de agua, perforación de pozos, construcción de alcantarillados entre otros.

Siendo importante incluir así mismo el modelo del contrato de ANDA, con todas sus cláusulas, de esta manera también se ha agregado al estudio las normas técnicas, incluyendo en este caso un fragmento de las especificaciones técnicas para la perforación de pozos de ANDA, donde la autónoma hace las descripciones de los proyectos que deberá de ejecutar el contratista y se presenta también la planimetría del sitio objeto del contrato, Cantón Los Moranes, Nejapa, San Salvador.

En la segunda parte del estudio se dispuso hacer una indagación del proceso de licitación de la autónoma, para lo cual se comenzó con los orígenes y concepto de la licitación pública, siendo primordial estudiar los principios de la licitación, es necesario incluir los pasos que se deben de seguir en el proceso de licitar, como lo son las etapas de ella, se ha abordado también, algunas excepciones al proceso de licitación como son: las compras directas por estado de emergencia o de urgencia.

Es de suma importancia incluir en la investigación las partes componentes de la licitación, como lo son las bases o pliego de condiciones, para el estudio se utilizaron las bases de licitación de ANDA número LP-40-2011, aclaraciones a las bases, términos de referencia, entre otros. Se ha tratado de explorar el ámbito de las garantías contractuales, estudiando para este caso, las garantías pre-contractuales y post-contractuales, como son las garantías de mantenimiento de oferta, garantía de cumplimiento de contrato, de buena obra, de buen servicio y funcionamiento.

Siempre en la segunda parte del estudio se ha incluido algunos vicios que pueden darse en el proceso de licitación, y los recursos administrativos de los que pueden hacer uso los contratistas al estar en descontento con las actuaciones de la administración pública, para finalizar el segundo capítulo se incluye algunos defectos que se pueden dar en las licitaciones como son la corrupción.

La aplicación de la normativa de la ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, LACAP, en los contratos de ejecución de obra de ANDA, se ha abordado en el tercer capítulo, haciendo un comentario de los artículos reformados en junio de 2011, por decreto legislativo, estudiando el objeto de la ley, los sujetos que están regulados por esta, se ha elaborado una lista de algunos de los procesos excluidos de esta ley, se ha presentado la lista de los sujetos impedidos para ofertar, siendo estos los principales funcionarios públicos del país.

En el estudio es de vital importancia, estudiar los sujetos que tienen capacidad para contratar con la ANDA, las personas naturales o jurídicas que están habilitadas por el Ministerio de Hacienda, y que no aparecen en el registro de incumplimientos de COMPRASAL.

Se ha estudiado la inclusión de un nuevo sistema integrado de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, que estará formado por la unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, La Unidad de Adquisiciones Institucional y COMPRASAL.

Con la nuevas reformas se ha introducido la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas que deseen participar en los procedimientos de contratación y adquisición de obras y se ha fomentado la unión de empresas, entre ellas, para que dicha unión les ayude a cumplir los requisitos técnicos y financieros que se exigen en las bases de licitación.

Otra parte medular de la investigación, son los nuevos montos para la aplicación de las formas de contratación, que han sido reformados, teniendo como piso 20 salarios mínimos y como techo 260 salarios mínimos, para las diferentes formas de contratar con la Administración.

Es fundamental en esta tercera parte, el estudio de las formas de modificaciones de los contratos, prohibiciones de modificar los contratos, casos de retrasos en la ejecución del contrato de obra que no son imputables al contratista. Algunos contratos en los que se puede dar el ajuste de precios y en otros que debe de quedar firme, y es bien sabido que se debe de estar informado de los casos en los que se puede dar multas por mora en los contratos de ejecución.

En el cuarto capítulo se ha elaborado una recopilación de las apreciaciones dadas por diversas asociaciones de empresarios que han generado sus opiniones acerca de las reformas a la ley LACAP, entre los que destacan, FUSADES, CASALCO, ANEP Y CONAPYME, de esta forma se ha enfocado también, las formas de contratación para la adquisición de la administración pública en algunos países de Latinoamérica. Siguiendo con la cuarta etapa del estudio se ha incursionado con algunos empresarios

del sector de profesionales de ingeniería y algunos empleados de UACI-ANDA, para la obtención de datos por medio de encuestas de opinión, de donde se obtuvo las gráficas presentadas, datos estadísticos que han reforzado el estudio en cuestión, de esta forma se ha logrado generar opiniones acerca de las licitaciones y así mismo se obtuvo la comprobación de las hipótesis de investigación y por ende se logró la consecución de los objetivos de trabajo.

A pesar de la falta de colaboración de los funcionarios de ANDA, se logro obtener la información pertinente, lograda al final por la persistencia, contando con la colaboración de unos pocos empleados, así como se abordó a algunos industriales del sector de ingenieros, que nos explicaron un cronograma de actividades en la ejecución de la obra y algunos aspectos de las licitaciones.

Abreviaturas

ANDA: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública

RELACAP: Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública

UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública.

UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

UFI: Unidad Financiera Institucional

COMPRASAL: Sitio electrónico de divulgación de Contratación o
Adquisición, Bienes, Obras, Servicios de la UNAC del
Ministerio de Hacienda.

CAPITULO I

“ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA DE ANDA”

I. Planteamiento, enunciado y delimitación del problema

I.1. Planteamiento del Problema

En El Salvador existe una sola institución que tiene a su cargo el servicio de agua potable, es decir de acueductos, y alcantarillados la cual es La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), no obstante en los últimos años ha tomado como política la descentralización de dicho servicio, la cual no ha entrado en su mayor apogeo; sin embargo, esta es una Institución Autónoma, la que para poder prestar este servicio a la población, tiene que construir infraestructura, para lo que es necesario la ejecución de obras, referentes a ejecución de línea de impelencias, instalación de tuberías, perforación de pozos entre otros, pero en vista de que no es una institución que tenga el cien por ciento de la capacidad técnica para la ejecución de dichas obras, se le hace necesario ejecutarlas a través de efectuar contrataciones de ejecuciones de obra con empresas privadas.

Para poder efectuar dichas contrataciones es necesario que la ANDA realice contratos con el sector privado, instrumentos que se les denomina jurídicamente “Contratos de Obra Pública” y para poder suscribir y otorgar estos contratos por ser esta una institución autónoma del estado, tiene el deber, como requisito indispensable, aplicar una ley que exige las formas, elementos y requisitos para poder contratar, la cual en nuestro país es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Toda institución Pública como la ANDA, no tiene la libertad de poder contratar con una persona natural o jurídica sino que debe de realizar primero los pasos que establece la LACAP, a los que se denomina de manera generalizada Licitaciones Públicas. Dicha ley que ha sido aplicable desde su origen en el año 2000, ha tenido en este año 2011 reformas elementales, las cuales han venido a dar un giro diferente a la forma de contratación.

Es desde el punto de vista de la aplicación de estas reformas, que el análisis y la investigación de trabajo se concentrara, si las mismas al ser aplicables en los Contratos de Ejecución de Obra de la ANDA tendrán estos la seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico mismo de las reformas que harán que las obras a ejecutar sean no solo las adecuadas, sino que lleven en si la eficiencia y transparencia para saber si el servicio que ANDA presta será el mejor para la población a la que va dirigida.

Enunciado del Problema

¿Se aplican las reformas a la ley LACAP, en las licitaciones de los Contratos de Ejecución de Obra Pública?

I.2. Delimitación del Problema

Para lograr una objetiva y efectiva investigación, tratando de cumplir con los objetivos trazados sobre la temática, se establecen algunos de los alcances que enmarcaran éste trabajo de investigación.

I.2.1 Alcances Espaciales

El espacio geográfico en el que se logro desarrollar la investigación, fue en algunas oficinas de empresas constructoras en San Salvador, y la ANDA, entre las técnicas utilizadas comprendió un sondeo de opinión y entrevistas con algunos empleados de ANDA, en algunos lugares que se detallan a continuación:

Se pasara una encuesta y hará entrevistas entre algunos de los profesionales de ingeniería, que tienen empresas constructoras que se dedican a la perforación de pozos, construcción de acueductos, sistemas de abastecimiento de agua, que trabajan para la ANDA, que pueden ser Como SAGRISA, HIDRO, FV. CONSTRUCTORES, entre otros, para obtener datos, acerca de los procesos de licitación en que ellos han tenido con la ANDA, esta información recolectada, nos servirán para dar respuesta a nuestras hipótesis de trabajo.

Así mismo se pasara una encuesta en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (UACI-ANDA), así como la Unidad Financiera Institucional, para observar el trabajo que estas dependencias de la Autónoma, realizan a diario para garantizar la transparencia, el debido proceso y el buen manejo de los procesos de contratación por licitación pública, verificando el cumplimiento de la LACAP en los procedimientos de licitación pública, desarrollo y contratación de los proyectos de ejecución de obra.

I.2.2 Alcances Temporales

Para el desarrollo de esta investigación se pretende abordar los procesos de licitación de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados (ANDA) que han sido desarrollados a partir del mes de junio de 2011 a diciembre del mismo año.

I.2.3 Alcances Conceptuales

Para aportar un poco el enriquecimiento lingüístico de los lectores, y para fomentar el mejor entendimiento del estudio a realizar, se pretende abordar expresiones del vocabulario técnico, tanto del área de derecho administrativo, como del área de contratos de obra e ingeniería de ANDA.

I.2.4 Aspectos Jurídicos

Se trata de verificar la aplicación de la ley LACAP, y sus reformas del año 2011, a los procesos de licitación de los Contratos de Ejecución de Obra de ANDA, en todo el proceso de Adquisición y Contratación con el sector privado, teniendo a la vez como base la ley y el reglamento de la LACAP, verificando el fiel cumplimiento de los requisitos legales que estos ordenamientos aplican en todo el proceso. Así mismo, se pretende identificar las actividades internas de ANDA, para el logro de las adjudicaciones de las licitaciones públicas sin vicios.

Justificación de la Investigación y Objetivos

I.3. Justificación

La única entidad encargada de dar el servicio de agua potable en nuestro país es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pero en vista de que el servicio de agua a la población es deficiente, es necesario identificar cual es el problema de la misma deficiencia.

La ANDA fue creada en octubre de 1961 pero antes del nacimiento de esta institución habían otras instituciones que eran las que prestaban este servicio y para cuando la ANDA absorbió todas aquellas obligaciones de esas instituciones, ya se habían ejecutado obra de Acueductos para la prestación del servicio de agua, acueductos que la actualidad en su mayoría no obstante estando obsoletos se siguen ocupando. Es decir que la deficiencia del servicio de agua no se le puede acreditar tan solo al crecimiento de la población sino que también a que aquellas estructuras de acueductos ya obsoletas y es por eso mismo que muchas ya no se utilizan y para ello es necesario hacer ejecuciones de obra de acueductos.

Así mismo para mejorar los servicios públicos para la población salvadoreña, debido al crecimiento de esta, es necesario ejecutar obras de perforación de pozos, para poder extraer agua subterránea y esta misma potabilizarla, para poder dar un mejor servicio a la población.

En vista de que para poder mejorar ese servicio es necesario no solo ejecutar obra sino que para poder ejecutarla es necesario contratar y para contratar es necesario realizar y suscribir contratos que se le denomina contrato de Ejecución de Obra, es de interés social, hacer un estudio de este tipo de actividades para conocer los pasos de las licitaciones y la suscripción de los contratos de obra.

Por todo lo anterior es importante y necesario conocer los aspectos jurídicos en los cuales ha de basarse el contrato de obra, para que los

contratantes garanticen una mejor seguridad jurídica de las obras a ejecutar por parte de la ANDA. Así poder saber cuáles serán los beneficios para la población. Es necesario observar la implementación de la aplicación de la normativa correspondiente a dichos contratos juntamente con sus reformas.

I.4. Objetivos

General

- Verificar que a los Contratos de Ejecución de Obra de la ANDA, se les esté aplicando las reformas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP

Específicos

1. Observar que en las licitaciones de ANDA no se produzca el fraccionamiento de un bien, que permitan modificar la cuantía de las adquisiciones y contrataciones y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por las reformas a la LACAP.
2. Velar por el fiel cumplimiento de la garantía de buena obra.
3. Conocer la Determinación de Montos para Proceder en las licitaciones.

I.5. Marco Conceptual

En vista de que es necesario realizar una definición de algunos conceptos utilizados en los documentos bases de licitación de ANDA, para tratar de hacer más entendible la investigación, es necesario la utilización de

términos legales que pueden ser ignorados, a continuación se ha tratado de hacer un pequeño marco conceptual para mejorar la captación de estos:

Aclaración: Explicación que efectúan las instituciones con el fin de dilucidar los aspectos que parezcan oscuros en una determinada base de licitación o de concurso.

Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que, ajustándose sustancialmente a las bases de licitación o concurso, resulta la más conveniente por tener una mejor evaluación financiera, técnica y económica.

Adjudicación Parcial: Adjudicar determinado contrato a dos o más contratistas en virtud que los bienes objeto del futuro contrato son susceptibles de proveerse separadamente.

Ajuste de Precios Rectificación bilateral de los precios previamente pactados en un contrato, debido a modificaciones de los precios de cualquiera de los elementos imprescindibles para lograr el objeto del mismo.

Apertura de Ofertas Es el acto presidido por el Jefe UACI o su designado, que tiene por objeto la apertura pública de los sobres que contienen las ofertas presentadas y al cual pueden comparecer las personas naturales o jurídicas que hubieren presentado ofertas en una licitación o concurso.

Bases de Licitación o de Concurso

El conjunto de cláusulas redactadas por cada institución, a fin de elegir al mejor contratista, especificando el bien, obra o servicio que requiere y fijando las condiciones del contrato a celebrar.

Caducidad Es el medio anormal de concluir los actos administrativos, que implica la pérdida de un derecho por falta de actividad dentro de un período que fija la ley o un contrato para el cumplimiento de las obligaciones.

Caso fortuito Es el hecho de la naturaleza que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a tal grado de hacer sumamente dificultoso o imposible su cumplimiento.

Cesación de los Contratos

Es la terminación normal de los contratos administrativos sea porque se ha entregado el objeto del contrato o porque se ha cumplido el plazo de vigencia del mismo.

Comisión Especial de Alto Nivel

Conjunto de personas integrado de conformidad a la ley que, luego de la revisión de determinado proceso de adquisición o contratación promovida por la interposición de un recurso de revisión, recomienda al titular de una

institución sobre la legalidad u oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado por tal recuso.

Concesión

Contrato administrativo por el cual determinada institución confiere a una persona natural o jurídica, la facultad de administrar o explotar, por cuenta y riesgo de éste, el subsuelo, un recurso natural, o determinada obra o Servicio Público con el fin de satisfacer un interés general, debiendo previamente, cumplir con los requisitos establecidos en las bases.

Contrato de Obra Pública

Contrato administrativo que tiene por objeto la realización de obras o Construcciones de beneficio o interés general o administrativo.

Convenios entre Instituciones del Estado

Son aquellos contratos que celebran las instituciones estatales entre sí con el fin de proveerse de determinada obra, bien o servicio.

Declaración desierta

Es la declaratoria que formula el titular de la institución cuando no se han presentado ofertas para una licitación o las que se han presentado no cumplen los requisitos técnicos y demás, exigidos en las bases de licitación o de concurso.

Declaración Jurada Manifestación realizada por el ofertante o su representante legal, realizada ante notario autorizado o cuya firma ha sido

legalizada ante notario, en la cual, declara ser capaz para contratar y no estar impedido, inhabilitado para ofertar o cualquier otra situación que merezca veracidad.

Errores u Omisiones Subsanables

Son aquellas omisiones involuntarias por parte del participante al presentar las ofertas, cuya subsanación o corrección ha sido previamente permitida por la institución.

Extinción de los Contratos

Son los medios normales o anormales de terminación de un contrato celebrado entre una institución y un contratista, sea por incumplimiento de éste o por razones de oportunidad y conveniencia.

Fianza Especie de garantía consistente en la promesa unilateral de una compañía aseguradora afianzadora, de pagar determinada suma de dinero al beneficiario (institución) si se suscita determinado evento contractualmente determinado (no firma del contrato, incumplimiento de contrato, etc.).

Formalización de los Contratos El consignar en un instrumento escrito o similar, de acuerdo a las exigencias legales, los derechos y obligaciones que han asumido una institución y un contratista al requerir y proveer determinada obra, bien o servicio.

Fraccionamiento Dividir la cantidad de determinada obra, bien o servicio modificando la cuantía de la adquisición o contratación, con el fin de eludir formalidades establecidas en la ley, para seleccionar al contratista.

Fuerza mayor Es el acto de autoridad que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el incumplimiento de las obligaciones contractuales haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento.

Garantía Es la forma mediante la cual, las Instituciones de la Administración Pública protegen los intereses del Estado frente a los ofertantes o contratistas de obras, bienes o servicios.

INCOTERMS Reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el comercio internacional, elaborados por la Cámara de Comercio Internacional y revisadas en 1999, existiendo ya la versión 2000.

Multa por mora Es la sanción impuesta al contratista por el atraso imputable al mismo, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Mutuo acuerdo Es la forma de extinción de los contratos, convenido entre el contratista y la institución, cuando no hay culpa del primero y existan razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

Nulidad: Es la sanción impuesta por la ley a los contratantes cuando no se han observado los requisitos o formalidades establecidos en la ley y que consiste en dejar sin efecto los contratos o los actos preparatorios de éstos; cuya acción deberá ejercerla la Fiscalía General de la República, ante los tribunales respectivos.

Razones de Derecho Son los fundamentos o argumentos legales que se utilizan para formular un instrumento a fin de impugnar un acto administrativo.

Razones de Hecho Son los fundamentos o argumentos fácticos (acaecidos), que se exponen para formular un instrumento a fin de impugnar un acto administrativo.

Recomendación Es la propuesta que formula la Comisión de Evaluación de Ofertas o la Comisión de Alto Nivel, según el caso, planteando lo que a su criterio, es la mejor opción.

Recurso de Revisión Medio de impugnación de actos administrativos planteado por la LACAP, como mecanismo de garantía de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares.

Redención de Garantías Acto por el cual el encargado de custodia de las garantías, previa verificación del evento garantizado, procede a la devolución de las mismas o la expedición del finiquito correspondiente.

Rescate Derecho concedido a la administración de recuperar una obra o servicio público dado en concesión.

Retención

Detracción que se realiza con ocasión de un pago a una persona natural o jurídica, retención de un porcentaje no menor del 5% del monto vigente del contrato de obra pública, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Revocación Es el acto administrativo por medio del cual, la institución contratante basada en razones de oportunidad o conveniencia, a la misma da por extinguido un contrato determinado.

RNACAP Son las siglas de Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual contendrá información

actualizada sobre la naturaleza, estado, cuantía y grado de cumplimiento de los diversos ofertantes, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Supervisión de Obra Pública

Acción de vigilar o de inspeccionar la ejecución de una obra de infraestructura pública.

Vicios Ocultos Son los desperfectos, fallas, errores en el diseño o construcción de una determinada obra, bien o servicio, que no siendo susceptibles de ser detectados al momento de la recepción.

I.6. Datos Históricos del Suministro de agua

El método más antiguo para el suministro artificial de agua ha sido, la apertura de pozos, estos no fueron al principio más que huecos excavados a poca profundidad en el suelo en los lugares húmedos, tal como los usados aun en la actualidad; pero a medida que las necesidades aumentaron y se perfeccionaron las herramientas, los pozos se fueron profundizando.

La perforación de pozos data de tiempos muy remotos. En Egipto se encuentran muchos pozos en las cercanías de las pirámides, los cuales ya estaban en uso cuando se construyeron aquellos. Cerca de El Cairo, esta el famoso pozo de José, de renombre bíblico, el cual constituye un ejemplo notable de los antiguos egipcios en materia de construcción¹.

¹ BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Agua Potable*, disponible en www.banrep.gov.co/blaavirtual/pregtrec/aquapotable.htm, sitio visitado el 16 de diciembre de 2011.

Los antiguos historiadores hacen frecuentemente alusiones a importantes pozos en la Antigua Grecia y se encuentran restos numerosos en Asiría, Persia y la India. Probablemente fueron los chinos los que construyeron los pozos más profundos, alcanzando profundidades de hasta 100 metros o más².

Además de la perforación de pozos los antiguos ejecutaron numerosos obras para el almacenamiento y conducción del agua. En Jerusalén se construyeron cisternas subterráneas para almacenar agua lluvia. En Grecia se construyeron acueductos, uno de los cuales surten a la ciudad de Samos y fue mencionado por Herodoto, todavía esta en servicio. En las ruinas de la antigua Cartago se puede observar los restos de extensos depósitos subterráneos³. Los cuales se cree que fueron construidos antes de la captura de la ciudad por los romanos.

Obras de Abastecimiento en la antigüedad

Entre las obras de abastecimiento de agua de la antigüedad, ninguna merece mayor atención que las ejecutadas por los romanos ya sea por el tamaño de las obras como también por el número de ellas o antes del año 312 A.C., Roma se surtía de las aguas del Río Tiber y de algunos nacimientos y pozos de las cercanías. Pero estas fuentes luego se vieron tan contaminadas que fue necesario obtener el agua de fuentes más puras situada a distancias considerables de la ciudad.

² **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OPS- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS**, *Extracción de agua subterránea*, Disponible en www.bvsde.ops-oms.org/bvsacd/scan/020867/020867-08.pdf Extracción de agua subterránea sitio visitado el 20 de diciembre de 2011.

³ **BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, *Agua Potable*, disponible en www.banrep.gov.co/blaavirtual/pregtrec/aquapotable.htm, sitio visitado el 16 de diciembre de 2011

Acueductos:

La conducción del agua de estas nuevas fuentes hizo necesario la construcción de largos acueductos. El primero de estos acueductos, construido para abastecer a Roma se llamo Agua Appia fue construido en el año 312 A.C y tiene una longitud de 17.7 Km. El segundo acueducto Construido contaba con una longitud de 63.5 Km.

En Centroamérica se conoce el caso del Imperio Maya donde sus reyes sostenían a sus pueblos de modos prácticos, ocupándose de la construcción de obras públicas. Al sur de la ciudad mexicana Oxkutzcab (Estado de Yucatán) en el pie de la montaña Puuc, en el siglo X a.C. el abastecimiento de agua para la población y el riego de los cultivos se hacía a través una tecnología para el aprovechamiento de agua lluvia, el agua era recogida en un área de 100 a 200 m² y almacenada en cisternas llamadas “Chultuns⁴”, estas cisternas tenían un diámetro aproximado de 5 m, y eran excavadas en el subsuelo e impermeabilizadas con yeso.

En Cerros, una ciudad y centro ceremonial que se encuentra en el actual Belice, los habitantes cavaron canales y diques de drenaje para administrar el agua de lluvia y mediante un sistema de depósitos, estos permitían que la gente permaneciera en la zona durante la estación seca cuando escaseaba el agua potable (año 200 d.C.). En otras zonas de las tierras bajas, como en Edzná, en Campeche, los pobladores precolombinos de esta ciudad construyeron un canal de casi 50 m de ancho y de 1 m de profundidad para aprovechar el agua de lluvia, este canal proporcionaba agua para beber y regar los cultivos.

⁴ **BALLÉN SUAREZ, José Alejandro**, “*Historia de los sistemas de aprovechamiento de Agua Lluvia*”, Seminario Iberoamericano sobre Sistemas de Abastecimiento Urbano de Água, João Pessoa (Brasil), 5 a 7 de junho de 2006

Siglos después el uso de los sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias decreció debido a la imposición de métodos y obras para la utilización del agua superficial y subterránea (presas, acueductos, pozos de extracción y sistemas de irrigación). En la península de Yucatán se dejó de lado el aprovechamiento de agua lluvia debido a la invasión española en el siglo XIV, los españoles colonizaron los territorios introduciendo otros sistemas de agricultura, animales domésticos, plantas y métodos de construcción europeos. Una situación similar sucedió en India con la colonización Inglesa, que obligó a los nativos a abandonar las metodologías tradicionales⁵.

En el siglo XIX y XX las ciudades de la mayoría de los países experimentan un gran crecimiento, realizando el suministro de agua a la población por medio de la acumulación de agua superficial para luego ser distribuida por una red centralizada de acueducto. En otras ocasiones se acudió a la explotación del agua subterránea. En cualquiera de los casos se elimina la posibilidad de sistemas de aprovechamiento de agua lluvia u otros sistemas alternativos.

A comienzos del siglo XXI la situación es diferente, en muchas regiones semiáridas del mundo se establecieron poblaciones que se desarrollaron de manera vertiginosa, ejerciendo presión sobre las fuentes finitas de agua. En periodos secos el agua no es suficiente para el abastecimiento de estas poblaciones, y se dan conflictos sociales por la escasez agua y/o sus altos costos.

En El Salvador, el abastecimiento de agua potable data de mediados del siglo pasado. En las crónicas de los diarios de la época se menciona el hecho de que después de cinco años de sequía, vuelve a caer el agua en la pila pública de la calle nueva (Diciembre de 1858); mas adelante el 1º de Enero de 1959 se anota la siguiente: “Gracias al entusiasmo y tenaces

⁵ **BALLÉN SUAREZ, José Alejandro.** Op. cit. p.4

esfuerzos del coronel don Eusebio Bracamonte se ha establecido el servicio de agua hasta una pila publica en el Barrio del Calvario”. Este servicio de aguas a las pilas públicas era abastecido por una cañería de barro, la cual conducía el agua desde los nacimientos de la Planta Vieja. Diez años más tarde en febrero de 1869 se llevo a cabo la colocación de la primera cañería de hierro fundido.

Debido al crecimiento poblacional y la necesidad de suministrar este vital liquido ha ido en incremento es necesario la explotación de fuentes de captación para poder suministrar de acuerdo a las necesidades de la población.

Durante la guerra civil (1980-1992) el sector sufrió de un descuido de la infraestructura, una pérdida de recursos humanos, una debilitación de las instituciones del sector, la destrucción física de infraestructura y de niveles de inversión bajos.

I.7. Esbozo Histórico de La Administración Nacional de Acueductos

Fue a fines del siglo XIX, cuando el agua fue conducida desde las vertientes y nacimientos de los cerros por medio de ataujías, que eran acueductos elaborados con bambú o huiscoyol⁶, por lo que debían ser construidas con un declive ininterrumpido, desde las fuentes de agua hasta su destino en la ciudad, garantizando el servicio constante del agua.

⁶ **HUISCOYOI.** Una palmera que ha desarrollado una estrategia para perpetuar su dominio en el terreno. Estudios indican que la planta cambia la química del suelo y de esta forma evita que otras especies se reproduzcan en su zona conquistada.

Poco tiempo después, la hacienda Santa Tecla introdujo el agua hacia el casco de la ciudad a través de cañerías, casi obligados por las exigencias de convertirse en capital de El Salvador, luego del terremoto de la década de 1800⁷.

Santa Tecla marca un punto de partida en la historia de las ciudades de nuestro país, dejando el asunto de pozos y garruchas a los pueblos de menor tamaño y zonas rurales.

Es por los años de 1869 cuando se inició en San Salvador, la instalación de cañería metálica, como reemplazo de los tubos de barro, utilizados anteriormente para la distribución de agua proveniente de las fuentes naturales en los alrededores de la ciudad.

Por el año de 1920 se instalaron 250 hidrantes en las principales calles de San Salvador en apoyo al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, gracias a la recientemente instalada red de cañerías.

En esos años las encargadas de controlar y administrar los alcantarillados y los acueductos eran las alcaldías municipales, dado que eran estas las que pagaban las obras hidráulicas de abastecimiento del agua en los municipios, por lo que les correspondía a ellas fijar y cobrar cuotas por el servicio. También existía un ente encargado de dar mantenimiento y ampliar el servicio de agua potable por parte del Ministerio de Obras Públicas. La administración del recurso hídrico funcionó entre las alcaldías y Obras Hidráulicas hasta el año 1961, que fue el año que marco un suceso histórico para la política del continente americano: “La Alianza por el Progreso”, este programa fue un convenio de ayuda económica y social de

⁷ **La Prensa Gráfica**, Suplemento Especial 50 años de ANDA, del día miércoles 14 de diciembre de 2011.págs 4-5

Estados Unidos para toda América Latina; esta ayuda económica estaba sujeta a varias condiciones, entre las cuales podemos destacar, la urgencia de que los estados firmantes, del convenio crearan instituciones autónomas para realizar funciones específicas que estaban en manos de otros entes del Estado.

A partir de este contexto, es de donde surge la iniciativa de crear una autónoma y es en 1961 que los ingenieros Eduardo Lahúd y José Ugarte⁸, dieron los primeros pasos para la creación de una nueva institución de carácter autónomo. En ese momento nace la concepción de una Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para el recurso hídrico en El Salvador.

En este marco, en septiembre del mismo año, se anunció en Washington que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), había aprobado un préstamo de 2.7 millones de dólares, provenientes del fondo fiduciario del progreso social “Alianza para el Progreso”, para ampliar y mejorar el sistema de agua potable y de alcantarillado en El Salvador.

Siguiendo con este contexto, en octubre de 1961, se crea un decreto el número 341, del directorio Cívico Militar de El Salvador, conformado por Aníbal Portillo, Feliciano Avelar y Mariano Castro Morán, creándose oficialmente la ANDA⁹.

El 19 de octubre de 1961, se publicó en el Diario Oficial la ley de ANDA, donde se detallaba lo relacionado a su estructura, administración y dirección. Su primera reunión se efectuó el 20 de diciembre de 1961, a la cual fueron convocados los fundadores, los ingenieros José Alfonso

⁸ **La Prensa Gráfica**, Suplemento Especial 50 años de ANDA, del día miércoles 14 de diciembre de 2011.págs 4-5

⁹ **La Prensa Gráfica**, Suplemento Especial 50 años de ANDA. Op cit. Pág. 6.

Valdivieso, Atilio García Prieto, Francisco Ricardo Santana, Rafael Justiniano Rivera y León Enrique Cuéllar, para tratar la integración de la primer Junta de Gobierno de ANDA, de la cual el Ing. José Alfonso Valdivieso fue su primer presidente.

Hasta este periodo, la administración de los recursos hídricos estaba dividida entre las alcaldías y Obras Hidráulicas; ahora la ANDA tenía que descentralizar esos servicios y retomarlos. Es así como entre 1962 y 1963 las alcaldías empiezan a ceder la administración del servicio del agua.

En este ciclo histórico, el agua provenía de las vertientes naturales para ser almacenada y posteriormente distribuida desde dos tanques que se encontraban al norte de la antigua penitenciaría, lugar donde ahora radica la central de la región metropolitana de ANDA en la 17 avenida sur del centro histórico.

En el periodo que comprende los años 1965 y 1975, se trabajó con materiales difíciles de manejar, como lo eran las cañerías de junta de plomo, galvanizada y de cobre. Para ajustar una cañería era necesario cortar sus partes con cincel y almádena; y para hacer las zanjas los únicos recursos fueron las palas y piochas. La expansión de la ciudad creaba grandes problemas para la autónoma, pues San Salvador creció a una velocidad mayor a la que la autónoma podía dar abasto con las conexiones de agua potable y negras.

En 1975 las nuevas zonas residenciales ya poseían hidrantes, Pero eran tan grande la cantidad nuevos usuarios que ANDA, se veía obligada a racionar el agua, aun en las zonas exclusivas de la capital. Muestra de ello se encuentra en diversas publicaciones en periódicos de la época, en las que

residentes de las colonias Escalón y San Benito piden a ANDA regularizar el servicio de agua en esa zona¹⁰, debido a que en repetidas ocasiones se reportaban incendios en predios baldíos y al acudir a los hidrantes se encontraban que estos nunca tenían agua, dando paso a siniestros que de lo contrario pudieron haber sido sofocados.

Durante los años de 1980 a 1989 se consolidaron las 4 grandes regiones de la ANDA, la Occidental, Central, Oriental y la Metropolitana que cubre el departamento de San Salvador. En esta época ANDA concesionaba a las empresas constructoras hacer sus propios pozos para que las residencias por ellos construidas se pudieran abastecer de agua, con la condición de que esos pozos pasaran a manos de la ANDA, cuando la empresa lograra obtener ganancias, luego de saldar los costos de construcción de los pozos.

El problema es que en la mayoría de los casos esos pozos no regresaron a manos de ANDA. En la época de los años noventa ANDA implementó la utilización de nuevas fuentes de agua a través del proyecto Lempa I, esto contribuyó a que San Salvador recibiera agua de la zona norte proveniente de pozos en el departamento de La Libertad, San Salvador y el mismo Lempa.

En las décadas anteriores toda la capital era abastecida desde los tanques La Danta y Holanda principalmente, como se hacía desde inicios del siglo XX. Después del acuerdo de paz los niveles de inversión aumentaban, particularmente a través del Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR), un programa ejecutado por el Ministerio de Salud y apoyado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Fue en 1996 con el financiamiento del BID se agotó y el Ministerio de Salud se retiró del sector

¹⁰ **La Prensa Gráfica**, Suplemento Especial de 50 años de ANDA. Op cit. Pág. 6.

de agua y saneamiento, dejando las Juntas de Agua casi sin apoyo¹¹.

En ese mismo periodo se ejecuto el proyecto de abastecimiento de agua más grande en la historia de la autónoma, el proyecto del Río Lempa II, que permitiría que el curso de agua proveniente del Río Lempa entrara a las bocatomas¹² de una planta donde sería clarificada y posteriormente filtrada para que fuera apta para el consumo humano. Esta planta estaba pensada para alcanzar niveles de producción de 225 mil metros cúbicos, es decir, un equivalente a once mil pipas de 20 toneladas.

Las reformas previstas incluyeron la fijación de tarifas con base en la recuperación de costos, la creación de un ente regulador, y la introducción de la participación del sector privado, entre otros. El BID condicionó un largo préstamo de agua y saneamiento a la adopción de un paquete de leyes para encaminar estas reformas. Sin embargo, ni la administración de Armando Calderón Sol (1994-1999), ni la de Francisco Flores (1999-2004) sometieron esta legislación a la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, en 1999 empezó una descentralización limitada con el apoyo de la CARE y de otros actores, transfiriendo la prestación de servicios en 12 pequeñas sistemas de agua del ANDA a cooperativas, empresas mixtas y a municipios. Los terremotos de 2001 causaron gran destrucción a lo largo y ancho del país. Después de los terremotos el Banco Interamericano

¹¹ **CUELLAR Nelson y Silvia de LARIOS.** *Acceso al agua potable en El Salvador: Tendencias, perspectivas y desafíos*, Programa Salvadoreño de investigación sobre desarrollo y medio ambiente. N°42 año 2001, disponible en <http://www.prisma.org.sv/uploads/media/prisma42.pdf>, sitio consultado el día 15 de diciembre de 2011..

¹² **BOCATOMA:** Es una estructura hidráulica destinada a derivar desde unos cursos de agua, río, arroyo, o canal; o desde un lago; o incluso desde el mar, una parte del agua disponible en esta, para ser utilizada en un fin específico, como pueden ser abastecimiento de agua potable, riego, generación de energía eléctrica, agricultura, enfriamiento de instalaciones industriales, etc.

de Desarrollo (BID), desbloqueó su préstamo de agua para asistir a las víctimas del desastre.

En 2003 se descubrió un escándalo de corrupción involucrando el entonces Presidente de ANDA, En un caso de soborno mucho más grande y de fecha anterior a 2000 involucró una empresa española VTR de Joaquín Alviz, que ganó un contrato de US\$ 30 millones para la construcción de un acueducto para suministrar agua a San Salvador del Río Lempa.

Perla no fue juzgado por este delito porque las autoridades de Francia aceptaron extraditarlo, aun no habiendo convenio para ello, solamente bajo la condición de que solo fuera juzgado por los delitos cometidos después del 10 de noviembre de 2000.

El gobierno de Elías Antonio Saca González estaba considerando una ley general de aguas y una ley de agua y saneamiento. De acuerdo con estos dos proyectos, ANDA pasaría a ser un proveedor de servicios más. Sin embargo, al concluir dicha gestión de gobierno, ninguna ley fue sometida a la Asamblea Legislativa para su aprobación. A inicios del año 2010 el presidente Mauricio Funes nombró a como titular del ANDA a Marco Antonio Fortín quién inauguró muchos proyectos de la autónoma.

I.8. Objeto de la Creación de ANDA

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados conocida por todos como ANDA, surgió en el año de 1961 producto de la ley del mismo nombre, surgiendo con carácter de Institución Autónoma de Servicio

Público, con personalidad jurídica, y con domicilio en la capital de la República.¹³

La institución autónoma A.N.D.A. como lo dice la “Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados¹⁴”, respectiva en su artículo dos, se creó con el objeto de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de El Salvador, “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Esta institución desde su creación ha sido regulada por la ley del mismo nombre que fue aprobada por Decreto ley en octubre de 1961, y para el logro de sus objetivos también cuenta con un reglamento de suministros, un reglamento interno para los empleados y un reglamento de normas técnicas.

Las Normas Técnicas están relacionadas con las disposiciones Generales Fundamentales contempladas en el Capítulo I de la Ley de Creación de la ANDA.

Las Normas ordenan un conjunto de requisitos que deben satisfacer los proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Negras, los puntos esenciales a incluir en su nivel de precisión, los valores de coeficientes y parámetros básicos, fórmulas, procesos de cálculo y diseño y algunas veces sugieren alternativas. Las primeras Normas para el Diseño y Construcción de Acueductos y Alcantarillado Sanitario fueron elaboradas en

¹³ **Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 de fecha 19/10/196.

¹⁴ **Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 de fecha 19/10/1961.

el año de 1967 y fue hasta muchos años después, el 9 de octubre de 1997 entraron en vigencias otras.

Es hasta el año 2006 que se crea el Reglamento de normas técnicas de control interno específicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, bajo el marco que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, la Corte de Cuentas, emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). Y que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

I.81. Facultades de ANDA

La autónoma ANDA, tiene muchas facultades para el logro de estos objetivos, como lo establece el artículo 3 de la citada ley, pero para esta investigación, tomaremos las más importantes entre ellas:

a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios.

b) Enajenar en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil, aquellos bienes raíces y sus accesorios que sean innecesarios para sus fines.

c) Enajenar aquellos bienes muebles innecesarios para sus fines por cualquiera de los títulos siguientes:

- 1.- Vendiéndonlos a cualquier institución oficial;
- 2.- Vendiéndonlos entre particulares al mejor postor;
- 3.- Dándolos en permuta, pago o como complemento de pago del precio de bienes muebles por adquirirse; y
- 4.- Donándolos al Estado, o instituciones benéficas, o de servicio público gubernamental.

d) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que tiene ANDA.

e) Construir y reconstruir, mediante Contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con:

Para la construcción de redes de distribución de agua, tanques de almacenamiento, alcantarillados y otras obras, ANDA debe de realizar ciertos procedimientos como concurso publico, licitaciones, y otras formas de contratación, que vinculan a la autónoma con otras instituciones del estado y empresas del sector privado, para ello ANDA, en los años 1990 y siguientes, para poder establecer una contratación con otras instituciones, un principio conto con un Reglamento de Suministros para ANDA, con el que realizo muchas contrataciones.

El Estado salvadoreño con el propósito de velar por el uso racional de sus recursos financieros, en todas las instituciones del Estado, y para establecer la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de libre competencia creo el 5 de abril de 2000, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el 5 de abril de 2000. Ley que vino a deroga el anterior Reglamento de Suministros de ANDA.

I.8.2. Forma de Gobierno de ANDA

Entre las facultades y atribuciones que tiene la autónoma según el art. 6, de la ley de ANDA están: la política general de la misma, los ejercerá y determinará una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, cinco Directores Propietarios y cinco Adjuntos¹⁵. El Presidente tendrá un Suplente. Dichos funcionarios serán nombrados en la siguiente forma:

- a) El Presidente y su Suplente, nombrados por el Presidente de la República.
- b) Los cinco Propietarios y sus respectivos Adjuntos; por el Poder Ejecutivo en los ramos de Obras Públicas, Interior, Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica y el quinto por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez por semana; y extraordinariamente, cuando los intereses u obligaciones de la Institución lo

¹⁵ **LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

requieran. El Presidente, o quien lo sustituya legalmente, convocará y presidirá las sesiones así como lo dice el art. 10 Ley ANDA.

En las sesiones de la Junta de Gobierno para que haya quórum, se requerirá de la concurrencia del Presidente, o de quien lo sustituya legalmente y la de tres Directores, siempre que éstos no sean por el mismo ramo; las resoluciones se tomarán por la mayoría de los asistentes con derecho a voto decisorio. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

En cuanto a los Directores Adjuntos estos deberán asistir juntamente con los Propietarios a las reuniones, pero en presencia del respectivo titular tendrán voto ilustrativo pero no voto decisorio. En ausencia del Propietario, el voto del respectivo Adjunto será decisorio. Estos Directores devengarán dietas por cada sesión a la que asistan y el monto de las mismas será igual para Propietarios y adjuntos.

El presidente de la Junta de Gobierno de ANDA, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la autónoma y entre los requisitos que un ciudadano requiere para ser presidente de la autónoma el art. 12 L.ANDA los enuncia de la siguiente manera: Ser salvadoreño, mayor de 30 años y de honorabilidad e instrucción notorias.

Los funcionarios de la Junta de gobierno de ANDA, como son El Presidente y los Directores de la Institución durarán en sus cargos dos años, pudiendo sus miembros ser nuevamente postulados.

El encargado de la administración de los negocios de la autónoma será el presidente de ANDA, quien para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, contará con la colaboración de un Gerente Técnico y de un Gerente Financiero, nombrados por él, cargos que serán a tiempo completo

incompatibles con cualesquiera otros remunerados y con el ejercicio de su profesión, excepto con la enseñanza así como lo establece el art. 13 de la ley en comento.¹⁶ Entre los requisitos para ser Gerente Técnico de ANDA se requiere:

- Ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, en el ejercicio legal de la profesión durante los dos años anteriores a su nombramiento.

Entre los requisitos para ser Gerente Financiero se requiere: Que deba ser Economista o Administrador de Empresas o de reconocida competencia en la materia. En ambos casos la persona seleccionada para ocupar el cargo deberá ser salvadoreña, mayor de treinta años, con cinco años de experiencia en su respectivo campo y de reconocida competencia y honorabilidad.

El Gerente Técnico, el Gerente Financiero y el Asesor Jurídico, asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; con autorización del Presidente, representarán conjunta o separadamente a la Institución en todos los actos y contratos que celebre, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno, así como lo estipula la ley de ANDA en el art. 13

Así mismo en la Ley de ANDA en el art. 14 se establece la facultad al Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA, para nombrar los funcionarios, empleados, representantes y agentes, dentro y fuera del país, determinándoles, las facultades y deberes inherentes a sus cargos; y contratar Consultores, Superintendentes, Administradores, Abogados y otros

¹⁶ **LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

expertos, sean personas naturales o jurídicas, necesarias para cumplir los fines de la autónoma.

Otro aspecto importante es el enunciado por el art. 16 de la misma ley¹⁷, que establece las prohibiciones para ser miembro de la junta de ANDA, de la siguiente manera: No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno o funcionarios de la institución: a) Los menores de veinticinco años de edad, b) Los extranjeros; c) Los que sean acreedores, deudores o contratistas de la Institución; d) Los que sean propietarios, accionistas, socios, directores, funcionarios o empleados de cualquier empresa que persiga los mismos fines de A.N.D.A.; e) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad legítima entre sí; y f) Los que hubieren sido condenados en sentencia ejecutoriada por delitos comunes en los cinco años anteriores a su elección o nombramiento.

En cuanto a los Contratos que A.N.D.A. celebre para realizar obras o adquirir bienes muebles o inmuebles, no intervendrán la Dirección General del Presupuesto, la Proveduría General de la República, ni la Proveduría Específica de Obras Públicas; ni estará la Institución sujeta a las disposiciones de la Ley de Suministros, ni a la Ley de Suministros para el Ramo de Obras Públicas. La Junta de Gobierno deberá en un plazo de treinta días emitir un Reglamento de Suministros, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dichas obras o suministros deberán someterse a licitación pública cuando el valor de los mismos exceda de veinticinco mil colones, en la actualidad dos mil ochocientos cincuenta y siete Dólares de los estados unidos de América con catorce centavos de los Estados Unidos de América,

¹⁷ LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA.

salvo que se trate de casos de emergencia o urgencias comprobadas, que serán aprobados a juicio de la Junta de Gobierno así como lo dice la ley de ANDA en el art. 22.¹⁸

I.8.3. Rendición de Cuentas

Otro aspecto muy importante es que ANDA, rendirá informe anual de sus actividades como lo establece el art. 36 de dicha ley, y con tal objeto se someterá al Poder Ejecutivo en los Ramos de Obras Públicas y Hacienda, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de un Presupuesto Especial, la cuenta de liquidación del Presupuesto, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la aplicación de utilidades, el informe de auditoría, y la memoria de labores correspondiente al año administrativo transcurrido; todo al 31 de diciembre del año próximo anterior.

I.8.4. Fiscalización

La institución ANDA estará sujeta a la inspección y vigilancia de un auditor o firma de auditores, nombrada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Agente Fiscal, de acuerdo con la Junta de Gobierno. El Auditor deberá ser Contador Público Certificado de reconocida honorabilidad y notoria competencia.

Entre las funciones que la ley de ANDA establece para el Auditor tenemos las enunciadas en el art. 38 que se procede a enumerar a continuación:

¹⁸**Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

a) revisar la cuenta de liquidación del presupuesto y los demás documentos relativos a la gestión financiera de la Institución, que deben ser presentados a la Junta de Gobierno o a las autoridades superiores;

b) presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre el estado financiero y la forma en que se haya conducido las operaciones de la Institución, incluyendo las observaciones o sugerencias que a su juicio sean convenientes para mejorarla; y

c) llevar a cabo las demás atribuciones que de acuerdo con los reglamentos y disposiciones de la Junta de Gobierno le correspondan. La autónoma A.N.D.A. estará también sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República¹⁹, quien rendirá cuenta respaldada con los comprobantes respectivos. La fiscalización se hará de manera adecuada a la naturaleza y fines de la Institución, conforme al régimen especial que a la ley establece en el art. 30 de la siguiente manera:

a) Para los efectos de esta fiscalización la Corte de Cuentas nombrará un Delegado Permanente, quien en el ejercicio de sus funciones trabajará durante audiencia completa y en las propias oficinas de la Institución;

b) El Delegado Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1) Revisar la contabilidad de A.N.D.A., conforme a normas aceptadas de auditoría;

¹⁹ **Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

2) Realizar los arqueos y comprobaciones que estime conveniente, examinar los diferentes balances y estados y verificarlos con los libros, documentos y existencias; y

3) Cerciorarse de que las operaciones de la Institución se hagan conforme a la Ley y los reglamentos; así como de que los gastos se ajusten a las previsiones de los presupuestos.

I.8.5. Modos de Adquirir

Cuando A.N.D.A. necesite que se constituya una servidumbre a su favor para la consecución de sus fines y no pudiese adquirirla por contratación directa con los propietarios o poseedores del predio sirviente, podrá hacerlo mediante el procedimiento de constitución de servidumbre que establece la ley art. 40.

En el Art. 42 de la misma ley, se establece el procedimiento que deberá seguir la Autónoma para los efectos de constitución de servidumbres²⁰, el representante de A.N.D.A., se presentará ante el Juez competente, a solicitar el derecho correspondiente describiendo el predio que se ha de gravar, indicando la naturaleza de la servidumbre o servidumbres que necesita, precisando su ubicación o detallando el área del terreno en que se constituirá la servidumbre, nombre del propietario o poseedor del mismo, las obras que deban realizarse, acompañando planos descriptivos y las condiciones y formas de pago.

²⁰ **Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

La autoridad competente para conocer de los juicios de constitución de servidumbres lo será el Juez de Primera Instancia de lo Civil del domicilio del dueño del inmueble que sufrirá el gravamen o aquel en cuya jurisdicción se encuentre el predio art. 41 de la ley de ANDA. Cuando la autónoma ANDA, no pudiere adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores, los terrenos que necesitare, podrá hacerlo por el sistema de expropiación, mediante el procedimiento que establece la Ley en su art. 58,59 y 60. Corresponderá al Juez de Primera instancia de lo Civil del domicilio del dueño, ser la autoridad competente para conocer de las expropiaciones a favor de ANDA, como lo dice el art. 58 Ley de ANDA²¹.

I.8.6. Exención de Impuestos

ANDA gozará de Exenciones y Beneficios de impuestos, como lo establece el art. 68 de la ley interna de la siguiente manera:

- a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, directas e indirectas, establecidos o que se establezcan, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, incluyendo herencias, legados y donaciones, o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre la autónoma.

²¹ **Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.** Decreto ley, D.O N° 191, Tomo 193 publicado el 19 de octubre de 1961

I.8.7. Contratación

En los contratos que A.N.D.A. celebre, se establecerá siempre una cláusula penal que sancione el incumplimiento de las obligaciones del contratista en virtud del artículo 79 de la ley de ANDA.

I.9. Contratos de Obra

Una definición doctrinaria de este contrato la encontramos en RODRÍGUEZ VELARDE²², contrato de obra es: “*el contrato que consiste en la obligación que contrae el contratista de hacer una obra determinada, y el comitente, de pagarle la correspondiente retribución*”.

Para la comisión Nacional del Agua en México un Contrato de obra pública es: “*El acto jurídico por medio del cual una de las partes llamada el Contratista, se obliga a realizar una obra, inmueble, a cambio de una remuneración que pagará por su parte la Dependencia o Secretaría de que se trate, a quien se denomina Contratante*”²³.

Concepto de obra pública enunciado por ROBERTO DROMI: Puede conceptualizarse la obra pública según tres aspectos: *objetivo, subjetivo y finalista*.

Desde el punto de vista *objetivo* quedan comprendidos dentro de la *noción* todos los bienes *muebles, inmuebles y objetos inmateriales*, más aún cuando hay obra pública por *accesoriedad*, vale decir que por "fuerza

²² **RODRIGUEZ VELARDE, Javier**, Contrato de Obra Capitulo X, Disponible en www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte2_cap10.pdf, sitio visitado el 6 de noviembre de 2011.

²³ **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, México, “Normas y Especificaciones de la Obra Pública. Generalidades y Terminología”, Diciembre 1990, p. 12 disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lic/ramirez_h_ce/capitulo2.pdf, sitio visitado el 6 de noviembre de 2011.

atractiva" se consideran obra pública los actos y operaciones relacionados con dicha obra. Esto se explica por el principio por el cual lo *accesorio* sigue la suerte de lo *principal*.

Desde el punto de vista *subjetivo*, en cuanto al sujeto a quien *pertenece* la obra pública, puede ser una persona pública *estatal* o *no estatal*. Subjetivamente no sólo es el Estado (municipal o entidades descentralizadas) el propietario, sino que también pueden serlo los *entes públicos no estatales*, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas por expreso mandato estatal. La obra pública no requiere que sea de propiedad o pertenezca al Estado de manera exclusiva y excluyente. Finalmente, desde un punto de vista *finalista* o *teleológico*, la obra pública es considerada como tal si está destinada a la satisfacción de un *interés general* o *colectivo*.

Un Concepto Legal de Contrato de Obra se encuentra en las Reformas a la ley LACAP²⁴ en el artículo 104 que expresa lo siguiente: "*Art. 104. Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio*".

El Reglamento a la ley LACAP, RELACAP²⁵ en el art. 68, hace una descripción de los alcances de las obras publicas, detallando que se

²⁴ **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, LACAP**, D.L. 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

²⁵ **RELACAP**, D. L. No. 98, del 20 de octubre de 2005, Del D. O. N° 200, Tomo 369, del 27 de octubre de 2005

consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, ampliar, adecuar, restaurar, modificar, rehabilitar y reconstruir edificaciones y cualquier otro tipo de infraestructura física. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- b) Los trabajos de infraestructura agropecuaria, tales como: adecuación parcelaria, obras de riego y drenaje, canales de distribución, obras de protección;
- c) Obras de protección y mitigación de riesgos ambientales.

I.9.1. Clasificación de la Obra Pública

Existen diversos criterios de clasificación de la obra pública, para efectos de esta investigación únicamente señalaremos los más importantes.

I.9.1.1. Atendiendo a las fases de su realización

Según este criterio la obra pública puede clasificarse en obra pública en preparación, la obra pública en proceso y la obra pública concluida o terminada.

La obra pública terminada puede ser objeto de nuevas obras públicas que tengan por objeto su reparación, modificación, mantenimiento o reconstrucción²⁶, de lo cual deriva otra clasificación de las obras públicas, es decir, habrá obras públicas originales y derivadas.

²⁶ **SARABIA MIRAMONTES, Grecia**, Gestión de obra pública en México: contratos de obra pública y PIDIREGAS "Proyectos de inversión diferida con registro al gasto", Capítulo

I.9.1.2. En razón de su finalidad.

Este criterio teleológico establece que, en virtud de las actividades del Estado a las que sean destinadas las obras públicas éstas pueden clasificarse de la siguiente manera:

a. Las destinadas al asiento o ejercicio de una función pública, entendiendo como tal la actividad esencial del Estado contemporáneo, que tiene como fundamento la idea de soberanía. Estas obras tienen por objeto satisfacer necesidades del Estado, del aparato gubernamental, de la administración pública, y en general de los entes públicos.

b. Las destinadas para servir de infraestructura en los servicios públicos, entendidos éstos como actividades técnicas dedicadas a satisfacer necesidades de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante de derecho privado. Como ejemplos de estas obras podemos señalar las carreteras, los hospitales, las escuelas, plantas generadoras y redes distribuidoras de electricidad.

c. Las destinadas a la gestión o infraestructura económica a cargo del Estado, como la instalación de islas artificiales para la explotación de hidrocarburos, o las obras dedicadas al desarrollo de la infraestructura agraria.

I.9.1.3. En atención a quien compete su contratación o ejecución

De acuerdo con este criterio la obra pública se puede agrupar en la atribuida a la administración pública centralizada y en la de la competencia de la administración pública estatal.

a- Competencia de la Administración Pública centralizada

Segundo: Contrato de Obra. Universidad de las Américas Puebla, México 2003. Disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/sarabia_m_g/capitulo2.pdf, sitio visitado el 22 de noviembre de 2011.

b- Competencia de la Administración Pública descentralizada

I.9.1.4. Por la índole de los trabajos a realizar

De acuerdo a este criterio las obras pueden ser:

- a- De construcción, abarcando la ampliación, adecuación, remodelación y modificación.
- b- De instalación, incluye la de islas artificiales y plataformas utilizadas en la explotación de recursos naturales De conservación, entendiéndose incluidas la reparación, restauración y mantenimiento de inmuebles y de los muebles incorporados o adheridos a ellos.
- c- De demolición.
- d- De exploración, geotecnia, localización y perforación.
- e- De mejoramiento del suelo, del subsuelo, desmontes e infraestructura agropecuaria.

I.9.2. Sistemas de Contratación de la Obra Pública.

Roberto Dromi señala que la obra pública puede ser contratada a través de distintos sistemas, los cuales suponen también diversas formas de considerar y realizar el pago del precio, las cuales son las siguientes:²⁷

a- Precios unitarios:

También denominado contrato por “serie de precios” o por unidad de medida; en el que se realiza un cómputo métrico de la obra y se establece un precio unitario por medida y por ítem.

²⁷ **DROMI, Roberto**, “Licitación Pública”, 3° reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires 1977. P.586.

b- Ajuste alzado:

Tiene lugar cuando se conviene un precio global, total, previo e invariable para la realización total de la obra.

c- Costes y costas. Coste:

Comprende todos los gastos de la obra materiales, mano de obra, entre otros) Costas: Comprende la utilidad del contratista. La suma de esos dos rubros traduce el precio de la obra”.

I.10. Características del Contrato de Obra Pública

El contrato de obra pública podemos clasificarlo como:²⁸ administrativo, nominado, bilateral, a título oneroso, formal, conmutativo, principal y de ejecución continúa.

Es un contrato administrativo por ser siempre la administración pública una de sus partes intervinientes, así como por tener como finalidad el interés público, el cual contiene cláusulas inadmisibles en el derecho privado, y por estar regulado, en buena medida por un régimen jurídico de derecho público, no obstante que se aplique supletoriamente el derecho común.

Es un contrato bilateral toda vez que tanto la administración pública como el contratista asumen obligaciones mutuas y recíprocas, las cuales derivan del propio contrato, por lo que ambas partes tienen el carácter recíproco de deudores y acreedores entre sí, al obligarse el uno con el otro.

²⁸ **DROMI, Roberto**, Op.Cit. p. 587.

Es de tipo oneroso porque ambos contratantes pretenden obtener una compensación equivalente, por lo que uno tiene intereses pecuniarios y el otro un interés general o público.

Es un contrato conmutativo, porque desde su formalización las prestaciones a que se obligan los contratantes son ciertas, circunstancia que permite apreciar a las partes el beneficio o la pérdida que se habrá de generar, sin que tal utilidad se supedita a un acontecimiento incierto, como acontece con los contratos de seda, entre otros.

Es un contrato principal, toda vez que existe por sí solo y tiene un propósito Contractual propio y específico, sin supeditar a otro contrato su validez o existencia.

Es de tracto sucesivo, ya que a diferencia de los que se agotan en un solo momento o episodio, su eficacia y vigencia perdura en un lapso de tiempo más o menos amplio.

I.11. Requisitos de Validez del Contrato de Obra

Los requisitos de validez del contrato de obra, que es un contrato administrativo nominado, serán los mismos que los del contrato civil enunciados en el artículo 1316 del Código Civil²⁹, es decir el consentimiento, el objeto, la causa, la capacidad para contratar.

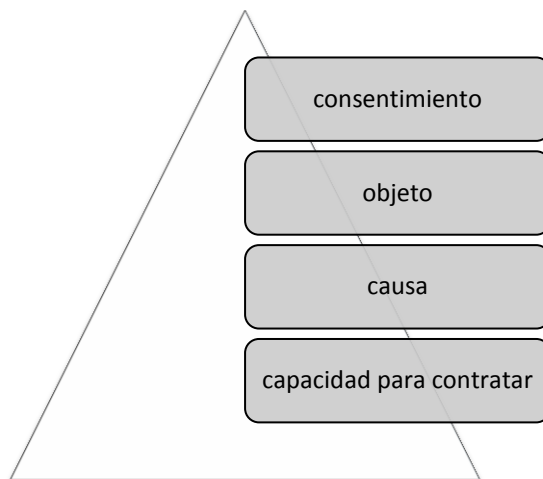
²⁹ Art. 1316 C.c.: “ Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1º Que sea legalmente capaz;

2º Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;

3º Que recaiga sobre un objeto lícito;

4º Que tenga una causa lícita.



Elementos del contrato

Los elementos en el contrato administrativo vienen a ser la cualidad especial que distingue, en este caso, al contrato administrativo; el elemento es cada una de las partes integrantes del contrato, algunas de las cuales, por ser indispensable para su existencia, reciben la denominación de esenciales, así llamadas porque el contrato administrativo no puede existir careciendo de ellas, a diferencia de las demás cuya ausencia ni impide su existencia. Requisitos, en cambio, es toda condición indispensable para la validez del contrato.

Insistentemente la doctrina menciona, como elementos esenciales del contrato administrativo, a los sujetos, el consentimiento, el objeto y la causa; también, aunque de manera aislada o esporádica, se mencionan como elementos esenciales del contrato, la forma, la competencia y la capacidad, la finalidad, el régimen jurídico esencial, y la licitación. “En tanto que como

elementos no esenciales del contrato administrativo son señalados el plazo de duración, las garantías³⁰ y las sanciones”.

Los Sujetos Del Contrato:

Es imposible la existencia de un contrato, sin los sujetos o partes que lo celebren, de ahí que los sujetos constituyan un elemento esencial “presupuesto” del elemento esencial “básico” que es el consentimiento. Además, en los contratos administrativos uno de tales sujetos, habrá de ser la administración Pública, en ejercicio de una función administrativa, en tanto que el otro sujeto será un particular; o, en el caso del llamado contrato ínter administrativo, otro ente público.

El Consentimiento:

Se considera al consentimiento, como acuerdo de voluntades en torno a un fin común, como elemento básico esencial básico del contrato administrativo, creador de derechos y obligaciones, para cuya existencia se requiere, pues, de la voluntad de los sujetos o partes y de su coincidencia para generar el consentimiento y, con el, contrato mismo.

El Requisito de la Manifestación del Consentimiento

El consentimiento, como se menciona con anterioridad, es un elemento esencial básico del contrato administrativo, por tanto se requiere la manifestación, exteriorización de esa voluntad, de lo contrario, el acuerdo de voluntades en torno al fin y objeto del contrato quedará inédito y será ineficaz.

³⁰ **FERNANDEZ RUIZ, Jorge**, *Derecho Administrativo: Contratos*, Editorial Porrúa, México 2000, p.93.

Vicios del Consentimiento

Como en el contrato privado, también en el contrato administrativo el consentimiento puede adolecer de vicios que lo invalidan, como lo son la violencia, la intimidación, el dolo, el error y en lo atinente a la manifestación de la voluntad, la simulación.

El Requisito de Forma

En el contrato administrativo, la voluntad del ente de la administración pública significa su determinación deliberada de producir un acto bilateral específico, generador de derechos y obligaciones, en concurrencia con su co-contratante; voluntad que se exterioriza a través de una manifestación realizada en la forma señalada en la norma jurídica aplicable. Lo anterior significa que tal forma no es un elemento de contrato, sino un requisito que habrá de satisfacerse tanto respecto al consentimiento y en particular a la manifestación de la voluntad como a la implementación del contrato.

El Objeto del Contrato

Se habla de que el objeto, es el elemento esencial y básico de todo contrato, el cuál debe ser cierto, posible, lícito y determinado o determinable en cuanto a su especie, y consiste en la creación o transmisión de derechos y obligaciones tratándose de objeto directo, o tratándose de objeto indirecto, en la cosa que el obligado debe dar o en el hecho que debe hacer o no hacer.

En el contrato administrativo, en contraste con el de derecho privado, la cosa objeto del contrato puede no estar en el comercio, como ocurre en los contratos de obra pública relativo a la construcción de sistema de almacenamiento de agua y pozos de la ANDA.

La Causa Como Elemento Esencial

Bajo el esquema del contrato administrativo, se entiende por causa el móvil o principio impulsor de la voluntad de las partes para su celebración, siendo diferente la causa del ente público a la de su co-contratante, cuando este es un particular, en cuyo caso no tiene mayor relevancia.

La doctrina suele considerar a la causa como un elemento esencial presupuesto o implícito en el objeto; en este sentido, Héctor Jorge Escola afirma: *“La existencia del objeto, a su vez, implica la de “una causa” y la de una “finalidad”, implícitos en él y condicionados, en cuanto a su ser, por los mismo sujetos”*³¹.

La Capacidad

El particular, deberá satisfacer el requisito de tener capacidad jurídica para adquirir deberes y obligaciones, es decir ser apto para contratar y lo mismo podrá ser una persona física que una persona jurídica.

La Finalidad

La finalidad o telos del contrato también es mencionada, por algunos autores, como uno de sus elementos esenciales, por cierto presupuesto en el

³¹ **ESCOLA, HECTOR Jorge**, *“Tratado General de Procedimiento Administrativo: con la explicación completa de las leyes 19,549 y 21,686 y decretos reglamentarios 1759/72, 1744/73 y 3700/77”* Ediciones Depalma, 1981

objeto del mismo, habida cuenta que la finalidad explica el porqué de tal objeto. Ya que según Miguel S. Marienhoff, “La finalidad constituye la razón” que justifica la emisión del acto. De modo que la finalidad en relación al objeto o contenido del acto, actúa teleológicamente”.

El Requisito del Ejercicio de Función Administrativa

En cuanto a la administración pública, ésta debe cumplir el requisito de actuar en ejercicio de función administrativa en la celebración del contrato, lo cual implica la finalidad de satisfacer directa e indirectamente el interés público.

El Requisito de Competencia

El hecho de que la administración pública contratante deba ser competente para celebrar el contrato no significa que esa competencia constituya un elemento, o sea, un componente del contrato, sino un requisito de validez del mismo, que debe satisfacer el ente público contratante. Por tanto, solo será competente para celebrar los contratos administrativos que el orden jurídico vigente autorice.

I.12. Teoría de la Imprevisión

Esta teoría, también llamada del "*riesgo imprevisible*", o de "*lesión sobreviviente*", es para Miguel Marienhoff³²: “El medio que la ciencia jurídica proporciona para que, ante circunstancias extraordinarias o anormales e imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato administrativo, pero

³² **MARIENHOFF, Miguel S:** “*Tratado de Derecho Administrativo*”, 2º ed., Tomo III, No. 789

temporarias o transitorias, que alteran la ecuación económico-financiera de tal contrato, deteriorando dicha ecuación en perjuicio del co-contratante, éste pueda requerir la ayuda pecuniaria del Estado para obviar esa crítica situación y poder, así, cumplir o seguir cumpliendo el contrato”.

El mencionado es el concepto fundamental de lo que ha de entenderse por *"teoría de la imprevisión"*, a cuyo respecto hay uniformidad en doctrina. Pero la discrepancia aparece cuando se trata de establecer cuál debe ser el origen o la procedencia del hecho o acto determinante del deterioro económico que recibe el co-contratante. Aparte de la controversia sobre si los fenómenos o hechos naturales, pueden ser admitidos como causantes del desequilibrio económico que da lugar a que se aplique la teoría de la imprevisión, en particular dicha discrepancia se refiere a los hechos o actos que proceden de autoridades públicas.

Para un sector doctrinal, cuando el quebrantamiento de la ecuación económica-financiera que afecta al co-contratante provenga de una actitud del Estado, el hecho o acto respectivo debe proceder de una autoridad estatal distinta de la que intervino en la celebración del contrato; para otro sector de la doctrina ese hecho o acto tanto puede provenir de la misma autoridad pública que intervino en la celebración del contrato, como de una autoridad pública diferente a ésta. Pero siempre se trataría de un hecho o acto procedente del Estado o imputable a éste.

Cuando la medida que causa el desequilibrio económico financiero del contrato, lesionando así al co-contratante, proviene de un autoridad estatal, *"cualquiera"* fuese dicha autoridad, la situación creada encuadra en la teoría

del "*hecho del príncipe*",³³ salvo que la autoridad pública emisora de dicha medida pertenezca a una esfera u orden jurídico distinto del correspondiente a la autoridad que intervino en la celebración del contrato. Tratándose de *esferas jurídicas distintas*, la situación mencionada es enteramente asimilable a la del acontecimiento perturbador "*extraño*" o "*ajeno*" a la voluntad estatal, quedando por ello encuadrado en la "*teoría de la imprevisión*".

Es decir que cuando se invoca la Teoría de la Imprevisión en un contrato administrativo, el co-contratante afectado por la situación extraordinaria sólo tiene derecho a una ayuda estatal, o sea a un resarcimiento parcial que le permita seguir cumpliendo la prestación.

En el Derecho Administrativo la Teoría de la Imprevisión, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, no es causal de rescisión, lo que impide al perjudicado dejar de cumplir con sus obligaciones contraídas, debiendo limitarse a gestionar directamente una compensación que le permita continuar haciéndolo, pues el interés público exige que la administración pueda disponer sin demora de los bienes y servicios que hubiere contratado, objetivo que se vería frustrado si se atribuyera a la contratista la facultad de rescindir.

³³ **MARIENHOFF, Miguel S:** "*Tratado de Derecho Administrativo*", 2° ed., Tomo III, No. 789. El "*Hecho del Príncipe*": Se conoce así a la alteración provocada en las condiciones de un contrato, imprevisible para el gobernado contratante y en su perjuicio, derivada de decisiones adoptadas o conductas asumidas por la autoridad contratante, no como parte del contrato, sino en ejercicio de las atribuciones derivadas de su carácter de autoridad pública. **ESCOLA, Héctor Jorge**, explica el hecho del príncipe como: "*Toda decisión o conducta que emane de la misma autoridad pública que celebró el contrato y que ésta realiza en su carácter y condición de tal, que ocasione un perjuicio real, cierto, directo y especial al contratante particular, que éste no haya podido prever al tiempo de celebrar el contrato y que produzca una alteración anormal de su ecuación económica-financiera*".

La aplicación de la Teoría de la Imprevisión requiere la alegación y prueba de que el quebranto o trastorno ocasionado por el alza de precios haya superado el "alea normal" del negocio³⁴, en tanto la lesión sobreviniente, producto del hecho extraordinario e imprevisible, que hace aplicable la cláusula *rebus sic stantibus*³⁵ implícita en todo contrato por aplicación del Código Civil, aún en los administrativos exige un grave desequilibrio de las contraprestaciones pues está claro que no puede aceptarse que el Estado se convierta en garante de un determinado nivel de renta del contratista que es en definitiva lo que intenta.

La Teoría de la Imprevisión se aplica en contratos administrativos de prestación única mientras se encuentre en curso de ejecución al momento de producirse el hecho o acontecimiento imprevisible.³⁶ En síntesis el contratista tiene derecho a que se mantenga el equilibrio o ecuación económica financiera. Tal derecho al mantenimiento del equilibrio financiero existe con relación a cualquier contrato³⁷.

I.12.1. Requisitos para la Aplicación de la Teoría de La Imprevisión

Cuatro son los requisitos para que la teoría que nos ocupa se aplique, a saber:

a. Se le aplica a los contratos de ejecución sucesiva, periódica o diferida (no se aplica a contratos de ejecución instantánea o aleatorios). El contrato de construcción o de obra es un contrato de ejecución sucesiva.

³⁴ **MARIENHOFF, Miguel S:** Op. Cit .p 526.

³⁵ **Rebus sic stantibus:** Es una expresión latina, que puede traducirse como "estando así las cosas", que hace referencia a un principio de Derecho, en virtud del cual, se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos lo son habida cuenta de las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de las mismas puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones.

³⁶ **MARIENHOFF, Miguel S:** Ob.Cit. T.III-A, N° 791, pág. 528.

³⁷ **GARRIDO FALLA, Fernando,** "*Tratado de Derecho Administrativo*", T. II-53, 9 Edición, Madrid 1994,

b. Circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles. Se trata de hechos anormales, lejos de toda previsión al momento de contratar. Estos hechos no pudieron haber sido previstos por los contratantes, deben ser completamente ajenos a la voluntad de las partes y deben guardar una estrecha relación de causa efecto con la excesiva onerosidad que significará para el contratista el cumplimiento del contrato.

Como efecto de las circunstancias, debe resultar excesivamente oneroso el cumplimiento de la prestación para una de las partes. No se trata de imposibilidad en el cumplimiento sino de dificultad, carencia de equilibrio, lo cual hará más gravosa la obligación del contratista, aumentando su sacrificio económico, reportando en forma correlativa un beneficio inesperado para el contratante. Hay ruptura del equilibrio prestacional entre los contratantes, que era la base misma del contrato.

Se trata en la imprevisión, en cambio, de una imposibilidad relativa, de un hecho que sin hacer imposible el cumplimiento de la obligación, la dificulta de tal manera que representará su cumplimiento para el contratista un perjuicio grave y apreciable.

c. La excesiva onerosidad. Se presenta la excesiva onerosidad cuando a consecuencia de las circunstancias extraordinarias, el cumplimiento de la obligación ocasiona grave perjuicio al contratista. Debe experimentar el contratista una desproporción contundente y manifiestamente evidente, con la finalidad económica pretendida por el contrato.

d. El acaecimiento de los hechos debe ser ajeno a la voluntad de las partes. La imprevisión es precisamente la falta de conocimiento de lo futuro, pero es necesario, además, que el acontecimiento no haya sido resultado de las acciones de las partes.

I.13. Los Riesgos del Contrato de Obra

En el contrato de obra, que no es un contrato aleatorio, está, sin embargo, envuelto en su ejecución por un clima de riesgo que amenaza la actividad del contratista y, por lo tanto, el resultado final. Por lo general están conformados por acuerdos de larga duración y gran volumen económico, cuya ejecución requiere coordinación de muy variados elementos, que podríamos llamarlo una compleja morfología empresarial, lo cual en muchos casos termina en cambios importantes entre el momento de la contratación y el momento de terminación de la obra.

Los riesgos del contrato de obra enunciados por David Arce Rojas, se pueden agrupar en tres áreas como las siguientes:³⁸

a. Riesgo administrativo

La administración cambia de manera unilateral el alcance del contrato, mediante actos no contractuales, o concretarse en actos contractuales.

b. Riesgo empresarial o riesgo comercial

Propios del negocio que maneja el contratista (errores de cálculo, destrucciones de obras, mayor dificultad de ejecución que la prevista).

c. Riesgo económico coyuntural o comercial externo

Este riesgo hace que sea más onerosa la realización de la obra (aumento de los precios de materiales, de los jornales de los trabajadores).

³⁸ **ARCE ROJAS, David**, *El Contrato de Obra, razones de las órdenes de Cambio o Reclamaciones de los contratistas*, Editorial Universitas, junio número 05, p.287

El interrogante se presenta en si el contratista debe soportar la mayor onerosidad sobreviniente en el cumplimiento de sus obligaciones producida por alguno de estos riesgos. La respuesta más inmediata es que tratándose de un contrato de obra el contratista debe correr con esa sobrecarga.

I.14. Modificación de Los Contratos de Obra

Hasta el momento hemos arribado a la conclusión de que los contratos de obra³⁹ se pueden modificar, en precio y en el alcance de la obra, por dos razones a saber:

Por decisión de la administración

Cuando las modificaciones en el plano primitivo tenga origen en el propietario de la obra o en el empresario de la construcción. Y esté para reclamar aumento de precio, debe demostrar que se ajustó uno particular por dichas agregaciones o modificaciones.

Puede suceder que en la ejecución del plano aparezca la necesidad urgente de modificarlo o revisarlo, a fin de hacerle una agregación importante para dar mayores seguridades a la construcción, ya porque así lo requieran los reglamentos municipales, ya por simples motivos de orden estético o de comodidad.

³⁹ **DROMI, Roberto**, *Acto Administrativo*, 3º Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires 1994

Esta modificación se presenta como consecuencia del juego de la buena fe y de la condena del enriquecimiento injusto dentro del contrato de obra. Existe buena fe del contratista si modifica la obra en virtud de órdenes, aunque sean verbales, de quien tiene competencia para darlas y si actos posteriores del comitente crean también en el contratista la confianza de que las alteraciones introducidas en el proyecto son válidas.

Por circunstancias desconocidas, imprevistas al momento de la contratación:

Como son los hechos enunciados en el artículo 1417 y 1418⁴⁰ del Código Civil que menciona la teoría de la imprevisión de la siguiente manera art. 1417: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella”*.

I.15. Derechos de la Administración

Son derechos y garantías de que goza la Administración Pública en los contratos de obra pública los siguientes:

1. El derecho al cumplimiento del contrato.
2. El derecho a que se inicien los trabajos una vez firmado el contrato y dadas las condiciones.
3. El derecho a la garantía de ejecución contractual.
4. El derecho a exigir que se le presente el plan de trabajo y la propuesta y a hacer las observaciones pertinentes.

⁴⁰Art. 1418 C.c... El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

5. El derecho a conocer juntamente con el plan de trabajo, el equipo y mantenimiento de éste hasta la conclusión de la obra.
6. El derecho a exigir el acopio de los materiales por parte del contratista, cuando no sean provistos por el Estado.
7. El derecho a designar un supervisor para la dirección, inspección o tasación de la obra y de exigir a la contratista el nombramiento de un representante técnico.
8. El derecho de exigir la ejecución de la obra conforme al proyecto.
9. El derecho a recibir provisionalmente la obra hasta que se subsanen o corrijan las deficiencias.
10. El derecho a la ejecución directa de la obra.
11. El derecho a practicar la retención del 10% de cada certificado en concepto de fondo de reparo, para asegurar la responsabilidad del contratista.
12. El derecho de aplicar sanciones pecuniarias.
13. El derecho a rescindir el contrato en los casos en que procede.
14. El derecho a continuar la obra con los herederos del contratista.

Derechos del Contratista

Entre los derechos que le caben al contratista en el contrato de obra pública pueden mencionarse:

- El derecho a pedir autorización a la Administración para ceder, transferir o subcontratar.
- El derecho a la recepción de la obra por parte de la Administración.
- El derecho a la demarcación del terreno o replanteo.
- El derecho al reintegro de la parte proporcional de la garantía y fondo de reparo, si hay recepción parcial de la obra.
- El derecho a contar con un plazo para subsanar los defectos de la obra.

- El derecho al pago del precio.
- El derecho a cobrar intereses por la mora en que incurriera la Administración.
- El derecho a rescindir el contrato por causas atribuibles a la Administración.



Una vez resuelta la adjudicación de la obra, notificada la decisión administrativa al particular interesado y suscripto o firmado el respectivo contrato, el adjudicatario constituirá una garantía de la ejecución contractual, al mismo tiempo que se le reintegrará la garantía precontractual o de mantenimiento de oferta. Puede que ésta sea aumentada hasta alcanzar aquélla. La garantía de ejecución contractual deberá mantenerse hasta la recepción definitiva de la obra por la Administración. Generalmente el monto de la garantía representa el 5% del monto del contrato.

La garantía puede constituirse mediante depósito en dinero en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, fianza bancaria, hipoteca, prenda con registro, pagaré, etcétera.

El contrato se formalizará por escrito, sin el requisito de la escritura pública, se considera al contrato un instrumento público; y además, por su carácter administrativo, goza de presunción de legitimidad, como todo acto emanado del Estado.

Prohibición de cesión o transferencia.

Suscripto el contrato, el contratista no puede transferirlo o cederlo, ni subcontratar o asociarse con un tercero, sin la autorización expresa y previa de la Administración.

La prohibición de cesión o transferencia del contrato se funda en el hecho de que el contrato de obra pública es *intuitu personae*⁴¹, es una locución latina que significa 'en atención a la persona'. Hace referencia a aquellos actos o contratos que se celebran en especial consideración de la persona con quien se obliga, por lo cual la Administración tiene particular interés en las condiciones morales, económicas y técnicas del contratista, al cual seleccionó a través del procedimiento licitatorio en tanto reunía los requisitos exigidos.

Sin embargo, podrá autorizarse la cesión, transferencia, asociación o subcontratación con terceros cuando, a juicio del comitente, ese tercero

⁴¹ **WIKIPEDIA.** *intuitu personae* disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Intuitu_personae, sitio visitado el 5 de enero de 2012.

reúna las condiciones deseadas por la Administración y además constituya una notoria ventaja para el Estado.

Replanteo y plazo de iniciación.

El replanteo es la operación que en el lugar de la construcción hacen los funcionarios, el contratista y su representante o director técnico, demarcando el terreno en el que se realizará la obra.

Para comenzar a computar el plazo de ejecución de los trabajos se tomará como fecha inicial el acta de iniciación de los trabajos o comienzo del replanteo. En el caso del tratarse de replanteos parciales, correrá desde la fecha del primer replanteo, salvo disposición especial del pliego.

Plan de trabajo.

El plan debe expresar cómo se utilizarán los recursos humanos y equipos para la mejor y más rápida ejecución de los trabajos. La Administración debe conocer el plan de ejecución de los trabajos, el que una vez aprobado posibilitará la iniciación de ellos, previo al replanteo. La alteración por actos de la Administración del ritmo de obra previsto y aprobado, genera derechos en favor del contratista. El plan de trabajos se considera elemento de juicio en el estudio de cuestiones relativas a ampliaciones de plazo, de nuevos precios, rendimientos, y otras.

I.16. Contratos de Obra Celebrados por Anda

I.16.1 Contratos de Obra de Red de Abastecimiento de Agua

Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Definición:

Es el conjunto de obras, equipos y servicios destinados al abastecimiento de agua potable de una comunidad para fines de consumo domestico, servicios públicos, consumo industrial y otros usos; siendo así, el agua suministrada por el sistema deberá ser siempre que sea posible, una cantidad suficiente y de mejor calidad desde el punto de vista físico, químico y bacteriológico⁴².

En el Reglamento a la ley de Urbanismo y Construcción⁴³ encontramos una definición de sistema de agua potable: Como lo expresa el Artículo 78: *“Se entenderá por sistema de suministro de agua potable aquel que comprenda los componentes de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución”*.

Todo sistema de abastecimiento de agua potable esta conformado por una serie de elementos o componentes que hacen que el sistema funciones a la perfección, para el caso, la caja de captación es donde se coloca un dispositivo que capta el agua de la fuente, para luego ser llevada hasta un tanque de almacenamiento y de aquí se conduce hasta la red a este proceso se le llama conducción.

⁴² **CASTRO MEMBREÑO, José Hernán y Otros**, *“Propuesta de Diseño de Servicios Básicos Hidráulicos Y Revisión de Los Existentes En La Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán”* Tesis de grado, Universidad Capitán General Gerardo Barrios. San Miguel, El Salvador, 2003. p. 30.

⁴³ **Reglamento a la ley de Urbanismo y Construcción**, D.L. N° 69 emitido el 14 de septiembre de 1973 D.O. N° 179 Tomo N° 240 publicado el 26 de septiembre de 1973.

Seguidamente se distribuye el agua sobre la red de distribución, al sistema de tratamiento se le hace una excepción de la etapa del tratamiento de las aguas a servir ya que el agua de las fuentes propuestas cumple con las normas exigidas por la unidad mundial de la Salud.

En el diseño de las líneas de conducción y líneas principales de distribución de agua potable se debe atender las siguientes consideraciones como lo expresa el art. 79 de dicho reglamento. A continuación se proponen algunas consideraciones importantes a tomar en cuenta en el desarrollo de todo proyecto, de donde se infiere lo siguiente.

- 1) Evitar atravesar fallas geológicas activas y áreas susceptibles a importantes desplazamientos.
- 2) Evitar la ubicación de tuberías en terrenos comprensibles de baja capacidad de carga o susceptibilidad. En caso que no se pueda la ubicación de tuberías en este tipo de suelos se debe tomar medidas correctivas para controlar sus efectos de acuerdo a lo indicado en el estudio geotécnico correspondiente.

En el caso que se identifique lugares en donde el terreno sea de baja capacidad de carga se procurara llevar a cabo los debidos trabajos para obtener los resultados deseados en el área con estas características no deseadas; estos trabajos se realizaran en base al correspondiente estudio geotécnico.

- 3) Proveer líneas de flexibilidad por medio de la selección de tuberías dúctiles y juntas flexibles.

En la medida en que se pueda, las líneas de tuberías bajo tierra serán de material flexible como lo es PVC, no así las tuberías vistas que serán de material rígido por ejemplo Hierro fundido.

4) Las uniones deben diseñarse para resistir los esfuerzos y que permite los desplazamientos relativos que los movimientos del terreno introduzcan en las tuberías.

Todo el sistema de tuberías estará constituido de manera tal que pueda resistir movimientos de tierra absorbiendo esfuerzos de diferente naturaleza y diferentes direcciones.

5) Instalar las válvulas de cierre, considerando los sitios de peligro geológicos determinados en el estudio geotécnico. Estas válvulas permitirán localizar y aislar tramos dañados. *En términos de prevención se localizaran la zona que representa peligro geológico para ubicar estratégicamente las válvulas de cierre que nos permitirán aislar tramos de tuberías que hayan sufrido daños.*

Línea de conducción o (línea aductora y de impelencia)

Es la red de cañería o tubería, que transporta el agua de la captación a un tanque de almacenamiento.

Se llama línea **aductora**, a la tubería que une la captación de agua con el tanque de almacenamiento, donde el tanque está a una altura menor que la presa, pues es un sistema por gravedad.

Línea de impelencia⁴⁴: es el tramo de tubería que une la presa con el tanque de almacenamiento, donde el tanque está a una altura mayor que la presa, pues es un sistema por bombeo.

⁴⁴ **ORDÓÑEZ CHIQUITÁ Juan**, Cruz Roja Guatemala, “Modulo Educativo Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua”, disponible en <http://ewbelsalvador.wikispaces.com/file/view/Manual-OyM.pdf> sitio visitado el 3 de enero de 2012.

I.16.2. Contratos de Obra de Perforación de Pozos

Definición de Pozo

Un pozo para abastecimiento de agua es un hueco profundizado en la tierra para interceptar acuíferos o mantos de aguas subterráneas.

Pozo perforado

La excavación se hace mediante sistemas de percusión o rotación. El material cortado se extrae del hueco con un achicador, mediante presión hidráulica, o con alguna herramienta hueca de perforar, etc.

Cada tipo de pozo tiene sus ventajas particulares, que pueden ser, la facilidad de construcción, tipo de equipo requerido, capacidad de almacenamiento, facilidad de penetración o facilidad de protección contra la contaminación

Perforación por rotación

Estos equipos se caracterizan porque trabajan girando o rotando la broca, trícono o trépano perforador.⁴⁵

El sentido de la rotación debe ser el mismo usado para la unión o enrosque de las piezas que constituyen la sarta de perforación. Todas las brocas, trépanos o tríconos, son diseñados para cortar, triturar o voltear las distintas formaciones que pueden encontrarse a su paso. Estas herramientas son diseñadas para cada tipo de formación o terreno.

⁴⁵ **BELLIDO, Abel.** *Manual de perforación de pozos y Equipamiento con bombas manuales OPS/CEPIS.* Para la Unidad de Apoyo Técnico en Saneamiento Básico Rural del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente. Lima 2004.

El trabajo de perforación se realiza mediante la ayuda del lodo de perforación el cual desempeña las siguientes funciones: evita el calentamiento de las herramientas durante la operación, transporta en suspensión el material resultante de la perforación hacia la superficie del terreno y finalmente formar una película protectora en las paredes del pozo para de esta manera impedir el desmoronamiento o el derrumbe del pozo.

I.16.3. Contrato de Obra de Construcción de Alcantarillado

Se denomina alcantarillado o también red de alcantarillado, al sistema de estructuras y tuberías usado para la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.

La red de alcantarillado se considera un servicio básico, sin embargo la cobertura de estas redes en las ciudades de países en desarrollo es ínfima en relación con la cobertura de las redes de agua potable. Esto genera importantes problemas sanitarios.

Durante mucho tiempo, la preocupación de las autoridades municipales o departamentales estaba más ocupada en construir redes de agua potable, dejando para un futuro indefinido la construcción de las redes de alcantarillado. Actualmente las redes de alcantarillado son un requisito para aprobar la construcción de nuevas urbanizaciones en la mayoría de las naciones.

I.16.4. Contrato de Obra de Tanque de Agua

Construcción de Tanques de Agua

Los tanques de agua son un elemento fundamental en una red de abastecimiento de agua potable, para compensar las variaciones horarias de la demanda de agua potable.

Puesto que las plantas de tratamiento de agua potable funcionan mejor si tienen poca variación del caudal tratado, conviene mantener aproximadamente constante el caudal. Las plantas de tratamiento se dimensionan por lo tanto para que puedan producir la cantidad total de agua que la ciudad o pueblo consume a lo largo del día, y los tanques absorben las variaciones horarias: cuando hay poco consumo (como en la noche) se llenan, y cuando el consumo es máximo (como, por ejemplo, a la hora de cocinar) se vacían.

Desde el punto de vista de su localización, los tanques de agua pueden ser:

- Enterrados (subterráneos).
- Apoyados sobre el suelo (de superficie).
- Aéreos (por encima del nivel de los techos).

Estos tres tipos de tanques pueden llegar a tener grandes dimensiones, hasta varios miles de metros cúbicos m^3

- Elevados en torres (dentro de la categoría de tanques aéreos), a estos se les llama también torres de agua. Estos tanques tienen la función

de asegurar en la red la presión adecuada, en los períodos de pico de consumo.

- Tanque de agua de residencial (dentro de la categoría de tanques de superficie), Son tanques de agua instalados dentro de las colonias o residenciales, debido al racionamiento de agua por causa de la escasez del líquido vital. Algunos surten el agua por gravedad y otros lo hacen ayudados por un sistema de bombeo compacto.

I.17. Modelo de Contrato de ANDA⁴⁶

Nosotros, XXXXXXXXXXXX de, XX años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés-cero cero cinco-nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro-nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La institución Contratante o ANDA”** y xxxxxxxxx de xx años de edad, ingeniero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta- cero, actuando en calidad de Administradora única de la Sociedad xxxxxx SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia xxx DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-

⁴⁶ ANDA Bases de Licitación Número LP-40- 2011. Disponible en www.anda.gob.sv. sitio visitado 4m de noviembre de 2011.

doscientos diez mil ciento treinta y dos-cero uno cinco-nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y cinco mil ochocientos cuatro-nueve; quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré “El contratista”, convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, derivado de Licitación Pública numero cuarenta/ 2011, “INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTON LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de ingeniería, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Licitación número cuarenta y su oferta. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador, y supervisor del presente contrato, deberán de ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos

de petición del servicio; b) Las bases de Licitación Pública numero cuarenta-2011; c) Las adendas a las bases de licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acuerdo Número doscientos, de fechas diez de noviembre del presente año, que contienen la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; F) las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y g) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir del día dos de enero de dos mil doce. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables, a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (\$US), en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la emisión del cheque. El pago podrá realizar mediante transferencia bancaria o cheque. El pago del servicio e realizar en forma mensuales mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor. En caso de solicitarse anticipo, este será como máximo del 30 % del monto total de la obra y será amortizado con el descuento del 30 % de cada estimación de

obra ejecutada mensualmente. De cada desembolso se retendrá un 5% del Monto Total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias números doce-2011. **SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo cinco días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal “a” del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes: b) **GARANTIAS DETALLAR OTRAS GARANTIAS, SI HUBIERE.** Esta garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Asegurador o institución Bancaria nacionales, que esté regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser

presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. EN caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, DECIMA: I. MODIFICACION CONTRACTUAL: Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificadas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. II. MODIFICACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonable que autorice la modificación al contrato. DECIMA PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO. EL contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen

contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DEDIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección. II; Capítulo I del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador, y el Contratista en Colonia Escalón, 6 calle oriente N° 2587, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince dieciocho días del mes de diciembre de dos mil once.

Como podemos observar en este contrato la institución autónoma ANDA, ha tratado de cumplir con todas las disposiciones legales establecidas en la ley LACAP y sus reformas, en cuanto a las exigencias de requisitos y garantías, que deberán de servir para el fiel cumplimiento de este contrato por parte del contratista.

I.18. Normas Técnicas Para El Contrato de Obra de ANDA

Las especificaciones técnicas son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios, fabricación de equipos.

Concepto de Normas Técnicas

El concepto de Norma Técnica se aplica en un sentido más estricto y restringido. Sin ser exhaustivos en su definición, podemos decir que se considera como tal a una Especificación Técnica, que establece los

requisitos que aseguran la aptitud para el uso de un producto o servicio y que cumple, entre otras, las siguientes condiciones:⁴⁷

Haber sido establecida con la participación de todos los sectores involucrados (productores, consumidores, organismos tecnológicos y de control, etc.)

- Haber sido aprobada por consenso
- Tener como objetivo el beneficio de la comunidad
- Estar a disposición de todos los interesados
- Ser elaborada y publicada por un organismo de normalización reconocido

En el caso de la realización de estudios, o construcción de obras forman parte integral del proyecto y complementan lo indicado en los planos respectivos, y en el contrato. Son muy importantes para definir la calidad de los acabados.

En general las Especificaciones Técnicas hacen referencia a:

- Especificaciones nacionales oficiales de cada país;
- Reglamentos nacionales de construcciones de cada país;
- Manual de Normas ASTM (American Society for Testing and Materials)
- Manual de Normas ACI (American Concrete Institute); y,

Dependiendo del tipo de obra hacen referencia también a:

⁴⁷ **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID**, Disponible en http://www.unit.org.uy/proyecto_fomin-bid/index.php?O=4&S=0 visitado el día 6 de noviembre de 2011.

- Manual de Normas AISC (American Institute of Steel Construction)
- Manuales y normas propias de cada país en particular (IRAM; DOCS, etc).

En la autónoma ANDA, se utiliza estas especificaciones técnicas para los proyectos de ejecución de obra, en todas las construcciones que ANDA realiza, para cumplir con su labor de brindar agua potable a toda la población del país.

Objetivos de las Normas Técnicas

Los objetivos de las normas son establecer los requisitos que deben cumplir los productos o servicios para asegurar su:

- Aptitud para el uso
- Compatibilidad
- Intercambiabilidad
- Seguridad
- Protección del medio ambiente
- Protección del producto

Beneficios de las Normas Técnicas

- Aseguran una mejor adaptación de los productos y servicios a los fines que se destinan
- Facilitan la transferencia y cooperación tecnológica
- Aumentan la competitividad de las empresas

- Mejoran y clarifican el comercio nacional, regional e internacional

Carácter de las Normas Técnicas

- Puede ser declarada de cumplimiento obligatorio (por organismos con potestades legislativas o reglamentarias) por razones de: salud pública, seguridad de personas, animales y bienes, protección del medio ambiente, protección del consumidor, etc. De hecho, los países más desarrollados utilizan habitualmente el criterio de reglamentar en estas áreas haciendo referencia a las normas técnicas.
- Su utilización puede ser impuesta contractualmente por ejemplo cuando, el estado se las autoimpone en sus compras, u otro comprador las exige
- En cualquier caso refleja e induce las necesidades, hábitos y exigencias del mercado, por lo que el proveedor debe cumplirlas para asegurar la satisfacción de sus clientes.

I.18.1. Especificaciones Técnicas de Perforación de Pozo de ANDA⁴⁸

PARTE UNO

1.1 Método de Trabajo

El supervisor podrá en cualquier momento retirar su aprobación al método de trabajo del Contratista, y el Contratista deberá inmediatamente adoptar otro método de trabajo, y si tal cambio se hace por razones de seguridad e higiene ocupacional para proteger al personal, o si es requerido para lograr un avance satisfactorio o una buena ejecución por parte de la mano de obra, el Contratista no deberá hacer ningún reclamo a la ANDA por

⁴⁸ **ANDA.** *Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, LP-40-2011 "Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en www.anda.gob.sv sitio visitado el día 10 de noviembre de 2011.*

los costos incurridos por él al cambiar su método o por la preparación y uso de otro plantel o taller de trabajo. Durante todo el tiempo de trabajo de perforación y hasta la entrega definitiva de cada pozo el Contratista tiene que encargar un Ingeniero Residente responsable para la dirección de las obras, cuyo costo debe ser incluido en el precio unitario de perforación.

1.2 Informe de Operaciones

El Contratista no deberá comenzar ninguna operación por separado sin el consentimiento del Supervisor, a quien el Contratista deberá darle un pleno y completo informe de la operación, entonces el Supervisor hará aquellas modificaciones que él considere necesarias para efectos de inspección o para cualquier otro propósito.

1.3 Aprobación del Supervisor

El Supervisor de ANDA tiene autoridad de dirección y de ordenar los trabajos, siempre que las palabras “Aprobado por el Supervisor” u otras que signifiquen lo mismo aparezcan en las especificaciones, deberá interpretarse que el Contratista debe buscar al Supervisor para obtener su aprobación que el Supervisor ha dado su aprobación dada por el Supervisor deberá liberar al Contratista de sus obligaciones establecidas en el contrato. El contratista estará obligado a sugerir al Supervisor métodos que a su criterio sean más adecuados, en toda la etapa constructiva del pozo, para su aprobación.

ANDA dio su aprobación; dicha garantía consistirá en la operación normal del pozo quedando el Contratista obligado a responder por cualquier reparación al pozo construido.

1.4 Suministro de Agua

El Contratista deberá efectuar sus propios arreglos para el suministro de agua de acuerdo al objetivo del Contrato. Para otros fines, además de las perforaciones especificadas, el uso del agua deberá ser aprobado por el Supervisor y deberá ser el adecuado para el fin que se persigue.

1.5 Fallas en la Terminación

El Contratista podría retrasarse en obtener un avance adecuado durante la instalación debido a la pérdida de material, malos resultados en las pruebas, falta de alineamiento o daños parciales en rejillas y tuberías; así como fallar en la terminación de cualquier perforación no alcanzando la profundidad que se requiere, debiéndose esto a causas como fallas mecánicas en los equipos utilizados para la construcción del pozo, entrapamiento de la herramienta de perforación, derrumbes u objetos extraños caídos dentro del pozo que imposibiliten en toda su capacidad el uso normal de éste. Corriendo por cuenta del Contratista todos los costos en que incurra, para construir otro pozo adyacente o en otro lugar que sea aprobado por el Supervisor, hasta cubrir los costos cancelados a la profundidad con la nueva perforación.

Los pozos no aceptados serán sellados con tapón de concreto de acuerdo a lo indicado por el supervisor. No se entenderá como falla de terminación el que después de haber hecho todo lo requerido técnicamente en la construcción del pozo, éste no produzca el caudal esperado debiendo la ANDA aceptar el trabajo realizado y cancelar el valor respectivo de la obra al Contratista.

1.6 Notificación de Operaciones

El Contratista deberá notificar por escrito su intención de llevar a efecto una determinada operación en un pozo, tales como trabajos de instalación, perforación, efectuar trabajos y pruebas de bombeo, así como otros trabajos relacionados.

Tal notificación deberá presentarse con 24 horas de anticipación al inicio de las operaciones, y debe ser confirmada 12 horas antes de ejecutar los trabajos.

El Supervisor podrá demorar una operación específica por más de 12 horas explicando las razones al respecto, e incluso puede hacerlo por más tiempo si en su opinión las especificaciones no son cumplidas o claras.

1.7 Supervisión en el Sitio de las Obras por Parte del Contratista

El Contratista deberá proporcionar un técnico con experiencia en perforaciones quien se hará cargo de cada perforación y prueba que se lleve a efecto, esta persona tendrá plena responsabilidad por las operaciones que se ejecuten en el sitio de las obras. Si fuese necesario él tendrá un encargado de perforación quien deberá tomar todas las mediciones y hacer todos los registros y reportes requeridos por el Supervisor con relación a las perforaciones y pruebas en los pozos. El agua y demás fluidos procedentes de las pruebas de bombeo serán colocados en el lugar que se juzgue conveniente por el residente, con la aprobación del Supervisor y en tal forma que no causen daños o constituyan un foco de enfermedades o que den lugar a cualquier tipo de queja, de igual forma se deberán efectuar los

resultados de las pruebas. La distancia mínima de descarga será de 50 metros del pozo.

Talleres o Planteles

Todo taller o plantel y equipo en los trabajos, en cualquier forma, deberá ser considerado como plantel de construcción.

1.10 Suministro del Equipo de Prueba

El Contratista deberá suministrar y mantener en buenas condiciones todo el equipo que sea necesario para ejecutar todas las pruebas establecidas o que se especifiquen en el futuro; esto incluye el suministro de libretas o cuadernos de apuntes necesarios para la preparación de registros y mediciones.

1.11 Acceso al Sitio de las Obras

El contratista no deberá incluir dentro de lo que se defina como “sitio de las obras” terrenos privados sin la debida autorización del supervisor y sin el consentimiento del dueño de esos terrenos.

El acceso al sitio o a los sitios será tanto por caminos vecinales como por carreteras que pertenezcan a la red vial del país, por lo tanto se recomienda que el equipo y los vehículos a utilizarse estén provistos de doble tracción.

La ANDA negociará y hará factible el acceso al sitio para el Contratista a través de propiedades privadas cuando no exista otra alternativa para transitar. Sin embargo, la negociación de accesos se hará únicamente

después de que el Contratista haya realizado todos los esfuerzos razonables al respecto con el dueño del terreno para obtener libre acceso.

1.12. Reposición y Compensación por Daños a Personas o Propiedades

El Contratista deberá reponer todas las propiedades tanto públicas como privadas que resultasen dañadas como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de los trabajos.

La reposición o restauración deberá hacerse de la forma que se especifique o que se obtenga como resultado el mismo estado de las propiedades antes de su entrada por las mismas.

Si en la opinión del Supervisor, el Contratista ha incurrido en una falla al tomar una acción rápida para descargar sus obligaciones en materia de reposiciones, el Supervisor debe informar al Contratista su opinión por escrito. En tales circunstancias la ANDA se reserva el derecho de emplear a otro personal para efectuar los trabajos necesarios de reposición y deducir el costo que corresponda de cualquier compromiso de pago o el mismo se convertirá en una deuda u obligación del Contratista para con la ANDA.

El Contratista deberá remitir todo hecho fortuito por escrito a la ANDA sin ninguna demora, y la ANDA debe asimismo notificar al Contratista de cualquier resolución tomada en forma escrita.

1.13 Suministro de Materiales

Antes de ordenar material de cualquier descripción determinada para los trabajos permanentes, el Contratista deberá someter a la aprobación del Supervisor las marcas o los nombres de los fabricantes propuestos y los

detalles concernientes al lugar de origen de los mismos y demás especificaciones necesarias. El Contratista deberá suministrar al Supervisor para su archivo, una copia de cada orden colocada. El Supervisor puede rechazar material de calidad inapropiada.

Medición del Trabajo y Pago

Los numerales anteriores no serán pagados al Contratista. El concepto de mano de obra, materiales, transporte, equipo y demás sumas que se requiere en su ejecución se deberán distribuir en cada uno de los ítems del listado de cantidades y costos.

El Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por la omisión de incluir algunos de éstos rubros en su oferta.

PARTE DOS

2.0 MOVILIZACION

2.1 Instalaciones en el Sitio de las Obras y Movilización General

En el sitio de las obras las instalaciones deben comprender todo lo necesario para la ejecución y entrega de los trabajos, instalación y transporte, montaje, etc..; asimismo se deberá contar con los accesorios, andamios, todo los equipos de construcción, implementos auxiliares, materiales, personal e instrumentos de obra; también se deberá contar con todas las instalaciones temporales, como taller, oficina, almacén, etc., y todo lo que sea necesario para ejecutar las obras y trabajos relacionados, para que el Contratista pueda cumplir con sus obligaciones.

El Contratista someterá a la aprobación del Supervisor 7 días antes del inicio de las obras, planos de la organización provisional del terreno, bodegas, caminos de acceso, etc.

2.2 Instalaciones del Sitio de las Obras

Con consentimiento previo de la ANDA, el Contratista podrá hacer uso de cualquier terreno disponible cerca del sitio de las instalaciones. Si el Contratista hiciera uso de propiedades privadas alguna, todas las negociaciones con el propietario, así como los gastos que puedan originarse, corren bajo su responsabilidad.

El Contratista ha de incluir en su oferta las instalaciones del sitio, preparación del terreno, evacuación de los desperdicios y materiales procedentes de las excavaciones que se hagan para lograr el montaje de las instalaciones.

2.3 Plantel Principal

Desde el punto de vista de la organización, el Contratista dará a conocer la instalación de su plantel principal, y es en este lugar en donde estará instalada una bodega y un taller central.

2.4 Desmontaje del Plantel Principal y Aspecto de Desmovilización

Tan pronto como las obras de este contrato hayan concluido y antes de la liquidación final del mismo, el Contratista debe desmontar y retirar todos los edificios, instalaciones e implementos temporales.

El Contratista ha de rellenar todo los cimientos, bases y áreas de subsuelo con tierra, dejando el terreno completamente limpio y con buena presentación.

Además, el Contratista deberá estabilizar las excavaciones realizadas para su buen desenvolvimiento, tales como carreteras temporales, de una forma aceptable para la ANDA. Esto es válido para sondeos que no fueron complementados como pozos.

En caso que el Contratista se negara a retirar las instalaciones o si el sitio no es restaurado tal como se ha mencionado dentro de los dos meses subsiguientes a la fecha en que concluyeron las obras, el valor de las edificaciones y demás instalaciones podrá ser deducido del pago final del Contratista y las instalaciones podrán ser retiradas por parte de la ANDA.

Quedando las instalaciones a la entera disposición de ANDA y las podrá entregar a terceras personas según disponga para que esta se encargue de terminar el proyecto.

2.5 Trabajos Auxiliares

El Contratista debe incluir en su oferta la realización de toda clase de obra y si la ANDA lo exigiese deberán incluirse materiales, servicios, medidas de seguridad, etc., así como toda clase de pruebas y muestras necesarias para completar los trabajos a efectuarse. Esto deberá cumplirse salvo que se comunique lo contrario con la debida anticipación.

2.6 Medición del Trabajo y Pago

Todos los gastos relacionados con la movilización del plantel, instalación y desmovilización, deben ser incluidos en los ítems establecidos en las Listas de Cantidades.

PARTE TRES

3.0 PERFORACION Y CONSTRUCCION

3.1 Profundidad y Aspecto Geológico

Los agujeros deberán ser perforados hasta alcanzar las profundidades y características físicas señaladas en el CUADRO N° 2. También se indica en el mismo la información geológica de la región en que se encuentra cada municipio, además, ANDA tiene a la disposición Mapas y Documentos de Geología.

3.2 Métodos de Perforación y Equipo

Los pozos deberán ser perforados en toda su profundidad y en diámetro nominal no menores a los señalados en el CUADRO N° 2 de estas especificaciones, pudiendo emplearse máquinas de sistema Rotativo de circulación directa de lodos o reversible. El método de perforación deberá explicarse en la oferta y está sujeto a la aprobación del Supervisor.

Las bombas y el compresor deberán proporcionar una adecuada circulación de retorno para los fluidos de acuerdo a la velocidad de ascenso del material perforado y una buena ejecución del trabajo con relación a la viscosidad de los fluidos y al diámetro perforado.

El Contratista será enteramente responsable del control de la presión artesiana durante la realización de los trabajos.

3.3 Diámetros de las Perforaciones

Si fueran encontradas formaciones durante la perforación luego que la circulación de agua o aire se ha perdido, el Contratista deberá tomar las medidas que corresponda para asegurar que la perforación pueda continuar a través de la formación con pérdidas de fluido sin afectar la zona de producción. Las medidas que el Contratista adopte, por ejemplo cubiertas o protección temporales, estarán sujetas a la aprobación del Supervisor.

3.4 Trabajos de Perforación con Revestimiento Temporal

En el caso que el pozo perforado tienda a derrumbarse, deberán instalarse revestimientos temporales con una profundidad tal que se logre llegar hasta debajo de la capa derrumbada.

El diámetro mínimo de los revestimientos temporales debe ser mayor que el diámetro mínimo que exige para realizar la perforación en cada pozo y este deberá mantenerse hasta alcanzar el fondo.

El Contratista está obligado a incluir en el valor del metro perforado, todos los gastos adicionales a realizar de acuerdo al listado de cantidades, un diámetro de perforación mayor, los gastos que corresponden al suministro de materiales, instalación y desmontaje de los revestimientos temporales. No se hará ningún reconocimiento peculiar por revestimientos no recuperables, que no se puedan rescatar de los pozos sondeados.

3.5 Fluidos de las Perforaciones

En todas las perforaciones sedimentarias, los fluidos de las perforaciones pueden ser lodo, materiales a base de celulosa o bien aguas espumosas, que circularán con o sin aditivos estabilizantes, siempre y cuando no se utilice algún material nocivo o tóxico. El tipo y la composición de los fluidos de las perforaciones deberán describirse en la oferta y estará sujeta a la aprobación del Supervisor.

El depósito de los fluidos de perforación puede hacerse mediante tanques para lodos o por grandes fosas. En cada localización la capacidad del depósito deberá calcularse de acuerdo al volumen de la perforación. La disposición final de los fluidos de perforación, deberá realizarla el contratista; esta disposición final no deberá causar daños a las poblaciones, ni a cuerpos receptores como: ríos, lagos, entre otros.

3.6 Circulación de Fluidos

Deberá hacerse todo lo que sea necesario para mantener una circulación de retorno adecuada junto con los residuos hacia la superficie.

3.7 Calidad de Agua y demás Fluidos

El suministro del agua para fines de perforación será responsabilidad del Contratista. La calidad de agua y almacenaje de la misma estarán sujetas a la aprobación del Supervisor. En caso de que se utilice perforación rotativa con circulación de lodo, el Contratista deberá mantener, el equipo adecuado para la medición de las pérdidas de los fluidos por infiltración en el subsuelo, propiedades del lodo como la viscosidad y las mediciones deberá hacerlas cuando lo indique el Supervisor.

La calidad y la concentración de los fluidos de perforación deberán ser tal que no cause un efecto adverso en la calidad del pozo terminado o en cualquier grupo de pruebas y deberá ser aprobada por el Supervisor.

Si bajo condiciones especiales cualquier aditivo como Bentonita fuese aplicado, su uso y concentración estará sujeta a la aprobación del Supervisor y después de la conclusión de los trabajos al iniciar la explotación del pozo, se realizará un tratamiento a base de Dispersor de Arcilla, como lo ordena el Supervisor.

3.8 Muestras

El retorno del aire comprimido en el brocal durante la perforación deberá acondicionarse de tal forma que una muestra representativa del flujo de retorno pueda ser obtenida intermitentemente mediante una caja recolectora. La caja recolectora deberá usarse para obtener muestras y cada vez que se de un cambio de estrato.

El muestreo de cada nivel debe continuar hasta obtener un kilogramo por lo menos (se tendrán dos grupos de muestras) de peso seco del material que se ha recolectado; de estas muestras una debe ser lavada y la otra no.

Cuadro N° 1

LOCALIZACION DE LOS POZOS

ITEM	LUGAR	POZO N°	TIPO DE POZO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Cantón, Conacaste, Municipio Nejapa, SS.	1	Producción	Cantón Conacaste, Nejapa, San Salvador, contiguo a Oficinas de Aduana.	Nejapa	San Salvador.

* En este cuadro se puede apreciar la descripción del lugar donde será elaborado el proyecto del pozo cantón los moranes, Nejapa.

Cuadro N° 2

CARACTERISTICAS FISICAS E HIDRAULICAS DEL POZO

TIPO DE POZO	PERFORACION				REVES TIEMPO		PRODUCCION ESPERADA		NIVEL FREAT	NIVEL DINAM	TIEMPO DE	MATERIAL DEL
	PROFUNDIDAD		DIÁMETRO								DIAS	
	MT	PIE	MM	PLG	MM	PLG	GP M	L/s	PIES	PIES	CALEND .	
Producción Pozo en Nejapa	213.4 1	700. 23	440	14 3/2	250	10	350	27	380	450	70	Ceniza, escoria volcánica, Altecita compactada, sedimento aluvial.

En este cuadro se dan las características físicas e hidráulicas en base a las que deberá de ser construido el pozo de agua.

Cuadro No.3

Características Constructivas

Pozo Cantón Conacaste, Municipio de Nejapa.

TUBERIA CIEGA (ADEME) ALEACION ACERO AL CARBON NORMA: ASTM A53 GRADO B							REJILLA CANASTILLA(TIPO PUENTE),EN ALEACIÓN DE ACERO AL CARBÓN BAJO NORMA ASTM A 53 GRADO B									
POZO	CANTIDAD		DIAMETRO NOMINAL		ESPESOR		CANTIDAD		MATERIAL DE CONSTRUCC. (ALEACION QUIMICA)	TIPO DE REJILLA (CLASE)	DIAMETRO NOMINAL		ESPESOR		APERTURA DE RANURA	AREA ABIERTA
	MT	PIE	MM	PL G	M M	PL G	MT	PIE			MM	PL G	M M	PL G	MM	PLG ² / PI E.L
Nejapa	152. 44	500. 13	250	10	6.3 5	1/ 4	60.9 7	200. 03	Acero al Carbón ASTM A53 grado B.	Canastilla; Tipo Puente.	250	10	6.3 5	1/ 4	2.5 a 3	

*En este cuadro se dan las características técnicas para la construcción del pozo El Conacaste.

Podemos ver en la parte de anexos mapas del lugar, Cantón Conacaste, Nejapa, San Salvador, en primer lugar en el mapa número uno, se presenta la Planimetría, del sitio, con lo que ANDA pretende, ubicar bien al contratista el lugar exacto, donde quiere la perforación y luego construcción del pozo de agua, para conseguir una mejor comprensión de los contratistas con respecto a la obra.

CAPITULO II

II. Los Procesos de Licitación de los Contratos de Ejecución de Obra de la ANDA”

II.1. Breve Esbozo Histórico Constitucional

Por la necesidad de realizar grandes obras de infraestructura, en pro del mejoramiento del territorio salvadoreño, el Estado se vio en la necesidad de establecer los presupuestos necesarios para plantear regulaciones a las contrataciones públicas, por lo que fue primordial incluir en la Constitución de la República las premisas básicas que regularan estas actividades para garantizar la transparencia de dichos actos.

Fue en la Constitución de 1886 firmada por Francisco Morazán⁴⁹, donde se enuncio en sus inicios, lo relativo a las potestades del Poder Ejecutivo en cuanto a los procesos de contratación, es así como en el artículo 131 se expresó: “*Que El poder Ejecutivo, no podrá reconocer contratas, que comprometan fondos nacionales, sin previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación publica.*”

En la Constitución de 1939⁵⁰ artículo 162, se incluyó lo relativo a las contrataciones del estado, así como las contrataciones realizadas por las

⁴⁹ **FORTÍN MAGAÑA, René**, *Constituciones Iberoamericanas. El Salvador*, Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1886, decretada por el Congreso Nacional Constituyente en 1886. Universidad Autónoma de México, México 2005, p. 177, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1575>, sitio visitado el 10 de enero de 2012.

⁵⁰ **FORTÍN MAGAÑA, René**, *Constituciones Iberoamericanas. El Salvador*, Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1939, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de enero de 1939. Universidad Autónoma de México, México 2005, p.207, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1575>, sitio visitado el 10 de enero de 2012.

municipalidades, cuando tengan que celebrar contratos, en los cuales se comprometan rentas o bienes nacionales o municipales, deberán publicarse la propuesta en el Diario oficial y sacarse a licitaciones públicas excepto en los casos determinados por la ley.

Así mismo en la Constitución de 1945⁵¹ en el art. 139, donde se incluye por completo el mismo artículo de la Constitución de 1939, estableciendo que cuando el Estado y las municipalidades tengan que celebrar contratos, en los cuales se comprometan bienes nacionales o municipales, deberán publicarse en el Diario oficial y sacarse a licitaciones públicas excepto en los casos determinados por la ley.

En la Constitución Política de El Salvador de 1950⁵² en el art. 127 se estableció una regulación de la contratación del estado, para la construcción de obras de ingeniería, que involucren fondos públicos. Siendo este artículo muy parecido en esencia al actual art. 234 de la Constitución de 1983 vigente a la fecha.

Es en la Constitución de la República de El Salvador de 1983, donde la Asamblea constituyente, considero que es imperativo regular en esta Carta Magna en el art. 234 lo siguiente: *“Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley”...*

⁵¹ **FORTÍN MAGAÑA, René**, op.cit. Constitución de 1945, Constitución de 1886 con las enmiendas introducidas por la Honorable Asamblea Constituyente por decreto 241 de fecha 29 de noviembre de 1945. Universidad Autónoma de México, México 2005, p. 281.

⁵² **FORTÍN MAGAÑA, René**, op.cit. Constitución Política de El Salvador de 1950, Decreto 14 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 7 de septiembre de 1950. Vigencia el 14 de Septiembre de 1950 p.321

En vista de que es esencial para el desarrollo del país, el mejoramiento de la infraestructura, por lo que es primordial la construcción de obras de ingeniería, como presas hidroeléctricas, edificación de escuelas, inclusión de obras como el Proyecto Lempa I y II que en el caso de ANDA, sirvan para llevar agua a los sectores del país que no posee el servicio.

II.2. Antecedentes Históricos del Surgimiento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, LACAP

La Administración Pública para lograr el buen cumplimiento de los objetivos de cada una de sus instituciones y para mejorar el funcionamiento de estas, contó en el pasado con varias leyes de compras y suministros para las contrataciones públicas, que fueron creadas para cada institución de Gobierno en un principio, pero en vista de que es necesario unificar los criterios en la regulación de los diferentes procesos de la contratación pública, se fue cambiando de ley en ley, tratando de mejorar cada vez, a la anterior, evolucionando hasta llegar a la actual ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el sitio web del Ministerio de Hacienda⁵³ encontramos una breve historia en relación a estas leyes:

a) Ley de Suministros de 1939

Los primeros antecedentes que se tienen con relación a la legislación que regula las compras gubernamentales en nuestro país, data del 27 de diciembre de 1939 que por medio de Decreto Legislativo No. 100 se emite la Ley de Suministros, y según concepto que contaba en la misma, Suministro

⁵³ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP*, disponible en <http://www.mh.gob.sv>. sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011.

se entendía como: “la provisión de mercaderías que se necesitaban para servicio de la administración pública”, estableciendo además cuatro formas de adjudicación de los suministros, los cuales eran: Por subasta, por concurso público, por concurso privado y por libre gestión.

Se entendía por subasta: “*El procedimiento de adjudicar un suministro llamando públicamente por medio de avisos insertados en la prensa, la forma y las condiciones del suministro y participaban todos aquellos que se consideran capaces de proporcionar la mercadería necesitada*”, se adjudica el suministro de manera automática al que cumpliera con las especificaciones técnicas y las condiciones legalmente establecidas aun cuando no fuera la de mas bajo precio. La citada Ley fue sujeta de diferentes reformas, con el fin de actualizar los términos, montos y formas de contratar.

b) Ley de Suministros de 1945

Con la Ley de 1945 se inicia un nuevo marco legal que deroga toda la legislación antes mencionada y así tenemos: la Ley de Suministros de 1945 emitida mediante Decreto legislativo No. 280 del 19 de Diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 283, Tomo 139, del 26 del mismo mes y año.⁵⁴

Esta Ley establece para el desempeño de las funciones de la misma a la Proveduría General de la República⁵⁵ que tendrá el carácter de empresa oficial con patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Economía (el cual

⁵⁴ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública*, LACAP, disponible en <http://www.mh.gob.sv>. sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011.

⁵⁵ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública*, LACAP, disponible en <http://www.mh.gob.sv>. sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011

después se convirtió en Ministerio de Hacienda) estando sometida a la fiscalización tanto preventiva como a posteriori de la Corte de Cuentas de la República. Su estructura jerárquica comprendía un Sub-proveedor General y los departamentos Compras, Ventas, Contabilidad, Secretaría. Dentro del Departamento de Compras se incluían las Secciones de Compras en Plaza, Compras por Importación e Inspección y Reclamos. Dentro del Departamento de Ventas se encontraban las Secciones de Almacén, Bodegas y Despacho.

Estaban obligadas a comprar en Proveeduría General todas las dependencias del Gobierno Central, no especificaba formas de contratación, si no los montos siguientes:

1. Se podrá omitir competencia (la que se asemejó a la Libre gestión hasta ¢5,000.00)
2. Se podrá limitar competencia para las compras que excedan de los ¢10,000.00 (la que se asemejó al concurso privado)
3. Deberá promoverse competencia para las compras superiores a ¢50,000 (la que se asemejó al concurso público)

Los procedimientos anteriores podía utilizarlos la Proveeduría para surtir sus almacenes de aquellos bienes comunes a las instituciones como eran: gasolina, lubricantes, llantas de diversas medidas, medicamentos, papelería y útiles de oficina, los cuales conseguía por los elevados volúmenes de compra a precios más competitivos y incluyendo un porcentaje de ganancia en el precio de venta, lo que ingresaba a su patrimonio. Las adjudicaciones eran realizadas por el Proveedor General entendiéndose como mejor oferta,” no siempre la de más bajo precio, sino la

que más conviniera a los bien entendidos intereses del Estado”. Se mantenía la publicidad de los procesos, Se establecía cuando se tenían que suscribir contratos y se exigían las garantías de oferta y de cumplimiento de contrato. Daba la potestad al Proveedor para que cuando convenga a los intereses de la administración se formalizaran los contratos en escritura pública.

Ante la problemática en las compras creada por los procesos burocráticos y el cuello de botella⁵⁶ generado por realizar una única institución las compras de todo el gobierno central, se dio un cambio de total, de una Política Centralizada de las mismas a una Política Descentralizada, por ello en 1990 el Ministerio de Hacienda modificó la Ley de Suministros mediante el Decreto Legislativo 602 del 18 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 250, Tomo 309 de fecha 29 de Octubre de 1990, para permitir que las instituciones del Gobierno Central comprasen libremente sin la obligatoriedad de abastecerse en la Proveeduría Nacional de la República.⁵⁷En 1993 y 1995 se emitieron los Decretos Legislativos número 296 y 438 cuya finalidad era agilizar los procesos y liquidar la Proveeduría General de la Republica.

c) Ley Específica de Suministro para el Ramo de Obras Pública 1951.

Por medio de Decreto Legislativo 316 de fecha 11 de julio de 1951, publicado en el Diario Oficial N° 136, tomo 152 de fecha 23 de julio de 1951 se emite la ley específica de Suministro para el Ramo de Obras Pública, vigente desde el 11 de julio de 1951 hasta el 26 de febrero de 1953.cuyo fin

⁵⁶ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP*, disponible en <http://www.mh.gob.sv>.sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011.

⁵⁷ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP*, disponible en <http://www.mh.gob.sv>.sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011.

principal fue mediante dicha Ley proveer de infraestructura de interés público a través del Ministerio de Obras Públicas.

d) Ley de Suministro para el Ramo de Fomento de Obras Pública 1953

No obstante la ley creada por Decreto Legislativo 316 de fecha 11 de julio de 1951; no logró la orientación y eficacia de los sistemas puestos en práctica para la contratación de suministros conforme a las prescripciones de esa Ley, como factor importante para la realización de obras públicas es por ese motivo que se deroga la ley de suministro para el Ramo de Obras Públicas de 1951 y se crea según Decreto No. 976 de fecha 27 febrero de 1953 , publicada en el Diario Oficial No. 42 Tomo No. 158, del 3 de marzo del mismo año se emite esta Ley.

e) Leyes de creación de las Empresas Públicas e Instituciones Oficiales Autónomas.

Las Empresas Públicas e Instituciones oficiales Autónomas, también contaban con sus propias regulaciones en materia de compras, y cada una mediante sus decretos de creación desarrollaban sus propias formas. montos y procedimientos para contratar, así podemos mencionar Empresa Pública e Institución Autónoma como CEL, ANDA, ISSS, CEPA, FSV, FONAVIPO, etc.

f) Disposiciones Generales y Especiales del Presupuesto 1983.

En 1983 se incorpora en las disposiciones Generales del Presupuesto, Decreto Legislativo No. 3 de fecha 23 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 281 del mismo mes y año,

en los capítulos IV y V lo relacionado con las compras y suministros, los que serían aplicables a todas las operaciones originadas por el presupuesto general a cargo de las Unidades del Gobierno Central⁵⁸, así como las que se originen por la ejecución de los respectivos presupuestos especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas. Estas disposiciones serían normas legales aplicables en todo lo relacionado a las operaciones de tesorería presupuestos, etc.

g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

Dentro de las causas que originaron la emisión de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se mencionan las siguientes:

- 1.- La carencia de un régimen legal ordenado y sistemático.
- 2.- La falta de transparencia de las contrataciones.
- 3.- Uso irracional de los fondos decidió unificar ese marco legal existente ante la existencia de diferente normativa que regulaba la materia de compras, falta expresa de procedimientos, montos para contratar desactualizados, falta de procesos y parámetros unificados para evaluar las ofertas. En el año 2000 se emite la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) mediante Decreto Legislativo 347 del 15 de mayo del año 2000, siendo el resultado de tres años de trabajo, con constantes discusiones y revisiones al anteproyecto por parte de consultores de organismos internacionales, instituciones y concededores en la materia

⁵⁸ **MINISTERIO DE HACIENDA**, *Antecedentes Históricos del Surgimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP*, disponible en <http://www.mh.gob.sv>. sitio visitado el día 20 de noviembre de 2011.

quienes aportaron su experiencia en el proyecto. La LACAP, a la fecha cuenta con 6 reformas.

La licitación pública como procedimiento de selección del contratista. Este procedimiento se usa preferentemente en los contratos de obra pública, concesión de obra pública, suministro, concesión de servicio público.

La licitación pública se inscribe en la orbita del procedimiento administrativo, así lo entienden la doctrina y también la jurisprudencia, se distingue por constituir una secuencia, ordenada y metódica de diversos estadios, cada uno de los cuales tiene un contenido propio, indispensable para la configuración de la licitación, pero por si solo no es suficiente para darle vida.

II.3.Orígenes y Concepto de La Licitación

II.3.1.Orígenes de la licitación

La palabra “licitación” ha sido usada de manera confusa en la sociedad, ya que para referirse a ella se emplean como sinónimos las de “concurso” o “subasta”, las cuales resultan impropias desde el punto de vista jurídico, en cuanto que para el derecho, tales términos tienen una acepción diferente, como se verá más adelante. La confusión radica en su origen etimológico y gramatical, ya que de acuerdo con el primero, licitación se deriva de la voz latina *licitationem*⁵⁹, que es hablatoivo de *licitatio*, *Licitatio-Onis*, que significa “el ofrecimiento de precio en cualquier venta” o mejor “venta por lanzas” ,“por oferta” o “venta en subasta” ; y de acuerdo con lo

⁵⁹ **SALVA, Vicente**, *Diccionario Latino-Español*, Librería de Garnier Hermanos, París, 1873, p. 476.

segundo, consiste en la acción de licitar, palabra que es un verbo transitivo que quiere decir “Ofrecer precio por una cosa vendida en subasta”. *Subhastatio* significa, venta, almoneda, pública subasta.

La licitación, subasta y concurso tienen en común la existencia de una concurrencia u oposición de oferentes que tienen interés en que se les adjudique un contrato, con un origen común; pero constituyen figuras jurídicas de significado diferente; por ello, resulta incorrecto emplearlas como sinónimos.

Variadas son las denominaciones que la doctrina y la legislación le han conferido a esta institución. En Italia se le llama *asta pubblica*⁶⁰; en España *subasta pública*, *subasta* y *concurso subasta*⁶¹, en Francia *l'adjudication*⁶²; y en Brasil *licitação*⁶³.

En cuanto al origen de la figura, éste es muy variado, ya que por un lado, Homero Rondina⁶⁴ señala que licitar en su sentido etimológico es

⁶⁰ **REGOLAMENTI, LA PROVINCIA DI MILANO**, art. 9: “L'asta pubblica per appalti di lavori, forniture e servizi, costituisce il procedimento con il quale la Provincia rende pubblicamente noti l'oggetto e le condizioni del contratto a cui intende addivenire, riceve le offerte dei concorrenti ed accetta come contraente colui che ha presentato l'offerta migliore, sotto il profilo del massimo ribasso. Traducción de Google traductor: Reglamento de la provincia de Milano art. 9: “La subasta para la adquisición de obras, suministros y servicios, es el proceso por el cual la Provincia hace de conocimiento público el objeto y las condiciones del contrato que se pretende alcanzar, reciba y acepte las ofertas de los competidores, un contratista que ha presentado la mejor oferta en términos de máxima a la baja”.

⁶¹ **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás Ramón FERNÁNDEZ**, *Curso de derecho administrativo*, 4a. ed., Madrid, Editorial Civitas, 1988, t. I, p. 655.

⁶² **LAUBADÈRE, André de**, *op. cit.*, p. 592. L'adjudication est, en droit français, la modalité de vente d'un bien mis aux enchères par un juge, un notaire ou un fonctionnaire, à la personne offrant le prix le plus élevé. Traducción de Google traductor. Adjudication es en el derecho francés, es un modo de venta de bienes se subastan por un juez, un notario o un funcionario, a la persona que ofrece el precio más alto.

⁶³ **GASPARINI, Diógenes**, *Direito Administrativo*, 3a. ed., , Editora Saraiva, São Paulo 1993, p. 308

⁶⁴ **RONDINA, Homero**, *Contrato de obra pública y privada*, Sed. S.E, S.F. p. 171.

sinónimo de subastar, y este término viene de los árabes, cuando vendían “sub-hasta”: bajo el asta o la lanza para significar que nada se ocultaba y que nadie podría sospechar o criticar el contrato o negocio.

Por otro lado, se dice que la licitación parece haber sido utilizada en tiempos remotos por los chinos, encontrándose la legislada en el Código de Hammurabi (año 2100 a.C.).⁶⁵

Lo cierto es que el procedimiento de la licitación pública, como medio de celebrar los contratos en que interviene el Estado, fue conocido en el derecho romano⁶⁶. Desde las primeras épocas los bienes adquiridos por el Estado, ya sea por conquista (el botín de guerra), ya en virtud de la condenación criminal de un ciudadano, ya en fin por el derecho de herencia, se vendían públicamente, a los mejores ofertantes. A este tipo de ventas se les conocía como *Bonorum sectio o venditio*. Llevaba también el nombre de *subhastatio*, de la lanza (hasta), símbolo de la propiedad de los quírites⁶⁷. En el lugar donde iba a verificarse la venta, se plantaba una *hasta*, arma guerrera y a la vez insignia real. De ahí deriva el término de *subasta* con que, en muchos países de lengua castellana se designa al procedimiento de la licitación.

Más tarde se generalizó el régimen de la venta en *asta pública*, debiendo verificarse en esas condiciones todas las ventas de bienes fiscales. Así lo establecía el Código de Justiniano, en su capítulo “*De subhastatione ob publice rationis necessitatem*”.

⁶⁵ *Código de Hammurabi*, edición preparada por Federico Lara Peinado, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 96

⁶⁶ **MAYNZ, Carlos**, *Curso de derecho Romano*, trad. José Pou, Jaime Molinas Editor, Tomo I, Barcelona 1887.p.756.

⁶⁷ **QUIRITES**: En lengua latina, el uso el término Quiritas combinado en la frase *populus Romanus Quirites* (o *Quiritium*) define al ciudadano individual en contraste con la comunidad. De ahí que *Quiritium* en Derecho romano es la total ciudadanía romana.

También se aplicó el procedimiento de la licitación en la contratación de las obras públicas. Y puede afirmarse que tanto en el derecho romano como en los demás sistemas, han sido las obras públicas las que han contribuido a generalizar este instituto de garantías de los intereses del Estado.

Era el *censor*⁶⁸ la autoridad legalmente encargada de las adjudicaciones de obras públicas. La adjudicación se marcaba por tres instituciones esenciales:

La fórmula del contrato (*lex censoria*), la subasta pública (*licitatio*), garantía personal y real (*praedes, praedia*).

En cuanto a la primera de ellas, resulta que la llamada *lex locationi o lex operis locandi* equivalía a nuestro pliego de condiciones, conteniéndose en ella la determinación concreta de la obra, forma y momento de los pagos; pero no se determinaba el precio, puesto que éste resultaría de quien ofreciera realizar la obra por cantidad más pequeña (*infima pretia*).

La *licitatio*⁶⁹ era la condición esencial para que la obra se adjudicara y, en general, era obligatorio concederla a quien solicitara cantidad menor. El *censor* venía encargado de realizar discrecionalmente la adjudicación, pudiendo excluir a las personas que no juzgase idóneas, o que estimara poco honorables o que hubieran dejado incumplidos contratos anteriores.

⁶⁸ **El Censor** era uno de los magistrados colegiados de la antigua República Romana, tratándose de una magistratura colegiada formada por dos censores, que eran elegidos cada cinco años por los *comitia centuriata* presididos por uno de los cónsules. El cargo, denominado *censura* , era responsable de la realización del *censo* , la supervisión de la moralidad pública, y de ciertos aspectos de las finanzas públicas.

⁶⁹ **MORCILLO GARCIA, Marta**, Las ventas por subasta en el mundo Romano: “La esfera privada”. La presentación de ofertas en una subasta era habitualmente designada con el término *licitatio* , o con otras acepciones y expresiones derivadas de *liceri* , acompañada por ejemplo del verbo *offero* ,

La adjudicación hecha al último postor (*auctio*) le daba naturalmente la propiedad romana de las cosas corporales que habían sido objeto del acto, y el *Pretor* había creado un interdicto particular de que podía disponer desde el acto mismo de la toma de posesión, *interdictum sectorium*⁷⁰.

Posteriormente en la Edad Media, en Roma y luego en casi toda Europa, se empleó la subasta “a mata candela” o “a vela y pregón”, pudiéndose recibir ofertas para alguna construcción de importancia mientras ardía una vela. La obra se adjudicaba al oferente de menor precio hasta el momento en que la vela se extinguía.

En Francia en el siglo XVI, hay ordenanzas que prescriben la adjudicación al mejor precio para la ejecución de obras públicas o contratos de suministro. En la práctica, la adjudicación no siempre se realizaba; hubo entonces escándalos de corrupción, por el hecho de celebrarse contratos sin adjudicación.

En términos generales, la licitación pública se generalizó por Europa y se extendió al mundo, en el siglo XVIII y especialmente en el siglo XIX, cuando se empezaron a expedir una serie de leyes al respecto.

II.3.2. Concepto de licitación

En relación a su concepto, daremos varios sobre la licitación, empezando por aquella de Lucía Valle⁷¹ señala: “*Licitación es el procedimiento administrativo por medio del cual la administración selecciona*

⁷⁰ **GAYO**, *Instituciones*, edición bilingüe, coordinada por Francisco Hernández Tejero, Editorial Civitas, Madrid, 1990, p. 373

⁷¹ **VALLE FIGUEIREDO, Lucía**, *Licitación y Administración Indirecta*, *Revista de Derecho Público*, Santiago de Chile, núms. 25-26, enero-diciembre 1979, p. 134.

sus proveedores, sus contratistas para obras o servicios, o finalmente enajena bienes”.

La licitación, desde el punto de vista del derecho administrativo, es considerada como un procedimiento administrativo por el cual la administración pública elige como co-contratante a la persona, física o jurídica, que le ofrece las condiciones más convenientes para el Estado.

Pierre Wigny⁷² menciona que *“Es un acto administrativo unilateral, por el cual el funcionamiento que asegura la competencia, establece el contrato entre la persona pública y el licitador que presentó la oferta más ventajosa”.*

La licitación pública, en palabras de Serrano Rodríguez,⁷³ *“constituye el medio más idóneo para la contratación administrativa y se fundamenta en el doble propósito de lograr las mejores condiciones técnicas y económicas para la administración pública”.*

También incluiremos la definición de Enrique Sayagués Laso⁷⁴: *“La licitación es un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo que el contrato queda perfeccionado”.*

Concepto de Roberto Dromi, de Licitación pública: *“Es un procedimiento administrativo por el cual la Administración invita a los*

⁷² **WIGNY, Pierre**, Droit Administratif, , traducido por Emile Bruylant, Bruselas, 1962, p. 261.

⁷³ **SERRANO RODRÍGUEZ, Carlos Eduardo**, *La contratación administrativa*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1991, p. 38.

⁷⁴ **SAYAGUEZ LAZO, ENRIQUE**. *Op. cit.*, p. 42.

*interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (adjudicación) la más ventajosa, o conveniente*⁷⁵.

II.3.3. Concepto Propio

La licitación es un proceso administrativo, por medio del cual la Administración Pública, realiza un llamado a los ofertantes, para que participen en la clasificación, para la adjudicación de un contrato, presentando sus ofertas, en espera de que este sea otorgado a la oferta más ventajosa.

José Pedro López Elías⁷⁶ enuncia que La licitación presenta las siguientes características:

1. Es un procedimiento, en virtud de que se compone de una serie de actos regulados por las normas administrativas.
2. Ese procedimiento tiene como objetivo escoger a la persona, física o jurídica, con la cual la administración pública habrá de celebrar un contrato determinado.
3. La selección se hace sobre quien haya ofrecido las condiciones más ventajosas, para la administración pública.

⁷⁵ **DROMI, Roberto**, Tratado de derecho Administrativo, Ediciones Ciudad Argentina, 1998. p. 309

⁷⁶ **LOPEZ ELIAS, José Pedro** Aspectos de la Licitación Pública en México, p. 60

II.4. Etapas de la Licitación

La licitación, como todo procedimiento administrativo presenta una unidad que está integrada por un conjunto de momentos coordinados entre sí, que tienden a la preparación de la expresión de la voluntad de la autoridad administrativa. José Pedro López Elías, establece unas fases de la licitación las que a continuación se enumeran:

- a) preparación de las bases de licitación; Art. 43 LACAP
- b) convocatoria; Art. 47 LACAP Reformas
- c) entrega de información o bases. Art. 49 LACAP Reformas
- d) inscripción de los interesados;
- e) visita al lugar en que se verificará la obra (en el caso de obra pública);
- f) contestación del pliego de condiciones
- g) otorgamiento de garantía; art. 31 LACAP reformas.
- h) acto de apertura de Bases y levantamiento de acta; art. 53 LACAP
- i) análisis de las proposiciones admitidas; art. 55 LACAP
- j) emisión de dictamen, y Art. 56 LACAP
- k) fallo, en junta pública. Art. 57 LACAP

Preparación de las bases de licitación. Antes de la convocatoria, se requiere la elaboración de un conjunto de antecedentes jurídicos, técnicos y financieros, que configuren el proyecto, así como bases administrativas, planos, presupuesto oficial, etcétera, que constituirán las bases de la licitación.

Convocatoria. Se trata de un anuncio por medio del cual se cita o llama por escrito personal o público, a una o varias personas para que concurren a determinado lugar en día y hora fijados de antemano, a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Inscripción de los interesados. En principio sólo pueden presentar ofertas los licitadores inscritos, salvo los supuestos de excepción expresamente contemplados por la normativa jurídica. La inscripción se refiere al caso particular de cada licitación.

Visita al lugar en que se verificará la obra y el análisis del pliego de condiciones o bases de licitación. La visita al lugar de la obra y el análisis del pliego de condiciones, permitirán a los interesados conocer y estudiar el proyecto, así como preparar las proposiciones si se quiere participar en la contratación.

Contestación del pliego de condiciones, es decir la entrega de las proposiciones y *ofertas*. Efectuada la convocatoria respectiva, todos los interesados podrán entregar a la administración pública las proposiciones y presentar sus ofertas.

Otorgamiento de garantía. El otorgamiento de la garantía, es uno de los requisitos más importantes que deben satisfacer los oferentes, a fin de asegurar la seriedad de sus proposiciones y la cual puede consistir en una fianza otorgada por una compañía debidamente autorizada o bien otro tipo de garantía, establecida por las disposiciones jurídicas respectivas.

Acto de apertura de ofertas y levantamiento de acta. Una vez que ha vencido el plazo para la admisión de las ofertas, en sesión pública, en el día

y hora previamente establecidos en las bases, la convocante procederá a la apertura de las ofertas propuestas y al levantamiento de acta.

Análisis de las proposiciones admitidas. La administración pública, a través de la dependencia o entidad convocante, llevará a cabo un análisis comparativo de las proposiciones que hayan sido previamente admitidas, con objeto de determinar un ganador.

Emisión de *dictamen*. La dependencia o entidad convocante será la encargada de emitir un dictamen, el cual servirá como fundamento para que el titular de la dependencia o entidad o el servidor público en quien se haya delegado esta facultad, emita el fallo correspondiente en una junta pública.

Fallo en junta pública. Mediante el fallo, en junta pública, se adjudicará el contrato a la persona que de entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante para la ejecución de los trabajos. En las licitaciones denominamos licitante o a la persona que en ejercicio de la función administrativa, utiliza el procedimiento de licitación pública, efectuando el llamado, recepción de las ofertas y adjudicando en su consecuencia.

El licitante es siempre un sujeto de derecho, una persona jurídica pública, estatal o no estatal. Además, también pueden serlo los particulares, pero en ese caso el procedimiento se rige por el derecho privado, a menos que la persona privada ejerza función administrativa por delegación estatal.

Roberto Dromi en su libro Tratado de Derecho Administrativo, del acto administrativo, nos enumera otras fases del procedimiento de la licitación

pública las cuales son: a) preparatoria; b) esencial, y c) integrativa las que serán explicadas a continuación:

a) Fase preparatoria.

Comprende, pues, los estudios de factibilidad física, jurídica, contable, financiera, económica y política de la obra o servicio objeto de la futura contratación, la imputación previa de conformidad al crédito presupuestario y la preparación de las bases de licitación. Una vez que se adopta la decisión de contratar, se realizan los proyectos de orden técnico en cuanto a las ventajas, beneficios y posibilidad de realización del objeto del contrato, y económicos, respecto del costo del contrato, la existencia de créditos y su asignación presupuestaria.

b) Fase esencial.

Comprende la licitación propiamente dicha, o sea, los actos dirigidos a lograr la manifestación de voluntad común del ente público licitante y de un tercero contratista. En esta fase, como en la siguiente, las relaciones que se entablan son bilaterales, afectan o pueden afectar a terceros, y se desarrolla a través del llamado a licitación, la publicación del anuncio, la apertura de las ofertas, la admisión de oferentes, el estudio de las propuestas, la pre- adjudicación y la adjudicación.

c) Fase integrativa.

Finalmente la fase integrativa da lugar a la voluntad objetiva y a su exteriorización en un contrato, perfeccionado en la forma en que el derecho

positivo lo prevea: notificación de la adjudicación, aprobación de la adjudicación, instrumentación escrita, etcétera.

Es así, como en la licitación pública, a lo largo del procedimiento, tenemos concurrencia y participación de la voluntad administrativa del licitante con la voluntad particular del licitador, exteriorizada a través de las formas jurídicas siguientes:

- 1) pliego de condiciones generales (reglamento administrativo);
- 2) pliego de especificaciones técnicas (acto administrativo);
- 3) llamado a licitación o concurso (acto administrativo);
- 4) publicaciones (hecho administrativo);
- 5) presentación de propuesta, (acto jurídico privado);
- 6) exclusión de oferente (acto administrativo);
- 7) recepción de ofertas (acto administrativo);
- 8) negativa a recibir oferta (acto administrativo);
- 9) apertura de ofertas (hecho administrativo);
- 10) impugnaciones al acto de apertura (acto jurídico privado);
- 11) admisión (acto administrativo);
- 12) desistimiento del licitador (acto jurídico privado);
- 13) desistimiento del licitante (acto administrativo);
- 14) pre-adjudicación (simple acto de la administración);
- 15) adjudicación (acto administrativo), y
- 16) notificación y aprobación la adjudicación(acto administrativo).

A continuación presentamos un cuadro resumen de los pasos que se deben de seguir para la licitación, contratación y adjudicación de una obra, bien o servicio, según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Manual de Gestiones de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones en las Licitaciones Públicas, de las instituciones del Estado y en nuestro caso de ANDA.

LICITACION PUBLICA PROCEDIMIENTO UNAC⁷⁷		
PASO NUMERO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD REALIZADA
01	JEFE UACI	Verifica programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Solicita especificaciones técnicas.
02	Jefe unidad solicitante licitación	Elabora condiciones y especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio y traslada Jefe UACI, con autorización respectiva
03	Jefe UACI	Recibe condiciones y especificaciones técnicas de la obra, bien y verifica asignación presupuestaria con Unidad Financiera Institucional (UFI) O Unidad que haga su veces.
04	Jefe UACI	Elabora Bases de Licitación
05	Jefe UACI	Traslada bases de licitación a junta de ANDA para aprobación
06	Titular de Junta ANDA	Revisa, aprueba bases de licitación y traslada con expediente a Jefe de UACI
07	Jefe UACI	Recibe bases de licitación aprobadas, expediente y procede a hacer invitación a licitación.
08	Titular de Junta ANDA	Revisa, razona, aprueba lista corta según art. 66 y devuelve a jefe de UACI con expediente.
09	Jefe UACI	Redacta Aviso de Convocatoria para ser publicado en Periódico mayor circulación y sitio web COMPRASAL, según formulario VII.2. Ver en anexos numero VII.2
10	Jefe UACI	Obtienen reproducción de

⁷⁷ **UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, UNAC**, *Manual de gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades* disponible en <http://aulaweb.upes.edu.sv/claroline/backends/download.php?url=L0xFQ1RVUkFTL01BTIVBTF9QQVJBX0xBQ0FQLnBkZg%3D%3D&cidReset=true&cidReq=APR023>
Sitio visitado el 4 de enero de 2012.

		bases de licitación, recorta y anexa publicación de convocatoria y original de bases de licitación a expediente, en espera de fecha para retiro de bases.
11	Ofertante	Cancela derechos de bases de licitación, presenta recibo y retira bases en lugar, fecha y hora establecidas en convocatoria según el art. 49. Anota datos en registro para retiro de bases formulario UNAC VII.4
12	Ofertante	Presenta oferta según bases de licitación y firma registro de presentación de ofertas según formulario UNAC VII.6 y art. 52
13	Jefe UACI	Realiza acto de apertura pública de ofertas según bases de licitación y verifica que presenten garantía de mantenimiento de Oferta. Según art. 53
14	Jefe UACI	Elabora Acta de Apertura de Ofertas según formulario VII.7 UNAC ⁷⁸ , en la que hacer constar las ofertas recibidas, garantías de mantenimiento de oferta, según art. 53 inciso 2°
15	Jefe UACI	Convoca a miembros del comisión de evaluación de ofertas nombrados por el titular mediante acuerdo art. 20, entregándoles ofertas y expediente para su evaluación
16	Miembros de Comisión de	Analizan ofertas, evalúan

⁷⁸ **UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, UNAC**, *Manual de gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades* disponible en <http://aulaweb.upes.edu.sv/claroline/backends/download.php?url=L0xFQ1RVUkFTL01BTIVBTF9QQVJBX0xBQ0FQLnBkZg%3D%3D&cidReset=true&cidReq=APR023> Sitio visitado el 4 de enero de 2012.

	Evaluación de ofertas	aspectos técnicos y económicos-financieros según art. 55 y emiten informe de evaluación de Ofertas, según formulario VII.8 UNAC en el cual hacer las recomendaciones según art. 56 inciso 1°
17	Comisión de Evaluación de ofertas	Elabora y firman Acta de Recomendación según formulario VII.9 UNAC y art. 56 inciso 3° y envían con informe y expediente a Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o persona designada
18	Titular de Junta o Consejo Directivo	Revisa informe, acta y expediente y procede según art. 56: a- Adjudica si esta de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas. b- Adjudica a otro si no está de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Evaluación de ofertas c- Declara Desierta la Licitación.
19	Titular, Junta o Consejo Directivo	Razona por escrito su decisión y envía informe, acta y expediente a Jefe UACI.
20	Jefe UACI	Recibe informe, acta y expediente, anexa documentos a expediente, elabora proyecto de resolución de adjudicación o declarando desierta la licitación según formulario VII.11 UNAC, según el art. 56 inciso 4° y traslada con expediente a Titular, junta o Consejo Directivo.
21	Titular, junta o Consejo Directivo	Revisa expediente y proyecto de resolución de adjudicación y procede:

		<ul style="list-style-type: none"> a- Realiza observaciones y lo devuelve al jefe UACI para su modificación y posterior firma, continuando con el siguiente paso. b- Firma y devuelve a Jefe de UACI. c-
22	Jefe UACI	Elabora Acta de Notificación, según formulario VII.12 UNAC, y notifica resolución de adjudicación (a mas tardar dentro de las 72 horas siguientes de haberse proveído) a ofertantes participantes y adjudicatarios, según el caso, obtienen firma de recibido en el acta según art. 54 y 74.
23	Jefe UACI	Espera 5 días hábiles a efecto de que la Resolución quede en firme y pueda suscribir el contrato.
24	Jefe UACI	Redacta Aviso de adjudicación, según formulario VII.14 UNAC para medios de prensa escrita según art. 57 inciso 2° y gestiona publicación.
25	Jefe UACI	<p>Verifica Formato de Contrato y procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> a- Si se trata de contratos de adquisiciones de bienes muebles sujetos a licitación y de instituciones que no poseen personería jurídica, elabora contrato, obtiene Visto Bueno del Titular, elabora y firma nota de remisión del expediente y convoca al adjudicatario para firma del mismo. b- Si se trata del resto de

		contratos o de contratos de instituciones que poseen personería jurídica, comunica a titular, convoca al adjudicatario para firma del contrato, conforme a bases de licitación según art. 18 inciso 4°
26	Adjudicatario	Firma y devuelve contrato a Jefe UACI.
27	Jefe UACI	Envía contrato y documentos al Fiscal General de la República
28	Fiscal General de la República	Firma Contrato y devuelve al jefe de la UACI.
29	Jefe UACI	Recibe contrato firmado pro Fiscal General de la República
30	Titular de ANDA y Adjudicatario	Firman contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles. Según art. 81
31	Jefe UACI	Elabora y obtiene firma de Persona Designada en orden de inicio de Obra (Si procede), entrega copia de contrato y orden de inicio de obra a Contratista, anexa contrato original a expediente y devuelve garantías de mantenimiento de oferta a ofertantes no ganadores según art. 80 ⁷⁹

⁷⁹ **UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, UNAC,** *Manual de gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades* disponible en <http://aulaweb.upes.edu.sv/claroline/backends/download.php?url=L0xFQ1RVUkFTL01BTIVBTF9QQVJBX0xBQ0FQLnBkZg%3D%3D&cidReset=true&cidReq=APR023> Sitio visitado el 4 de enero de 2012.

32	Contratista	<p>Recibe copia de contrato y</p> <p>Orden de Inicio de Obra (si amerita) presenta garantías solicitadas y procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> a- Si se trata de bienes y servicios, prepara y entrega suministros o proporciona servicio, según cláusulas del contrato, presenta factura a persona designada. b- Si se trata de obra, inicia conforme a orden y entrega obra o avance de la misma, de acuerdo a cláusulas de contrato, previo visto bueno de supervisor, presenta factura a persona designada.
33	Jefe UACI	Verifica bienes, prestación de servicios, obra o avance de la misma, de acuerdo a cláusula de contrato, previo visto bueno de supervisor, presenta factura a persona designada.
34	Jefe UACI	Elaboración y firma Acta de recepción de bienes, obra o avance de la misma, según formulario VII.20 UNAC conforme art. 12 literal "J", obtiene firma del contratista en acta.
35	Jefe UACI	Anexa acta de recepción a expediente, entrega copia a contratista y distribuye copias, a quien considera necesario.
36	Jefe UACI	Devuelve garantía de cumplimiento de contrato con su respectivo finiquito a contratista, una vez finalizada la contratación
37	Contratista	Presenta garantía de buena obra según bases de licitación.

II.4.1.Explicación Doctrinaria de las Etapas de La Licitación

II.4.1.1.Apertura de las ofertas

Las bases de las licitaciones suelen exigir que la entrega de las ofertas deba de hacerse bajo sobre cerrado y firmado, a veces incluso sellado y acompañada de los documentos que acreditan haber comprado el pliego y efectuado el depósito de garantía de mantenimiento de la oferta.

El primero de estos requisitos se presta a la corrupción, pues si el precio es suficientemente alto, es una forma de evitar que el público en general pueda controlar la seriedad de los procedimientos licitatorios y sus bases.

Vencido el plazo para la admisión de las ofertas, se abren los sobres en el acto apertura de ofertas, abierto al público y la autónoma ANDA, redacta un acta donde se deja constancia de las ofertas presentadas y sus montos.

Se ha dicho que es un acto “solemne,” lo que podría explicarse por el hecho de que interviene el grupo de funcionarios designados especialmente por la autoridad licitante para realizar el acto, que todas las ofertas son firmadas por ellos para asegurar su autenticidad y prevenir eventuales sustituciones y del obvio interés y atención que prestan al acto los distintos oferentes.

No tiene sin embargo solemnidades jurídicas especiales. La administración, por las dudas, lo hace a veces por acta ante notario público de la UACI-ANDA, terminado el acto, que se realiza con la asistencia de los interesados, estos podrán dejar constancia en el acta de las observaciones que deseen.

No siempre, sin embargo, los funcionarios encargados del acto se avienen a que los interesados dejen amplia constancia de sus impugnaciones. Por lo general los invitan a ampliarlos posteriormente si así lo desean. En todo caso no hay en esta materia preclusión procesal alguna, ya que las observaciones pueden hacerse con posterioridad al acto, presentando un escrito en la repartición de que se trate en cualquier momento posterior al acto de apertura.

En el acto de apertura de las ofertas, la administración no puede devolver ninguna propuesta ni resolver nada respecto a la admisión o inadmisión de las ofertas, sino que debe abrir los sobres y consignar materialmente sus ofertas en el acta respectiva, como así también las objeciones que reciban.

El rechazo de una oferta, puede ser por ejemplo: Por no cumplir con las condiciones exigidas, sólo puede ser decidido por la autoridad que a su vez tenga competencia para adjudicar la licitación, previo cumplimiento de los requisitos normales de validez del acto administrativo. Son ellos, como es sabido, audiencia del interesado, dictamen letrado del servicio jurídico permanente, acto suficientemente motivado. Se sigue de ello que es ilegítimo que la autoridad que tiene a su cargo el acto de apertura rechace, en ese acto formal, una oferta.

II.4.1.2.Adjudicación

Para Marienhoff ⁸⁰ y Sayagués Laso⁸¹ adoptan al respecto posiciones paralelas. Para ambos autores, “la adjudicación es un acto por el cual la administración acepta una de las propuestas, perfeccionándose así un

⁸⁰ **MARIENHOFF, Miguel S.** *op. cit.*, pp. 243 y ss.

⁸¹ **SAYAGUÉS, Laso, Enrique,** *Tratado de Derecho Administrativo .Tomo I .p.* 103 y ss.

vínculo contractual”. Pero advierten para el hecho de que antes de que la adjudicación se vuelva definitiva (mediante la aprobación), la administración no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional. José Roberto Dromi afirma que “La adjudicación es el acto por el cual el licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo pre-contractual”. En otros términos, la adjudicación es el acto determinante del otro sujeto de la relación contractual, que completa el ciclo generador del acuerdo de voluntades.

En síntesis, la adjudicación es el acto administrativo emitido por el licitante, por el que se declara la oferta más conveniente y simultáneamente se la acepta, individualizando la persona del ofertante. Con la adjudicación, se distingue la mejor oferta y se elige al licitador más idóneo⁸², atribuyéndole la ejecución de la obra, servicio o suministro objeto de la contratación.

Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente, esto no implica investir a los órganos administrativos de facultades supremas, sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquélla, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos. La oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio.

Generalmente lo será la que cotiza más bajo, pero esto no siempre ocurre así; en materia de obras públicas no existe norma alguna que imponga en forma imperativa la adjudicación en favor de las propuestas de

⁸² **MARIENHOFF, Miguel S.** op. cit., t. III-A, pp. 249.

menor precio, ya que en la apreciación de las ventajas de una oferta, pueden jugar otros factores ajenos al costo, que hagan aconsejable la adjudicación, a favor de una oferta de mayor precio, que reúne otras condiciones que la transforman en más conveniente.

El factor fundamental que puede hacer menos ventajosa a la oferta de más bajo precio es la deficiente capacidad técnica o financiera de la empresa, en relación a la índole y magnitud del trabajo a encomendársele.

La apreciación de los factores que pueden llevar a desechar una oferta de menor precio y preferir otra de precio más elevado debe tener adecuado sustento fáctico y motivación. En aquellas licitaciones donde el oferente debe ofertar un canon, cabe preguntarse si el objetivo de la licitación es generar ingresos u obtener el mejor servicio ofrecido, pues de ello dependerá la valoración que habrá de darse al mayor canon en comparación al servicio ofertado.

En uno u otro caso, cabe apuntar que la administración está obligada a adjudicar a la oferta más conveniente, no a la más barata o la de mejor canon. Si bien comporta el ejercicio de una atribución discrecional, debe ser razonable y debidamente fundada.

Por lo demás, se ha generalizado en los últimos tiempos la inclusión en los pliegos de cláusulas que exigen que los proponentes acrediten su *capacidad técnica*: En tales casos las empresas que no “acreditan” una capacidad técnica suficiente para realizar las obras de que se trata, son

ofertas que “no se ajustan” a los pliegos y pueden ser rechazadas *por tal causa* aunque su precio fuere menor al de otras empresas.⁸³

II.4.1.3. Notificación de las Adjudicaciones

Los aspectos preparatorios del análisis comparativo de las ofertas o proposiciones, son los siguientes:

I. Comprobar que las ofertas recibidas en el acto de apertura incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

II. Verificar que el contratista cuenta con la especialidad que se requerirá para la obra específica de que se trate.

Además, comprobará que el ofertante cumple con los demás datos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación.

III. Verificar en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de los requeridos por la dependencia o entidad.

IV. Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.

Respecto al cargo por maquinaria y equipo de construcción, determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados

⁸³ **GORDILLO, Agustín.** “Tratado de Derecho Administrativo”, Capítulo XII Licitación Pública, pp. 10 y 11.

como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.

En cuanto al monto del costo indirecto, que incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza semejante, y que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.

Cuando las ofertas satisfagan todos los aspectos anteriormente señalados, se calificarán como de oferentes solventes y, por lo tanto, sólo ellas serán consideradas para el análisis comparativo; por el contrario, las que no los cumplan serán desechadas.

c. Dictamen

Por otra parte, en los aspectos preparatorios de la emisión del fallo, se considerará lo siguiente:

I. Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo, que servirá como fundamento para la emisión del fallo.

II. Dicho dictamen contendrá los elementos siguientes:

- a) Los criterios utilizados para la evaluación de las ofertas;
- b) Los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas,
- c) Las proposiciones desechadas, con las causas que originaron su exclusión.

Por lo tanto, el dictamen es un documento técnico que contiene el fundamento para el fallo, en el que se hace constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Los criterios enunciados no son excluyentes y pueden concurrir con otros que la entidad quiera considerar; sin embargo, los que han de influir en la adjudicación deben aparecer en el pliego de condiciones, para que el proponente sepa que se va a evaluar su oferta.

En todo caso, el criterio de adjudicar la licitación a la oferta que presente el precio más bajo, no es el que se sigue; se debe tener en cuenta la que presente las condiciones más favorables y se ajuste al pliego de condiciones.

Efectos legales y fallo

A fin de determinar la naturaleza jurídica de este acto, se debe considerar que constituye la última fase del procedimiento licitatorio, que se efectúa para la preparación de la voluntad contractual administrativa y que produce cinco efectos legales, que son los siguientes:

- I. Libera a los licitadores, cuyas ofertas hayan sido admitidas como mejores o que han sido rechazadas, dando lugar a retirar sus documentos y garantías.
- II. Notificada la adjudicación al beneficiario, da lugar a que quede concertada la contratación, con libertad de su formalización en el contrato respectivo. De esa situación nace el derecho del adjudicatario de ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen, por la negativa del órgano convocante, a la realización del contrato respectivo.
- III. Establece el punto de partida conforme al cual comienzan a generarse los derechos y obligaciones de las partes contratantes.
- IV Obliga a la administración pública a mantener inalterables las bases de la licitación.
- V. Da lugar a la obligación del adjudicatario de integrar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

La adjudicación constituye la expresión de la voluntad del Estado, mediante la cual éste acepta la oferta que le ha sido hecha por el

proponente, que ha presentado la más baja o la más conveniente, según resulte del elemento variable que sirva para ponderar y diferenciar unas de otras.

Como ya se ha señalado, la adjudicación tiene un doble aspecto:

1. Determina cuál es la oferta más ventajosa; y
2. La declara aceptada.

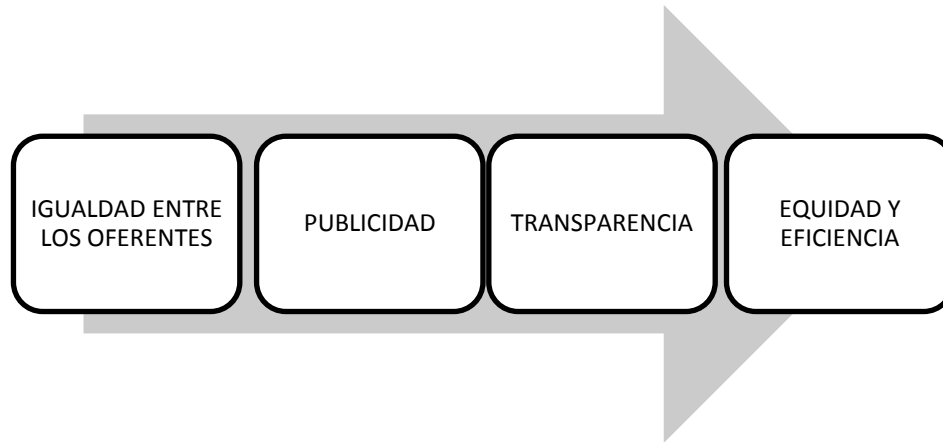
El contrato se cierra con esa notificación o con la firma del instrumento respectivo cuando lo exija la Ley. El vínculo queda perfecto al ser comunicada la adjudicación, tanto la administración como el particular tienen acción por cumplimiento del contrato, pudiendo optar por ésta o por la rescisión con daños y perjuicios.

II.4.1.4. Formalización del contrato

En principio el contrato quedaría perfeccionado con la notificación al interesado de la adjudicación efectuada en su favor. Sin embargo, según las distintas clases de contratos, la normativa aplicable establece recaudos específicos para cada uno de ellos.

Así en el contrato de Obra, él queda perfeccionado, el día que el supervisor o administrador le notifique, la orden de inicio de la obra. Contando cinco días después de que la adjudicación quede en firme en virtud del art. 81 de la LACAP, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo de tres días de notificada o de suscribirse el instrumento respectivo. La emisión de la orden de compra debe emitirse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

II.5. Principios de la Licitación Pública



Varios autores han enumerado los principios de la Licitación Pública, para este estudio hemos decidido abordar los enunciados por Agustín Gordillo⁸⁴ en su libro Tratado de Derecho Administrativo Capítulo XII Licitación pública, por considerarlos muy acordes con los enunciados por ley LACAP.

Es realmente curioso que aunque el procedimiento de licitación pública está concebido para satisfacer principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, son éstos las primeras víctimas que caen en su aplicación. Nada menos que la definición del objeto a contratar y las normas que regirán la selección del contratista y el contrato mismo, se efectúan sin publicidad ni participación ciudadana y en la mayor parte de los casos sin participación de los interesados potenciales.

La publicidad y transparencia es justamente para permitir la opinión pública, la participación ciudadana, el control judicial y nada de ello puede hacerse eficazmente si no se conoce lo que la administración pretende

⁸⁴ **GORDILLO, Agustín.** "Tratado de Derecho Administrativo", Capítulo XII Licitación Pública, pp. 10 y 11.

contratar. En esa línea de razonamiento, es también claro que deben incluirse todas las aclaraciones al pliego que se vayan haciendo.

Para cumplir con los principios de publicidad y transparencia la publicación, inclusive de una contratación directa, debe incluir:

a) el llamado y sus bases completas, circulares, aclaraciones y modificaciones ulteriores, incluyendo todos los aspectos que formen parte del pedido de ofertas.

b) el precio y forma de pago y demás condiciones de contratación en la adjudicación y formalización del contrato, y

c) el precio final de liquidación del contrato cuando se conoce el costo que demandó al erario concluir ese contrato.

a) Igualdad entre los oferentes.

El otro principio fundamental es que los oferentes que concurren a la licitación tengan *igualdad de posibilidades* en la adjudicación del objeto del futuro contrato.

La igualdad exige que todos los licitadores u oferentes se encuentren *en la misma situación*, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

El trato igualitario se traduce en una serie de *derechos en favor de los oferentes*: 1) consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto, dentro de lo posible, de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; si es necesario modificar un plazo, el mismo debe ser igual para todos los concurrentes;

3) cumplimiento por parte de la Administración y de los participantes de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección del contratista.

b) Publicidad

La publicidad, como principio general del procedimiento administrativo, se manifiesta en un doble sentido en la licitación pública, procedimiento administrativo especial desde el llamado a licitación, la publicidad significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de la Administración, ampliando así su concurrencia y competencia.

c) Transparencia.

El procedimiento licitatorio permite ver con claridad el actuar de los órganos de la Administración en la disposición y uso que se da a los fondos públicos destinados a la contratación administrativa⁸⁵.

En este sentido, la licitación pública es un procedimiento que hace viable la diafanidad del obrar público, fundamentalmente, como hemos dicho, en el manejo de los fondos públicos, pero también del obrar privado, esto es de quienes participan en condiciones de igualdad y competencia en este procedimiento.

d) Equidad y eficiencia.

Los principios esenciales que hemos enunciado, de la licitación, que hacen a la efectiva colaboración de los particulares con la Administración, son complementados con los de equidad y eficiencia, que plantea expresamente la Convención Interamericana contra la Corrupción en los casos de contratación de funcionarios públicos y de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, y que entendemos deben primar en toda contratación administrativa.

⁸⁵ GORDILLO, Agustín. op. Cit. p.p. 10 y 11.

La equidad, como moderación en el precio de las cosas que se compran, o en las condiciones que se estipulan para los contratos, y la eficiencia, en tanto virtud y facultad para seleccionar el mejor contratista posible, y asegurar así el bien común, son dos nuevos principios rectores que se suman a los ya mencionados del procedimiento licitatorio.

II.5.1. Principios Básicos de la Licitación Enunciados en el RELACAP

Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios como lo estipula el Reglamento de la Ley LACAP, RELACAP, en el artículo dos: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa. Para los efectos del RELACAP se entenderá por:

- a) Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley.

- b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes.

- c) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones.

d) Centralización normativa y descentralización operativa: se entiende por centralización normativa, la facultad de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo, complementarios para la ejecución de la Ley y este Reglamento; se entiende por descentralización operativa, la facultad de las

II.6. Excepciones al Procedimiento de La Licitación Pública

Las excepciones al procedimiento de la licitación pública son varias a continuación se enumeran las dadas por Roberto Dromi⁸⁶ las cuales se fundan en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, por razones de conveniencia administrativa, por atendible "razón de Estado" y por "seguridad pública".

a) Monto menor. Cuando el monto del contrato no alcanza la base o tope fijado para la realización del procedimiento licitatorio, la regulación indica que estará exceptuado en razón del "monto menor".

El *monto menor* previsto como excepción a la licitación pública no siempre habilita el mismo *procedimiento*. Así, en los contratos de obras públicas podrá recurrirse indistintamente a la licitación privada o a la contratación directa, y en los contratos de suministro, locación, venta, compra, trabajos, etc., regidos por LACAP.

b) Urgencia. Tanto la ley LACAP, como la ley de presupuesto autorizan a las instituciones a contratar directamente por razones de urgencia.

⁸⁶ **DROMI, Roberto**, *Tratado de derecho Administrativo*, pág. 319. Ediciones Ciudad Argentina. 1998.

La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente. Ejemplo de esto fue el decreto de urgencia para las adquisiciones y contrataciones por la tormenta E-12.

c) Adicionales. Los trabajos adicionales complementarios y accesorios de una obra en curso de ejecución, también pueden contratarse directamente. Esta excepción sólo la prevé nuestro ordenamiento jurídico para los contratos de obras públicas, no así para los contratos de suministro, locación y otros. Los presupuestos fácticos y jurídicos requeridos para la viabilidad de la excepción, son los siguientes:

- 1) que se trate de *trabajos* adicionales, indispensables de una obra pública, cualquiera que haya sido el procedimiento por el que se la contrató;
- 2) que la obra pública principal esté en curso de ejecución, es decir, que la obra se *haya iniciado, y no haya concluido ni esté paralizada;*
- 3) que los trabajos no hubiesen sido previstos en el proyecto y en caso de haber sido previsibles, que *no hubieran podido incluirse en el contrato* por circunstancias de hecho o de derecho, y
- 4) que *el importe de los trabajos adicionales no exceda del límite porcentual acumulativo* fijado en la escala legal, respecto del costo original de la obra contratada.

d) Reserva o secreto de Estado⁸⁷. Se autoriza la contratación directa cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva.

Al respecto podemos señalar algunas pautas generales de la excepción en estudio:

⁸⁷ **DROMI, Roberto.** Op. Cit. Pág. 320

1) la interpretación de esta causal, como todas las demás, debe ser restrictiva;

2) las circunstancias de hecho provocadoras de la excepción deben ampararse en una superior necesidad pública atinente a "la seguridad del Estado" y "defensa nacional";

3) le son aplicables por analogía, en lo que sea compatible, los principios referidos para la "urgencia";

4) la necesidad de mantener el secreto debe estar debidamente acreditada mediante informes técnicos, serios y razonables;

5) el secreto debe ser establecido por ley o por partida de presupuesto que caracterice la erogación reservada o secreta.

e) Capacidad especial. Las contrataciones en que resulta decisiva la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del sujeto, en razón de que su ejecución sólo puede ser realizada por empresas, personas o artistas especializados. La explicación de la excepción resulta de la propia naturaleza del contrato en que la *especial profesionalización del contratista* torna imposible recurrir a la licitación.

f) Marca o privilegio. Las leyes prevén también la excepción para la ejecución de trabajos amparados por patente o privilegio, o la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva. La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado expresamente, hace imposible el proceder por licitación, ya que sólo la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podrá presentarse formulando ofertas.

Son condiciones para la excepción: 1) que la prestación (obra, trabajo, servicio, suministro, etc.) se halle amparada legalmente por marca o patente,

de acuerdo con el régimen de ellas en cuanto a exclusividad, duración, etcétera, y 2) que la necesidad de la Administración no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase no sujetos a marca o patente, pues si eso fuera posible el precepto no sería aplicable.

g) Monopolio. Se trata del suministro de productos o prestación de trabajos "poseídos sólo por una persona o entidad"⁸⁸, que lleve a cabo *de hecho* su fabricación, venta y explotación exclusiva. En el caso de marcas, patentes y privilegios, la exclusividad es conferida por el *derecho* que le otorga el monopolio. El monopolio de hecho, por sí solo no es suficiente para autorizar la excepción en los casos en que los objetos a adquirirse sean poseídos exclusivamente por personas determinadas, si carecen de título jurídico justificativo de la exclusividad.

h) Contratos en otros Estados.

Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos licitación, pueden hacerse por contratación directa.

La causa habilitante es la "imposibilidad de hecho", caracterizada por las dificultades e inconveniencias prácticas de realizar el procedimiento licitatorio en otro Estado, dado que se requiere una elemental pero siempre compleja infraestructura física, material y humana.

Pautas éticas y políticas indican que pueden contratarse directamente artículos, productos o bienes en general que no se producen en el país, o que de encontrarlos en la industria local o nacional, no revisten la calidad

⁸⁸ **DROMI, Roberto**, Tratado de derecho Administrativo, Op.cit. p. 321

técnica que particularmente se requiere para la especial afectación pública a la que serán destinados por el Estado.

i) Escasez.

Exceptuase también de la licitación pública el supuesto de *notoria escasez* en el mercado local de los bienes a adquirir. La *falta o ausencia* de ciertos bienes en un momento determinado o su *poca existencia*, justifica que se obvie el procedimiento licitatorio que, además de provocar costos a cargo del ente público licitante, por su tramitación no permite contratar con la premura que el hecho suele requerir.

j) Productos perecederos.

Otro caso de excepción al procedimiento de la licitación pública, contemplado en la normativa vigente como supuesto particular de urgencia, es la venta de productos perecederos⁸⁹ y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario.

k) Reparaciones. En cuanto a la reparación de vehículos y motores, sólo se autoriza como excepción, cuando sea indispensable, el desarme total o parcial del vehículo o motor para determinar las reparaciones necesarias. Su regulación normativa no deja de ser un caso más de urgencia, cuyos principios son aplicables extensivamente.

l) Material docente y científico. Si bien la normativa no contempla este supuesto como excepción a la licitación pública, entendemos que se debe facultar la realización de contratación directa para la adquisición de material docente, científico y bibliográfico.

⁸⁹ DROMI, Roberto, Op. Cit. p. 322.

m) Contratos interadministrativos.

Los *contratos entre instituciones estatales y municipales*, sobre cualquier objeto están exceptuados del procedimiento, porque *es el propio Estado*, por intermedio de sus órganos, agentes y entes que lo integran el que va a ejecutar el contrato.

n) Contratos de entes públicos no estatales.

La conveniencia de promover la creación de entes públicos de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes; de ahí la proliferación de cooperativas prestatarias de servicios públicos, consorcios públicos, comisiones de fomento, uniones vecinales, y otros entes públicos no estatales en el ejercicio subsidiario y a veces sustitutivo de competencias públicas.

ñ) Licitación pública desierta. Se denomina así a la licitación pública a la que no se ha presentado ningún proponente. Ello habilita a contratar directamente o a efectuar un nuevo llamado a licitación privada, según la Administración lo estime conveniente.

o) Licitación pública fracasada por inadmisibilidad de las ofertas.

La normativa en materia de contrataciones administrativas también prevé como causal de contratación directa la licitación pública fracasada por inadmisibilidad de las ofertas. Oferta inadmisibles⁹⁰: *“Se trata de una oferta que no ofrece exactamente lo solicitado o no lo ofrece en las condiciones o con los requisitos requeridos”*.

⁹⁰ **DROMI, Roberto**, Op. Cit. p. 323.

II.7. Partes Componentes de La Licitación

II.7.1. Bases de licitación o pliego de condiciones

Las bases de licitación, contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función.

Se trata de un *procedimiento administrativo* de preparación de la voluntad contractual: *"Por el que el ente público en ejercicio de las funciones administrativas invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las cuales seleccionará y aceptará la mas conveniente"*⁹¹.

Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada u objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, entre otros).

Cuando el contrato nace, el pliego se convierte en matriz contractual o sustancia obligacional rectora de los efectos jurídicos del vínculo. En Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo numero 64-I-2001,

⁹¹ **DROMI, Roberto:** "Licitación Pública", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995.

encontramos una afirmación de lo anterior: “*Se establece expresamente que las bases de licitación o concurso: "Constituyen un instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso*⁹²”.

Por intermedio de las bases el licitante controla las obligaciones del contratista (plazo de entrega de la prestación, recepción provisional y recepción definitiva, cesión, subcontratación, rescisión, sanciones, entre otros). Al perfeccionarse el contrato, los pliegos se incorporan a él, adquiriendo el carácter de documentos integrantes del contrato y de normas de interpretación del mismo obligatorias para ambas partes. La incorporación al contrato es un imperativo de los pliegos y de las leyes reguladoras de la contratación administrativa.

II.7.1.1. Concepto

El pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante. Las cláusulas especifican el suministro, obra o servicio que se licita (*objeto*), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (*relación*

⁹² **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Sentencia Resolución Interlocutoria, de fecha 1998 con referencia 64-I-2001.

jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (*procedimiento*).

Las cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que debe acudir para resolver los problemas que se planteen.

Las bases de licitación o el pliego son "la ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual.

El pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato contenidas en el pliego, se distingue entre pliegos generales, pliegos especiales o particulares y pliegos técnicos.

Los primeros contienen las cláusulas aplicables a los contratos de una misma naturaleza; los segundos contienen las reglas complementarias, exigidas por las peculiaridades y características concretas de la prestación que se demanda, y los terceros se refieren a las características técnicas del objeto licitado.

II.7.1.2. Pliego de condiciones y cláusulas generales.

Es el que contiene el conjunto de disposiciones aplicables a la totalidad de los contratos de una misma categoría, por ejemplo a todos los contratos de obras públicas.

Estos documentos contienen las reglas que se aplicarán a todos los contratos de un mismo tipo en lo atinente a la forma de adjudicación, garantías de oferta y de ejecución contractual, condiciones de trabajo, subcontratación, cesión de contrato, variaciones de precio, entregas, recepción, retardos, fuerza mayor, cláusulas penales, responsabilidades, rescisión, etcétera.

II.7.1.3. Pliegos de bases y condiciones especiales.

Son documentos que contienen las especificaciones que se establecen particularmente para la ejecución de cada contrato. Contienen reglas complementarias del pliego general. Se trata de una reglamentación circunstanciada en función del objeto cuya contratación se requiere. Tiene carácter de norma particular, de efectos individuales o determinados, subordinada al pliego de condiciones generales.

II.7.1.4. Pliegos de condiciones técnicas

El pliego de especificaciones técnicas particulares contiene la regulación práctica especial de cada obra o suministro que requiera bases de esta clase. Forma parte de la documentación del proyecto, en el que se describen por separado los elementos de la obra o provisión, calidades de los materiales, formas de ejecución, condiciones que deben llenar las estructuras, valores fijados a los ensayos en laboratorio, técnicas de medición para el pago, etcétera.

II.7.1.5. Llamado a licitación

El licitante inicia de oficio el procedimiento de selección de su contratista. Para ello, el órgano competente, después de los informes técnicos, planos, proyectos, pliegos e imputación previa de acuerdo con el crédito presupuestario, hace el llamado a licitación, con el que se inicia el procedimiento de formación de la voluntad contractual.

Es una convocatoria que implica un pedido de ofertas y que reviste forma jurídica de acto administrativo.

Operado el anuncio o publicación del llamado, los interesados que cumplimentan las condiciones objetivas y subjetivas requeridas por la normativa jurídica y por los pliegos de bases y condiciones, pueden acudir como oferentes.

a) Competencia. El licitante o ente administrativo que utiliza el procedimiento a los efectos de la contratación, hará el llamado por medio de sus órganos competentes en razón de la materia, territorio, grado y tiempo.

b) Contenido.

El llamado debe contener en principio: a) la determinación del procedimiento de selección y sus modalidades; por ejemplo en los procedimientos de licitación o concurso, si es público o privado, con base o sin ella, nacional o internacional; b) la fecha a partir de la cual se abre el llamado; c) el objeto de la futura contratación que origina el procedimiento; d) la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares o especiales o la estipulación de cuáles van a aplicarse en ese llamado; e) la determinación de competencias en cuanto a las diferentes etapas del procedimiento licitatorio consultas, precalificación, calificación, adjudicación,

firma del contrato); f) lugar, día y hora para la presentación de antecedentes y ofertas; g) la disposición de la publicación del llamado y la fijación de fecha, plazo y medios para ello.

c) Revocación, modificación, suspensión e impugnación.

El licitante puede revocar, modificar o suspender provisoriamente el llamado a licitación. Todo ello siempre antes del acto de adjudicación. "Debe reconocerse el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto una licitante debe publicar la nueva decisión en los mismos medios de prensa en que se publicó el llamado.

La revocación, modificación o suspensión del llamado a licitación ya anunciado impone, sin duda, una serie de responsabilidades y obligaciones que el licitante tiene que asumir, pues afecta derechos e intereses de los participantes o concurrentes, cuyo restablecimiento puede demandarse aun judicialmente.

El llamado a licitación puede ser impugnado administrativa y judicialmente por los ofertantes cuando se les deniegue el derecho a participar, revocando, modificando o suspendiendo el llamado. Debe reconocerse legitimación procesal y sustancial para impugnar el llamado a licitación y los demás actos en él contenidos (ejemplo. pliego de condiciones) a partir del momento mismo de la publicación, a todos los que tengan capacidad para ser oferentes.

d) Publicación y notificación del llamado.

El llamado a licitación es un acto separable, con autonomía e independencia jurídicas respecto de los demás, e inclusive de su publicación.

A menudo se confunde el "llamado a licitación" con la "publicidad del llamado". Son dos fases distintas, muy próximas en el tiempo y una sucede a la otra, pues detrás del llamado se impone su publicación, pero ello no implica su identificación.

El régimen y la forma jurídica del *llamado a licitación* y de la *publicación del llamado* son distintos. El llamado a licitación es un típico acto administrativo, en cambio la publicación del llamado traduce una actividad material, instrumentada a través de diversos medios de prensa y publicidad, que pretende dar a conocer el llamado a licitación para motivar la concurrencia.

El anuncio del llamado a licitación no importa una oferta de contrato por parte del Estado o ente público licitante, como erróneamente suele entenderse, sino un *pedido o demanda de ofertas* a los eventuales interesados.

a) Medios. Los medios de publicidad a través de los cuales se dará divulgación la invitación a la licitación, se clasifican en obligatorios y facultativos, según lo determina el derecho positivo.

Entre los primeros, la norma positiva exige siempre que los anuncios de licitación se publiquen en el diario oficial. La normativa habilita también que facultativamente se publique el llamado licitatorio en otros medios de comunicación escrita de mayor circulación y en el sitio COMPRASAL, que contribuyan a facilitar la concurrencia de oferentes. Asimismo, las normas determinan que el oferente podrá solicitar toda la información que fuera menester en el domicilio legal del ente que convoca.

b) Plazos de anticipación y duración.

La ley LACAP, señala imperativamente para los anuncios obligatorios, ciertos plazos de publicación. Sobre el particular la normativa desdobra las exigencias en cuanto a "la anticipación a la fecha de apertura" y a la "duración de la publicación". Establece, por tanto, diversos plazos de antelación y de *permanencia* en las publicaciones, en consideración al "monto del presupuesto".

II.8. Garantías del Contrato con la Aplicación de la LACAP

Mercedes Bohórquez de Sevilla define a la garantía como: *“un contrato accesorio que se constituye mediante una variada gama de obligaciones y contratos: el seguro, la fianza, la prenda, los títulos de crédito, la hipoteca, el depósito; cada uno de los cuales, considerado independientemente de su accesoriadad, con fisonomía propia y muy diferente de aquélla”*.⁹³

La garantía precontractual debe ser integrada por todos los oferentes o proponentes. Esto la distingue de la *caución definitiva* o *garantía contractual* o *de adjudicación* que debe constituir sólo el adjudicatario elegido.

La forma, modo, monto, momento y plazo para realizar dicha garantía precontractual, están regulados por las normas positivas de la contratación

⁹³ **BOHÓRQUEZ DE SEVILLA, Mercedes**, *Las Garantías en la Contratación Pública*, Edino, Guayaquil, Ecuador 1992, p. 39.

específica. Su objeto, finalidad o razón de ser, es asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en los pliegos de condiciones o en la normativa.

Las *garantías provisionales* avalan la solemnidad de la oferta por parte del contratista. Constituyen una *seña precontractual* destinada a *asegurar la celebración del contrato*, no su cumplimiento. La Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales. Son, en consecuencia, la medida de la responsabilidad precontractual del oferente.

La garantía definitiva es más bien una pena convencional provisional en el sentido de que, en los casos de incumplimiento, el acreedor licitante puede exigir la pena como importe mínimo del daño; pero si el interés que representaba el cumplimiento o el daño ocasionado por el incumplimiento es superior a la pena pactada, puede exigirse más aún, puesto que la pretensión dirigida a la pena tiende a ser una facilidad, pero no una limitación de la pretensión de indemnización.

La garantía tiene por objetivo garantizar la seriedad de sus proposiciones, y ella puede consistir en una fianza otorgada por compañía debidamente autorizada, o bien otro tipo de garantía establecida por las disposiciones jurídicas relativas o se puede pensar en una doble finalidad: en asegurar el goce y disfrute de un derecho o alternativamente, el cumplimiento de una obligación⁹⁴.

⁹⁴ **VILLALBA PÉREZ, Francisca Leonor**, "Garantías para contratar con la Administración Pública", *Estudios sobre la contratación en las administraciones públicas*, Cemci, Granada, 1996, p. 91

II.8.1. Tipos de garantías

Por regla general, menciona José Pedro Lopez-Elias⁹⁵, el ordenamiento jurídico que rige para la contratación administrativa establece dos tipos de garantías para responder por: La participación y El cumplimiento.

Ambas garantías tienen como propósito fundamental proteger los intereses de la administración en los contratos que se tramiten. Aunque existen otros dos tipos de garantías adicionales: la de anticipos y la que responde por vicios ocultos en la obra pública. Las desglosaremos seguidamente, en el orden indicado.

a. Garantía de participación o mantenimiento de la oferta

Esta garantía tiene como objetivo respaldar el mantenimiento y la seriedad de la oferta hasta la rendición de la garantía de cumplimiento y formalización por escrito del contrato.

b. Garantía de cumplimiento del Contrato

La garantía de cumplimiento del contrato tiene por objeto respaldar el cumplimiento general de todas las obligaciones contraídas por el contratista y que, por lo mismo, es la más utilizada en la mayoría de los contratos⁹⁶.

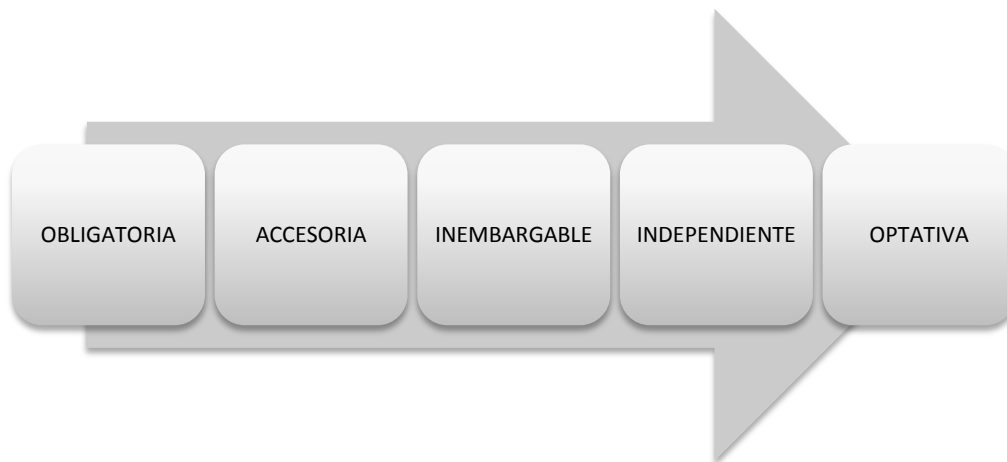
II.8.2. Los Caracteres de las Garantías

Procederemos a enunciar algunos de los caracteres de las garantías los cuales son los siguientes:

⁹⁵ **LOPEZ-ELIAS, José Pedro**, Aspectos Jurídicos de la Licitación en México UNAM, México 1999. p. 160. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=543>, sitio visitado 12 de enero de 2012.

⁹⁶ **RODRÍGUEZ, Libardo**, Derecho Administrativo General y Colombiano, 6a. ed., Temis, Bogotá 1990, p. 330.

- Unilateral, por cuanto el oferente debe cumplimentarla como presupuesto legal previo de su propuesta e independientemente de la voluntad del licitante. La elección de la clase de garantía y su constitución dependen de la voluntad del oferente condicionada por el pliego respectivo.
- Obligatoria, pues el ordenamiento jurídico impone las garantías como presupuesto de la oferta, siendo las excepciones legales previstas de interpretación restrictiva.
- Consustancial y accesoria; consustancial, ya que existe como modalidad propia del procedimiento administrativo de contratación, y accesoria, en la medida en que sigue la suerte jurídica de la obligación principal que garantiza: el mantenimiento de la oferta.
- Inembargable, o al menos el embargo sólo tiene efectividad sobre el excedente que resultare una vez cubiertas las reparaciones o indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por el incumplimiento precontractual o contractual propiamente dicho.
- Independiente, ya que se la debe constituir para cada contratación. No se admiten garantías permanentes, globales o indeterminadas.
- Optativa para el oferente: los proponentes o contratistas eligen la forma de garantía entre las establecidas en el pliego.



Las formas jurídicas por las que se puede instrumentar la "garantía de oferta" son:

- 1) Depósito en banco oficial a la orden de la entidad licitante, sea en efectivo o en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales;
- 2) Aval bancario otorgado por un banco que presta fianza solidaria a favor del ente que licita, sin gozar de los beneficios de excusión;
- 3) Seguro de caución o de aval mediante póliza. Es una modalidad de afianzamiento solidario ya que el asegurador no goza de los beneficios de excusión, además de garantizar obligaciones precontractuales
- 4) Entrega de pagarés a la vista, siempre que la garantía no exceda de cierto monto;
- 5) Cheque certificado que el oferente da al licitante para que éste a su vez lo deposite en banco autorizado;
- 6) Fianza personal prestada por persona o entidad distinta del contratista;
- 7) Títulos o valores.

La Oferta

La etapa procesal siguiente del procedimiento licitatorio para la contratación administrativa que generalmente denominamos "la oferta", comprende una serie de actos de significación jurídica, que emiten tanto el licitador como el licitante:

- 1) presentación;
- 2) recepción;
- 3) apertura;
- 4) aclaraciones y observaciones;
- 5) suscripción del acta;

6) admisión, y

7) inadmisión o rechazo.

La presentación, los pedidos de aclaraciones y las observaciones son actos jurídicos particulares emitidos por el licitador; la recepción, la apertura, el acta, la admisión y el rechazo son emitidos por el licitante. Todos ellos integran el procedimiento licitatorio y se traducen existencialmente en una forma jurídica determinada, con un régimen jurídico también propio.

- a) Presentación. Requisitos subjetivos, objetivos y formales. Los interesados en concurrir a la licitación estudian la obra, servicio o suministro licitado, calculan su costo y redactan después la oferta o propuesta de contrato, la que presentarán en el lugar y día indicados en los anuncios, con las formalidades que señalan la ley y los pliegos.
- b) La presentación de la propuesta es un acto jurídico particular, unilateral del oferente, que contiene una "oferta de contrato" a favor del licitante, ajustada a las normas reglamentarias del procedimiento.

La presentación de la oferta traduce una declaración de voluntad que tiene por fin inmediato establecer, crear y modificar relaciones jurídicas entre el proponente con el licitante y demás oferentes que participan en el procedimiento. Dichas relaciones jurídicas están reguladas por las normas de derecho público antes mencionadas y también por las de derecho privado, previstas en el Código Civil para los hechos y actos jurídicos.

La oferta debe llenar ciertos requisitos de orden jurídico que podemos clasificar en tres categorías: subjetivos; objetivos, y formales.

- **Requisitos subjetivos.** Se relacionan con la persona o sujeto de derecho que puede ofertar.

Debe emitirla *personalmente* el oferente o por intermedio de *mandatario* con poderes habilitantes al efecto. Si el oferente fuere una persona jurídica, la oferta deberá formularla el representante legal de la sociedad o mandatario con poderes especiales o generales de administración.

- **Requisitos objetivos.** La oferta debe llenar también recaudos atinentes a su objeto o contenido. Podemos dividir los presupuestos objetivos en requisitos del objeto y requisitos del precio.

El contenido de la prestación u objeto (obra, servicio, suministro, etc.) que se ofrece, debe ajustarse a las cláusulas generales y particulares del pliego de condiciones y demás normas reglamentarias de las contrataciones administrativas.

El contenido de la propuesta es variable. Con frecuencia el licitador sólo tiene que fijar el precio de la cosa licitada, pues todos los demás detalles de la negociación han sido previstos en el pliego de condiciones. Pero a veces ocurre que, además del precio, debe indicar otros pormenores de la prestación: calidad, cantidad, época y lugar de entrega, etc., todo lo cual depende de la naturaleza del bien licitado y del carácter o modalidad del contrato.

Las ofertas deben ajustarse a los pliegos, requisito sin el cual no podrán ser aceptadas. Sin embargo, como excepción, si el oferente se aparta de una cláusula ilegal de los pliegos, ha de entenderse que su oferta es válida y aceptable.

Por su parte, el precio es la contraprestación solicitada por el oferente al licitante por la obra, servicio o suministro que se obliga a realizar. Tiene

que ajustarse a las exigencias específicas previstas por las normas de la contratación administrativa y supletoriamente a lo establecido en la legislación civil para los contratos de compraventa y de obras.

Sumando las exigencias del derecho público con las pautas señaladas por la legislación civil en esta materia, en la oferta licitatoria los requisitos del precio son: en dinero; cierto e incondicionado, y real e invariable.

II.9. Bases de Licitación de ANDA Número LP-40-2011

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promueve el presente proceso de Licitación Pública LP-40-2011 que tiene por objeto la: “Introducción del servicio de agua potable a Cantón los Moranes, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador⁹⁷”.

Condiciones Generales

Tendrán derecho a participar aquellas personas naturales y jurídicas que Adquieran en la Tesorería de la ANDA las bases de licitación, así como las que hayan descargado dichas bases directamente del sitio **www.comprasal.gob.sv**. Página del Ministerio de Hacienda, previo al registro ahí requerido.

⁹⁷ **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011

Los ofertantes deberán sujetarse expresamente a las condiciones y especificaciones detalladas en las presentes bases de licitación y a las contenidas en Adendas y Aclaraciones si las hubiere. En todo caso, los ofertantes deberán anexar a su oferta el documento denominado Carta de Presentación de Oferta, según formato N°3 de las bases de licitación de la LP-40-2011, que se encuentra en la parte de anexos.

Para preparar su oferta, los ofertantes deberán examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las partes, formatos y anexos del presente documento, la presentación de su oferta dará por aceptadas las indicaciones contenidas en estas bases de licitación, de conformidad al inciso segundo del art. 45, de la LACAP, por consiguiente la ANDA no será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o inadecuada interpretación de estas bases.

Los gastos en concepto de tributos, seguros, fianzas, reproducciones de cualquier tipo o naturaleza, muestras, comunicaciones y demás que sean necesarios para la preparación y presentación de la oferta, serán asumidas por los ofertantes, aunque su oferta no fuere aceptada, relevando a la ANDA de toda responsabilidad.

Las ofertas deberán ser presentadas cuidadosamente redactadas, escritas, mecanográficamente sin borrones, enmendaduras, entre líneas, adiciones, testaduras y cualquier otra corrección: todas las hojas de los documentos solicitados en las Bases de Licitación deberán ser presentados:

- a- Anilladas o sujetas en cualquier medio similar (fólder, arillo)
- b- Foliadas correlativamente; y

c- Llevar sello y firma del Ofertante o su Representante Legal.

Cuando un ofertante represente legalmente a uno o más fabricantes y ofrezca los servicios requeridos, las ofertas deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten la representación y la calidad en que actúa.

Si las ofertas no se ajustan a las bases de licitación, la comisión de Evaluación de Ofertas las descalificará de acuerdo al proceso de evaluación establecido en estas bases.

La ANDA se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones o planteles del Ofertante, para verificar si la capacidad instalada con que cuenta, cumple con las exigencias de una posible adjudicación.

Cuando existiere discrepancia entre los datos en letras y en números, prevalecerá el valor que mas convenga a la ANDA. La forma de entrega y recepción de los bienes se sujetará a lo señalado en las bases. Las personas naturales o jurídicas que formen parte de una unión de ofertantes, responderán solidariamente por todos los actos de cada uno de los miembros de la unión y de la participación del socio en los procedimientos de contratación o en su ejecución.

El ofertante que formase parte de una unión de ofertantes no podrá presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otra unión, siempre que se tratase del mismo proceso de licitación.

II.9.1. Documentos Contractuales

Entre los documentos contractuales comprenden los siguientes:

- a- Las bases de licitación
- b- Adendas o enmiendas a las bases
- c- Aclaraciones a la bases

- d- Aclaraciones a la oferta,
- e- Oferta del participante ganador
- f- El contrato
- g- Modificaciones al contrato
- h- Las garantías

Consultas, Aclaraciones e Interpretaciones de las Bases

Si algún ofertante necesita aclaraciones o tuviere dudas en cuanto a la interpretación de las Bases de Licitación, o encontrare errores, contradicciones, discrepancias u omisiones en ella, deberá notificarlo inmediatamente por escrito a la UACI de la ANDA, en edificio de ANDA primer nivel, o por medio de correo electrónico a Guillermo.herrera@anda.gob.sv.

Dichas solicitudes deberán presentarse a más tardar a las 4:00 del día 6 de octubre de 2011 en el caso de esta licitación LP-40-2011, y serán contestadas por ANDA, a través del Módulo de COMPRASAL, a los que hayan adquirido las bases en este sitio electrónico y a los que hayan retirado

las Bases directamente en la UACI, se les entregarán por escrito hasta tres (3) días hábiles antes de la presentación de las ofertas, excepto para las adendas.

Idioma de la Oferta

Las ofertas, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ellas, que intercambien los ofertantes y la ANDA, deberán redactarse en castellano, en caso de documentos presentados en otro idioma, deberá acompañarse de las respectivas traducciones hechas en legal forma, al idioma castellano.

Adendas y Aclaraciones

La ANDA notificará a través del Módulo de COMPRASAL, las adendas emitidas a participantes que hayan adquirido las Bases de Licitación en este sitio electrónico, quienes estarán obligados a revisar periódicamente el mencionado sitio, a efecto de enterarse oportunamente de las aclaraciones o adendas que por este medio se notifiquen; y a los que hayan retirado las Bases directamente en la UACI, se les entregarán por escrito antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas. Moneda de La Oferta. Los precios unitarios y totales de la oferta deberán estar detallados en Dólares de los Estados Unidos de América con dos decimales, de acuerdo al Plan de Oferta de las presentes bases.

II.9.2. Garantía De Mantenimiento De Oferta

La ANDA como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta ver formato 11 en anexos, por el valor de DIECIOCHO MIL

NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 18,900.00) y que deberán presentarse en sobre número y rotulado como sobre N°1 de conformidad a la cláusula de Documentos comprendidos en la oferta de las bases⁹⁸.

Esta garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo, categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores, o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.

El plazo de validez de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendarios como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta original no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sellos y firmas, además no debe presentarse manchada ni deteriorada, todo lo anterior dará lugar a que esta no sea aceptada por la ANDA, quedando la respectiva oferta excluida de la evaluación de ofertas. También la autónoma podrá admitir como garantía cheques certificados de caja o gerencia a nombre de la ANDA. Condicionado a 120 días plazo como mínimo.

⁹⁸ **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011

II.9.3.Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta

La Garantía de Mantenimiento de Oferta será efectiva si el ofertante:

- a- Retira su oferta injustificadamente durante el período de validez estipulado en las presentes Bases de Licitación.
- b- No acepte el precio de oferta corregido, resultante de la corrección aritmética realizada en la forma establecida en el proceso de evaluación de ofertas de estas bases.
- c- No presente las solvencias vigentes requeridas para la suscripción del contrato tal y como se establece en la ley y en las presentes bases.
- d- Si no se presentara la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que establezcan las bases.
- e- No acepte la adjudicación que la ANDA le ha asignado.
- f- Si el ofertante no comparece a formalizar el contrato en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el art. 81 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Plazo de Vigencia de Las Ofertas

Las ofertas presentadas deberán permanecer vigentes por un plazo de noventa días (90) calendarios, como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Incapacidades, Impedimentos y/o Inhabilidades

ANDA únicamente podrá contratar con las personas naturales capaces conforme al derecho común en virtud del art. 1316 inc. 2° y 1317 del código

Civil ⁹⁹, y con las personas jurídicas legalmente constituidas que no incurran en las incapacidades e impedimentos para ofertar y /o contratar, establecida en los artículos 25 y 26 LACAP ¹⁰⁰, o las inhabilidades establecidas en el art. 158 de esta misma ley.

II.9.4.Documentos Comprendidos en la Oferta

Las ofertas preparadas por los ofertantes deberán presentarse a la UACI-ANDA en tres sobres cerrados el día y la hora señalados en el aviso de publicación. Cada sobre deberá contener un “ORIGINAL” y una “COPIA”, de los documentos que se detallan en estas bases, para lo cual deberá indicarse si es original o copia. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias.

La oferta técnica-económica (sobre 3) deberá ser firmada y sellada en todas sus hojas por el Representante Legal o apoderado del ofertante y en caso de persona natural, por el propietario. Ver oferta económica en anexos formato ANDA N°5. Se excluye de esta condición, todo material original impreso-no alterado- solicitado en la oferta técnica. Los sobres serán sellados y rotulados como se indicará más adelante.

⁹⁹ **Art. 1316 inc. 2° C.C:** “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra. Y art. 1317 C.c.: “Toda persona es legalmente capaz excepto aquellas que la ley declara incapaces.

¹⁰⁰ **Art. 25 LACAP:** Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la Hacienda Pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos;
- b) Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado.

Si los sobres fueren entregados sin CERRAR, sin ROTULAR y en HOJAS SUELTAS, ANDA no será responsable de su contenido, lo cual se hará constar en el Acta de Apertura de ofertas. Los sobres serán rotulados de la siguiente manera:

SOBRE UNO

<p>DOCUMENTOS COMERCIALES NO CONTIENEN MERCANCIA</p> <p><u>GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA</u></p> <p>ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>LICITACION PÚBLICA LP-40-2011</p> <p>“INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTON</p> <p>LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.</p> <p>Nombre del Ofertante, Dirección y Teléfono, Fax, E-mail.</p>

Documentos que se Deberán Incluir En Sobre Uno:

- Garantía De Mantenimiento De Oferta

Los ofertantes deberán presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta relacionada en la Cláusula de Garantía de Mantenimiento de Oferta, IO-08 de las bases, e incluiría en el sobre número uno en la forma indicada.

Documentación Legal y Financiera

Estos serán los documentos que se deberán Incluir en el Sobre Dos:

Deberán presentar la documentación que a continuación se detalla, en fotocopia debidamente certificada por Notario o certificación expedida por un funcionario autorizado en los casos que aplicare, de los siguientes documentos legales:

SOBRE DOS

<p>DOCUMENTOS COMERCIALES NO CONTIENEN MERCANCIA</p> <p><u>DOCUMENTACION LEGAL Y FINANCIERA</u></p> <p>ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>LICITACION PÚBLICA LP-40-2011</p> <p>“INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTON LOS MORANES, NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.</p> <p>Nombre del Ofertante,</p> <p>Dirección y Teléfono,</p> <p>Fax, E-mail.</p>
--

II.9.4.1. Documentos para Persona Jurídica:¹⁰¹

- a- Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad y en su caso de Modificación, Transformación o Fusión debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

¹⁰¹ **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011.

- b- Matrícula de empresa y Establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio, En caso que el ofertante a la fecha de presentación de ofertas se encuentre tramitando su registro de matrícula o la renovación de ésta, se admitirá la constancia emitida por el Registro de Comercio sobre tal situación.
- c- Credencial vigente del Representante Legal de la sociedad.
- d- Nómina de Accionistas o socios.

- e- Documento Único de Identidad (DUI), Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal o apoderado de la Sociedad.
- f- NIT y Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de la sociedad ofertante.

- g- Presentar planillas de cotizaciones de previsionales del IPSFA, ISSS O AFP's y del régimen de salud del ISSS, correspondiente al último período cancelado. (PRESENTAR COPIA SIMPLE)
- h- Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambio del Patrimonio, Informe de auditoría que incluya sus notas explicativas y Dictamen, y anexos que revelen el detalle de activo fijo, inventario y cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento , del año 2010, debidamente depositados en el Registro de Comercio (anexando el auto de depósito), en caso

de no tener el cierre del último año deberá presentar el Balance de Comprobación correspondiente al último cierre contable, firmado por el contador y el Auditor Externo.

- i- ANDA podrá corroborar la información, descalificando al ofertantes que presente documentación alterada o no inscrita. Adicionalmente se deberá presentar balance de comprobación correspondiente al cierre trimestral anterior a la fecha de la publicación de las bases.
- j- Si la oferta es presentada en Asocio, deberán presentar un Balance Consolidado de las sociedades que formen dicho asocio, debidamente firmado por un Contador Público.
- k- Notificación de la existencia o de la posibilidad de una línea de crédito firmada por un funcionario ejecutivo de un banco comercial del sector formal financiero salvadoreño, una cuenta bancaria o constancia de crédito comercial.
- l- Autorización para que ANDA pueda verificar la documentación requerida en el literal anterior.

II.9.4.2. Documentos Para Persona Natural

- a- Documento Único de Identidad (DUI)
- b- Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT)
- c- Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

- d- Presentar planillas de cotizaciones de previsionales del IPSFA, ISSS O AFP's y del régimen de salud del ISSS, correspondiente al último período cancelado. (PRESENTAR COPIA SIMPLE)
- e- Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambio del Patrimonio, Informe de auditoría que incluya sus notas explicativas y Dictamen, y anexos que revelen el detalle de activo fijo, inventario y cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento. Del año 2010, debidamente depositados en el Registro de Comercio (anexando el auto de depósito), en caso de no tener el cierre del último año deberá presentar el Balance de Comprobación correspondiente al último cierre contable, firmado por el contador y el Auditor Externo, ANDA podrá corroborar la información, descalificando al ofertantes que presente documentación alterada o no inscrita. Adicionalmente se deberá presentar balance de comprobación correspondiente al cierre trimestral anterior a la fecha de la publicación de las bases.
- f- Si la oferta es presentada en Asocio, deberán presentar un Balance Consolidado de las sociedades que formen dicho asocio, debidamente firmado por un Contador Público.
- g- Notificación de la existencia o de la posibilidad de una línea de crédito firmada por un funcionario ejecutivo de un banco comercial del sector formal financiero salvadoreño, una cuenta bancaria o constancia de crédito comercial.
- h- Autorización para que ANDA pueda verificar la documentación requerida en el literal anterior.

II.9.4.3. Documentos Adicionales

- a- Solvencia original vigente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- b- Solvencia original vigente de Régimen de Salud del ISSS.
- c- Solvencia original vigente de pago de cotizaciones previsionales (IPSFA, ISSS, AFP´S)
- d- Solvencia de Impuestos Municipales original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio del oferente.

- e- Autorización otorgada por el ofertante a favor de ANDA, para que pueda descontar o compensar lo adeudado, de los pagos a que tuviera derecho el ofertante ganador de la licitación. La firma del que suscribe la carta deberá estar legalizada ante Notario. (Formato 4).

- f- Declaración Jurada otorgada ante notario salvadoreño, con las formalidades de ley, sobre la capacidad, y la ausencia de impedimentos para contratar, todo de conformidad con los arts. 25,26 y 44 literal “t”, LACAP y al formato N°1 de estas bases.
- g- Declaración Jurada de haber visitado el lugar de la obra.
- h- Declaración Jurada de no tener procesos de inhabilitación en otras entidades del Estado.
- i- Declaración jurada otorgada por notario salvadoreño con las formalidades de ley.

Los oferentes que no tengan registro de afiliados en todas la Instituciones Previsionales y del Régimen de Salud, tendrán que presentar constancia de dicha situación, ya que estas tienen sus respectivos formatos para estos caso, no se aceptarán copias certificadas o autenticada de las solvencias o constancias solicitadas.

<p style="text-align: center;">SOBRE TRES</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTOS COMERCIALES NO CONTIENEN MERCANCIA</p> <p style="text-align: center;"><u>OFERTA TÉCNICA -ECONOMICA</u></p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p style="text-align: center;">LICITACION PÚBLICA LP-40-2011</p> <p style="text-align: center;">“INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTON LOS MORANES MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.</p> <p>Nombre del Ofertante</p> <p>Dirección y Teléfono</p> <p>Fax</p>

Documentos que deberán incluirse en el sobre tres

Oferta Técnica –Económica

Deberá presentar la oferta técnica-económica e incluirse en el sobre 3, el cual contendrá¹⁰²:

Documentación a presentar:

¹⁰² **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011.

- a- Carta de presentación de Oferta Económica (Formato N°3) debidamente firmado y sellado por el ofertante, representante legal o apoderado.
- b- La oferta técnica-Económica, firmada por el ofertante, representante legal o apoderado con base a requerimiento de especificaciones

Técnicas de los bienes requeridos.

- c- Catálogos de los elementos principales a suministrar (Equipos de bombeo, arrancadores, transformadores, válvulas, tuberías, etc.)
- d- La documentación que se requiera en las especificaciones Técnicas y en los criterios de Evaluación (Certificaciones de Calidad, Manuales, etc.)
- e- Deberá incluir desglosé de Precios Unitarios, Conforme al anexo.
- f- Carta de Aceptación Plena de las bases de Licitación (formato 10)

Si se tuviere indicios que los documentos Públicos, auténticos o privados que presentaren los oferentes en el presente proceso licitatorio, fueren falsos o estuvieren alterados total o parcialmente, ANDA dará aviso a la Fiscalía General de la República, para que esta promueva la acción legal que corresponda.

II.9.5. Preparación de La Oferta Económica

El ofertante deberá tomar en cuenta para la preparación de su oferta económica lo siguiente¹⁰³:

¹⁰³ **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011.

- a- En la oferta económica deberán estar claramente detallados los precios unitarios y totales; además deberá detallar en forma separada el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo sumar dicho impuesto al valor total de la oferta global (ver formato n° 5) Además de la oferta económica deberá presentarse adicionalmente en medio magnético cuando exista un detalle de precios unitarios.

- b- Los ofertantes detallarán en forma clara el valor total de la obra de acuerdo al formato numero 3. Además los precios unitarios deberán incluir los costos indirectos.

- c- Los ofertantes deberán especificar claramente el plazo de mantenimiento de la oferta y otros aspectos que consideren importantes en relación a la misma.

- d- El ofertante será responsable de tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la naturaleza y ubicación de los lugres de la obra, así como de las condiciones que puedan afectar al trabajo o el costo del mismo. Cualquier falla por parte del Ofertante, no lo exonerará posteriormente como contratista de la responsabilidad de realizar el trabajo en forma satisfactoria.

- e- De acuerdo al art. 44 literal “i” de la LACAP, las cotizaciones de las ofertas (cuando aplique) se harán con base a los términos de Comercio Internacional INCOTERMS, vigentes bajo la modalidad “ENTREGADO CON DERECHOS ARANCELARIOS PAGADOS”, la que en dichos términos aparece como DELIVERED DUTY PAID (DDP).

- f- ANDA da por entendido que en cada oferta presentada se han incluido todos los componentes inclusive tributos y prestaciones estipuladas por el ordenamiento jurídico nacional y local vigentes, necesarios para garantizar la calidad, funcionalidad, seguridad y durabilidad de las obras ofertadas.

II.9.5.1. Condiciones de la Oferta

- a- Los ofertantes detallaran en forma clara los precios del objeto de la licitación de acuerdo a las presentes bases.
- b- Los precios de la oferta deben incluir impuestos, tasas y contribuciones que se causen en razón del objeto de esta licitación.
- c- En la oferta económica el ofertante deberá cumplir con la cantidad y descripción de las obras requeridas, cualquier oferta que exprese cantidades diferentes a las solicitadas, será considerado lo establecido en la parte II literal “d” de las bases de licitación.
- d- El ofertante deberá declarar la aceptación del plazo, la forma y tramite del pago en la Declaración jurada formato n°1.
- e- Cada ofertante presentara SOLAMENTE UNA OFERTA, es decir que no se admitirán alternativas, si presenta más de una, el ofertante se considerará no elegible y por lo tanto quedará descalificado. En caso de que un ofertante presente su oferta que incluya (obra o servicio) adicionales a los requeridos en estas bases de licitación como valor agregado, estos no se entenderán como oferta alternativa y deberán presentarlos en forma separada, describiendo claramente sus condiciones, considerando además que no tendrán costo adicional.
- f- Las ofertas que no cumplan con las bases serán rechazadas por ANDA.

II.9.5.2. Recepción y Apertura de las Ofertas.

Las ofertas se presentarán en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de ANDA la cual se encuentra en edificio central de ANDA. Para el caso en estudio de la LP-40-2011 el día y la hora de presentación de las ofertas son los que se indican a continuación:

La fecha de Apertura de Ofertas será el día 20 de Octubre de 2011.

La fecha de presentación de ofertas será el día 20 de octubre de 2011.

La hora de presentación de ofertas es de: 08:30 a 09:00 am

La hora de Apertura de Ofertas será a partir de las 9:15 am

Lugar de Apertura de las Ofertas: Sala de Reuniones de la UACI-ANDA.

Al momento de ser recibidas las ofertas la UACI elaborará el listado que recogerá los datos que identifiquen a los ofertantes, tales como: el nombre o denominación del ofertante, nombre y firma de la persona que entrega la oferta, el día y hora de presentación de ésta.

En el instante en que se entregan las ofertas, el ofertante o su delegado, deberá completar el cuadro de control que contendrá el nombre de los participantes y la fecha de la presentación de ésta. En el acto de apertura de ofertas únicamente se revisará que las ofertas cumplan el requisito de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y se leerá en voz alta el nombre o denominación de los ofertantes y el precio ofertado.

El representante de la UACI, levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por representantes de ANDA y los ofertantes, entregándose copia a cada uno de ellos. La omisión de la firma por los ofertantes no invalidará el contenido y efecto de dicha acta.

II.9.5.3. Confidencialidad del Proceso

La información relativa al examen, tabulación y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, no se dará a conocer a personas que no tengan participación en el proceso, mientras no se haya notificado la adjudicación del contrato por parte de la Junta de Gobierno de ANDA, es decir, desde la apertura de las ofertas hasta la adjudicación oficial del contrato.

Exclusión de Ofertas

En el acto de apertura pública se excluirán de pleno derecho de conformidad al artículo 53 LACAP, las ofertas siguientes:

- a- Las ofertas presentadas extemporáneamente, es decir después de la hora fijada para la recepción de las mismas.
- b- El ofertante no presente la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Motivos para Declarar Desierta La Licitación Lp-40-2011.

ANDA podrá declarar desierta la licitación cuando:

- a- A la convocatoria de la licitación no concurra oferta alguna.
- b- En el caso de recibirse solo una oferta podrá ser aceptada para su análisis y si cumple con las bases, podrá adjudicarse. Pero si el precio ofertado está demasiado alto en relación a los precios del mercado, se declarara desierta.

c- Cuando al evaluar las ofertas ninguna cumple con las bases de licitación.

ANDA podrá suspender o dejar sin efecto el proceso de licitación en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor o interés público, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante el licitante o los licitantes afectados por esta decisión.

Notificaciones

Los ofertantes y contratistas, sus representantes o Administradores, Mandatarios o Apoderados deberán designar en su primer escrito, petición o correspondencia, un lugar para recibir notificaciones y correspondencia, el cual no podrá ser un apartado postal ni sitio electrónico.

Cualquier cambio del lugar señalado para recibir notificaciones inclusive teléfono y fax, deberá comunicarse dentro de los dos días hábiles siguientes a que ocurre el hecho, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

Errores u Omisiones Subsanables

Errores

Los errores subsanables son aquellas inconsistencias que aparecen en las ofertas generalmente relacionados con la presentación de documentos solicitados, verificación de datos, de información legal y/o financiera del ofertante. Las correcciones de este tipo de errores no podrán modificar la oferta en sus aspectos técnicos y económicos.

Omisiones

Se entenderá por omisión subsanable la falta de información y/o documentos en la oferta, que no la afecten o modifiquen en sus aspectos técnicos y económicos.

Se consideran subsanables los errores y omisiones de que adolezca la documentación contenida en el sobre numero dos, y los errores u omisiones de la documentación contenida en el sobre numero 3, siempre y cuando no altere la oferta técnica-económica.

Previsiones

En caso que los oferentes no adjunten cualquiera de los documentos requeridos en los criterios de evaluación técnica, la documentación presentada adolezca de omisiones subsanables, la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá prevenir su presentación, aclaración o subsanación a través de la UACI, para lo cual establecerá un plazo perentorio de 3 días hábiles.

También ANDA podrá requerir a los ofertantes, la presentación de los documentos originales que haya sido presentada en fotocopia certificada por notario. Si no se cumplieren en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada no elegible para continuar con la evaluación.

II.10. Sistema de Evaluación De Ofertas

La Comisión Evaluadora durante el proceso de evaluación de ofertas se reserva el derecho de solicitar por escrito a través de la UACI a el (los) ofertante(s) la información y /o documentación adicional, legal, financiera y técnica necesaria para tal efecto, así como también las consultas que

considere procedentes, con el objetivo de aclarar dudas sobre la oferta en general, las cuales serán presentadas en el plazo que se le establezca en la solicitud.

Los ofertantes estarán obligados a suministrar dicha información y/o documentación sin modificar los precios, ni los aspectos sustanciales de la oferta, en el plazo que la UACI le señale; en caso de que no lo hagan, sus ofertas serán consideradas NO ELEGIBLES. Las ofertas se evaluarán con base a la información presentada y a los criterios de evaluación que se detallan a continuación, en virtud del art. 44 literal “r” de la LACAP, se establece como Sistema de Evaluación el siguiente:

II.10.1. Etapas de Evaluación

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

a- Capacidad Legal

b- Capacidad Financiera

Las ofertas que habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPAS	MAXIMO	MINIMO
c) Oferta técnica	100	70

d) Oferta Económica	No tiene puntaje	N/A
---------------------	------------------	-----

a- CAPACIDAD LEGAL

La capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso.

II.10.1.1.Evaluación de la Capacidad Financiera

Esta etapa consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de esta licitación, durante el tiempo que se contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar.

Su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. Si la oferta es presentada en asocio, se evaluará el Balance Consolidado de dicho asocio, previo al cumplimiento de la Documentación Legal de las sociedades que formen dicho asocio.

II.10.1.2.Evaluación de la Oferta Técnica

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de

Setenta (70) puntos que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

Experiencia de La Empresa en la Ejecución de Proyectos (20 Puntos)

CRITERIOS /SUBCRITERIO	PUNTAJE
Contratos de Obras de ingeniería con montos superiores al 50% de la oferta	10
Cuatro Contratos o más	10
Tres contratos	8
Dos contratos	6
Un contrato	3
Ninguno	0

CRITERIOS /SUBCRITERIO	PUNTAJE
Contratos de Obras Similares, cualquier monto.	10
Cuatro Contratos o más	10
Tres contratos	8
Dos contratos	6
Un contrato	3
Ninguno	0

Deberá anexar documentación que compruebe la información presentada.

Experiencia del Personal o Personal Clave (40 Puntos):

CRITERIO	PUNTAJE
Nivel Académico Gerente Proyecto	20
Graduado universitario en ingeniería	5
Técnico Graduado en ingeniería Civil	3
Ninguno de los anteriores	0
Residente del proyecto	
Graduado Universitario	5
Técnico Graduado en ingeniería Civil	3
Ninguno de los anteriores	0
Monitor de proyecto obra Electromecánica	
Graduado Universitario	5
Técnico Graduado en ingeniería Civil	3
Ninguno de los anteriores	0
Encargado de la obra o maestro de obra	
Cualquier grado académico 9° o superior	5
De 6° a 8°	3
Ninguno de los anteriores	0

Deberá anexar copias de los títulos que comprueben el nivel académico.

CRITERIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA LABORAL	20
Gerente de Proyecto	
Tres proyectos en el cargo	5

Dos proyectos en el cargo	3
Un proyecto en el cargo	2
Residente de proyecto en Obras Civiles	
Tres proyectos en el cargo	5
Dos proyectos en el cargo	3
Un proyecto en el cargo	2
Monitor de proyecto Obra Electromecánica	
Tres a menos de cuatro años de experiencia en el cargo	5
Dos a menos de tres años de experiencia en el cargo	3
Uno a menos de dos años de experiencia en el cargo	2
Menos de un año de experiencia en el cargo	1
Ninguno	0
Encargado de la obra o maestro de obra	
Tres proyectos similares en el cargo	5
Dos proyectos similares en el cargo	3
Un proyecto similar en el cargo	2
Ninguno	0

Para cada uno de los cargos, para que los proyectos sean considerados su duración debe ser mayor a los tres meses o 90 días calendario. Especificar cuál fue el cargo que desempeño en el proyecto.

Capacidad Técnica o Instalada Para La Ejecución de Las Obras (30) Puntos

CRITERIO	PUNTAJE
Capacidad Técnica o instalada	30
Cumple con la Capacidad Técnica o instalada al 100%	30
Cumple con el 50% o mas en cantidad de equipo y menos del 100% de la Capacidad Técnica	20
Menos del 50% en cantidad de equipo de la Capacidad Técnica o instalada	0

Equipo Requerido (arrendado o en propiedad), para evaluar la capacidad técnica o instalada.

EQUIPO CRITERIO CUMPLE/ NO CUMPLE	CANTIDAD	UNIDAD	ARRENDADO	PROPIEDAD
Obra Civil				
Retroexcavadora	1	C/U		
Equipos de Compactación	4	C/U		
Equipo de topografía	1	C/U		
Camión de volteo	2	C/U		
Camión de 3 o más toneladas	2	C/U		
Concreteira de 1 bolsa	1	C/U		
Bomba para levantar presión	1	C/U		

Bomba Achicadora	1	C/U		
Cortadora de concreto	1	C/U		
SIGUE...		
RESULTADO				

Debe entenderse que el personal y equipo requerido, constituye un criterio de evaluación, significa que para el caso en que la ejecución del proyecto demande más personal y equipos no listados, el contratista deberá proveerlos para la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de los compromisos contractuales, en el caso de que el equipo sea arrendado deberá anexar carta compromiso por parte de la empresa que prestara los servicios durante la ejecución de la obra.

Plan de Trabajo para La Ejecución de Las Obras (10 Puntos)

Deberá contener los dos apartados siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE
Cronograma con su ruta crítica: Plasmar el cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, puede utilizar programas MS Project.	5
Cumple con lo requerido	5
No cumple	0
METODOLOGIA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, con la respectiva asignación de recursos, numero de frentes de trabajo, etc.	5
Cumple con lo requerido	5
No cumple	0

II.10.1.3. Evaluación de la Oferta Económica

En esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores, en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancias entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el licitante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el licitante.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas. Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión. Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar. El oferente ganador de la licitación, será aquél que haya cumplido con la capacidad legal y capacidad financiera y que habiendo superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica, presente la oferta más baja y/o la que más convenga a los intereses de la institución.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la mejor evaluación financiera.

II.10.1.4. Recomendación Comisión de Evaluación de Ofertas de ANDA

Concluida la evaluación, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe, basado en el sistema de evaluación establecido en las bases, el cual contendrá la recomendación que corresponda, ya sea para que se adjudique o se declare desierta la licitación.

Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a la calificación obtenida y cualquier otra condición de las ofertas para la consideración y toma de decisiones del Titular; de acuerdo a los intereses económicos institucionales y al interés público.

Si el valor de la oferta recomendada para la adjudicación sobrepasa el monto de lo presupuestado por ANDA, ello se hará constar tanto en el informe de evaluación de ofertas como en el acta de recomendación. Si el titular declarare desierta la presente licitación, podrá autorizar efectuar las revisiones o ajustes pertinentes a las bases si así lo amerite y/o el inicio de un segundo proceso de licitación.

II.10.1. 5. Adjudicación del Contrato

La autónoma adjudicará el presente proceso en forma total al oferente que haya cumplido con la capacidad legal y capacidad financiera y que habiendo superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica, presente la oferta más baja o la que más convenga a los intereses de la institución.

El plazo para adjudicar o declarar desierto este proceso de adquisición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, después de la fecha de apertura de ofertas.

El plazo al que se refiere el literal anterior podrá ser prorrogado por la ANDA en caso fuere necesario.

II.10.1.6. Objeto del Contrato

El objeto del contrato que derivará de la presente licitación, consiste en la instalación de tubería de Red de Distribución de diámetro de 8" PVC 160 PSI JR de una longitud aproximadamente 1,429.48 metros lineales, complementada por red de diámetro de 4" PVC 160 PSI JR de una longitud aproximada de 2,035.45 metros lineales y por Red diámetro de 2" PVC 160 PSI JR de una longitud de 1,665.89 metros.

II.10.1.7. Alcance y Aplicación

Lograr satisfacer la necesidad del servicio de agua potable de la población actual y futura a los Caserillos Conacaste, El castaño y Los Moranes del Cantón Conacaste, mediante la perforación y equipamiento electromecánico de un pozo con bombeo y una línea de distribución en el Municipio de Nejapa, las obras a realizar son las siguientes:

- Perforación del Pozo
- Equipamiento Electromecánico de Bombeo
- Construcción de Rebombeo
- Obras de Protección: Muro Perimetral, portón de acceso a estación de bombeo.

- Suministro e instalación de 1.429.48 metros lineales de distribución de diámetro de 6" PVC 160 PSI JR (la instalación la realizara el personal de ANDA.
- Suministro e instalación de 2,035.45 metros lineales de distribución de diámetro de 4" PVC 160 PSI JR (la instalación la realizara el personal de ANDA.
- Suministro e instalación de 1,665.89 metros lineales de distribución de diámetro de 2" PVC 160 PSI JR (la instalación la realizara el personal de ANDA.

II.10.1.8. Notificación de la Adjudicación

Conforme a lo establecido en el art. 57 LACAP, ANDA por medio e la UACI, notificará a todos los participantes del resultado de la adjudicación.

II.10.1.9.Orden de Inicio

Posterior a la firma del contrato el supervisor o el administrador de éste, entregará la orden de inicio en la cual se establece la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y el plazo de entrega del bien, obra o servicio requerido. Pueden ver muestra en anexos.

II.10.10. Firma del Contrato

La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde que la resolución de adjudicación quede en firme, todo de acuerdo al artículo 81 de la LACAP.

En caso de interponerse recurso de revisión sea aplicará lo dispuesto en la ley.

Una vez presentados los documentos para el otorgamiento del contrato, el ofertante ganador deberá presentarse antes del vencimiento del plazo señalado al Departamento de Contratos ubicado en la Gerencia UACI, para proceder a la firma del contrato.

II.10.11.Fuente de Financiamiento

Esta licitación será liquidada por la ANDA con Fondos Propios.

II.10.12.Plazo Contractual

El plazo contractual será de Doscientos diez (210) días calendarios, contados a partir de la respectiva orden de inicio emitida por ANDA.

II.10.13. Autoridad y Responsabilidad de la ANDA

La ANDA tendrá la autoridad para: Efectuar por medio de los representantes que designe, las inspecciones que considere necesarias,

- 1- Realizar las funciones y tomar las decisiones que permitan lograr la buena ejecución del contrato.
- 2- Integrarse al grupo que esté ejecutando el contrato y exigir toda clase de facilidades para practicar evaluaciones sin restricción.
- 3- Verificar las entregas de las obras requeridas.

Para todo lo anterior el contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para su cumplimiento.

II.10.14. Ejecución y Responsabilidad de Los Contratos.

La Ejecución y responsabilidad del Contrato estará a cargo del supervisor y el administrador del mismo, que en este caso será el Gerente de la Región Central o las personas que éste designe; quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; actuará en representación de ANDA, en la ejecución del contrato, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones; el cual, sin limitarse a ello deberá estar pendiente de lo siguiente:

- a- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales
- b- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- c- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- d- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley.
- e- Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no

existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

- f- Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad,
- g- Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta procesa a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- h- Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.

II.10.15. Lugar y Forma de Entrega

La entrega y recepción de las Obras se hará de acuerdo a los artículos 114, 115 y 116 de la LACAP. Para las entregas de la obra, el contratista, deberá coordinarse con el supervisor y el administrador del contrato de la región o gerencia según corresponda, quienes programarán el día y la hora de la recepción, la cual se hará después de haber realizado la inspección de campo en el sitio del proyecto y definir mediante común acuerdo que las condiciones del mismo son las aceptadas en este tipo de obras.

II.10.16. Extinción Del Contrato

El contrato de obra pública podrá extinguirse por las causales siguientes:

- a. Por caducidad
- b. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes
- c. Por revocación
- d. Por Rescate
- e. Por las demás causas que se determinen contractualmente.

La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos, prescribirá en los plazos señalados en las leyes de la materia o derecho común, según sea el caso.

II.10.17. Discrepancias

Si el Administrador del Contrato, en el transcurso de la ejecución, encontrare alguna discrepancia entre la documentación contractual y el desarrollo de la obra, ya fuere por errores u omisiones que requieren aclaración, estará obligado a informar de ello inmediatamente por escrito al Contratista, quienes harán las verificaciones necesarias y resolverán al respecto. Cualquier trabajo que el Contratista hiciera sin que la discrepancia haya sido resuelta y si no estuviere autorizado, será a cuenta y riesgo del contratista.

II.10.18.Cesión

El contratista no podrá ceder a ningún título el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo.

II.10.19. Indemnizaciones

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la ANDA, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida,

reclamo o demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza que pudiera incorporarse o dictarse contra ANDA, a sus representantes, funcionarios y demás empleados por razón de cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del Contrato.

II.10.20. Responsabilidades

Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que el contratista pueda incurrir legalmente bajo el contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el proyecto, el contratista debe asumir la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualquier reclamo, pérdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidad, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente “reclamos”) que puedan ser presentados por la ANDA en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la ANDA.

II.10.21. Reclamos por Daños y Perjuicios

Cualquier reclamo por daños y perjuicios, que surgiere por razón de la Ejecución del contrato, deberá presentarse por escrito a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de haberse determinado la causa que originó el daño o perjuicio; estos reclamos serán resueltos y ajustados por mutuo acuerdo entre ANDA y el contratista.

II.10.22. Disputas

ANDA durante la vigencia del contrato, resolverá acerca de las peticiones del contratista sobre divergencias en la aplicación y/o

interpretación del contrato, dentro de un plazo de quince (15) días calendario después de que le sean presentadas por escrito.

II.10.23. Solución De Controversias

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito en el Título VII Solución de Controversias de la LACAP.

II.10.24. Terminación Unilateral Del Contrato

En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, ANDA podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos

Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la ANDA para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la ANDA podrá dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

II.10.25. Cesación Del Contrato

El contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar por lo menos con quince días antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la LACAP.

II.10.26. Renuncia

Ningún pago hecho al contratista o cualquier recepción parcial de la obra, significa aceptación o aprobación del trabajo ejecutado, si los mismos no estuviesen de acuerdo con el contrato, tampoco significa renuncia por parte de la ANDA a los derechos contractuales.

La aceptación del pago final implica la renuncia de cualquier reclamo por parte del contratista, ya sea por vía arbitral y/ judicial excepto aquel o aquellos reclamos que hubiesen sido presentados con anterioridad y que aún estuvieren pendientes de resolución a la fecha del pago final.

II.10.27. Modificación del Contrato

ANDA durante la ejecución del contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las bases, especificaciones técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva modificación del contrato.

El contratista no realizará los trabajos sin la correspondiente modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo.

II.10.28. Jurisdicción

Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la jurisdicción de la ciudad de San Salvador, El Salvador.

II.10.29. Vigencia del Contrato

El contrato que se suscriba permanecerá vigente hasta que todas las obligaciones contraídas sean solventadas. Así mismo de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en la LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado.

II.10.30. Ordenamiento Jurídico

Para los efectos del contrato, el contratista no podrá alegar ignorancia de las leyes, convenios internacionales, ordenanzas municipales, reglamentos, estatutos, y demás normas jurídicas de El Salvador que fuesen aplicables para la suscripción y cumplimiento del contrato.

II.10.31. Suspensión del Contrato

ANDA podrá en cualquier momento suspender por acuerdo razonado la ejecución del contrato, ya fuere total o parcialmente, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público, notificando por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. Si el contratista no recibiere la orden de reanudar los trabajos dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión éste tendrá derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a ANDA.

II.10.32. Correspondencia

La correspondencia relacionada con los aspectos técnicos y contractuales de los bienes suministrados de acuerdo con el contrato, deberá ser enviada a la dirección siguiente: Edificio ANDA primer nivel, Avenida Don Bosco, colonia Libertad, San salvador. ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Teléfono 2244-2687 y2247-2931, fax 2244-2688, Asunto: ACLARACION DE BASES. Licitación Pública Número LP-40-2011

II.10. 33. Supletoriedad de las Bases Lp-40-2011.

Todo lo que no esté regulado expresamente en las presentes bases, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento de aplicación, al derecho común, la jurisprudencia y cualquier otra fuente del derecho aplicable.

II.10.34. Condiciones Especiales

GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de ANDA, a través de un Banco, compañía Aseguradora o Afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los estados unidos de América (US\$).

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA¹⁰⁴ dentro del plazo de ocho (8) días hábiles

¹⁰⁴ **Administración Nacional de Acueductos, ANDA.** Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 "Introducción de Agua potable a Cantón

posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía De Cumplimiento de Contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

b) Garantía de buena Obra

El contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva la obra según ACTA DE RECEPCION Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción definitiva de la Obra.

c) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión De Anticipo Por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cuál garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad

los Moranes”, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en:
http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011

Financiera Institucional (UFI) el anticipo en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo.

La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30 % de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

La autónoma únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuentan con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores, o de institución Bancaria Estatal o sociedades de Garantía Recíproca

Acta de Recepción Provisional

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Al acto concurrirá la supervisión al administrador del contrato y un representante del contratista.

II.10.35. Plazo de Revisión:

A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo (60) días para revisar las obras y hacer las observaciones correspondientes.

En caso de comprobarse defectos o irregularidades, ANDA requerirá al contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el contrato. Si el contratista no subsana los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

II.10.36. Recepción Definitiva

Transcurrido el plazo máximo de sesenta (60) días desde la recepción provisional sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanadas que fueran estas por el contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente y tal como lo establece la LACAP, la cual será firmada por los asistentes mencionados.

Al acto de recepción deberá asistir el supervisor, al administrador del contrato, un representante del contratista u otro personal que estos designen.

El contratista se obligará a ejecutar el servicio, objeto de esta licitación, con el personal indicado en su oferta técnica. En el caso de que algunos de estos deban ser reemplazados, deberá contar previamente con la aprobación de ANDA, para lo cual deberá presentar la justificación que demuestre la imposibilidad de prestar sus servicios con los recursos ofertados.

La autónoma se reserva el derecho de objetar a cualquier empleado del contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de los servicios sin costo alguno, cuando dicho empleado demuestre mala conducta, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada. Ver ejemplo de acta de recepción de obra en anexos.

II.10.37. Vicios o Deficiencias

Si durante el plazo de vigencia de la respectiva garantía, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente (corrección, subsanación, complemento, entre otros).

Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que el vicio o deficiencia no poder ser reparado se procederá a hacer efectiva la garantía. ANDA quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista.

II.10. 38. Forma de Pago

- 1- El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del quedan.

- 2- El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso.
- 3- El pago del servicio se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor.
- 4- En caso de solicitarse el anticipo, este será como máximo del 30% del monto total de la obra y será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente.
- 5- De cada desembolso se retendrá un 5 % del monto total de la estimación; a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales: El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra. Estas retenciones no devengaran ningún interés.

II.10.39. Condiciones de Pago

- 1- El contratista deberá presentar al menos una estimación mensual, a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes.
- 2- Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales a las acordadas con la supervisión y administrador de contrato)
- 3- Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional.

II.10.40. Multas

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le

impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

II.10.41. Seguro Obligatorio

El contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra.

Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o daños de las obras, plata y Materiales y Equipos durante la construcción o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato.

La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del contratante, por lo que garantiza al pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (100%) del valor del contrato.

El Contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada.

II.11. Reformas de la LACAP en la Resolución de Conflictos de los Contratos de ANDA

Negociación

La negociación opera cuando por efecto de las modificaciones y migraciones que puede imponer la administración al contratista en uso de sus prerrogativas, con el propósito de establecer nuevas condiciones y obligaciones de las partes para la prosecución de la relación contractual, y evitan así ingresar al arbitraje.

También se acude a la negociación entre partes para dar fin a la relación contractual de manera menos traumática, donde ha de determinarse las indemnizaciones, y compensaciones, situación de los bienes de la empresa, etc.

Si ningún intento de negociación tuviera éxito, las partes acudirán al arbitraje que generalmente está previsto en el contrato administrativo.

Arbitraje

Agustín Gordillo expresa que: “El arbitraje en el contrato administrativo es un excepción y cabe en el caso en que las cuestiones a dilucidar no afecten al orden público ni al orden constitucional. El Estado puede recurrir al arbitraje para dilucidar conflictos técnicos, cuestiones de orden financiero patrimonial, pero no podrá tomar decisiones que impliquen ejercicio de prerrogativas de la administración pública o de funciones esenciales del Estado”.

Existen temas de derecho en los cuales la cultura jurídica tradicional ejerce gran influencia y sobrevive a los cambios normativos; esto ocurre con el arbitraje internacional, pues no obstante existir varios tratados de arbitraje internacional que admiten el arbitraje en los conflictos con la administración, existen normas internas y una tradición muy arraigada contraria al arbitraje.

Porque ello supone el renunciamiento expreso a la jurisdicción nacional y al sometimiento a una extranjera, aunque otros sostienen que esto se ha superado.

En nuestro país, tenemos en el artículo 165 de la ley LACAP que regula este acto del arbitraje¹⁰⁵. En el arbitraje solo se podrán agregar los aspectos planteados en el trato directo que no fueron resueltos. Como lo establece el art. 168 LACAP¹⁰⁶. Así mismo contra el laudo arbitral no procederá recurso alguno excepto el de nulidad. En virtud del art. 169 LACAP¹⁰⁷

¹⁰⁵ “**Art. 165 LACAP.** Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas...”

“...En los arbitrajes ad-hoc será obligación de los árbitros informar a la parte o partes que los nombran, de manera previa a su designación, acerca de la concurrencia en su persona de calidades o situaciones que en alguna medida pudieren comprometer dicha independencia e imparcialidad; quienes decidirán si los elementos son o no relevantes para proceder a su designación.”

¹⁰⁶ “**Art. 168 LACAP.** En la demanda de arbitraje únicamente se podrán introducir los puntos planteados en el trato directo que no hayan sido resueltos. La parte demandada podrá introducir en su defensa nuevos hechos o argumentos, y aún contra demandar, siempre que la contra demanda tuviere relación directa con los hechos planteados en la demanda.”

¹⁰⁷ “**Art. 169 LACAP.** En el caso de arbitrajes institucionales, contra el laudo arbitral que emitieren los árbitros, no cabrá recurso alguno; excepto el de nulidad.”

II.12. Formalidades Del Contrato De Anda

II. 12.1. Formalismo

La forma del contrato es un elemento esencial para exteriorizar o instrumentar el vínculo contractual.

Las distintas formalidades que exigen los contratos administrativos se rigen por normas establecidas por el Derecho Público, leyes, decretos, propias del derecho administrativo, constituyen verdaderas garantías para los intereses en juego de las partes. El contrato administrativo es solemne puesto que la actividad administrativa es formal, por ello se debe cumplir con el formalismo con rigurosa aplicación y observancia de las normas.

Por razones de seguridad jurídica y por potestad administrativa, la forma escrita y mediante escritura pública ante Notario, es generalmente lo normal, en que se instrumenta y se da a conocer la voluntad administrativa.

II. 12.2. Autorización para los Contratos

Como lo afirma el tratadista Enrique Sayagués Laso¹⁰⁸: “La autorización y la aprobación son formalidades del contrato, la autorización es previa al contrato, se da por un órgano superior. Debe ser dada por el Congreso, considerando la materia y de acuerdo a las normas internas.

La aprobación de un contrato administrativo es la formalidad que se da con posterioridad a la celebración del contrato y le otorga validez y eficacia al contrato incidiendo en su perfeccionamiento”. Consecuentemente el contrato que debe ser aprobado ex post, o después de su celebración por otro

¹⁰⁸ **SAYAGUÉS LASO, Enrique.** *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, 3° Edición, Montevideo 1963. p. 215.*

órgano, no es válido mientras dicha aprobación no se produce. La aprobación le otorga eficacia jurídica. El acto de aprobación no es declarativo sino constitutivo.

En el proceso de formulación de la voluntad administrativa con la aprobación del acto alcanza su perfección y por ende su eficacia y ejecutoriedad. En cuanto a la aprobación legislativa el acto del Congreso aprobando el contrato, solo es ley en sentido formal, constituyendo un acto administrativo.

Por su parte el tratadista Gordillo¹⁰⁹ manifiesta sobre este tema, refiriéndose a la legislación argentina que “Sólo el congreso puede dar concesiones de monopolio o privilegio. Tal como dice Marienhoff su otorgamiento “Es, siempre de competencia legislativa”. Dado el concepto de privilegio, va de suyo que todo lo atinente a su existencia y extensión es de interpretación restrictiva. No hay privilegios implícitos.

II.13. Requisitos del Contrato con La Aplicación de Las Reformas de La LACAP

Para la adjudicación de una licitación a una determinada empresa, es necesario que esta cumpla con las bases de la licitación y para ello en la ley LACAP se menciona el contenido que deben de tener las bases como mínimo, señalamos a continuación las establecidas por el art. 44 de la

¹⁰⁹ **GORDILLO, AGUSTIN:** “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo II Capitulo XII, 5° Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 1998. Disponible en http://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo12.pdf sitio visitado el 18 de noviembre de 2011.

LACAP: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

a) Un encabezado conteniendo la identificación de la institución contratante, indicación de la UACI que aplicará el procedimiento, la forma y número de la licitación o del concurso, la clase de contrato y una breve descripción del objeto contractual;

b) Que las ofertas se presenten en castellano o traducidas al mismo idioma, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes e indicarán la posibilidad de exigirse información complementaria a la oferta, en otros idiomas y los casos en los que se requerirá traducción;

c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta;

d) Cuando proceda, se solicitará el uso de la Apostilla para las contrataciones internacionales, en los términos que establezcan los tratados suscritos por El Salvador;

e) Cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes;

f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;

- g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales;

- h) La oferta del precio o valor en moneda nacional, o alternativamente en moneda extranjera de conformidad con lo establecido en Convenios Internacionales;

- i) Las cotizaciones de las ofertas, en su caso, se harán con base a los Términos de Comercio Internacional INCOTERMS, vigentes;

- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato;

- k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles.

- l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más;

- m) El período de vigencia de la oferta;

- n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato;

- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;
- p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo;
- q) La necesidad de presentación de muestras o catálogos, según el caso;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
- s) Plazos y forma de pago;
- t) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada;
- u) Causales de suspensión del contrato de obra; y,
- v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren.

- w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.
- x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique

Así mismo las bases de licitación deberán de contener las especificaciones técnicas, ofertas económicas, condiciones legales y administrativas de las empresas concursantes en la licitación en vista de lo establecido en el art. 45 LACAP que señala otros Contenidos de las Bases.¹¹⁰

II.14. Vicios en la Licitación

Cuando la licitación no se efectúa de acuerdo con los principios y normas que regula su tramitación, dicho procedimiento, señala la doctrina¹¹¹,

Se encuentra irregular o viciado, incluso en el consentimiento, lo cual provoca la anulación de todo lo actuado e incluso puede llegar a afectar, la validez del contrato que llegue a celebrarse.

La ilicitud puede afectar los derechos e intereses de los participantes, pero también puede perjudicar a los del Estado; es por ello que tales vicios pueden ser impugnados tanto por los licitadores como por la administración pública.

Los vicios contractuales (en el contrato) difieren de los vicios pre-contractuales (en la formación de la voluntad contractual), ya que los primeros afectan al contrato en sí, mientras que los segundos lo preceden y afectan al procedimiento de contratación, es decir a los actos administrativos que lo integran. Los vicios pre-contractuales, también afectan al contrato, inciden en su validez y pueden provocar su nulidad.

Los vicios pueden nacer una vez agotado el procedimiento pre-contractual, es decir, celebrado ya el contrato; por ejemplo, si se ejecuta un

¹¹⁰ **Art. 45 LACAP:** *Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato....”*

¹¹¹ **MARIENHOFF**, op. cit., p. 268.

procedimiento licitatorio sin vicio alguno y luego de la formalización o perfeccionamiento de aquél. Los vicios en la contratación administrativa pueden ser considerados desde distintos enfoques como lo expresa José Pedro López-Elías a continuación: ¹¹²

- En cuanto al momento o etapa del procedimiento;
- Por los efectos o consecuencias jurídicas; y
- En razón del elemento o requisito esencial.

Para efectos de este trabajo, seguiremos el esquema de Héctor Mairal, en la clasificación de los vicios ¹¹³, según en el momento que ocurran; así, tenemos aquellos que ocurren antes de la convocatoria; los vicios en la convocatoria y bases, los vicios en el acto de apertura de ofertas y los vicios en la adjudicación.

II.14.1. Vicios Anteriores a La Convocatoria

En primer lugar, pueden existir vicios en el procedimiento mismo, como la falta de habilitación presupuestaria y la falta de autorización para contratar. Con respecto a la falta de habilitación presupuestaria, no se trata de un defecto meramente interno de la administración y que puede dar lugar únicamente a sanciones de orden administrativo a los funcionarios responsables ¹¹⁴, sino que también puede provocar la nulidad de la licitación; nulidad ésta que podrá ser invocada no sólo por la administración, sino también por cualquiera de los oferentes. Al respecto se puede ver en el fallo de la sentencia Número 295-A-2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, recurrente ANDA ¹¹⁵ contra DRILLMASTERS ...“FALLO: POR TANTO, por las razones expuestas, y con fundamento en las disposiciones

¹¹² **LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro**, op.cit. 206.

¹¹³ **MAIRAL, Héctor**, “La protección de los oferentes en la Licitación Pública”, tesis doctoral, Depalma, Buenos Aires, 1973. p.10.

¹¹⁴ **LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro**. *Op. cit.*, p. 206.

¹¹⁵ **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Sentencia de Recurso, con referencia, Número 295-A-2004 del día treinta y uno de octubre de dos mil seis.

constitucionales y legales citadas y en los artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; y 2, 8, 31, 32, 33 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en nombre de la República, esta Sala FALLA: a) declárase que es ilegal el acto administrativo emitido por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, identificado como acuerdo número 11°, del acta número 1756, de la sesión de fecha 17 de febrero de 2000, mediante el cual adjudicó parcialmente a la sociedad Drillmasters, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo que respecta a ochenta y cinco pozos de su objeto, la licitación pública número 67/99, "Servicio de rehabilitación de ciento veinticinco pozos de la Red Nacional de ANDA"; b) dejase sin efecto la medida cautelar ordenada en la resolución de las diez horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro”...

La falta de suficiencia de crédito presupuestal vicia el elemento subjetivo del acto, pero este vicio no provoca la nulidad sino que genera responsabilidad. Ello significa que no es nulo el acto dictado, sin respaldo presupuestal y, por lo tanto, no es nulo el contrato, pero sí se verifica un supuesto de responsabilidad tanto en el orden patrimonial, como eventualmente en el orden disciplinario y político, según la jerarquía del ordenador respectivo.

La falta de autorización para contratar también vicia la licitación pública. En este caso, se entiende que el vicio puede ser saneado hasta el momento previo a la notificación de la adjudicación, o sea, que existe un vicio pero el mismo tiene una trascendencia relativa y puede ser objeto de corrección posterior.

La cuestión de la posibilidad de corregir ambos vicios *a posteriori*. Es decir, publicado el llamado a licitación, e incluso avanzado aún más el procedimiento de selección pese a la inexistencia de habilitación presupuestaria o de autorización para contratar.

Debería reconocérsele efectos convalidatorios a la autorización a posteriori. En efecto, si ella recae antes de la notificación de la adjudicación, habrá sido otorgada antes del nacimiento del vínculo contractual, o sea en momentos en que la administración no está aún ligada por dicho vínculo y puede, sin responsabilidad de su parte, dejar sin efecto la licitación, no ejerciéndose así presión alguna sobre el funcionario autorizante.

De esta manera, la infracción al trámite pre-establecido no reviste una significación tal que impida su saneamiento. Es más difícil la solución, cuando se ha celebrado el contrato sin que haya recaído la autorización, pues allí se enfrenta el funcionario autorizante con una situación consumada, lo que obviamente influirá sobre su voluntad.

Sin embargo, considerando que la aprobación de la adjudicación corresponde a un funcionario de jerarquía superior a aquel quien debió autorizar y teniendo en cuenta, además, los efectos que la anulación del contrato puede producir respecto del co-contratante que ha comenzado ya la ejecución del mismo, nos inclinamos por admitir que la autorización ulterior tendría efectos convalidatorios también en este caso o que la falta de autorización quedaría de todos modos subsanada por la aprobación posterior.

Esta solución no obstaría a la aplicación de sanciones administrativas a los funcionarios responsables de la contratación.

II.14.2. Vicios en la convocatoria y bases

En esta etapa los vicios radican fundamentalmente en la falta de estricto cumplimiento de los requisitos que hacen a la publicidad de la convocatoria a licitación, cuyos principios básicos se encuentran en el artículo 4 de la reglamento de la Ley LACAP. Desde este punto de vista, el defecto puede consistir en la omisión total de la publicación, o en la publicación de la convocatoria por un plazo o con una anticipación menor a los previstos por las normas vigentes, o con un texto incompleto, oscuro o incorrecto.

El brasilero Marçal Justen¹¹⁶ expresa que: los vicios en la convocatoria dejan en estado de indefensión a los licitadores, ya que dichos vicios no permiten que los interesados tengan la información necesaria, para formular adecuadamente sus propuestas.

Otros vicios que pueden acaecer en esta etapa de la licitación son los que afectan al pliego de condiciones, que se prepare para la misma. Dichos defectos pueden vulnerar el principio de concurrencia o el principio de igualdad.

Se viola el principio de concurrencia cuando el pliego contiene cláusulas que limitan la participación de oferentes, sin que existan razones legal o reglamentariamente admisibles para ello.

Al respecto señala Dromi¹¹⁷, que si el pliego de condiciones se opone a expresas disposiciones legales o reglamentarias adolece de un vicio

¹¹⁶ **MARÇAL JUSTEN, Filho**, *Comentários à lei de licitações e contratos administrativos*, Rio de Janeiro, Aide, 1993, p. 166.

¹¹⁷ **DROMI, Roberto**, Op. Cit. p. 482.

sustancial que lo invalida. Su antijuridicidad provocará la anulación de la contratación celebrada.

Como manifiesta Roberto Dromi, son cláusulas ilegales lesivas del principio de igualdad que debe imperar entre los oferentes:

a) Las determinantes de circunstancias personales, o situaciones subjetivas indebidamente particularizadas;

b) La indicación de marca de fábrica; aunque por excepción se puede aceptar como pauta significativa, no ha de ser nunca con carácter de pedido excluyente, salvo que existan razones científicas o técnicas fundadas, no deberá solicitarse una marca en particular, quedando entendido que si se menciona alguna es al solo efecto de señalar las características generales del objeto requerido, sin que ello implique que no deba el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas;

c) Cláusulas limitativas, por ejemplo, las que sólo permitan la presentación de ofertas a los que por lo menos hubieran ganado una licitación en los 3 últimos años; ello afectaría el principio de libre concurrencia y el derecho a la libertad de trabajo, estableciendo una injustificada preferencia y monopolio.

Otra manera de vulnerar el principio de la concurrencia consiste en fijar plazos de ejecución o de entrega que son de cumplimiento imposible para todo aquel que no se haya enterado con anterioridad al llamado de la inminencia de la licitación, y haya tomado desde entonces sus recaudos para cumplir el contrato. De esa forma, cuando el público en general se entera del llamado por los edictos de ley, ya resulta imposible comprometerse seriamente a ejecutar la obra o cumplir el suministro en los angustiosos plazos fijados.

La fijación de plazos exigidos tiende a desalentar la concurrencia de nuevos oferentes, es decir, de firmas que no han actuado hasta ese momento con la administración, favoreciendo así a los oferentes habituales, quienes conocen los criterios de los funcionarios que actuarán en el control del cumplimiento del contrato respecto de las causales que justifican la ampliación del plazo de ejecución.

En cuanto al principio de igualdad, resulta vulnerado cuando el pliego de condiciones otorga preferencias a ciertos oferentes respecto de otros. Así, por ejemplo, cuando se exige a las empresas paraestatales que participen en una licitación convocada por otro organismo público de la obligación de garantizar la oferta y, eventualmente, el cumplimiento del contrato, ya que de esta manera se les evita un costo adicional que incide sobre el precio de los demás oferentes.

Por otro lado, dice Manuel María Díez¹¹⁸ que un vicio más es la modificación a los pliegos o bases de licitación, antes de la adjudicación, de manera unilateral por la administración; bajo esta hipótesis la propia convocatoria podría ser recurrible.

II.14.3. Vicios en el acto de apertura de las ofertas

El acto de apertura de las ofertas es un acto formal, de suma importancia en el trámite licitatorio. En él, se abren los sobres que contienen las ofertas presentadas por los interesados, se numeran las páginas de las

¹¹⁸ **MARIA DIEZ, Manuel**, Derecho Administrativo, Tomo II, 2° Edición, Plus Ultra, Buenos Aires 1985 P. 140.

ofertas y se levanta acta, dejando constancia de quienes se han presentado, de los aspectos principales de cada oferta (precio, presentación de garantía, etcétera) y de las observaciones que merezca la regularidad del acto.

Además de los vicios de forma en que puede incurrirse en la celebración del acto, puede quedar viciado el procedimiento, por dos motivos fundamentales: La admisión de ofertas tardías y la exclusión, en el mismo acto, de ofertas presentadas en término.

Si la administración modificara el pliego de condiciones antes de la adjudicación no podría seguir la licitación. Vale decir entonces, que la licitación a que se haya llamado o cualquiera anterior debe ser suspendida y llamarse a una nueva bajo otro pliego preparado, por cuanto, de lo contrario, habría oferentes que se hubiesen presentado al pliego primitivo y no estarían en situación de igualdad con los oferentes que se presentaran con la base del nuevo pliego, por lo que, evidentemente, no podrían ser adjudicatarios.

La fecha y hora de apertura de las ofertas constituye un límite de observancia rigurosa para la recepción de ofertas. La práctica administrativa en este sentido, es uniforme y se han rechazado ofertas cuyos proponentes se incorporaron al acto minutos después de haber sido éste abierto. La razón es obvia: solamente respetando dicho límite estrictamente es posible mantener la igualdad de los oferentes y evitar que se presenten ofertas preparadas con el beneficio del conocimiento de otras ya abiertas.

Con excepción de las ofertas presentadas tardíamente, en el acto de apertura no puede rechazarse ninguna otra oferta. En efecto, cualquiera que fueren los defectos formales o de fondo de una oferta presentada en término, la decisión sobre su rechazo corresponde a la etapa de evaluación y no al acto de apertura. En consecuencia, la negativa a recibir ofertas dentro del término estipulado, o la devolución de aquellas presentadas dentro del mismo, vician la licitación.

Según Roberto Dromi, citado por José Pedro López-Elías¹¹⁹, en la recepción de ofertas, apertura de sobres y admisión, el licitante o entidad convocante, puede incurrir en siete irregularidades, que se resumen de la siguiente manera:

a) Negativa del licitante a recibir la propuesta u oferta. Toda oferta o propuesta debe ser recibida por el licitante, sin perjuicio de que, oportunamente, sólo sean consideradas las presentadas conforme a derecho. La negativa infundada, que estima “inadmisible” una propuesta, puede implicar la violación de derechos de sustancia constitucional.

b) Negativa del licitante a formular explicaciones o admitir reclamaciones *relacionadas con el acto de apertura*. Esta irregularidad es irrelevante, porque la negativa no tiene trascendencia jurídica como para que el acto y, en su virtud, el contrato fuere anulable.

c) Omisión de elaborar el acta. La omisión de elaborar el acta con las propuestas constituye un grave vicio de forma que genera, la nulidad de la adjudicación y del contrato.

d) *Acta incompleta*. Si el acta que se debe elaborar con motivo del acto de apertura de ofertas fuere incompleta, esta irregularidad provocará la nulidad o anulabilidad de aquél según la gravedad de la transgresión.

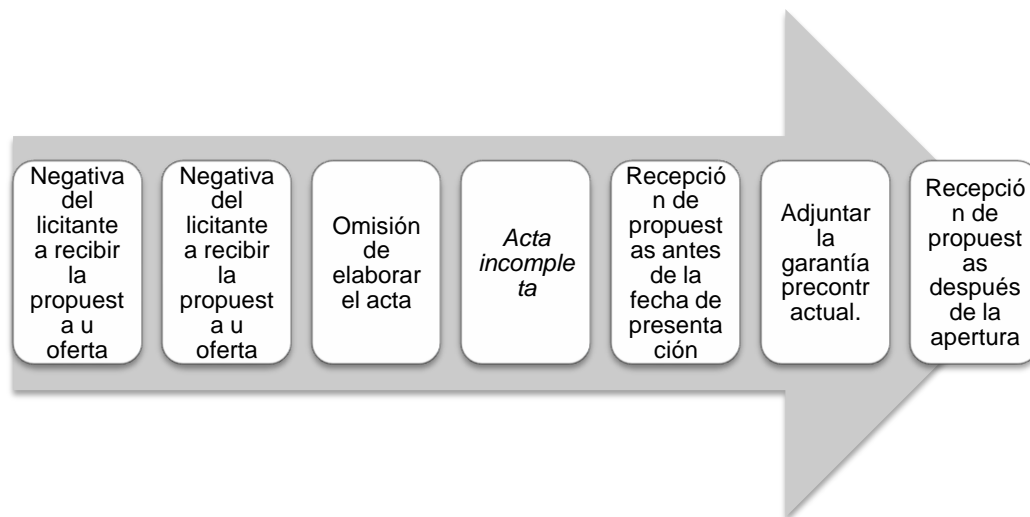
e) *Recepción de propuestas antes de la fecha de presentación*. La circunstancia de que el licitante reciba alguna propuesta antes de la fecha de

¹¹⁹ **LOPEZ-ELIAS, José Pedro**, Aspectos Jurídicos de la Licitación en México UNAM, México 1999.p.210. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=543>, sitio visitado 12 de enero de 2012.

presentación de ellas, una vez conocida la convocatoria a licitación, no tiene ninguna significación jurídica ni afecta al principio de libre concurrencia.

f) *Admisión y adjudicación de propuesta que omitió adjuntar la garantía precontractual.* La garantía de mantenimiento de propuesta, como su nombre lo indica, tiene por objeto asegurar su permanencia durante el plazo estipulado. Por tratarse de un requisito de admisión, su ausencia u omisión impide que se admita la propuesta y obliga a su rechazo sin más trámite.

g) *Recepción de propuestas después de la apertura de sobres.* Es innecesario destacar esta imposibilidad, pero es una hipótesis eventual que como tal merece su descalificación. Dichas ofertas son inadmisibles y un contrato así celebrado, con un adjudicatario que ofertó fuera de término, es nulo absolutamente.



II.14.4. Vicios en la adjudicación

En general, dice Fernando Garrido Falla¹²⁰, el vicio puede consistir en la inobservancia de algunos de los trámites esenciales del procedimiento, a través del cual se realiza la adjudicación, ya que los vicios principales en

¹²⁰ **GARRIDO FALLA, Fernando**, Entorno a una posible Reforma de la Legislación sobre la contratación de obras públicas, Documentación Administrativa Madrid, numero 55, julio 1962.

cuanto a su trascendencia jurídica son los que se refieren al acto de adjudicación.

La adjudicación puede resultar viciada por o recaer sobre la oferta que, ajustándose al pliego de condiciones y reuniendo los requisitos formales establecidos, sea la de más bajo precio.

El principio del más bajo precio es siempre objeto de rígida interpretación por los órganos administrativos de control. Sin embargo, pueden existir situaciones excepcionales que permitan rechazar la oferta más barata.

Cuando el precio cotizado es muy bajo, es decir, totalmente desproporcionado con relación a los precios de suministro similares en el mercado a esa fecha, aspecto que torna cuestionable la seriedad de la oferta en sí. En efecto, de aceptarse una oferta de tal índole, la administración puede ver demorado el suministro que procura, ya sea por cuanto el co-contratante se verá ante la imposibilidad económica de cumplir un contrato, que seguramente le producirá una importante pérdida, o porque antes del cumplimiento invocará un error de cotización y pretenderá eximirse del contrato.

Desde este punto de vista, tanto la oferta de precio irrisorio como la oferta de precio claramente inferior al costo de la prestación respectiva, pueden indicar la intención de excluir por dicho medio la participación de ciertos competidores en la contratación a fin de ir paulatinamente eliminando su presencia y permitir, finalmente, la cotización de precios muy superiores en la seguridad de que no se presentarán otras propuestas.

La administración no puede tolerar pasivamente este tipo de situaciones con el simple argumento del beneficio del erario público. Por una parte, tal beneficio será luego absorbido, con creces, por los precios que se coticen cuando la competencia haya desaparecido. Pero además, la intervención del Estado como parte interesada de una contratación no puede

hacer olvidar su deber de controlar, en todo momento, el cumplimiento de las leyes nacionales y de abstenerse de participar en operaciones reñidas con la ética de competencia.

II.15. Recursos Administrativos

La adjudicación, así como todo el proceso licitatorio, considerados como acto administrativo único o actos concatenados, pueden ser impugnados mediante la interposición de recursos administrativos, con los cuales conforme al artículo de la Ley LACAP, puede hasta suspenderse el proceso de adjudicación”, hasta tanto se resuelva la impugnación, salvo que la administración pública, por resolución fundada, declare que dicha suspensión no afecta a las necesidades del servicio o le cause graves perjuicios al interés público.

La impugnación de la adjudicación, obliga a formular algunas consideraciones respecto a la cuestión de los recursos administrativos, que podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo, así como la oportunidad o el mérito del acto, estando los hechos excluidos de la impugnación por vía de los recursos.

Evaluar al recurso como “administrativo”, es para subrayar el carácter de una impugnación que se desenvuelve dentro de un procedimiento administrativo, y que será resuelta por la administración actuando en función administrativa.

Por vía administrativa se controla la legitimidad y oportunidad de la forma de obrar del Estado, mediante la revocación, modificación o sustitución de sus actos o decisiones, dispuesta de oficio por la administración pública o

a petición de los oferentes que hayan interpuesto el recurso, la reclamación o la denuncia administrativa.

Cuando en el procedimiento de licitación pública existieran actos que lo viciaran, los licitadores cuentan con medios de impugnación para la defensa de sus derechos públicos subjetivos o intereses legítimos. El derecho público subjetivo implica una protección directa y excluyente por la norma jurídica y, por ello, el titular de tal derecho se encuentra exclusivamente facultado para exigir del órgano administrativo una determinada conducta de hacer, de no hacer o de dar, que a manera de contraprestación se encuentra obligado a satisfacer.¹²¹

Por ello, se dice que el derecho público subjetivo supone la existencia de dos elementos básicos, que son:

1. Una facultad de exigir, y
2. Una obligación correlativa.

En cambio, el interés legítimo es una protección indirecta, de carácter objetivo, en la cual el titular carece de facultades para exigir una determinada conducta del órgano administrativo para conseguir la satisfacción de sus pretensiones.

La interposición de un recurso da lugar al nacimiento de la obligación de resolverlo expresamente por parte de la administración. El silencio no es una dispensa de la administración, sino una garantía para el administrado, de manera tal que si transcurrido determinado tiempo no existe el cumplimiento de la obligación de resolver, el administrado (licitador) igualmente puede pasar a la etapa jurisdiccional.

¹²¹ LOPEZ ELIAS, José Pedro, Op. Cit. P. 214

II.15.1. Concepto Recurso

El interesado que recibe la notificación de un acto o disposición o tiene conocimiento del mismo, y estima que tal acto lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, reacciona normalmente tratando de hacer valer estos derechos o intereses, a través de los medios de impugnación que el ordenamiento jurídico señala.

Si el interesado no se hubiese apersonado como tal en el procedimiento, y el recurso admisible fuese administrativo, su interposición determinará el comienzo de las relaciones con la administración; a este medio de impugnación en contra del acto que viola derechos o que implica vicios en el procedimiento licitatorio, se le denomina recurso jerárquico o simplemente recurso administrativo.

Por su parte Emilio Margáin Manautou¹²² citado por LOPEZ-ELIAS, dice que el recurso administrativo es todo medio de defensa al alcance de los particulares para impugnar, ante la administración pública, los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o falta de aplicación de la disposición debida.

El recurso administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo antela propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o reforme, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto.

¹²² **MARGÁIN MANAUTOU, Emilio** citado por José Pedro LOPEZ ELIAS, Op.Cit. p. 216

II.15.2. Recurso de Revocación

El concepto de revocación en el proceso administrativo es un término que goza de gran prestigio en nuestra materia, ya que normalmente es un recurso que invocan los particulares afectados en sus derechos, que son citados por el órgano administrativo o que se presentan espontáneamente.

De acuerdo con la Ley LACAP los participantes en un procedimiento de licitación pública podrán hacer valer una instancia de inconformidad o recurso, en contra de los actos que lleguen a afectar sus derechos o intereses, en cualquiera de las fases de tal procedimiento, incluyendo el de la adjudicación o posteriores a esa fase.

En el procedimiento administrativo que se sigue en contra de las resoluciones que dicten las instituciones administrativas del estado salvadoreño, en los términos de esa Ley, el interesado podrá interponer ante la dependencia que hubiere emitido la resolución, el recurso de revocación, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación respectiva de acuerdo al artículo 157 de la LACAP, que regula el procedimiento para la tramitación de dicho recurso, y que es el siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito en el que expresará los agravios que el acto impugnado le cause, ofreciendo las pruebas que proponga rendir y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de esta última.

II. Si el recurrente así lo solicita en su escrito, se suspenderá el acto que reclama, siempre y cuando garantice mediante fianza los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar al Estado o a tercero. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

III. En el recurso no será admisible la prueba de confesión de la autoridad. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida.

IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos; si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso.

II.15.3. El Recurso de Revisión

Su tramitación se encuentra prevista en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley LACAP, en donde encontramos enunciados algunos requisitos principales:

- a- Interponerse por escrito
- b- Ante Funcionario Administrativo que dicto el acto
- c- Plazo
- d- Indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron.
- e- Suspensión del acto, en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo.

II.16. Defectos de la Licitación

II.16.1. La Corrupción

La corrupción puede ser una explicación parcial y ocasional a los defectos de la Licitación que se ha intentado calmar o suprimir por el énfasis en la igualdad y la formalidad o la moralidad, pero no es la respuesta integral

ni permanente o sistemática para este tipo de problema, y sobre todo no es la respuesta eficaz, como lo demuestra la práctica en cualquiera de nuestros países.

El tema de la corrupción debe tratárselo en el contexto más amplio de la transparencia y el control administrativo indispensables en una sociedad democrática, no el limitado y presuntamente técnico de los principios de la licitación pública.

Las técnicas puntuales de control de la corrupción mediante el formalismo o la igualdad en la licitación pública no sirven, lo han demostrado: son las grandes instituciones de transparencia y control administrativo las que, en conjunto, pueden más eficazmente evitar la corrupción como lo dice Agustín Gordillo en su libro:

- 1) la publicidad de los actos de gobierno;
- 2) la plena y leal información al público;
- 3) el acceso público a los archivos gubernamentales y obtención de fotocopia de toda información existente;
- 4) la ausencia de secretos de Estado.
- 5) la adecuada motivación y explicación de los actos y reglamentos administrativos
- 6) la debida audiencia del interesado, previa a la adopción de decisiones que puedan afectarle;

- 7) la plena y permanente vista y acceso a las actuaciones administrativas, con derecho a obtener fotocopias de toda la documentación;
- 8) la inexistencia de normas o procedimientos secretos o reservados;
- 9) la participación del ciudadano en la gestión de los asuntos públicos;

El brasileiro Celso Antônio Bandeira de Mello, en su libro “Direito Administrativo” nos explica que es sumamente imposible tratar de erradicar la corrupción de los funcionarios públicos con solo el enunciado de unos principios en la ley, y afirma que:

“Querer atacar la corrupción mediante principios como el formalismo o la igualdad en el procedimiento de la licitación pública es doblemente ineficaz, aunque le agreguen requisitos como la moralidad ¹²³ u otros: son probadamente no aptos por sí solos para lograr ese objetivo y, además, para mayor agravamiento de la solución adoptada, resultan ineficaces para seleccionar al mejor contratante estatal, y los parámetros con los cuales se adoptará la decisión”.

Hay que analizar las dos cuestiones separadamente: una, cómo se consigue la mejor oferta en la selección del co-contratante estatal, y otra, cómo se combate la corrupción en la licitación pública y fuera de ella.

La Corrupción en América Latina, según estudios contemporáneos de Norma Parker, USAID 2004, demostró que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) más reciente muestra¹²⁴ que, si bien el puntaje de Chile es alto y similar al de los Estados Unidos e Irlanda, Paraguay, Ecuador, Bolivia y Honduras tienen puntajes bajos, comparables a los países que aparecen en los últimos lugares del IPC mundial como son Uganda, Nigeria y Sierra Leona.

La mayoría de los demás países latinoamericanos tiene puntajes medianos. Costa Rica y Uruguay tienen puntajes más arriba del puntaje mundial, mientras que Brasil, Perú, El Salvador, Colombia y México tienen puntajes más parecidos al promedio latinoamericano.

¹²³ **BANDEIRA DE MELLO, Celso Antônio**, *Direito Administrativo*, disponible en www.forumconcurseiros.com/.../showthread.php. pág. 39. sitio visitado el 3 de enero de 2011.

¹²⁴ **PARKER, Norma**, Líder del Equipo. “La Corrupción en América Latina: Estudio Analítico Basado en una Revisión Bibliográfica y Entrevistas. USAID. 2004”.

Cuando se estudian los datos latinoamericanos de IPC, y otros indicadores similares, es difícil decir si la corrupción ha subido o ha bajado con el tiempo. Por ejemplo, el IPC de 1999 a 2003 que se presenta en el Cuadro 2 muestra que América Latina¹²⁵ obtuvo casi el mismo puntaje en términos de percepciones de corrupción.

Los indicadores del Foro Económico Mundial que también se presentan en el Cuadro 2 muestran un ligero aumento de las percepciones de corrupción. En consecuencia, mientras que el IPC y otros indicadores similares pueden ser útiles como medidas generales de corrupción, no se los puede usar para guiar programas ni tomar decisiones sobre políticas en este delicado tema.

Desde 1996, el Banco Mundial también ha explorado el uso de encuestas para “medir” la corrupción. El Banco ha realizado encuestas en el sector privado, y más recientemente ha realizado encuestas dirigidas a hogares y funcionarios públicos.

Si bien los datos del IBM muestran a la región de América Latina con puntaje bajo, en comparación con Asia Oriental, Por ejemplo, en general Chile tiene un puntaje alto en los indicadores de gobierno del IBM; Costa Rica y Uruguay no tienen puntaje tan alto como Chile, pero más alto que el resto de los países; Argentina, Bolivia, Brasil, República Dominicana, El Salvador¹²⁶, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México y Perú reflejan el promedio de la región como se puede apreciar en el siguiente cuadro donde nuestro país tiene un indicador de 5.16 en e Foro Económico Mundial.

¹²⁵ **PARKER, Norma**, Líder del Equipo. Op. Cit. p.33

¹²⁶ **Fundación Nacional para el Desarrollo, (FUNDE)**, “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en El Salvador, mayo 2007.”

Cuadro 2: Indicadores de Percepción de Corrupción en América Latina				
	Transparencia Internacional^z		Foro Económico Mundialⁱ	
País	1999	2003	2001	2003
Argentina	3,5	2,5	4,28	4,42
Bolivia	2,0	2,3	4,26	3,56
Brasil	4,0	3,9	4,45	4,82
Chile	7,5	7,4	6,35	6,34
Colombia	3,8	3,7	4,73	5,14
Costa Rica	4,5	4,3	4,60	4,41
Ecuador	2,3	2,2	3,91	3,67
El Salvador	3,6	3,7	4,47	5,16
Guatemala	2,9	2,4	4,12	3,81

II.16.2 Descripción del sistema de Adquisiciones y Contrataciones

Salvadoreño

Corresponde a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), dependencia del Ministerio de Hacienda, proponer la política anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. Dentro de sus atribuciones corresponde:

Establecer y mantener un Registro Nacional de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicho registro se considera de interés público. Cada institución de la Administración Pública, establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta oficina dependerá de la institución correspondiente.

El Órgano de Control que por ley le corresponde la fiscalización de la gestión económica de las instituciones estatales y autónomas es la Corte de Cuentas. Sin embargo para ciertas entidades “la contraloría institucional de fondos públicos es insuficiente para determinar la malversación resultante de prácticas más comunes en la actualidad, como tráfico de influencias,

nepotismo, soborno de funcionarios, especialmente en casos de licitaciones para proveer bienes y servicios...”¹²⁷

Si bien la Corte de Cuenta ha abierto una oficina de denuncias, que del total de las cuales sólo al 2% se le ha dado trámite (en parte por la mala formulación de las mismas, pero que a su vez es por la falta de orientación por medio de la divulgación propia del Estado), no ha introducido ningún tipo de indicadores que le permitan determinar con mayor precisión los resultados alcanzados en la aplicación de Ley de Contrataciones de la Administración Pública¹²⁸.

El sistema de Contrataciones y Adquisiciones contempla licitaciones y concursos de carácter público, pero muchos de sus procedimientos son manipulables, “algunos de ellos motivados por el desconocimiento de los actores y en muchas existen intereses que provocan la intención de alguno de los actores de burlar los procesos”¹²⁹.

Algunos casos que no contempla la ley LACAP y que los mecanismos de control con lo que trabaja la Corte de Cuentas son insuficientes son, por ejemplo: cotización de tres empresas con razón social diferentes, de un mismo propietario, participando en una misma licitación; alteración de precios de materiales o productos en ausencia de un índice referencial de precios a nivel nacional; elaboración de bases de licitación dedicadas u orientadas a favorecer a uno de los competidores; presentación por parte de los

¹²⁷ **Fundación Salvadoreña para El Desarrollo Económico y Social, FUSADES**, *Boletín N° 67, Legislación salvadoreña en materia de control de fondos públicos*, Julio 2006.

¹²⁸ **Fundación Nacional para el Desarrollo, (FUNDE)**, “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en El Salvador, mayo 2007.”

¹²⁹ **AGREGO Abraham**, “Haciendo Negocios Honestos”. Asociación Probidad-Casals, Primera edición Marzo 2004, p. 64

participantes señalan datos falsos en los documentos de respaldo que presentan con sus ofertas; ejecución de obras por vía de la administración directa, parcelando los montos de los proyectos para evitar los controles respectivos cuando exceden determinadas cantidades.

En algunas entidades nacionales como el FISDL, se lleva un registro de contratistas los cuales están clasificados en categorías dependiendo de la calidad de trabajos entregados. A nivel municipal algunas alcaldías, a través de UACI, llevan un registro de contratistas. Lo que no se puede garantizar, es si con esa información registrada es suficiente para evaluar la integridad real de los contratistas¹³⁰.

Los criterios para la selección de contratistas están consignados en el Art. 27 de la Ley LACAP que detalla a saber: a) Experiencia de resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; así mismo, certificaciones de calidad si las hubiere b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra, c) Situación financiera sólida legalmente comprobada y d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

Los contratos podrán contener lo siguiente:

a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso

¹³⁰ **Fundación Nacional para el Desarrollo, (FUNDE)**, “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en El Salvador, mayo 2007.”

de las instituciones de gobierno central, deberá hacerse constar que su titular comparece en representación del Estado de El Salvador en el ramo correspondiente;

- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- d) Lugar y fecha de la suscripción del contrato;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) Plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente la cual se hará

II.16.3. La Percepción de Los Empresarios.

Es importante hacer referencia a los datos obtenidos por la encuesta de percepción realizada por el Instituto de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)¹³¹, relacionadas con el tema de Adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, en el marco de la Transparencia en El Salvador. A continuación presentamos algunos cuadros elaborados teniendo como base la encuesta formulada por el IUDOP pasada en algunos empresarios que opinan al respecto:

¹³¹ **ESCOBAR, Marcela**, “*La transparencia en el Estado Salvadoreño. La perspectiva de los empresarios*”, IUDOP 2005

Pregunta 37. En los procesos de Licitaciones públicas dan a conocer los criterios a todos los interesados en participar

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	36	10.5	10.5
Casi nunca	57	16.6	27.0
Algunas veces	68	19.8	46.8
Casi siempre	103	29.9	76.7
Siempre	80	23.3	100.0
Total	344	100.0	
No sabe, no responde	6		

Pregunta 38. Es factible informarse por qué se adjudicó o no una licitación de determinada empresa

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	83	24.1	24.1
Casi nunca	74	21.4	45.5
Algunas veces	78	22.6	68.1
Casi siempre	54	15.7	83.8
Siempre	56	16.2	100.0
Total	345	100.0	
No sabe, no responde	5		

Pregunta 39. Se puede verificar el cumplimiento de los contratos adjudicados en las licitaciones.¹³²

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	90	26.2	26.2
Casi nunca	88	25.6	51.7
Algunas veces	81	23.5	75.3
Casi siempre	42	12.2	87.5
Siempre	43	12.5	100.0
Total	344	100.0	
No sabe, no responde	6		

Pregunta 54. A su criterio, después de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública del año 2000, ¿se ha reducido, permaneces igual o ha aumentado el nivel de corrupción en sector público?

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Se ha reducido	143	40.9	40.9
Sigue igual	151	43.1	84.0
Ha aumentado	51	14.6	98.6
No sabe, no responde	5	1.4	100.0
Total	350	100.0	

¹³² ESCOBAR, Marcela, "La transparencia en el Estado Salvadoreño. La perspectiva de los empresarios", IUDOP 2005

Pregunta 73. Sabe de funcionarios que piden o aceptan comisión para favorecer determinados grupos o intereses en la adjudicación de contratos¹³³

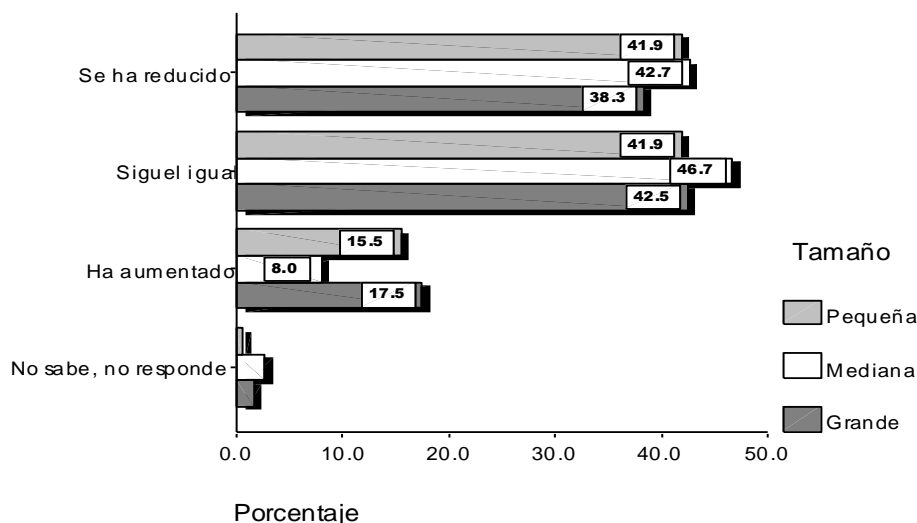
	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	121	34.6	34.6
Sí	229	65.4	100.0
Total	350	100.0	

Pregunta 74. Sabe de funcionarios que favorecen a sus familiares ofreciéndoles empleo, contratos otros beneficios de la institución sin considerar los procedimientos establecidos en la ley

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	104	29.8	29.8
Sí	245	70.2	100.0
Total	349	100.0	
No sabe, no responde	1		
Total	350		

¹³³ ESCOBAR, Marcela, "La transparencia en el Estado Salvadoreño. La perspectiva de los empresarios", IUDOP 2005

Situación corrupción después implementación de la LACAP en 2000 según tamaño empresa



Al respecto podemos ver en anexos una nota Periodística de la Prensa Grafica del año 2004, muestra de alguno de los casos de corrupción encontramos en ANDA por la Fiscalía General de la República FGR, en la administración de Carlos Perla.

II.16.4. Recomendaciones de la OCDE para evitar las Ofertas Colusorias en las Adquisiciones y Contrataciones Públicas.

A continuación, se vierte una serie de recomendaciones emanadas de la OCDE¹³⁴ tendientes a promover competencia en el diseño e implementación de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.

¹³⁴ **Organización de Cooperación y Desarrollo Económico La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** es una organización de cooperación internacional, compuesta por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales

1. Respetar los principios de no discriminación, igualdad y amplia publicidad, con el fin de promover la participación del mayor número de agentes económicos

2. El riesgo de colusión se minimiza mediante la reducción de:
 - a. Las barreras a la entrada y el incremento del número de participantes;
 - b. La transparencia y los flujos de información competitiva sensible; y
 - c. La frecuencia de las oportunidades de compras gubernamentales.

3. Las barreras a la entrada se disminuyen mediante la eliminación de criterios restrictivos innecesarios y la reducción de los costos de preparación de ofertas; por ejemplo, permitiendo que éstas se presenten electrónicamente.

4. Para incrementar el número de posibles participantes, es importante abrir los procedimientos a la participación internacional.
5. Con el fin de limitar el intercambio de información relevante, sería recomendable mantener la identidad de los ofertantes en secreto; por ejemplo, mediante la asignación de claves numéricas o alfanuméricas

6. La frecuente interacción facilita las estrategias de castigo entre competidores y permite la formación de un acuerdo sostenible en el tiempo. Por tanto, realizar procedimientos de licitación más cortos y regulares posibilita la colusión, mientras la realización de procedimientos de licitación más largos disminuye el riesgo.

La exigencia de una declaración jurada (llamada en ocasiones, certificado de independencia) por medio de la cual los participantes declaren que la oferta presentada en la licitación, no es producto de ningún tipo de

acuerdo. Ver a continuación en cuadro número 3, el modelo de declaración jurada propuesta por la Superintendencia de Competencia¹³⁵.

Es así que la Superintendencia de Competencia, se recomienda mantener una recopilación de los datos de todas las compras efectuadas del producto o servicio realizadas en el pasado con la finalidad de detectar desviaciones excesivas de precios que no se encuentren vinculadas con incrementos en costos.

Algunos de los datos que deberían ser recabados son: nombre de la licitación, tipo de producto o servicio, precio esperado a contratar, precio al que se adjudicó, ganador del procedimiento de licitación, nombre y número de ofertantes, precios ofertados y cambios en el método de adjudicación al ganador.

Deberán también monitorearse datos específicos del mercado en el que se produce el bien o servicio, como por ejemplo, número y características de los agentes económicos existentes, insumos de producción empleados, evolución de los precios de mercado, etc.

Establezca una estimación interna del precio:

La estimación interna del precio, unida al conocimiento de las condiciones generales del mercado, hará que sea mucho más fácil identificar una desviación excesiva del precio a pagar.

¹³⁵ **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.** Detectando y previniendo ofertas colusorias en las Compras Públicas /Comp. Regina Vargas, Marlene Tobar. 1a. ed, San Salvador, 2010.

La experiencia internacional ha permitido identificar algunos instrumentos específicos que pueden emplearse en la labor de detección y obtención de evidencias. Se identifican al menos tres instrumentos de detección: las checklists¹³⁶, los mecanismos de supervisión permanente y los programas de clemencia.

Las llamadas checklists son instrumentos sencillos que ayudan a generar luces de alerta respecto de aquellas circunstancias que se apartan de la normalidad y que pueden servir como insumos de información a la Superintendencia de Competencia respecto de un posible cometimiento de una práctica anticompetitiva.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) ha desarrollado algunos indicadores diseñados para detectar comportamientos sospechosos¹³⁷.

La lista señalada a continuación distingue indicadores de situaciones anormales respecto de

- a) las ofertas,
- b) los precios y
- c) otros comportamientos sospechosos.

a) Indicadores de anomalías en las ofertas de licitaciones

1. El hecho que un mismo agente económico siempre gane una licitación específica, es más sospechoso si otro u otros agentes presentan ofertas que

¹³⁶ **CHECKLIST:** Lista de apoyo para el auditor con los puntos a auditar, que ayuda a mantener claros los objetivos de la auditoría.

¹³⁷ **Departamento de Justicia de los Estados Unidos, DOJ (2004).**

fracasan sin una causa aparente y razonable;

2. Se presentan a ofertar los mismos proveedores y parecen ir tomando turnos para presentar la mejor propuesta y terminar siendo adjudicadas con la licitación;

3. Algunas de las ofertas son mucho más elevadas que ciertos parámetros, como por ejemplo las ofertas previas (en licitaciones anteriores) de los mismos agentes económicos, o que la estimación de costos realizada con anterioridad por la institución licitante;

4. En un determinado procedimiento se presenta un número de ofertantes menor que el habitual;

5. Un mismo agente económico presenta ofertas en una licitación con precios sustancialmente superiores a los presentados en otra licitación, sin que existan diferencias de costos aparentes que justifiquen la disparidad de las ofertas;

6. Los precios de las ofertas caen siempre que un nuevo o infrecuente ofertante aparece en una licitación;

7. El ganador de la licitación subcontrata parte del trabajo con competidores que presentaron ofertas que fracasaron en el mismo proceso de contratación;

b) El hecho que se presenten precios

El hecho que se presenten precios idénticos o muy similares entre los ofertantes puede indicar un acuerdo de precios, especialmente cuando:

1. Los precios se han mantenido idénticos por un período largo;

2. Los precios son idénticos, incluso en los detalles;

3. Anteriormente, los precios eran diferentes y han sufrido cambios repentinos;

4. Dichos incrementos de precios no aparecen respaldados en aumentos de costos;
5. En mercados donde habitualmente han existido descuentos, son eliminados de repente;
6. Los proveedores cobran más caro a los clientes cercanos que a los clientes distantes, lo que puede indicar que los
7. Existe una diferencia importante entre el precio ganador y las otras ofertas; y

c. Otros comportamientos que podrían ser sospechosos:

1. Las ofertas presentadas por los distintos oferentes contienen irregularidades idénticas (como cálculos o errores ortográficos) o similitud en la letra manuscrita, tipografía o papelería. Esto puede indicar que el ganador designado por el acuerdo pudo haber preparado algunas o todas las propuestas de los participantes perdedores;
2. Las ofertas contienen borrones u otras alteraciones físicas que puedan significar cambios de precio de último minuto.

CAPITULO III

“COMENTARIOS ACERCA DE LAS REFORMAS A LA LEY LACAP, DE JUNIO DE 2011”

III.1. Sujetos y Objeto de la Ley

Las nuevas reformas a la ley LACAP de junio de 2011, se hicieron pensando en crear algunas normas básicas que regularán las acciones administrativas relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

En el primer presupuesto de las reformas se enuncia los principios y valores que establece la ley de la Ética Gubernamental, en sus artículos 4 y 5, premisas que se debe de tener en cuenta en todo acto administrativo, realizado por la administración Pública, entre ellos tenemos: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa.

En la normativa en estudios en el art. 2, se establece las personas que quedan sujetas a la ley LACAP¹³⁸ de la siguiente manera:

a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Estas personas podrán participar en

¹³⁸ **LEY LACAP**, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

los procesos de contrataciones, de forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones;

b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, incluyendo a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas.

d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;

e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas;

f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente Ley.

III.2. Excluidos de la Aplicación de la Ley

Entre las reformas a la ley LACAP, se han agregado algunas exclusiones a sujetos que antes eran normados por la ley y que por las reformas han sido considerados excluidos, entre ellos tenemos:

a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales¹³⁹, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida;

b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí;

c) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.

d) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables;

e) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública;

f) La concesión de derechos de imagen, patentes y similares que son propiedad del Estado;

g) Las operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional;

h) Las adquisiciones y contrataciones que realice en su respectiva sede el Servicio Exterior en el extranjero, para su adecuado funcionamiento. El

¹³⁹ **LEY LACAP**, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

Ministro del Ramo deberá hacer del conocimiento del Consejo de Ministros las adquisiciones y contrataciones realizadas por lo menos tres veces por año;

i) El servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable;

III.3. Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

En las nuevas disposiciones de la LACAP, se establece la creación de un Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, que en adelante podrá denominarse "SIAC.

El SIAC estará integrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS), las disposiciones legales y técnicas correspondientes, y el sistema electrónico de compras públicas, el cual contendrá el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El SIAC estará relacionado con el Sistema de Administración Financiera Integrado, así lo establece el artículo 10-BIS de las reformas a la LACAP.

III.4. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley, y algunas de sus principales atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;

- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación.

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

Relación UACI con UFI

La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, UACI, trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a

adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria. En virtud del art. 11 de LACAP reformada.

III.5. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Ministro de Hacienda, la política anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública dentro de los límites establecidos en el artículo 6, literal a) de esta Ley; además deberá proponer anualmente los lineamientos de participación en los procesos de licitación y adjudicación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que podrá abreviarse (SIAC), así como la administración del sistema electrónico de compras públicas;
- c) Asesorar y capacitar a las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse (UACI) en la elaboración de los documentos técnicos que sean necesarios para cumplir las políticas y lineamientos emitidos;
- d) Capacitar, promover, prestar asistencia técnica y dar seguimiento a las UACI para el cumplimiento de toda la normativa comprendida en esta Ley;

e) Apoyar la implementación de medidas de carácter general que considere procedente para la mejora del SIAC, en sus aspectos administrativos, operativos, técnicos y económicos;

f) Revisar y actualizar las políticas generales e instrumentos técnicos de acuerdo a esta Ley; y Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley;

g) Administrar y normar el sistema electrónico de compras públicas, el cual deberá estar a disposición de las Instituciones de la Administración Pública, ofertantes, proveedores y contratistas.

Este componente contendrá todos los documentos y actuaciones que deban registrarse según esta Ley. Se mantendrá en todo caso la confidencialidad respecto de la información de los ofertantes, que por su naturaleza corresponda a un interés privado y no sea obligatoria su publicidad;

La UNAC, publicará a través de medio electrónico institucional de acceso público, un Banco de Información que contenga los datos de todos los proyectos, adquisiciones y contratos realizados, en ejecución y pendientes, los proveedores de dichos servicios y obras, auditorías realizadas por las instituciones competentes. Este banco en aquel medio electrónico se mantendrá permanentemente actualizado al público;

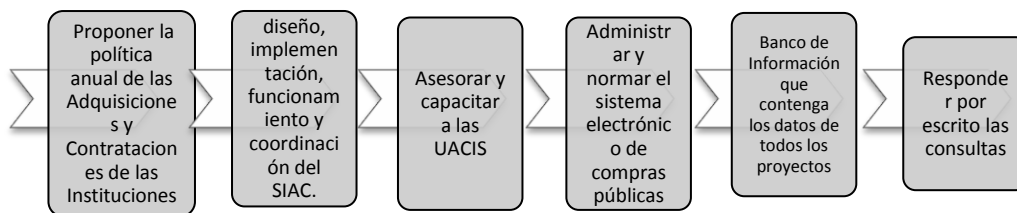
h) Responder por escrito las consultas que realicen las instituciones, ofertantes, adjudicatarios y contratistas respecto a la aplicación de la presente Ley, y demás disposiciones aplicables a los procesos de adquisición y contratación;

I) Emitir el marco de políticas que deberán cumplir las instituciones de la Administración Pública sujetas a la LACAP, para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de las empresas nacionales según la actividad económica que desarrolle, procurando una mayor oportunidad en los procedimientos de adjudicación;

J) Otras actividades que le sean asignadas por la autoridad superior, orientadas al cumplimiento de esta Ley; y todas las funciones que le determine la LACAP.

Sin perjuicio de su autonomía las municipalidades, deberán efectuar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además deberán crear registros compatibles con los del Ministerio de Hacienda sobre sus planes de inversión anual, que son financiados con recursos provenientes de las asignaciones del Presupuesto General del Estado.”

Funciones de la UNAC



III.6. Expediente Institucional de Contrataciones

La UACI de cada institución del estado, llevará un registro de todas las contrataciones realizadas por ella en los últimos diez años, que permita la

evaluación y fiscalización de los proyectos, que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público. Ver ejemplo de registro de proveedores en la siguiente figura.

Registro de Incumplimientos en COMPRASAL

NO.	INSTITUCION QUE INHABILITA	CONTRATISTA INHABILITADO	CAUSALES	PERIODO DE INHABILITACION	FECHA RECIBIDO UNIAC	FECHA PUBLICACION COMPRASAL	FECHA INICIO INHABILITACION	FECHA FIN INHABILITACION	DÍAS PENDIENTES PARA FINALIZAR SANCIÓN
1	Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán	FALMAR, S.A. de C.V.	Art.158, I a)	1 Años	21/02/2012	22/02/2012	18/02/2012	17/02/2013	347
2	Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.)	GUARDIANES, S.A. DE C.V.	Art. 158 literal a)	5 Años	24/01/2012	31/01/2012	19/01/2012	18/01/2016	1,412
3	Ministerio de Hacienda (MHDA)	Guardianes, S.A. DE C.V.	Art. 158	5 Años			13/12/2011	12/12/2016	1,741
4	Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	RAP Ingenieros, S.A. DE C.V.	Art. 158 lit a)	5 Años			17/11/2011	16/11/2016	1,715
5	Lotería Nacional de Beneficencia (LNB)	SCIENTIFIC GAMES LATINO AMERICA SPA.	Extinción del contrato No. 33/2011? Suministro de billetes de lotería	5 Años			21/07/2011	20/07/2016	1,596

Art.25 c) Haberse extinguido por parte de la institución contratante el contrato celebrado con alguna de las instituciones, por causa imputable al contratista, durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción

NO.	INSTITUCION QUE INCAPACITA	CONTRATISTA INCAPACITADO	PERIODO DE INCAPACIDAD	FECHA RECIBIDO UNIAC	FECHA PUBLICACION COMPRASAL	FECHA INICIO INCAPACIDAD	FECHA FIN INCAPACIDAD	OBSERVACIONES
1	Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARN)	Eder Leonardo Pérez Córdova	5 Años	15/02/2012	17/02/2012	24/01/2012	23/01/2017	Extinción del contrato MARN/PNRR No.089/2011 ?Servicios Profesionales para Monitoreo de Deslizamientos, como Ingeniero Auxiliar?
2	Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARN)	José Ricardo Avalos Ochoa	5 Años	15/02/2012	17/02/2012	20/01/2012	19/01/2017	Extinción del contrato MARN/PNRR No. 091/2011 ?Servicios Profesionales para Monitoreo de Deslizamientos, como Ingeniero Auxiliar?
3	Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate	FUENTE CLARA, S.A. DE C.V	5 Años	05/01/2012	05/01/2012	21/12/2011	20/12/2016	Extinción del contrato 28/2011 Suministro de Artículos de Limpieza
4	Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP)	MULTIPAV, S.A. DE C.V.	5 Años			13/12/2011	12/12/2016	Extinción del contrato No. 007/2010 Mejoramiento del camino rural SAM28N tramo chapeltique-seson San Miguel

III.7. Responsabilidades de los Solicitantes

Se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- b) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- c) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- d) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- e) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- f) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones

realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;

III.8. Capacidad para Contratar

Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse, podrán ofertar y contratar con la administración pública y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:

Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la Hacienda Pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos;

Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado;

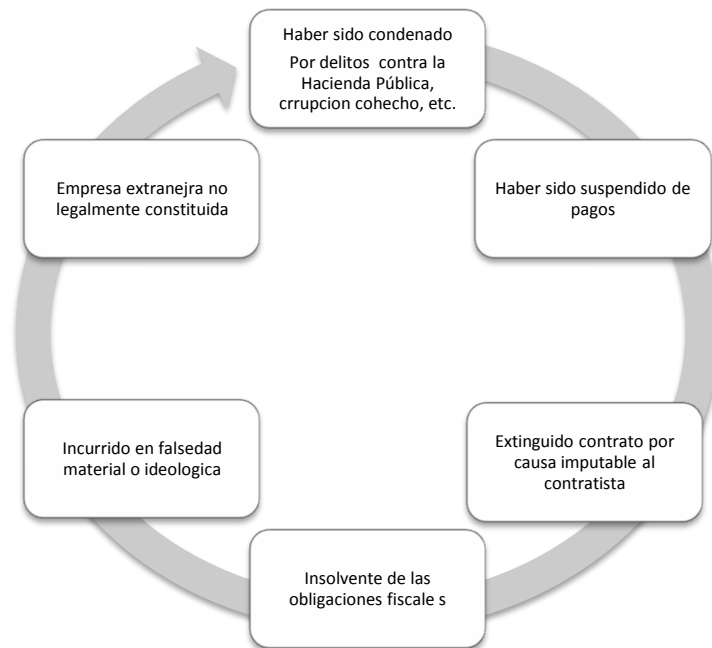
Haberse extinguido por parte de la institución contratante el contrato celebrado con alguna de las instituciones, por causa imputable al contratista, durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción.

Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; Haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley;

En el caso de que concurra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento;

- a) Haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones, mediante cualquier artificio.

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 LACAP producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra.



III.9. Impedidos para Ofertar

La normativa de adquisiciones y contrataciones ha incluido en las reformas a la ley, una lista taxativa, de los sujetos que tienen impedimento de poder ofertar y contratar con la administración pública entre los que tenemos los siguientes:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República,
- b) Los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa
- c) Diputados del Parlamento Centroamericano,

- d) Los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros,
- e) Los Titulares del Ministerio Público,
- f) El Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- g) El Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República
- h) Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
- i) de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL),
- j) los miembros de la Junta Directiva de las Instituciones Financieras y de Crédito Público tales como: Banco Central de Reserva de El Salvador, Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Banco Hipotecario, Banco Multisectorial de Inversiones (BMI), así como los miembros del Tribunal de Servicio Civil, del Consejo Nacional de la Judicatura.
- k) Tribunal Supremo Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, los miembros de las Juntas de Gobernadores o Consejos Directivos de las Instituciones Autónomas y todos los demás titulares de las instituciones públicas.
- l) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;
- m) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, entre otros...

III.10. Precalificación

Se entenderá por precalificación, la etapa previa de una Licitación o un Concurso, realizada por la UACI para preseleccionar a los ofertantes, procediendo en los casos en que la institución contratante necesite conocer las opciones de mercado respecto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios.

En la precalificación el participante presentará los documentos que comprueben lo siguiente:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar las obras, entregar los bienes o prestar servicios;
- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada;
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

La precalificación realizada por la UACI, surtirá efecto inclusive respecto de las demás instituciones de la administración pública, y será revisada y actualizada por lo menos una vez al año.

III.11. Acuerdo Razonado para Precalificar

Para utilizar el mecanismo de la precalificación el titular de la institución contratante deberá emitir un acuerdo razonado. El mecanismo de precalificación deberá consignarse en las bases correspondientes.

La precalificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones o contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o

complejidad, o servicios que requieren conocimientos altamente especializados, tales como: obras hidroeléctricas, geotérmicas, autopistas, aeropuertos, puertos, servicios de comunicación de gran avance tecnológico, estudios especializados como ecológicos y otros. En virtud del art. 28.

III.12. Garantías Exigidas

III.12.1. La Garantía de Mantenimiento de Oferta

La Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía.

La Garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el ofertante no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido; b) Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y, c) Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente.

III.12.2. La Buena Inversión de Anticipo

La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Es aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes.

La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

III.12.3. De Cumplimiento de Contrato

Se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

III.12.4. La Buena Obra

La garantía de Buena obra: Es aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

III.12.5. Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad

Se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.

III.13. Mecanismos para Asegurar el Cumplimiento de Obligaciones

Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas

o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

III.14. Formas de Contratación

Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por LACAP, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa

El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Las reformas a la LACAP en el art. 39 establecen los bienes y servicios comunes y con características técnicas los cuales se explicarían de la siguiente manera: Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en

condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

De esta manera, no podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.

III.15. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Nacionales

Las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, podrán participar en los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios, en cualquiera de las instituciones de la Administración Pública, incluyendo entidades autónomas y municipalidades, conforme a las reglas establecidas en esta Ley.

A requerimiento de la institución contratante, y con la sujeción a condiciones que deberán especificarse en las bases de licitación según lo dispuesto en esta Ley, podrá darse prioridad en la evaluación de las ofertas a

los bienes fabricados y/o producidos en el país, cuando estos sean comparados con ofertas de tales bienes fabricados en el extranjero.

Para los procedimientos de contrataciones y adquisiciones, las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, según la actividad económica que desarrollan, podrán asociarse para ofertar un óptimo y eficiente suministro de bienes o prestación de servicios, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en LACAP y en el Código Tributario para la conformación de los socios.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, las entidades de la Administración Pública y municipalidades deberán seguir algunas reglas especiales:

a) Facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente. b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos. c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones.

III.16. Montos para la Aplicación de las formas de contratación

Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes¹⁴⁰:

¹⁴⁰ **LEY LACAP**, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

a) Licitación o concurso público:

Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la Administración Pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión:

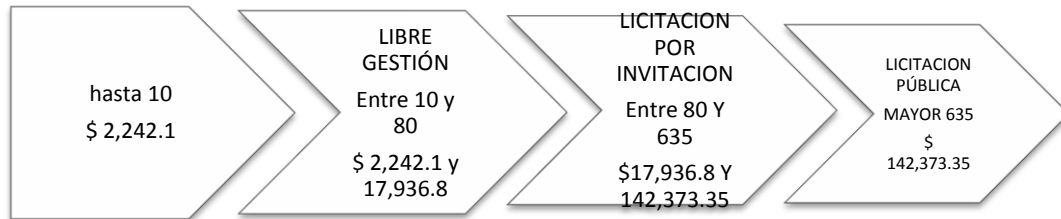
Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones.

No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Para la mejor comprensión de los nuevos montos de contratación se ha elaborado unos gráficos que muestran los montos anteriores para contratar por medio de licitación y los nuevos montos incluidos en reformas.

ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO 2011



DESPUÉS DE LA REFORMA LACAP 2011



ACTOS PREPARATORIOS

En las reformas a la LACAP¹⁴¹, se establece que en las licitaciones se deberá de hacer una serie de actos preparatorios, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para

¹⁴¹ **LEY LACAP**, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;

Plazo Para La Apertura de Ofertas

En las reformas se modifico el art. 44 literal "l", en el que se plantea : El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más.

El art. 44 se modifico en el literal "w" quedando de la siguiente manera: La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta. En el literal x se cambio para que expresara lo siguiente: "x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique".

III.17. Convocatoria y Contenidos

La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL, habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.

Retiro de Bases

En cuanto a las forma de obtener las bases de las licitaciones para la contratación con el sector público, se modifico el art. 49 de la LACAP, Los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL, habilitado para ello; y también podrán obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas.

III.18. Modalidades de Presentación de Ofertas

Para participar en la licitación los contratistas deberán de presentar una oferta que deberá de cumplir con las condiciones detalladas en las bases de licitación de la institución que convoca, en el Art. 52 se detalla que será en las bases de licitación o de concurso, donde se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de

especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la LACAP.

De esta forma las ofertas deberán presentarse acompañadas con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas para los casos que aplican, en el RELACAP, donde se especificará la documentación adicional que deberá acompañar a las ofertas, según sea el caso. Quedando a responsabilidad del ofertante la entrega de las ofertas en tiempo y forma.

III.19. Apertura Pública de Las Ofertas

En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho. Como lo establecido en el art. 53. Terminada la apertura, la UACI, levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.

Prohibiciones.

No se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, después de la apertura de las ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Como lo establece el art: 54 de las reformas a la ley. Esto se aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante,

como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Notificación a Participantes

En las reformas en el art. 57 se incluye que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas COMPRASAL, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

Requisitos del Ofertante con Representación

Cuando un ofertante representare legalmente a uno o más fabricantes y ofreciere productos de cada uno de ellos, las ofertas deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten la representación y de los certificados de garantía de fábrica de cada uno de los productos, y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas por cada una. Como lo indica el Art. 62 LACAP.

III.20. Trámite de Licitación por Segunda Vez

Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por los motivos establecidos en la LACAP; para el segundo llamado a licitación, las bases de licitación o de concurso podrán modificarse dentro del marco que establece la Ley, siempre que no impliquen una modificación del objeto contractual previamente establecido en las bases.

Cuando la convocatoria sea declarada desierta por primera vez, las empresas participantes tendrán derecho a concursar en posteriores convocatorias, obteniendo las nuevas bases de licitación sin costo alguno en virtud del Art. 64 Bis LACAP.

Prohibición de Fraccionamiento

El fraccionamiento se configura cuando se dividen los montos para contratar con el fin de evitar procedimientos administrativos de selección de contratistas que puedan tener mayores solemnidades, trámites burocráticos o mayores controles. De tal forma, pueden realizarse dos libres gestiones para evitar una licitación pública por invitación, o incluso dos libres gestiones por menos de diez salarios mínimos para evitar la obtención de las tres ofertas que exige la ley en sus artículos 40 y 41 LACAP.

Una forma eficaz de evitar esta práctica es por medio de la programación anual de compras, que permite establecer las necesidades institucionales y realizar compras considerables a recibirse por entregas parciales, de tal forma que si se sabe la cantidad necesaria de una obra, bien o servicio, desde el momento de la programación, será menos probable que se intente el fraccionamiento que se configuraría entonces en una actividad dolosa. El artículo 53 RELACAP establece que el fraccionamiento se detectará por medio de los informes de los auditores institucionales. La infracción está proscrita por la LACAP, sancionando su práctica con despido, de acuerdo al artículo 155 literal e) LACAP. Incluso puede configurar el delito de Incumplimiento de Deberes, establecido en el artículo 321 del Código Penal.

En Las reformas a la LACAP En el Art. 70 se establece: que no podrán fraccionarse las contrataciones, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de

contratación. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. El RELACAP art. 53 establece: No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien¹⁴² o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en la LACAP para dicha modalidad.

Definición de Contratación Directa.

Se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta. En virtud de lo estipulado en el art. 71 reformas LACAP.

III.21. Formas de Acordar la Contratación Directa

La contratación directa puede entenderse como, una forma de selección del contratista, en la que la LACAP faculta, para no seguir el procedimiento de selección normal al darse las situaciones previstas legalmente como lo son: emergencia, urgencia, conveniencia, respeto de

¹⁴² **COMPROBACION DEL FRACCIONAMIENTO** Art. 53 RELACAP: Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión... miento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

propiedad intelectual o industrial entre otros, El titular de la Institución, puede acordar seguir tal procedimiento al darse los supuestos del Art. 72 LACAP y tal decisión debe ser fundamentada.

La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país; b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente; c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;

Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico; Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley; Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso; En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista; Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República.

Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación; Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de

carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad.

La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición.

III.21.1. Contratación por Estados Emergencia

La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración.

La contratación de obras, bienes y servicios preventivos para atender necesidades en estados de emergencia, del art. Art. 73-A reformas LACAP, procederá ante situaciones de vulnerabilidad previamente determinadas y para las cuales sea necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, sean estos preventivos o posteriores, para atender las necesidades. Si se tratare de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad.

El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de

manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en la LACAP o su Reglamento. El contrato que surja a partir de este proceso establecerá la forma de pago, obligaciones para ambas partes, plazo y objeto contractual, sin perjuicio de otras cláusulas establecidas por la LACAP.

Cada institución deberá realizar la evaluación de mercado para determinar las empresas a contratar bajo esta figura, en cuanto a aspectos técnicos requeridos por obra, bien o servicio.

III.22. El Asocio de las Instituciones de la Administración Pública

Las instituciones de la Administración Pública podrán agruparse para realizar sus adquisiciones y contrataciones, a fin de obtener mejores precios, ventajas competitivas, y lograr economías de escala y mejores beneficios. En estos casos, las autoridades competentes para aprobar bases y adjudicar, autorizarán mediante acuerdo razonado, antes del inicio del proceso, a la autoridad competente de la institución coordinadora responsable de conducir el proceso a través de su UACI, para que pueda aprobar las bases de licitación o de concurso y sus modificaciones, así como para adjudicar, declarar desierta o dejar sin efecto el proceso. La suscripción de los contratos resultantes de este proceso se hará de forma individual entre él o los contratistas seleccionados y cada institución.

III.23. RECURSOS

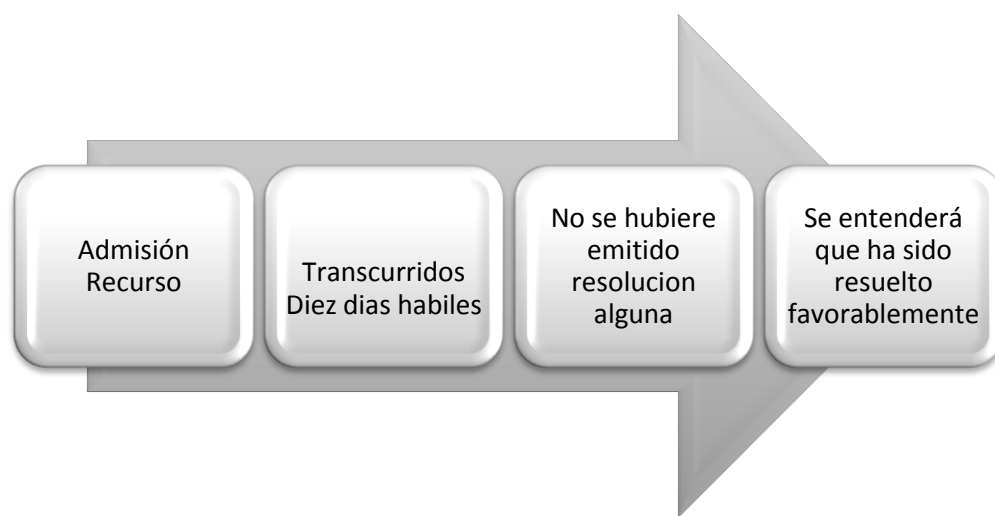
Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado

dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al Ofertante. Como lo establece el art. 76 reformado.

De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por LACAP, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.

El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso en virtud del art. 77 reformado.

Transcurridos los diez días hábiles después de la admisión del recurso y no se hubiere emitido resolución alguna, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente.



Formalización de Contratos

Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Como lo expresa el art. 79 Reformas LACAP.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida como lo expresa la ley, para todo trámite de pagos en las transacciones.

III.24. Plazo Para La Formalización del Contrato.

En el art. 81 de la misma ley, se establece en qué forma se llevara a cabo la formalización u otorgamiento del contrato, éste deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Administradores de Contratos

Otra reforma a la LACAP se da con la creación del 82-Bis, donde se explica que la UACI solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

III.25. Modificación de los Contratos

De esta manera en el Art. 83-A creado a partir de las reformas a la LACAP¹⁴³, se establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento de LACAP Y RELACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los

¹⁴³ **LEY LACAP**, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011.

incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

Prohibición de Modificación

En las reformas se establece la prohibición de modificación de los contratos, y la modificación que se realice en contra de lo establecido en las reformas LACAP, será NULA, así lo establece el art. 83-B y la responsabilidad será del titular de la institución de la siguiente manera: Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Multa por Mora

Un punto clave en las reformas es la sección que habla de las multas por mora, es en el Art. 85 donde se explica la forma de proceder cuando el contratista incurra en mora. Por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales el contratista, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- d) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

III. 26. Retrasos no Imputables al Contratista

Continuando con los comentarios a las reformas en el Art. 86 se establece que si el retraso del contratista, se debiera a causa no imputable a él mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

En el caso que la mora en la ejecución contractual (o en la entrega de la obra, bien o servicio) no fuera imputable al contratista, la LACAP confiere un derecho a éste: que se le conceda prórroga por tal atraso no imputable.

Lógicamente, para efectos de control, se deberá documentar la situación. Nótese que la ley dice que el contratista tiene derecho: a) a pedir la prórroga, y, b) a que se le conceda tal prórroga, no quedando a potestad de

la institución decidir si concede o no la misma, sino que al contrario, si se dan las justificaciones respectivas, debe concederse.

El artículo 59 RELACAP plantea un procedimiento sucinto para ventilar dicha petición, en el mismo se establece la obligatoriedad de presentar las pruebas que acrediten el atraso y que el mismo no es imputable al contratista.

III. 27. Ajuste De Precios

En las reformas a la LACAP se estipula en el 88 el ajuste de precios, en los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos.

Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público. Será la UNAC la institución encargada de emitir los instructivos, a efecto de establecer los diferentes mecanismos de ajuste de precios, los cuales en su caso, deberán incluirse detalladamente en las Bases de Licitación.

Fusión de Sociedades

En virtud de lo establecido en el Art. 97. En los casos de fusión de sociedades en las que participe la sociedad contratista, podrá continuar el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, la que quedará

subrogada en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que sea aceptada la nueva sociedad por el contratante.

En los casos de escisión de sociedades podrá continuar el contrato con aquella sociedad resultante que conserve dentro de sus finalidades el objeto de las obligaciones contractuales.

Cuando una persona natural suscriptora de un contrato, constituya una sociedad, esta podrá subrogarse en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que el contratista esté de acuerdo y sea aceptada la nueva sociedad por el contratante.

De los artículos 98 al 103 de la ley LACAP no fueron reformados en el 2011, quedando de la misma forma que estaban escritos antes.

III. 28. Concepto de Contrato de Obra

Se entenderá por contrato de obra pública, como lo establece el art. 104 reformado, Aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio. También se incluirán obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de LACAP y las contenidas en el Derecho Común.

III.28.1 Requisitos Para El Contrato de Obra

Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente.

En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo.

En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá

modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo dicho anteriormente los siguientes requisitos:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido y cualquier otra que se establezca en el RELACAP.

III.29. Precauciones, Suspensión y Seguimiento de la Ejecución

El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días

hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. Como lo establece el art. 108 reformado.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro.

Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos como lo estipula el art. 110 LACAP.

Retenciones Y Devolución

En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. Como lo establece el art. 112 reformado de la LACAP. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra.

Terminación de Obra por Fiador

Cuando se dé por terminado un contrato con responsabilidad para el contratista, el fiador de éste podrá solicitar a la institución contratante finalizar la obra, para lo cual se deberá firmar un nuevo contrato con el fiador, quien además deberá rendir las mismas garantías a las que se obligó el contratista.

El fiador podrá subcontratar a otra empresa para finalizar la obra, debiendo en dicha subcontratación contar con la aprobación de la institución contratante. Se deberán cumplir con las condiciones técnicas y de calidad de la obra establecida. Si el fiador se negare a cumplir las condiciones establecidas, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en virtud de lo que establece el art. 113.

III. 30. Recepción Definitiva de la Obra

Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente en virtud del art. 116 Reformado de la LACAP.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

Devolución de Garantías

Practicada la recepción definitiva de la obra, la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la misma o subsanados éstos por el contratista, se le notificará la liquidación correspondiente y se le devolverá la garantía de buena obra.

Los artículos 120 y 121 de la ley LACAP no fueron Reformados en el año 2011.

Contrato de Suministro

Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la Institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles así como lo establece el art.119 reformado.

III.31. Vicios o Deficiencias

Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Como lo establece el art. 122 de las reformas LACAP.

Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.

Contratos de Concesión

La celebración de los contratos de concesión, se harán previo cumplimiento de los requisitos mínimos enumerados en el art. 135 de las reformas a la LACAP quedando de la siguiente manera:

- a) La elaboración y aprobación técnica y administrativa del proyecto de prestación del servicio y de las obras que se requieran; b) La elaboración de las cláusulas de prestación a que haya de sujetarse el servicio en sus aspectos administrativos, operativos, jurídicos, económicos y técnicos;
- c) Establecer los procedimientos para la inspección y aceptación de las obras respectivas, en su caso;

- d) Establecer la estructura tarifaria respectiva, así como las fórmulas de los reajustes tarifarios y su sistema de revisión, previa aprobación de la autoridad concedente;
- e) Establecer el plazo por el cual se concederá la concesión;
- f) Determinar el subsidio que otorgará el Estado, en caso existiere;
- g) Determinar los pagos ofrecidos por el concesionario al Estado, en el caso que se entreguen bienes y derechos para ser utilizados en la concesión;
- h) Determinar el grado de compromisos de riesgo que asume el concesionario durante la construcción o la explotación de la obra, o gestión de los servicios públicos, tales como caso fortuito y fuerza mayor y los riesgos que asumirá el Estado;
- i) Establecer los procedimientos para calificar cualesquiera otros servicios adicionales útiles y necesarios.

III.32. Infracciones Cometidas por Los Funcionarios o Empleados de Instituciones de la Administración Pública.

Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de las diferentes instituciones de la Administración Pública, el art. 150 reformado, las clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Se considerarán infracciones leves las enunciadas en el art. 151 y son las siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente; b) No permitir el acceso al expediente de contrataciones de forma injustificada a las personas involucradas en el proceso; posterior a la adjudicación del mismo; c) Omitir

en los informes, dictámenes y actas, datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía con anterioridad a la presentación del informe o dictamen; d) No remitir o no proporcionar oportunamente a la UNAC la información que haya requerido.

Infracciones Graves

Se considerarán infracciones graves la estipuladas en al art. 152 reformado de la LACAP y serán las siguientes: a) Reincidir en alguna de las infracciones de las tipificadas en el artículo anterior, después de haber sido sancionado; b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; c) Recomendar la contratación con una persona natural o jurídica comprendida en el régimen de las prohibiciones para contratar, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación; d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable; e) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la institución a sus proveedores o contratistas; f) Retrasar injustificadamente la recepción de obras, bienes y servicios.

Infracciones Muy Graves

Se considerarán infracciones muy graves las enunciadas en el art. 153 reformado de la LACAP y se detallan a continuación:

- a) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales;
- b) Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes o contratistas ordinarios o potenciales de la institución en la que labora;

c) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución;

d) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla;

e) Participar en actividades de capacitación organizadas o patrocinadas por los ofertantes o contratistas, dentro o fuera del país, que no formaren parte de los compromisos de capacitación, legalmente o contractualmente adquiridos;

f) Participar directa o indirectamente en un procedimiento de contratación administrativa sujetos a las prohibiciones para contratar,

g) Reincidir en alguna de las infracciones, después de haber sido sancionado.

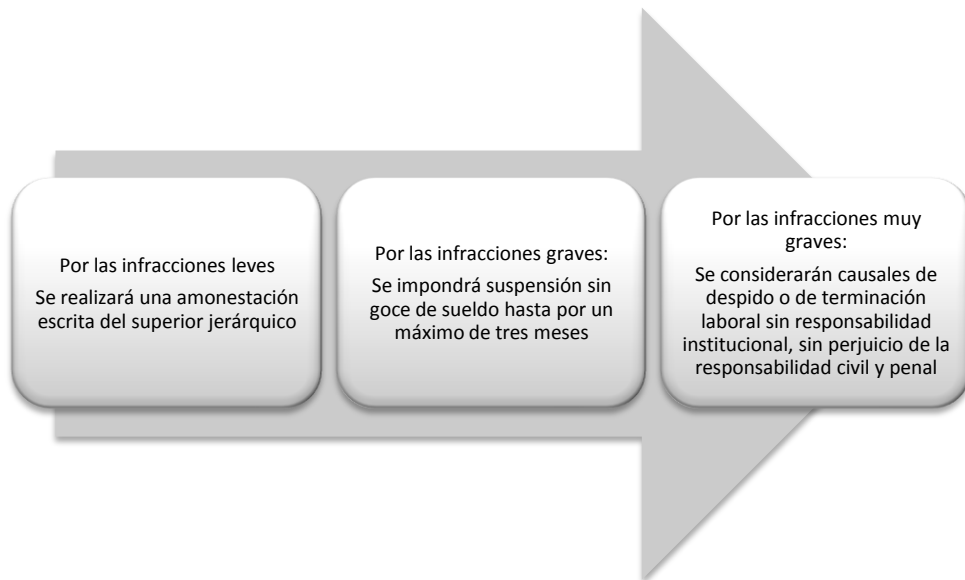
Imposición de Sanciones.

La imposición de las sanciones, se harán conforme a la naturaleza de las infracciones, de la manera que estipula el art. 154 reformado y es de la siguiente forma:

a) Por las infracciones leves: se realizará una amonestación escrita del superior jerárquico;

b) Por las infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses;

c) Por las infracciones muy graves: se considerarán causales de despido o de terminación laboral sin responsabilidad para la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.



III. 33. Criterios para la Aplicación de Sanciones

Para la aplicación de las sanciones, el titular de la institución, la junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves en virtud del art. 155 de la LACAP reformado.

Procedimiento

Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones determinadas en las reformas a la LACAP, se deberá comprobar la infracción correspondiente, con audiencia del funcionario o empleado público a quien se le atribuyere.

Para ese efecto el titular de la institución, la junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, comisionará al Jefe de la Unidad Legal u

oficina que haga sus veces, al Gerente General, o en su defecto al Jefe de Recursos Humanos, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se le atribuyere en virtud del art. 156 reformado.

Recibida la información anterior se ordenará su notificación, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de cuatro días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa, la persona a quien se le atribuyere la falta solicitare la producción de pruebas.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse de manera definitiva. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito ante el titular, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo y forma, el funcionario resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia.

Todas las prohibiciones e infracciones sancionadas por la LACAP y sus reformas, se aplicarán sin perjuicio de lo señalado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento Interno de cada Institución, y demás disposiciones emitidas por ésta en su área de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

III.34. Inhabilitación para participar

La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas enunciadas en el art. 155 y a continuación enumeraremos algunas:

I. Inhabilitación por un año:

- a) Haber sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal;
- b) Haber sido sancionado de conformidad al artículo 25 literal c) de la Ley de Competencia.

II. Inhabilitación por dos años:

- a) Reincidir en la conducta contemplada en los literales del romano anterior;
- b) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe;
- c) No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra.

III. Inhabilitación por tres años:

- a) Reincidir en alguna de las conductas tipificadas en los literales b) y c) del romano anterior;
- b) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada;
- c) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores.

IV. Inhabilitación por cuatro años.

- a) Reincidir en la conducta contemplada en el literal b) del romano anterior;
- b) Suministrare dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa;
- c) Acreditar falsamente la ejecución de obras, bienes o servicios en perjuicio de la institución contratante.

V. Inhabilitación por cinco años:

- a) Reincidir en alguna de las conductas contempladas en los literales b) y c) del romano anterior;
- b) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación;
- c) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Las inhabilitaciones a que se refiere este artículo, surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, debiendo hacerse por resolución razonada, y de todo lo actuado la UACI deberá incorporar la información al Registro e informar a la UNAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación.

Si a un proveedor inscrito en el Registro le sobreviene alguna causal de inhabilitación con posterioridad a la inscripción, ésta será dejada sin efecto hasta que cese su inhabilitación.

III. 35. Procedimiento Sanciones a Contratistas

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Solución De Controversias

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observará la Ley de la materia, con las excepciones que la LACAP detalla. Por lo establecido en al art. 161 de las reformas a la LACAP.

Arreglo Directo Y Arbitraje

Cuando las partes hayan intentado el arreglo directo, sin hallarse solución a las controversias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. En virtud del art. 165.

El convenio arbitral deberá estar redactado por lo menos con los elementos enunciados el art. 165. De esta forma: a) Designación del tipo de arbitraje; b) Número de árbitros y su forma de elección; c) Elección del procedimiento arbitral, el cual podrá ser institucional o ad-hoc. En el primer caso se designará con claridad el nombre de la institución a cuyas reglas se someterá el arbitraje, pudiendo tratarse de instituciones nacionales o internacionales; d) Lugar a desarrollarse; e) En caso de arbitraje ad-hoc, deberá también incluir plazos máximos para desarrollar el arbitraje, y determinación de quién paga la remuneración de los árbitros.

En la demanda de arbitraje únicamente se podrán introducir los puntos planteados en el trato directo que no hayan sido resueltos. La parte demandada podrá introducir en su defensa nuevos hechos o argumentos, y aún contra demandar, siempre que la contra demanda tuviere relación directa con los hechos planteados en la demanda según el art. 168 LACAP.

En el caso de arbitrajes institucionales, contra el laudo arbitral que emitieren los árbitros, no cabrá recurso alguno; excepto el de nulidad como lo establece el art. 169 LACAP reformado.

Los árbitros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Amplia consideración moral y

- b) Reconocida competencia en ciencias jurídicas, para el caso del arbitraje en Derecho; o en la ciencia, arte u oficio especializado concerniente al fondo de la disputa, para el caso del arbitraje técnico.

Finalmente en las reformas a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, realizadas en junio de 2011, se derogó las siguientes disposiciones artículos: 3; inciso final del Art. 9; 12; 14; 30; 58; 66; 67; 109, 142; 157, 166 y 167.

CAPITULO IV

“OPINIONES GENERADAS POR REFORMAS A LA LACAP Y LICITACIONES EN LATINOAMERICA”

IV.1 Algunas Opiniones de las Reformas a la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública.

IV.1.1. Reformas a la LACAP: Debilitamiento al Sistema de Compras Públicas

La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES, observa con preocupación la ausencia de reflexión y consenso entre los distintos actores en la aprobación de reformas legales, que no responden a los principios inspiradores de la LACAP ni a las mejores prácticas internacionales en la materia.

Agrego FUSADES, que El ejemplo más palpable de este desacierto es la necesidad de nuevas reformas a las ya aprobadas. Por tanto, FUSADES presento un documento donde se realiza algunas consideraciones sobre estas modificaciones legales y las acciones necesarias para contar con un sistema de compras públicas moderno y transparente.

Después de once años de vigencia, tanto la práctica como diversos estudios han detectado aspectos a mejorar dentro de la regulación, y corresponde analizarlos a la luz de los principios rectores de la misma.

Es por ello que cualquier proceso de reforma a la LACAP debe respetar los principios aceptados internacionalmente para todo sistema de adquisiciones y contrataciones públicas: transparencia, competencia, debido proceso, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Todo con el fin de garantizar que las reformas sean para fortalecer el marco normativo vigente y no para desnaturalizarlo al grado que pierda su razón de ser.

Estudios internacionales muestran que las compras públicas constituyen el mercado más grande del mundo, valorado en miles de millones de dólares, y que el impacto de la actividad compradora de los gobiernos puede superar el 15% del PIB, de los cuales un porcentaje significativo se pierde por alguna forma de corrupción¹⁴⁴. En el caso particular de El Salvador, en el 2010 la suma de bienes y servicios y gasto en inversión bruta fue alrededor de US\$1564.8 millones, es decir, el 7.2% del PIB¹⁴⁵. Estas estimaciones incorporan las compras de todas las autoridades públicas: el Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como entidades autónomas y municipalidades. Otras estimaciones del monto total de las compras públicas rondan \$800 millones porque excluyen a ciertas organizaciones públicas.

Los culpables de que en el país no mejore el clima de negocios y no ingrese la inversión extranjera para inyectar dinamismo a la economía son el fenómeno de la violencia y el conflicto institucional entre los diferentes poderes del Estado.

Ese es el resultado del III informe de coyuntura legal e institucional elaborado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y

¹⁴⁴ OCDE 2009. Principles for Integrity Public Procurement. OCDE Publications

¹⁴⁵ **FUSADES**, coordinador SEGOVIA, Luis Nelson, Boletín de Estudios Legales, Boletín No. 127 - Julio 2011, Reformas a la LACAP: Debilitamiento al Sistema de Compras Públicas, Disponible en:http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2010/10/Reformas_a_la_LACAP_debilitamiento_al_sistema_de_compras_publicas.pdf, sitio visitado el 28 de noviembre de 2011.

Social (Fusades), en el que indica, además, que en los últimos seis meses no se respetaron “las reglas del juego”, por lo que los empresarios mantienen su percepción de inseguridad y falta de condiciones favorables.

La coordinadora del área de comercio internacional de FUSADES, Marjorie de Chávez, dijo que en el clima de negocios los puntos donde el país es débil son las recientes reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Chávez indicó que la señal más perjudicial fue que poco tiempo después de las modificaciones a la LACAP, se presentaron nuevas reformas para cambiar las formas de hacer compras institucionales. Este tanque de pensamiento señaló que las reformas a la LACAP deben de estar apegadas a la Constitución de la República porque las compras del Estado equivalen al 7.2% del Producto Interno Bruto (PIB), es decir, a unos \$1,564 millones.

IV.1.2. La ANEP: Reformas a la ley LACAP Lesionan Transparencia

La ANEP considera que la Reforma a la Ley LACAP aprobada por los diputados del CD, FMLN, PDC y PCN violenta los principios fundamentales que deberían existir en una ley moderna y transparente de adquisiciones¹⁴⁶, como son la necesidad de realizar licitaciones competitivas, de invitar a participar al mayor número de ofertantes y de limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos para elegir a uno u otro proveedor de su preferencia. Si se cumplieran estos principios, los recursos del Estado

¹⁴⁶ ANEP, *La ANEP: Reformas a la ley LACAP lesionan transparencia*, disponible en http://www.anep.org.sv/Documentos/COMUNICADOS/COMUNICADO_REFORMAS_%20LEY%20LACAP_LESIONAN_TRANSPARENCIA23MAYO2011.pdf, sitio visitado el 20 de octubre de 2011.

podrían ser utilizados en forma más eficiente, pero si estos principios no están presentes, la misma ley favorece la corrupción.

Con las reformas a la ley LACAP, se excluyen de las licitaciones las obras de construcción que contraten los municipios, la contratación de asesores para la colocación de títulos en el mercado internacional y los servicios bancarios que no sean seguros. Además, de ahora en adelante, las instituciones del Estado podrán realizar compras de manera directa - sin licitación - de medicamentos o de armamento utilizado por las fuerzas de seguridad, donde no existe razón para obviar los procesos de competencia.

Las reformas a la ley LACAP también permitirán al Gobierno establecer convenios entre instituciones del Estado, para que - por ejemplo, ANDA, pueda vender agua envasada a todas las instituciones de la administración pública, dejando por fuera la participación de las empresas privadas. Con esto ANDA pasaría a tener un mercado cautivo, lo cual viola la ley de libre competencia.

Acá vale la pena observar que los diputados no solo ignoraron las recomendaciones de ANEP, FUSADES, CASALCO y otras gremiales, que se pronunciaron en contra de las contrataciones directas, sino que también ignoraron las recomendaciones de la Superintendencia de Competencia que al analizar los casos de las exclusiones consideraron que no existía razón alguna para obviar las licitaciones.

La transparencia es esencial para evitar la corrupción y garantizar el buen uso de los recursos del Estado. Por eso ANEP ha impulsado la Ley de Acceso a la Información Pública, la modernización de la Corte de Cuentas y la despartidización de los Magistrados de la Corte de Cuentas. Y es por eso que le pedimos al Señor Presidente que vete las reformas a la Ley LACAP aprobadas por los partidos FMLN, PDC y PCN, ya que violan los principios de transparencia, competencia y eficiencia en las compras del Estado.

Estamos conscientes que el Ejecutivo tiene necesidad de aumentar la inversión pública, pero ello no justifica que deban limitarse los procesos de libre competencia y se aumente la discrecionalidad de los funcionarios públicos. Ver artículo del periódico en anexos.

IV.1.3. Presidente urge aprobar reforma a ley Licitaciones

El Gobernante reclama a congreso por indiferencia a nuevas reformas a la LACAP, que ayudarán a dinamizar la economía.

Un llamado al congreso a aprobar las reformas, enviadas por el Ejecutivo, a la Ley de Licitaciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP) hizo el miércoles el presidente de la República, Mauricio Funes, tras argumentar que estas incentivarán el desarrollo económico y potenciarán el crecimiento de la industria de la construcción¹⁴⁷.

Funes reconoció que las últimas enmiendas a la LACAP aprobadas por el parlamento “muy poco han ayudado a la agilización de trámites” solicitados por las empresas instaladas en el país. El mandatario reconoce que es necesario dar “impulsos y reformas (a esta ley), que deben formularse para mejorar la eficiencia en la ejecución de la inversión”.

El presidente de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO), Mario Ernesto Rivera, había reconocido previamente algunas dificultades derivadas de la aplicación de la legislación.

¹⁴⁷ CABRERA, Amadeo, “**Presidente urge aprobar reforma a ley licitaciones**”, La Prensa Gráfica, del día Viernes 02 diciembre de 2011. Disponible en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/politica/234556-presidente-urge-aprobar-reforma-a-ley-licitaciones.html>, sitio visitado el 8 de marzo de 2012.

“Lo tomo muy en cuenta y no cae en saco roto en lo que se refiere a nuestra administración”, respondió Funes a Rivera, a quien también le recordó: “La eficiencia en la inversión no es un problema y de eso estoy seguro, y no como lo quieren hacer saber, que se inicia con este gobierno”.

Funes aseguró que las últimas enmiendas a la LACAP “han resuelto muy parcialmente” un problema “histórico de procedimientos. Fueron reformas poco reformistas, es decir que muy poco han ayudado a la agilización de trámites”, reiteró.

Las reformas enviadas por el Ejecutivo aún no han sido votadas en el parlamento, estas continúan en estudio en el seno de la comisión de hacienda y especial del presupuesto.

Funes espera que los diputados “encuentren tiempo para dar tratamiento a esta iniciativa del Órgano Ejecutivo que expresa una necesidad vital para la recuperación económica del país”.

El mandatario hizo el llamado y trajo a cuenta que El Salvador se aproxima a una elección para diputados y alcaldes, en donde la mayoría de los actuales legisladores buscarán su re-elección.

“Necesitamos sinceramente, urgentemente, que se aprueben estas reformas. Necesitamos que la Asamblea Legislativa acompañe la voluntad unívoca del Gobierno y de un sector productivo que quiere crecer y contribuir con su labor al desarrollo de nuestro país”, pidió el jefe de Estado. Rivera de CASALCO, por su parte, hizo un llamado para que todas las fuerzas

productivas del país y los funcionarios públicos sean responsables con la nación y que contribuyan a que la economía crezca.

IV.1.4. A CASALCO no lo convencen reformas a LACAP

A la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO) todavía no le convencen las reformas a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP).¹⁴⁸

La gremial tiene en la mira varios artículos que fueron modificados recientemente por la Asamblea Legislativa porque, aseguran, daña la competitividad de las empresas nacionales y, por otro lado, abre las puertas a la corrupción.

Uno de estos artículos es el 32, que se refiere a las garantías que deben presentar cuando ganan un proyecto.

“Se exigen las garantías en un primer requerimiento (...) un procedimiento que está violentando principios constitucionales, ya que se aplica sin comprobar que se han cometido irregularidades e incumplimientos en los contratos”, señaló Ismael Nolasco, director ejecutivo de CASALCO.

El temor de los empresarios es que esta disposición se preste a arbitrariedades, porque no hay proceso justo para dilucidar si una empresa cumplió o no, según Nolasco.

¹⁴⁸ **PASTRAN, Rosa María**, “CASALCO, LACAP daña competitividad”, La Prensa Gráfica, del día Jueves 1 de septiembre de 2011. Disponible en <http://www.laprensagrafica.com/economia/nacional/214959-casalco--lacap-dana-competitividad-.html>, sitio visitado el 5 de febrero de 2012.

Nolasco dijo que este tipo de regulaciones va a frenar la competencia en las licitaciones: “Cada vez vamos a tener menos competidores por falta de acceso a las garantías o arbitrariedades en la aplicación de esta exigencia”.

El artículo 105 también es refutado por la gremial, pues aseguran que este les obliga a aceptar los diseños previos. El abogado y consultor José Roberto Barriere dijo que el problema es que muy pocos contratistas van a querer asumir el riesgo de generar un diseño.

“Eso generaría contratos onerosos porque cualquier contratista, para llegar a afirmar que un diseño es adecuado, necesita hacer estudios y exámenes de suelo que son carísimos”, explicó.

Pero, según él, lo más grave es que se ha suprimido el arbitraje. “Las empresas se han quedado sin un mecanismo de control”, dijo Barriere. Asevera que hoy la ley dice que los conflictos se irán directamente a los juzgados salvo un pacto expreso entre las partes, algo que él ve muy difícil porque es la institución la que elabora el contrato. El 20% de las licitaciones públicas es declarado desierto, según CASALCO.

CASALCO organizó una ponencia donde reiteraron algunos aspectos que no comparten en la reciente reforma al marco legal. Pidieron al Gobierno discutir un cambio integral en el sistema de contrataciones públicas.

El abogado Roberto Barriere dijo que uno de los problemas es que los jefes de las unidades de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) ya no administrarán los contratos, lo que dificultará el contacto con las instituciones.

Aseguró que la supresión de los arbitrajes privará a las mismas instituciones estatales de mecanismos para resolver cualquier tipo de anomalía. Una de las reformas estipula que ahora se debe recurrir a los juzgados. El experto opinó que el hecho de que las garantías sean de inmediata ejecución contraviene otros artículos de la misma ley LACAP. Uno de los aspectos positivos es que ahora se establecen plazos para resolver y notificar.

IV.1.5. ANEP considera que las reformas a la ley LACAP se prestan a la corrupción

La Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP, presentó sus observaciones a las reformas de la ley LACAP, la cual, según los expertos, se presta a la corrupción¹⁴⁹.

Además dichas reformas podrían estar en contra de la Constitución de la República ya que las entidades del estado podrán hacer compras directas, como por ejemplo en rubros como medicinas y armas y permite convenios, como por ejemplo que ANDA venda agua envasada y se viole la libre competencia.

En el caso de la compra de medicamentos de forma directa el gobierno lo ha hecho bajo el argumento de evitar el desabastecimiento de

¹⁴⁹ PEREZ, IVÁN, "ANEP considera que las reformas a la Ley LACAP se prestan a la corrupción" en Diario la Página, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/51649/2011/05/23/ANEP-considera-que-las-reformas-a-la-Ley-LACAP-se-prestan-a-la-corrupcion>, sitio visitado el 9 de enero de 2012.

medicamentos en los hospitales, ya que los procesos burocráticos de la LACAP favorecen estos problemas en las farmacias.

Pero los representantes de INQUIFAR aseguraron que con ello se pone en peligro la inversión de las empresas nacionales, ya que si no hay ofertantes y ante una “emergencia”, el gobierno puede comprarle a quien quiera. “¿A quién se quiere favorecer? a los de afuera o a los de adentro”, dijo Carmen Estela Pérez, de INQUIFAR.

“No se tomaron en cuenta las observaciones que hicieron las gremiales”, agregó Arnoldo Jiménez, director ejecutivo de la ANEP y sostuvo que todas las gremiales le piden al presidente Funes que vete las reformas que aprobaron los diputados en la Asamblea Legislativa.

Ismael Nolasco de CASALCO, aseguró que se pone en peligro la transparencia por la agilidad la probidad en el manejo de los fondos públicos queda de lado.

“Se deja con mucha discrecionalidad y se presta para la corrupción”, dijo Nolasco.

La ANEP asegura que la discrecionalidad inicia desde la aprobación de ley ya que el funcionario público elegirá de “dedo”¹⁵⁰ a la empresa que prestará el servicio al estado, incluso quedando fuera de los controles de la Corte de Cuentas, ya que no habría licitación pública.

¹⁵⁰ PEREZ, IVÁN, “ANEP considera que las reformas a la Ley LACAP se prestan a la corrupción” en Diario la Página, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/51649/2011/05/23/ANEP-considera-que-las-reformas-a-la-Ley-LACAP-se-prestan-a-la-corrupcion>, sitio visitado el 9 de enero de 2012.

En el caso de la oferta de ANDA, para poder comercializar agua envasada, por medio de asocio público privado, los empresarios aseguran que con ello, el estado dejaría de percibir \$247 mil en concepto de IVA o su equivalente a 17 mil policías.

La semana pasada los diputados aprobaron una serie de modificaciones a la Ley de Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El argumento de mayor peso para su aval está en la necesidad de actualizar la normativa para que las contrataciones que se realizan en las comunas e instituciones de carácter público sean más ágiles y proporcionales en cuanto a gastos en las condiciones económicas actuales.

La medida aprobada por los diputados en el pleno, dotarán a las municipalidades la facultad de realizar compras y otorgar licitaciones sin pasar por el proceso de la LACAP, cuando los gastos de éstas no superen un aproximado de 36 mil dólares, un monto que duplica lo que anteriormente se les permitía a las administraciones locales.

En el caso del monto que las demás instituciones públicas podrán manejar y otorgar para ejecución de compras o licitaciones para proyectos será un aproximado de 54 mil dólares.

Los montos a los que las instituciones públicas y municipalidades podrán tener acceso sin necesidad de aplicar el proceso LACAP para su ejecución, beneficiará las compras de carácter urgente, según mencionó la diputada Lorena Peña, diputada del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

IV.1.6. Partidos políticos dicen LACAP debe ser revisada

Cuatro de los seis partidos políticos que asistieron en febrero de este 2011, al foro que organizó la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO) aceptaron que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) necesita ser reformada de nuevo¹⁵¹.

Nelson Guardado, quien busca la re-elección con el partido GANA, dijo que en la próxima legislatura su partido va a promover reformas a esta ley, ya que aseguró que en la discusión anterior ninguna de sus recomendaciones fue escuchada y que al final no votaron. “Les dijimos que no iban a funcionar”, sentenció Guardado.

“En la LACAP debe de haber una fórmula polinómica que permita que aquellos rubros que suben exageradamente se renegocien y así se evitarían las quiebras de compañías”, propuso Dagoberto Marroquín, del CN. En la misma línea opinó Carlos Reyes, de ARENA: “Es inconcebible que en un momento determinado a veces el combustible se dispara, y cuando se tiene un contrato que no permite aplicar esa fórmula polinómica al final el proyecto no se termina ejecutando”.

Marroquín sostiene que también “hay que cambiar lo de las fianzas, unas son demasiado onerosas y la última no la devuelven nunca”. “Estamos

¹⁵¹ **PASTRAN, Rosa María**, “Partidos Políticos dicen LACAP debe ser revisada”. La Prensa Grafica, del día viernes 17 de febrero de 2012, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/economia/nacional/249091-partidos-politicos-dicen-lacap-debe-ser-revisada.html>, sitio visitado el 12 de marzo de 2012.

dispuestos a aportar todas aquellas reformas de la LACAP y con procesos burocráticos de proyectos de construcción”, dijo Tomás Chévez, candidato a diputado por el CD.

IV.1.7. Diputados se Comprometen a Dinamizar la Economía

Diputados de la Asamblea Legislativa presentaron a la Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO), algunas ideas para dinamizar de manera efectiva la industria de la construcción y con ello la economía del país¹⁵².

La Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO) insiste en la necesidad de anteproyectos de ley que generen mecanismos para incentivar la infraestructura, tomando en cuenta la seguridad jurídica para el desarrollo de la obra pública y la transparencia.

Estos anteproyectos van encaminados en reformar la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, mejor conocida como LACAP, para que “permita, entre otras cosas, la justicia en el ajuste de precios para contratos menores de 12 meses”, mencionó el presidente de CASALCO, Mario Ernesto Rivera.

Otra de las propuestas de los constructores es la aprobación de la Ley de Asocio Público Privado que garantice estabilidad jurídica a los inversionistas a lo largo de la vigencia de los socios. Con esto el Estado podría desarrollar obra pública necesaria para el país en menor tiempo y

¹⁵² **GUZMAN, JESSICA**, “Diputados se comprometen a dinamizar la economía” Diario la Página, disponible: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/62557/2012/02/17/Diputados-se-%20Comprometen-a-dinamizar-la-economia>, sitio visitado el 20 de febrero de 2012

destine recursos existentes en desarrollo social. Además de la revisión y reforma de las leyes de Incentivo a las empresas nacionales de la industria de la construcción y a la de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

En este sentido la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO) creó un Foro Legislativo para que diputados y candidatos de los diferentes partidos políticos mencionaran algunas de sus ideas para “dinamizar”, en este rubro, la economía nacional.

Planteamientos políticos

En este sentido los políticos fueron invitados al foro, en el cual plantearon algunas de sus ideas o iniciativas para superar el estancamiento económico en el rubro construcción. Carlos Reyes¹⁵³, en representación de ARENA, dijo que es “urgente revisar la LACAP; reformas para trámites, así como reformas en la ley del Fovial”.

Otra de las apuestas que mencionaron casi todos los legisladores presentes fue la agilización de trámites para licitaciones y permisos. Dagoberto Marroquín, de Concertación Nacional, dijo que “hay muchas trabas para permisos para la construcción”, por lo que aseguró que su partido trabajará para una reforma al respecto.

Por su parte, Tomás Chévez, de Cambio Democrático, dijo que es necesario promover una iniciativa de ley que responda a la necesidad de un ordenamiento territorial, para “transformar el centro histórico, no sólo de San Salvador, sino de los municipios con bastante concentración de población”.

¹⁵³ **GUZMAN, JESSICA**, “Diputados se comprometen a dinamizar la economía”. Op.cit. p.2.

Así participaron también Nelson Guardado, en nombre de GANA, Manuel Morales del Partido de la Esperanza y Orlando Arévalo del Partido Popular.

IV.1.8. ANEP Pidió Veto a las Reformas de La LACAP



Criticando que los cambios aprobados por los diputados dejan mucho espacio a la discrecionalidad de los funcionarios.

Las reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) incluyen una serie de contrataciones directas que darán un margen más amplio de decisión a los funcionarios, además de limitar la participación de los privados en algunas actividades. La cúpula empresarial teme que haya arbitrariedad excesiva y hasta corrupción¹⁵⁴, así que solicitarán a Mauricio

¹⁵⁴ **LOURDES QUINTANILLA, ESTELA HENRÍQUEZ y ROSA MARÍA PASTRÁN** “ANEP pidió veto a las reformas a la LACAP”, La prensa gráfica del día martes, 24 de mayo de 2011, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/193573-anep-pidio-veto-a-las-reformas-de-la-lacap.html>, sitio visitado el 12 de marzo de 2012.

Funes que no las apruebe. Pero Funes reiteró su confianza en que la inversión pública podrá agilizarse con estos cambios.

La Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) indicó que la necesidad de tener una LACAP reformada “no justifica que se pase en la Asamblea (Legislativa) una ley que limite las condiciones de competencia y aumente la discrecionalidad de los funcionarios”, según Arnoldo Jiménez, director ejecutivo de la gremial. “Le pedimos al presidente de la República que vete la ley aprobada”, dijo Jiménez.

Cuatro partidos políticos aprobaron una serie de modificaciones la semana pasada. En el artículo 2 con las nuevas disposiciones, el sector público de salud y el de Defensa Nacional podrán comprar de emergencia sin pasar por el proceso (medicamentos y armas); además, las alcaldías podrán omitir la ley para las obras de construcción locales. Estas situaciones en conjunto despiertan las sospechas de los empresarios.

Ismael Nolasco, director ejecutivo de la Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO), explicó más detalles que afectarán a esta industria. Para comenzar, se ha concentrado el proyecto en la etapa de contratación, obviando la ejecución, que era donde se requería flexibilidad. Así, aunque se eliminó el modelo Llave en Mano, que ha entrampado grandes obras de infraestructura, en los artículos 105 y 107 se establece una figura similar que da toda la responsabilidad del resultado al ganador del contrato, “aun cuando el diseño sea defectuoso”, sostuvo.

Carmen Pérez, directora de la Asociación de Industriales Químicos Farmacéuticos (INQUIFAR), aseguró que este tipo de cambios ya se habían

previsto. “Le dieron un cheque en blanco a los titulares de Salud”, denunció, porque ahora el ministerio podrá comprar de inmediato desde otros países cuando haya emergencia.

“Estamos abriendo tanto el concepto que casi cualquier cosa es emergencia”, dijo Federico Hernández, director de la Cámara de Comercio e Industria. “Cuando un funcionario tiene margen de arbitrariedad muy grande, eso puede prestarse a la corrupción”, acotó.

Efectos de las reformas

La nueva LACAP sacaría de su regulación los fondos que el Estado aporta como contrapartida cuando se ejecutan recursos de organismos multilaterales. Los recursos desde exterior tienen su propia ley, pero la parte que da el Estado ya no estará sujeta a LACAP. 75% del FODES va para construcciones y obras. INQUIFAR denunció que los problemas de desabastecimiento se pueden resolver con una logística apropiada. No hay motivo para llamar emergencia a un problema que se puede prevenir.

Las empresas que venden agua embotellada o envasada (ASIAGUA) indican que al Estado se venden 1.2 millones de garrafrones al año, más otro tanto de presentaciones pequeñas. Ahí suman \$247,000 menos de IVA para las arcas del fisco. El Estado ya no contratará asesores para colocar sus bonos en el mercado de valores.

IV.1.9. Analizan Reformas a LACAP y la Participación de las MYPES en Compras Del Estado

La Directora Ejecutiva de La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, Ileana Rogel, manifestó que esta actividad se

enmarca en la ejecución del “Programa de Apoyo a las MYPES en Compras Gubernamentales” que desarrolla la institución, con el interés de fortalecer las capacidades de las empresas, para que participen en las licitaciones y procesos de libre gestión en las compras que el gobierno central y municipal realizan a través de sus diferentes carteras.

Asimismo agregó que la institución tiene el interés de propiciar un marco normativo favorable hacia este segmento y por ello CONAMYPE ha trabajado propuestas de reformas a la LACAP, con el objetivo de mejorar los procesos de contratación establecidos y facilitar un mayor nivel de participación de la MYPE en el mercado de compras gubernamentales.

Dada la importancia de la temática, CONAMYPE realizó una conferencia donde contó con la asistencia de más de 200 empresarios y empresarias, así como personal de las Unidades de Adquisiciones y Contratación Institucional (UACI), quienes se informaron sobre las compras de gobierno en el contexto internacional, la situación nacional en términos de compras gubernamentales, las reformas a la LACAP y avances del proceso, así como la estrategia de CONAMYPE¹⁵⁵ en el marco del Programa de Apoyo a las MYPES en Compras Gubernamentales.

Esta conferencia se dio en un contexto en que la Asamblea Legislativa estaba en proceso de aprobar una serie de reformas a la LACAP, mediante las cuales se buscó que las micro, pequeñas y medianas empresas tengan acceso hasta en un 12% de participación en las licitaciones públicas, que se

¹⁵⁵ **CONAMYPE**, Carta informativa CONAMYPE, abril 2011, *Analizan reformas a LACAP y la participación de las MYPES en compras al Estado*; disponible en www.conamype.gob.sv, sitio visitado el 12 de marzo de 2012.

modifiquen los techos para la Libre Gestión, el acceso a la información de las Compras y la ampliación de figuras para presentar garantías.

La Diputada Lorena Peña manifestó que de darse estas reformas a la LACAP, el empresariado debe prepararse para proveer los diferentes productos y servicios que las instituciones gubernamentales solicitan para la ejecución de sus actividades, ya que de lo contrario el gobierno paralizaría la ejecución presupuestaria.

IV.1.10. Algunas alcaldías piden sobornos a las empresas para asignar obras

Algunas municipalidades piden obras pequeñas que luego reportan como efectuadas por ellos mismos y en el peor de los casos los alcaldes piden dinero en efectivo para su beneficio particular.

El balastreo y ampliación de un tramo de una calle rural de un municipio al norte de La Unión, inaugurada en 2009 costó 44 mil dólares. En realidad, fueron 40 mil dólares, ya que 4 mil fueron a parar directo a las manos del alcalde municipal.

Óscar P. contador auxiliar de una empresa constructora que suele participar en licitaciones de alcaldías, señaló que es normal que en las presentaciones de ofertas se contemple el famoso 10 por ciento destinado a regalías, ya sea para los alcaldes o para las alcaldías.

Se trata de un soborno que ha sido generalizado y al que obligadamente tienen que someterse las empresas, pues de lo contrario no

son invitadas o en su defecto bloqueadas en las Unidades de Contrataciones y Adquisición Institucionales (UACI).

Por supuesto que esa regalía no se contempla como punto explícito, pero las empresas ya saben que el 10 por ciento tendrá que ser devuelto a las municipalidades, generalmente para los alcaldes y sus concejales.

Así si un proyecto cuesta \$50 mil dólares, cinco mil de ellos son devueltos a la alcaldía ya sea en efectivo o en algún inmueble o en una obra secundaria que no requiere licitación, tal como le ocurrió a una empresa que amplió un centro escolar rural en un cantón de un municipio sonsonateco y como parte del acuerdo para ganar la licitación tuvo que construir dos fosas sépticas para una casa comunal. En este caso la municipalidad rindió cuentas y reportó que había invertido \$2,000 en dicha obra, pese a que fue una “regalía” de la empresa.

Según Óscar P. de tal práctica ya hay denuncias en las gremiales de constructores, pero se ha generalizado tanto que hasta es visto como normal, ya que algunas alcaldías disfrazan el soborno: utilizando la figura de responsabilidad social; es decir, que “si les damos un proyecto de varios miles de dólares, lo justo es que devuelvan dinero al municipio”.

Para el ingeniero Carlos C. competir en licitaciones que celebran las alcaldías significa que de antemano se tiene conciencia de que deberá devolverse el 10 por ciento del monto ofertado. Su empresa construyó gaviones en un municipio del departamento de La Paz y la obra no era recibida porque no había entregado el 10 por ciento en efectivo a la UACI. Tras entregar el dinero, se dio por recibida la obra.

“Nosotros le llamamos 'diezmo', pero en realidad es un soborno. Si una empresa no está de acuerdo con darle dinero al alcalde o a la municipalidad, pues ya no vuelve a participar o la aíslan, ya ha ocurrido con empresas pequeñas”, asegura Carlos C.

Práctica generalizada

Diario La Página conoció un caso judicializado de una alcaldía del departamento de Cuscatlán, sobre la construcción de un muro perimetral, cuyo proyecto original costó \$ 30 mil, pero en los informes brindados a la Corte de Cuentas aparece como una obra en la que se invirtieron alrededor de \$80 mil. Cuando la empresa iba a pagar los impuestos tenía que pagar el equivalente a dicha cantidad, la cual fue modificada, en vista de que la empresa contratada se negó a pagar el “diezmo”. Actualmente el proceso administrativo se encuentra vigente.

“Con mi empresa perforamos un pozo y construimos varios canales de distribución, en un municipio vicentino, ganamos el proyecto por un monto de 35 mil dólares, pero luego hubo inconvenientes y tuvimos que renegociar por \$5 mil más. El alcalde nos dijo que nos daba el financiamiento extra, pero teníamos que presentar documentación en la que justificáramos un incremento de \$12 mil. Es decir que el alcalde se quería quedar con \$7 mil. Al final firmamos por \$7,500, aunque solo nos dieron los \$5,000. Cuenta otro constructor.

Según los licitantes es ara la alcaldía que no licita proyectos sin contemplar el “soborno”. A veces hasta obligan a la empresa ganadora a que

asuma los gastos de publicidad; es decir los anuncios sobre las licitaciones. Lo peor del caso es que en ocasiones publican anuncios promoviendo las licitaciones, pero las obras ya las tienen adjudicadas o ya tiene listas las empresas a las que les admitirán la calidad de licitantes. A las demás las aíslan.

“Hay municipios donde una misma empresa trabaja cinco o seis proyectos, sencillamente porque tiene contactos o ya tiene la información requerida para participar. Consiguen los datos técnicos, información privilegiada que es ilegal proporcionar”, dice el abogado Ramiro Escobar.

Según Escobar, la empresa que él representa intentó demandar a una alcaldía por proporcionar información a otra empresa competidora, pero finalmente desistieron porque pelear con una alcaldía equivale a bloquear cualquier participación en otras licitaciones. “Hasta la alcaldía más recóndita tiene la práctica de pedir el 10 por ciento del monto total de la obra. Hay alcaldías donde el alcalde tiene un salario de 500 dólares al mes, pero vive en condiciones bonancibles gracias al 'diezmo'” dice Escobar.

“Unos lo hacen, yo no”

Diario La Página dialogó con varios alcaldes y casualmente todos reconocen que saben de alcaldes que tienen esa práctica, aunque niegan que ellos la realicen. “Hay alcaldes que se hacen ricos a puro “diezmo”, pero yo tengo más de tres períodos en el cargo y nunca he hecho eso”, dice una alcaldesa arenera. Otra alcaldesa asegura que algunas empresas han llegado a ofrecerle el 10 por ciento, pero se ha visto obligada a rechazarla.

“Hay algunos alcaldes que cobran por proyecto concedido, pero también hay empresas que buscan sobornar”, añade la funcionaria.

Al respecto Escobar reconoce que eso suele pasar, pues también hay una fuerte competencias entre empresas para ganar proyectos. Recordó que en una cabecera departamental se iba a realizar un proyecto de mejoramiento de calles vecinales y participaron alrededor de 25 empresas, lo que en ocasiones da pie a que haya quienes ofrezcan sobornar a las UACI y a los mismos alcaldes.

Un alcalde, que recién realiza su primer período, recuerda que apenas en mayo de 2009 concedió el primer proyecto y que el dueño de la empresa que ganó la licitación le pidió su número de cuenta para hacer el depósito del 10 por ciento. Era una práctica del anterior alcalde, que según él ha dejado de efectuarse en su administración edilicia.

Actualmente al menos doce municipalidades se encuentran procesadas por licitaciones amañadas o concedidas de manera fraudulenta a empresas que no reunían las condiciones, pero que si tuvieron las agallas de ofrecer el “diezmo, ese que se ha institucionalizado.

IV.1.11. Opinión Personal de Las Reformas a la LACAP

Con las reformas a la LACAP se ha tratado de mejorar la normativa que regula las compras del Estado, y la idea de incluir la participación de la pequeña y mediana empresa en las Adquisiciones y Contrataciones del Estado me parece muy buena idea, ya que habrá mayor cantidad de ofertantes en las licitaciones, es por esta razón que a las Asociaciones como ANEP, CASALCO, les preocupa que tendrán mayor competencia en las

compras del Estado, tanto en el ofrecimiento de servicios profesionales, bienes y mejores cotizaciones de precios.

Para tratar de promover la libre competencia, me parece excelente que se promueva la unión de empresas para la contratación con el estado, es por eso que estoy totalmente de acuerdo en que se haya derogado el art. 3 de La unión de ofertantes. "Para utilizar este mecanismo será necesario acreditar ante la institución contratante, la existencia de un acuerdo de unión previamente celebrado por escritura pública".

En cuanto a la exclusión en el art. 4 se consideraran excluidas las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el estado con otros estados o con organismos internacionales en los que se establezca los procesos a seguir. Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.

La incorporación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones el que comprenderá los elementos necesarios para la administración pública y que estará formado por la UNAC, LAS UACIS, las disposiciones legales y técnicas y sistema electrónico.

En el art. 26 de las reformas a la LACAP, donde se hace una lista de los impedidos para ofertar incluyendo a muchos funcionarios públicos, del proceso de licitaciones, me parece muy acertado, pues así se garantiza una contratación por parte del estado más transparente y sin vicios en la contratación, evitando las practicas colusorias.

La reforma al artículo 40, plantea que para contratar por libre gestión se hará cuando, el monto de la obra o servicio sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales en las municipalidades y de 240 en el resto de instituciones estatales, ambos para el sector comercio, "deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones".

Esto es sumamente necesario, para evitar que las contrataciones por libre gestión, sean otorgadas a empresas, que aunque presenten cotizaciones más altas, sean contratadas, por tener algún "compadrazgo" con un funcionario de las instituciones licitantes.

Con respecto a la reforma al artículo 44 de la LACAP donde se pide reformar la letra W de la siguiente manera. "La obligación para el ofertante o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social y previsional vigentes a la fecha de presentación de la oferta". Me parece muy acertado que se exija a las empresas ofertantes en las licitaciones toda clase de solvencias para que demuestren que son una empresa seria, que cumple con sus obligaciones y por ende se deduce que cumplirá con las obligaciones que contraerá luego en la contratación con el Estado.

También se propone reformar el artículo 105 que establece los requisitos para el contrato de obra. Como obligación se establece que el ofertante deberá contar con los componentes de diseño, la construcción y la supervisión de la misma. Estoy de acuerdo en que el contratista realiza el diseño de los planes de la construcción de la obra, realice la ejecución de la

construcción, pero no estoy de acuerdo que sea el contratista mismo el que supervise la obra, pues esto limitaría la objetividad con la que se supervise los proyectos, pues ellos mismos pueden omitir observaciones en la supervisión de las obras.

Si bien es cierto que se ha tratado de reformar en casi la totalidad la ley, han quedado muchos aspectos en el vacío, que deberán de ser tratados posteriormente por otros legisladores.

IV.2. Procedimientos de Compras del Sector Público utilizados en Legislaciones Latinoamericanas

En términos generales, en América Latina, el procedimiento por excelencia que utiliza la Administración para la selección del contratista es la licitación pública. Sin embargo, los distintos ordenamientos jurídicos reconocen y regulan otros procedimientos de compra¹⁵⁶.

A continuación trataremos de analizar la situación de los países de la región, poniendo énfasis en los casos y circunstancias en que cada legislación autoriza la contratación por una vía distinta a la licitación pública.

IV.2.1. Argentina

Al analizar los procedimientos de selección del contratista y los casos en que cada uno de ellos se aplica, debemos atender al tipo de contratación

¹⁵⁶ **CORREA Isabel**, "Manual de Licitaciones" ,Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social- ILPES Dirección de Proyectos y Programación de Inversiones S E R I E manuales 21, Santiago de Chile, Diciembre de 2002

de que se trata, pues el ordenamiento jurídico no contempla una norma legal única que regule esta materia.

La Ley de Contabilidad, regula la compra de bienes y contratación de servicios, estableciendo que el procedimiento general es la licitación pública. Las excepciones a este procedimiento de selección están taxativamente señaladas.

La licitación privada se autoriza en función del monto de la contratación, es decir cuando el valor de la operación no excede de determinado valor umbral. Para el empleo de este sistema en el contrato de suministro, la Administración debe invitar como mínimo a seis casas comerciales del rubro, inscritas en el registro correspondiente, Registro de Proveedores. Dichas invitaciones deben efectuarse de manera rotativa entre las firmas inscritas en dicho registro, incluyendo al adjudicatario anterior, siempre y cuando hubiera cumplido con el contrato. No vicia el procedimiento la circunstancia de que se invite a menos de seis oferentes, si median razones atendibles, motivadas y probadas.

La compra directa se encuentra autorizada en determinados casos señalados en la ley, como en el evento de monto reducido, o cuando se cumplen otros requisitos taxativamente señalados en la norma. Esto es en razón de urgencias, único proveedor, licitación desierta, obras científicas, técnicas o artísticas, necesidad de confidencialidad, etc. En el caso de compras directas justificadas en función del monto reducido, urgencia o licitación declarada desierta, se exige solicitar oferta a tres proveedores. Si no se puede efectuar tal solicitud, la legislación exige dejar constancia de las razones que impidieran proceder conforme al mandato legal.

Por otra parte, se establece como procedimiento regla para la venta de inmuebles del Estado el remate o subasta pública.

Las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Nacional están sometidas al control de la Sindicatura General de la Nación a través del Sistema de Precios Testigo. Este es obligatorio en función de los montos, es decir, sobre un determinado monto, la licitación pública, privada y contrataciones directas quedan sometidas a este control. Sin perjuicio de lo anterior, la SIGEN tiene la facultad de controlar cualquier contratación.

En el caso de Contratación de Obras Públicas, se privilegia también la licitación pública pero se acepta la licitación privada o la contratación directa cuando los valores de los contratos no excedan de un umbral determinado o cuando se trate de trabajos indispensables para una obra en curso que no hubieren sido previstos en el proyecto y que, a su vez, no excedan determinado umbral. Otras excepciones contempladas en la ley son: trabajos de urgencia, circunstancias imprevistas, seguridad del Estado, capacidad artística o técnica determinada, patentes o privilegios especiales, licitaciones desiertas o sin ofertas admisibles.

Tratándose de contrataciones de obras públicas, la legislación dispone que las licitaciones privadas se ajustarán al procedimiento que se establece para las licitaciones públicas, excepto en lo relativo a la publicación de los avisos.

En materia de Concesión de Obras Públicas, se establece como procedimiento general de selección la licitación pública. Se reconocen otras formas de otorgamiento de una concesión, la contratación directa y el concurso de proyectos integrales. La contratación directa se autoriza con entes públicos o sociedades de capital estatal. Tratándose de obras de interés público, la selección puede adquirir dos modalidades: la licitación pública o el concurso de proyectos integrales. En caso de utilizarse este último, debe efectuarse un llamado a presentación de iniciativas a las instituciones. De existir una oferta más conveniente que la presentada por

quien tuvo la iniciativa, ambos podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación. El acto de apertura, la continuación del procedimiento, la adjudicación y posterior continuación del contrato se registrarán por los principios del Régimen de Obra Pública.

En principio, no existen límites para la presentación de ofertas para compra de bienes y servicios. Sin embargo, se fijan plazos mínimos de publicidad y anticipación con respecto a la fecha de apertura de ofertas. La anticipación fluctúa entre 12, 4 y 3 días de acuerdo al tipo de procedimiento y valor de la compra. En el caso de obras públicas, el plazo mínimo varía entre 5, 15 y 20 días, según una escala de valores del presupuesto de la obra. Para la modalidad de proyectos integrales " el plazo varía entre 30 y 90 días según la complejidad del proyecto.

IV.2.2.Bahamas

La legislación reconoce las formas tradicionales de contratación administrativa, es decir licitación abierta, licitación restringida o selectiva y contratación directa.

Los criterios utilizado para determinar cuándo se aplica una u otra forma son el monto del contrato, el tipo de bien o servicio que se adquiere y si el proveedor es o no único en función de sus características particulares. Por otra parte, la normativa distingue entre proveedurías para el gobierno central, para corporaciones, para agencias de préstamo, etc.

Cuando se efectúa la licitación restringida o selectiva, se debe preparar una lista pequeña de los contratistas utilizados anteriormente y de quienes, verbalmente o por escrito, hayan expresado interés en participar en la licitación. Bajo la modalidad de contratación directa, el criterio está basado

en la similitud del trabajo realizado, limitaciones de tiempo, valor del dólar inferior a trabajos anteriores, tarifas unitarias iguales a las de contratos anteriores, etc.

Los procedimientos de contratación antes señalados, no son los únicos utilizados pues cuando las compras se financian con fondos provistos por agencias internacionales, se aplican los procedimientos y políticas de esas instituciones, las cuales por regla general exigen la licitación pública internacional.

Finalmente, cabe hacer presente que en términos generales, el *plazo para presentar las ofertas* varía desde una semana a seis meses, dependiendo del tipo de compra o servicio a contratar y de la entidad de que se trate.

IV.2.3.Bolivia

En Bolivia se reconocen las siguientes modalidades de contratación:

- a) Licitación pública nacional o internacional. Entendido como el proceso de contratación que tiene por objeto permitir la participación en la convocatoria de un número indeterminado de proponentes.
- b) Invitación directa. Modalidad en la cual se invita a los proponentes que se encuentren en condiciones de proporcionar los bienes y/o servicios, publicándose la convocatoria simultáneamente al envío de las invitaciones, de manera que se permita la presentación de propuestas de otras empresas interesadas.
- c) Contratación por excepción. Proceso aplicable cuando no corresponde la licitación pública ni la invitación directa.
- d) Compras menores. Se trata de procesos que se realizan en forma rutinaria, ágil y funcional, de acuerdo al procedimiento específico de cada entidad, destinadas a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación corriente de la entidad.

En este país cuando se utiliza la licitación pública o la invitación directa, que en el fondo es una licitación privada, se pueden aplicar dos tipos de procedimiento:

- el procedimiento de preselección de empresas (en dos etapas) y
- el procedimiento directo de calificación de propuestas (en una sola etapa).

Cuál de estos se utiliza, varía en función de la complejidad de los bienes y/o servicios a contratar o de la decisión del organismo financiador, el cual puede solicitar una u otra forma.

En términos generales la forma de contratación tratándose de compras de bienes, servicios y obras, depende del monto de la operación. La licitación pública, se utiliza desde los US\$120.001. La invitación directa desde los US\$4.001 hasta los US\$120.000. Las compras menores, pueden celebrarse cuando el contrato no excede de US\$4.000. Las compras por excepción, no contemplan limitación de monto.

Por otra parte, las entidades que requieran cuantías mayores, pueden solicitar al Ministerio de Hacienda (órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) que les apruebe modificaciones en las cuantías a utilizar en su reglamento específico de contrataciones de las entidades solicitantes.

Cuando se contratan bienes, servicios u obras con financiamiento externo, la legislación permite la utilización de los procedimientos recomendados o propios del ente financiador. Si el convenio de financiamiento no especifica un procedimiento en particular, entonces se aplican las normas básicas del país.

Para la presentación de propuestas los plazos referenciales, pues pueden variar dependiendo de la complejidad de la compra, son los siguientes:

- 20 días para la invitación directa;
- 30 días para licitación pública;
- 50 días para invitación o licitación internacionales.

Estos plazos se cuentan a partir de la primera publicación del llamado a licitación.

IV.2.4. Brasil

La legislación brasilera reconoce como principio general para la selección del contratista con la administración la licitación, teniendo los demás procedimientos un carácter excepcional. Las modalidades de selección que se encuentran contempladas y reguladas en el ordenamiento jurídico son las siguientes¹⁵⁷:

a) Concorrência [concurso]: Modalidad de licitación pública o abierta entre cualquier interesado que, en la fase inicial de habilitación preliminar, compruebe poseer los requisitos mínimos de calificación exigidos en el llamado para la ejecución de su objeto.

b) Tomada de preços [cotización de precios]: Modalidad de licitación limitada entre interesados debidamente registrados o que cumplieran todas las condiciones exigidas para el registro hasta el tercer día anterior a la fecha de recepción de las propuestas, observe los requisitos necesarios.

c) Convite [invitación]: Tipo o forma de licitación privada o selectiva, entre interesados del ramo pertinente a su objeto, registrados o no, y son

¹⁵⁷ **CORREA Isabel**, Op. Cit. pág. 86

escogidos e invitados en un número mínimo de tres por la unidad administrativa, la cual fijará, en el lugar apropiado, copia del instrumento de convocatoria y extenderá a los demás registrados la correspondiente especialidad que manifestare su interés con anticipación de 24 horas a la presentación de las propuestas. d) Concurso [concurso]: es la modalidad de licitación pública o abierta entre cualquier interesado para trabajos técnicos, científicos u artísticos, mediante la institución de premios o remuneración de los vencedores, conforme a los criterios publicados en el llamado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de 45 días. En términos generales equivale al concurso público.

e) Modalidad de contratación entre cualquier interesado para la venta de bienes muebles inservibles para la Administración o de bienes legalmente embargados o secuestrados, o para la venta de bienes inmuebles prevista en el Artículo 19, a quien ofrezca el mejor precio, que sea igual o superior al valor de valuación.

Los plazos para presentación de las ofertas, son variables.

1) Los plazos son de 45 días para el *concurso*, licitación pública o abierta, de obras técnicas, científicas o artísticas y para la *concorrência*, licitación pública o abierta, cuando se realiza mediante los métodos de mejor oferta técnica, técnica y precio o métodos de proyecto integral.

2) Los plazos son de 30 días para la *concorrência*, licitación pública o abierta, que no se especifican anteriormente y para la *tomada de preços*, licitación limitada entre proveedores registrados y/o invitados, cuando se usan los métodos de mejor oferta técnica o técnica y precio.

3) Los plazos son de 15 días para la *tomada de preços* en los casos no especificados anteriormente.

4) Los plazos son de 5 días laborables para el *convite*.

IV.2.5.Canadá

La regla general en este país, es la adquisición de bienes y servicios a través de un proceso competitivo. Sin embargo, en circunstancias especiales, como compras de menor valor o cuando el bien puede solamente ser adquirido de un solo proveedor, la contratación directa o limitada está permitida. Para las compras de valores menor a \$25.000 (US\$18.006),¹⁵⁸ se permiten la licitación restringida y la adjudicación directa.

El principio rector de las contrataciones es adquirir bienes y servicios y llevar a cabo obras de una manera que, por una parte, se maximice el acceso, la competencia y la igualdad, y por otra, que resulte en el precio más bajo. Es inherente para procurar el mejor valor la consideración de todos los costos sobre la vida útil de la adquisición, no sólo el valor inicial o costo básico contractual.

Consistente con los acuerdos internacionales, las ofertas se anuncian de 7 a 40 días, dependiendo de la legislación o política correspondientes. El periodo de licitación podrá ser más largo dependiendo de la complejidad de la compra.

IV.2.6.Chile

No existe un cuerpo legal que regule de una manera refundida, coordinada y sistematizada los procedimientos de contratación administrativa. Cada órgano de la administración tiene normas particulares que regulan y detallan las formas para adquirir bienes y servicios¹⁵⁹.

¹⁵⁸ CORREA Isabel, Op. Cit. P. 87

¹⁵⁹ CORREA Isabel, Op. Cit. P. 88

En términos generales procedimientos que utilizan los servicios públicos de Chile son los siguientes:

a) Propuesta pública o licitación pública: Se llama a licitación mediante una publicación en la prensa escrita, invitando a presentar ofertas para la provisión de bienes o servicios. En el llamado se explican las características generales de la licitación, las especificaciones se entregan posteriormente a los interesados en un documento denominado "Bases Técnicas y Administrativas".

b) Licitación privada: La administración realiza un llamado a licitación, enviando una invitación a un número reducido de proveedores. En ella se solicitan los bienes o servicios que requiere comprar, y a su vez estos le responden con una propuestas técnica (calidad) y otra económica (precio) sobre la base de las cuales, el servicio decide.

c) Cotización directa: La unidad encargada de adquisiciones del servicio emite un documento simple de cotización con las especificaciones de los bienes o servicios que se requieren, a tres proveedores. Sobre la base de tres cotizaciones, se decide con cual proveedor contratar.

d) Trato directo: Consiste en convocar a un proveedor y adjudicarle la adquisición del bien o servicio. Tiene carácter de extraordinario y se utiliza, fundamentalmente, en casos de emergencia o imprevistos.

El procedimiento de compras que se utiliza, depende de los montos involucrados en la transacción y del tipo de bienes. Los umbrales para definir qué tipo de procedimiento utilizar varía de un servicio público a otro, pero está pre-establecido.

Los plazos para la presentación de ofertas para bienes y servicios se cuentan a partir de la publicación de la invitación. En el caso de las propuestas públicas y privadas el plazo va entre 7 y 30 días calendario. Para

las compras directas el mínimo es de 3 días y el máximo de 10 días calendario. Cuando se llama a licitación internacional el plazo es de 60 días calendario. Tratándose de presentación de ofertas para obras públicas, se distingue por categorías: 1a. categoría 60 días calendario, 2a. categoría 45 días calendario, 3a. categoría 20 días calendario y obras menores 15 días calendario.

IV.2.7.Colombia

La regla general es la adquisición de bienes y servicios a través del procedimiento de licitación, el cual por sus características equivale a licitación pública o abierta. La legislación reconoce y regula la licitación o concurso público, la contratación directa y el sistema de martillo o subasta. La ley establece en que casos y condiciones procede aplicar un procedimiento de excepción, señalando taxativamente cada uno de los casos, entre los cuales figuran la declaración de concurso o licitación desierta, la falta de oferentes, la urgencia, entre otras.

La legislación no prevé un procedimiento denominado exactamente licitación selectiva, privada o limitada, sin embargo en ciertos casos, entre montos límites específicos determinados, la ley prevé un procedimiento equivalente, que se lleva a cabo mediante solicitud de varias propuestas privadas.

Se utiliza por excepción la contratación directa, en los casos previstos por la ley, por razones de mínima cuantía, único proveedor, urgencia, obras científicas, técnicas o artísticas, licitación desierta u otras circunstancias especiales. Los plazos para presentación de ofertas por los proponentes

interesados dependen de los términos establecidos para ese efecto en la licitación respectiva.

IV.2.8.Costa Rica

En Costa Rica se regulan procedimientos ordinarios y extraordinarios para la selección del contratista. Los procedimientos de excepción se fundan en causales expresamente contempladas en la legislación. Debe indicarse que la Ley de Contratación Administrativa establece como principios generales de los procedimientos de contratación administrativa el principio de eficiencia; de igualdad y libre competencia; reciprocidad y el de publicidad.

Los procedimientos de contratación contemplados son los siguientes:

a) Licitación pública: Este procedimiento ordinario de selección se aplica para la actividad contractual de la Administración que se ajuste a los montos establecidos en la normativa. En términos generales, se utiliza para la venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles o arrendamientos de bienes públicos, excepto si se utiliza el procedimiento de remate, y lo que respecta a la concesión de instalaciones públicas. En el caso de la concesión de obra pública siempre debe realizarse una licitación pública.

b) Licitación por registro: Coincide con la definición de licitación selectiva, limitada o privada, salvo por la circunstancia de que los no invitados a ofertar, pueden participar en el proceso de selección. Lo que sucede es que la Administración, no está obligada a cursar invitación pública, general e

indiscriminada, sino que su llamada la orienta hacia determinados y conocidos oferentes, pero ello no impide que cualquier particular presente su oferta, teniendo la Administración la obligación de recibirla y darla por admitida para evaluarla junto a las demás. Se aplica esta modalidad en función del monto de la operación y se trata de un procedimiento ordinario de selección.

La Administración debe enviar una invitación a participar a los proveedores acreditados en el registro que la ley obliga a llevar. En el supuesto que estos fueran más de diez, aquélla queda autorizada a hacer la invitación mediante la publicación en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

En caso que fueran menos de cinco, la Administración debe proceder con las publicaciones antes indicadas. En lo que corresponda, se le aplican las reglas de la licitación pública.

c) Licitación restringida: Esta modalidad también coincide con la definición de licitación selectiva, limitada o privada con la misma excepción antes señalada.

Aunque se invita a un número determinado de oferentes, los no invitados pueden presentar ofertas si se enteran del concurso. excepto por el hecho de que aunque se invita a un número de oferentes, otros no invitados pueden también presentar oferta si se enteran del concurso. También se aplica este procedimiento ordinario según los montos que define la ley. En términos generales se trata de un procedimiento por el cual la Administración invita al menos a cinco proveedores inscritos en el registro.

En caso que estos fueran menos de cinco, se debe dejar constancia de esa situación en el expediente, y proceder a invitar a los acreditados. Es deber de la Administración el proveer una copia para cualquier otro eventual

proveedor. En lo que corresponda, deben aplicarse las regulaciones sobre la licitación pública.

d) Contratación directa: Conceptualmente no se diferencia al procedimiento de los demás países, y se aplica solo en los casos de excepción previstos en la legislación y no tienen límite en cuanto al monto. A diferencia de los dos anteriores, este no es una vía ordinaria de contratación. La legislación establece que en el caso de las contrataciones que por su "limitado volumen y trascendencia económica", hagan que el principio de eficiencia se cumpla en mejores condiciones para interés general, prescindiendo de los procedimientos ordinarios (licitación pública, licitación por registro, licitación restringida y remate), la administración está facultada para utilizar la contratación directa, pero en estos casos sometidos a los umbrales contenidos en la regulación.

e) El remate: Es un procedimiento ordinario de contratación, el cual no se aplica para la compra de bienes, sino para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de la Administración cuando resulte más apropiado para los intereses fiscales. El procedimiento que debe atenderse exige que la base no sea inferior al monto del avalúo, salvo remate infructuoso, que la invitación se publique en el Diario Oficial y facultativamente en un diario de circulación nacional, y que en ella se incluya la lista de bienes por rematar, descripción, ubicación, precio base, lugar, hora y fecha de remate. A los interesados se les debe dar la oportunidad de examinar los bienes. Entre el día de la publicidad y el remate deben transcurrir 10 días.

En Costa Rica, la determinación del procedimiento de contratación que corresponde seguir depende del presupuesto ordinario anual que tenga cada entidad, el monto estimado de la contratación que se realice, de acuerdo con

las reglas que se encuentran establecidas y en algunos casos, del objeto mismo de la contratación.

Por otra parte la Administración está facultada para incorporar entre los procedimientos ordinarios las modalidades de:

- 1) licitación con financiamiento.
- 2) licitación con precalificación.
- 3) adjudicación por subasta a la baja.

La legislación establece algunas disposiciones particulares de carácter procedimental según sea el objeto del contrato. Este es el caso de las contrataciones de obra pública, el suministro de bienes, la contratación de servicios, la enajenación y la adquisición de bienes inmuebles, la concesión de instalaciones públicas y el arrendamiento de inmuebles y equipo.

Por otra parte se cuenta con un marco jurídico particular para el caso de la concesión de obra pública, y se contemplan normas particulares para la contratación que se realiza con las denominadas sociedades anónimas laborales.

Debe también señalarse que hay materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, las que pueden ser negociadas directamente por la Administración.

Dentro de estas materias encontramos: acuerdos con sujetos de derecho público internacional, contratos entre entes de derecho público, actividades por naturaleza y circunstancia no sujetas a concurso público, contrataciones realizadas por oficinas en el exterior, contrataciones hechas con caja chica, etc.

También se excluyen aquellas materias relativas a relaciones de empleo, empréstitos públicos y toda otra actividad sometida por ley a un régimen especial de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, se contemplan también procedimientos de urgencia.

Los plazos para presentación de las ofertas son variables. En licitaciones públicas, los plazos son de 30 días hábiles mínimo en licitaciones para construcción de obras y para suministros importados o que haya que importar.

Para toda otra clase de suministros o servicios, los plazos mínimos están establecidos en 15 días hábiles. En licitaciones públicas para concesión de obras, el plazo mínimo para presentar ofertas es de 60 días calendario. En licitaciones por registro, el plazo mínimo para presentar ofertas, cualquiera que sea el objeto, es de 10 días hábiles. En licitaciones restringidas, el plazo mínimo para presentar ofertas, cualquiera que sea el objeto del negocio, es de 3 días hábiles.

IV.2.9.Ecuador

Los procedimientos que se utilizan para la compra de bienes, varían en función del monto del contrato. La Ley de Contratación Pública y su Reglamento, establecen cuando se utiliza cada modalidad.

a) Licitación: Se aplica cuando la cuantía del contrato supera un determinado monto (10.000 salarios mínimos vitales). Existe un Comité de Contrataciones el cual establece los plazos de presentación de las ofertas, pudiendo determinarse entre 18 y 48 días contados desde la fecha de la última publicación. Los plazos pueden ser mayores previos en informe de la Contraloría General del Estado.

b) Concurso público de ofertas: Este procedimiento se aplica cuando la cuantía supera un determinado monto (4.000 salarios mínimos vitales) y no excede la suma mínima establecida para licitación. En este caso el plazo de presentación de las ofertas, también determinado por el Comité, debe establecerse en múltiplos de seis días, entre los 12 y los 24 días. Estos

procesos también están abiertos a la presentación de ofertas de todo interesado.

c) Concurso público de precios: Se aplica cuando la cuantía no sobrepasa los 4.000 pero excede de los 2.000 salarios mínimos vitales. Los plazos para la presentación de ofertas son múltiplos de 6, entre los 12 y 18 días, contados desde la última publicación. Estos procesos están abiertos a la presentación de ofertas de todas las partes interesadas.

d) Concurso privado de precios: Se aplica cuando la cuantía supera los 1.000, pero no rebasa los 2.000 salarios mínimos vitales. Los plazos de presentación de ofertas son determinados por el Comité de Concurso Privado de Precios, y no son inferiores a 10 ni mayores a 18 días, contados desde la fecha de la invitación. La convocatoria puede realizarse por la prensa o por invitación escrita, en cuyo caso, obligatoriamente debe ser dirigida también a las Cámaras y Colegios de Profesionales afines con el objeto del contrato. Igualmente, estos procesos están abiertos a la presentación de ofertas de todas las partes interesadas.

e) Compra directa: Las compras del sector público por valores menores a los 1.000 salarios mínimos vitales pueden ser realizadas directamente, de acuerdo con las regulaciones internas de cada institución y el Reglamento de Bienes del Sector Público.

La misma ley establece procedimientos especiales para las contrataciones relativas a adquisición de inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las de arrendamiento mercantil con opción de compra, y las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro; en estos últimos se observa lo acordado en los respectivos

convenios y lo no previsto en ellos por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública u otras aplicables sobre la materia.

Se exceptúan también de los procedimientos señalados los contratos que son necesarios para superar emergencias graves; los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con gobiernos extranjeros; los de seguridad interna y externa que estén a cargo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o artística; los de transporte de correo internacional; los de adquisición de repuestos o accesorios para mantenimiento de equipos; los de adquisición de bienes respecto de los cuales se comprobaren que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución; los que celebre el Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí.

Los procedimientos aplicados para la contratación de consultorías, se encuentran establecidos en la Ley de Consultoría y Reglamento.

a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual a un cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (aproximadamente US\$44.900), la entidad o dependencia puede determinar la contratación directa o el concurso de consultoría.

b) Cuando el monto del contrato sea superior al antes indicado y menor a cuatro cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (aproximadamente US\$180.000), el contrato se podrá realizar mediante concurso privado, que se circunscriba a las compañías consultoras o consultores individuales inscritos en el Registro de Consultoría. En dicho Registro pueden inscribirse tantas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Estos

concursos se realizan mediante invitación escrita y simultánea, a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores.

c) Cuando el monto del contrato sea superior a cuatro cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (aproximadamente US\$180.000), el contrato se adjudicará mediante concurso público.

En el proceso de contratación de consultoría se establece la precalificación cuando se estime necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato. Al igual que lo que se establece en la Ley de Contratación Pública, en los contratos de consultoría financiados con recursos de organismos públicos internacionales, se siguen los procedimientos de dichos organismos y lo no previsto en ellos se rige por la ley nacional. Cuando los contratos de consultoría son financiados con recursos nacionales, se establecen áreas reservadas únicamente a la consultoría nacional.

Los plazos para presentación de ofertas varían en función del procedimiento de contratación. En el caso de bienes, servicios (excluyendo servicios de consultoría) y obras públicas se establecen los siguientes plazos:

1) Licitación, pública o abierta para oferentes nacionales y extranjeros: entre 18 y 48 días de la fecha de publicación. La fecha es determinada por el Comité de Adquisiciones. Sin embargo, estos plazos pueden extenderse de acuerdo con la complejidad del proyecto.

2) Concurso Público de Ofertas, es decir licitación pública o abierta para todas las partes interesadas: entre 12 y 14 días.

3) Concurso Público de Precios, licitación pública o abierta para todas las partes interesadas: entre 12 y 18 días.

4) Concurso Privado de Precios, licitación pública o abierta para todas las partes interesadas o por invitación: entre 10 y 18 días.

IV.2.10.Estados Unidos

La regla general en este país es la competencia abierta y total. Sin embargo, en determinadas circunstancias se permite aplicar procedimientos selectivos o contratación directa en circunstancias específicas.

En adquisiciones complejas, los funcionarios pueden redactar un borrador de pedido de propuestas y enviarlo a los proveedores interesados para que efectúen comentarios. Este procedimiento es accesible a todos los proveedores. Dependiendo de los comentarios recibidos, el RFP puede ser alterado. Si se hace un cambio luego de que el pliego es emitido, el cambio es generalmente comunicado a través de un cambio al pliego.

Se utilizan dos procedimientos principales para adquisiciones, basado en el nivel de complejidad de los bienes y servicios requeridos.

Para compras menores a US\$100.000, se emplea el procedimiento de "adquisición simplificada". Para compras superiores a US\$100.000, se llevan a cabo licitaciones cerradas¹⁶⁰.

Indistintamente del procedimiento, el objetivo es asegurar transparencia en el proceso. Los procedimientos son predecibles. La Ley de Concurso para Contratación [*Competition in Contracting Act*] (CICA) requiere que se establezca en la invitación los criterios utilizados para la adjudicación del contrato. Si la entidad cambia los criterios de adjudicación sin notificar a los oferentes, el proceso podrá objetarse. Los plazos de la licitación son los mismos para todos los oferentes.

¹⁶⁰ CORREA Isabel, Op. Cit. p. 93.

En los casos en que la licitación se efectúe a base de precios u otros factores, los participantes podrán solicitar por escrito los detalles al oficial de contrataciones. Si el precio constituye el único factor de adjudicación, los oferentes a quienes no se les adjudique el contrato serán notificados por escrito del número de participantes, el número de propuestas y el precio total del contrato de los ítems en la adjudicación.

Por ley, las especificaciones técnicas están generalmente libres de cualquier requerimiento restringible, de tal manera que se facilite la máxima competencia entre los oferentes. El orden de preferencia de las especificaciones es:

- estándares voluntarios
- descripciones en la adquisición de artículos comerciales
- descripciones de productos del gobierno en términos de las funciones que desempeñarán o que se necesita que desempeñen.
- descripciones de productos del gobierno en términos de materiales acabados, tolerancia, características del manejo, componentes y otros requerimientos de diseño.

El anuncio generalmente contiene las especificaciones en detalle (a pesar de que últimamente la tendencia ha sido la adquisición de artículos comerciales); asimismo contiene la información de los contactos que pueden proporcionar información adicional. La Commerce Business Daily (CBD), en la que se publican la mayoría de invitaciones a licitaciones federales, incluye la intención de adquirir ciertos bienes y servicios. La invitación contendrá los requerimientos e información específica. La CBD contendrá una breve descripción, junto con información de si una adquisición en particular está utilizando especificaciones de desempeño o diseño.

Compras con tarjeta de crédito se efectúan para montos inferiores a US\$2.500; procedimientos simplificados para montos entre US\$2.500 y

US\$100.000, licitación por sobre cerrado y negociación para montos superiores a US\$100.000.

Generalmente de 15 días antes de la publicación del anuncio y éste debe permitir por lo menos 30 días de plazo para la respuesta. Sin embargo, de acuerdo con la complejidad de la licitación, se puede extender el plazo para respuesta. Adicionalmente, el plazo requerido ha sido reducido para licitaciones comerciales, compras de mercancías en existencia y se reducirán en el futuro para licitaciones que se realicen por medios electrónicos.

IV.2.11.Guatemala

La legislación regula la licitación pública o abierta y la compra directa, autorizando esta última cuando el monto no excede de cierta suma o en caso de ausencia de ofertas, caso en el cual no atiende al monto anteriormente señalado. Se contemplan también la cotización y el contrato abierto, no importando en este último caso el monto de la compra, ya que sólo es una herramienta del Gobierno de Guatemala para pactar precios iguales de suministros a todas las entidades del sector público.

La licitación se utiliza cuando el monto de la operación supera una determinada suma establecida, la cual es diferente tratándose de Municipalidades, del Estado o de otras entidades. La compra directa se utiliza hasta cierta cifra y en caso de ausencia de ofertas, se puede emplear esta modalidad no importando el monto señalado. El régimen de cotización se utiliza para montos menores. Como ya se señaló en el caso del contrato abierto no importa el valor de la operación, y se utiliza siempre que la compra sea por volumen que incida en mejores precios y la normalización de especificaciones haga más económica y práctica la adquisición bienes, su uso o mantenimiento.

Para el régimen de licitación, el plazo para la presentación de ofertas es por lo menos de ocho días contados desde la última publicación. Para el Régimen de cotización el plazo lo establece la entidad pública que cotiza en cada caso. Para el contrato abierto el plazo lo fija la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas. Para la compra y contratación de proveedor único el plazo es de 5 días hábiles a partir de la última publicación.

IV.2.12.Jamaica

El Gobierno de Jamaica aplica la licitación pública, la licitación limitada y la licitación negociada, en función del monto de la operación.

Los umbrales para la adquisición de bienes y servicios son determinantes. Hasta US\$5.000 cualquier proveedor con buena reputación de la lista de proveedores aprobados.¹⁶¹ Por encima de los US\$5.000 hasta los US\$10.000, se invita a presentar ofertas de por lo menos tres proveedores de la Lista de Proveedores Aprobados.

En caso de sumas superiores a los US\$10.000, se invita a presentar ofertas a no menos de cinco proveedores de la lista de proveedores aprobados. Cuando el valor es igual o mayor a US\$28.082, para la adquisición de bienes, suministros y servicios, se puede aplicar la licitación limitada y la negociada.

Umbrales para la contratación de obras civiles son diferentes. Hasta US\$28.082 se requiere aprobación del Ministerio o Agencia correspondiente y no se exige la aprobación del Comité de Adquisiciones. Desde US\$28.082

¹⁶¹ **CORREA Isabel**, Op cit. 94

hasta US\$140.410, se exige la aprobación del Ministro previa vista al Comité de Adquisiciones. Por encima US\$140.410, la contratación debe ser aprobada por Gabinete con recomendación del Comité de Adquisiciones¹⁶². Los umbrales son revisados y ajustados periódicamente.

Los plazos de presentación de ofertas en el caso de las licitaciones públicas o limitadas van desde 30 días hábiles como mínimo para las licitaciones nacionales y 45 días para las licitaciones internacionales. Para licitaciones directas se permite un plazo mínimo de 14 días calendario para las nacionales y 45 días para las internacionales. Para licitaciones nacionales, es decir cuando solo participan oferentes nacionales, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios el plazo es de al menos 15 días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Existe la posibilidad de reducción de los plazos, sólo en caso de urgencia justificada presentada por el área adquirente.

IV.2.13.México

El ordenamiento jurídico establece dos tipos de procedimientos de compras: licitación pública e invitación restringida:

- a) Licitación pública: En esta modalidad todos los proveedores interesados pueden participar. Los procedimientos de licitación pública constituyen el método aplicado generalmente para las compras gubernamentales y las excepciones requieren de norma expresa.
- b) Invitación restringida: Bajo este procedimiento, una entidad puede contratar proveedores individualmente.

¹⁶² **CORREA Isabel**, Op.cit. p 95

Esta modalidad incluye dos opciones, la invitación de a lo menos tres proveedores o la adjudicación directa del contrato. La ley especifica los casos en que procede la contratación por esta modalidad. Estos son, entre otros, los que se refieren a la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; aquellos en los que los bienes o servicios pueden ser adquiridos únicamente de una determinada persona; servicios de consultoría que involucren información de naturaleza confidencial; en ausencia de propuestas solventes después de dos convocatorias consecutivas; las compras hechas con miras a la reventa comercial en tiendas gubernamentales.

Asimismo, las entidades bajo su responsabilidad, pueden llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida cuando el valor estimado del contrato en cuestión no exceda los montos que se establecen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos montos se definen en función del presupuesto asignado a cada entidad.

Una particularidad de la legislación mexicana, es la distinción que efectúa entre licitación nacional e internacional. 1) Licitaciones nacionales: En este tipo de procedimiento de selección, únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuentan por lo menos con un 50% de contenido nacional.

2) Licitaciones internacionales: En este caso se permite la participación tanto de personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir son de origen nacional o extranjero.

La legislación autoriza a la Administración a negar la participación de proveedores o contratistas extranjeros en las licitaciones internacionales cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un

tratado internacional, o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico dispone que las licitaciones internacionales sólo se llevan a cabo cuando las entidades justifiquen dicha necesidad, previa investigación de mercado; los recursos provengan de créditos externos; o el contrato esté cubierto por tratados internacionales.

En las licitaciones internacionales para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y para licitaciones de obra pública, el plazo establecido es no menor de 40 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

IV.2.14. Nicaragua

La regla general es la licitación pública, contemplándose también la licitación selectiva o limitada, en función de la eficiencia del sistema de compras y del monto establecido por la ley. En forma excepcional se aplican compras directas, por razones de urgencia en que por circunstancias imprevistas no puede esperarse la licitación. Las compras directas requieren previa autorización de la Contraloría General de la República¹⁶³.

En caso de que convenios suscritos con organismos internacionales establezcan otro tipo de procedimientos, se puede utilizar el procedimiento de licitación internacional. Por otra parte, cuando los fondos para las compras provengan de préstamos, donaciones o acuerdos internacionales, los procedimientos serán determinados por los mismos.

¹⁶³ **CORREA Isabel**, Op.cit. p. 96

El plazo para presentar las ofertas en la licitación pública y privada es de por lo menos 20 días antes de la última fecha de publicación del anuncio.

IV.2.15.Panamá

La legislación mantiene una competencia libre y abierta a todos los proponentes, y no se hace una clasificación entre licitaciones abiertas, selectivas y restringidas. Las modalidades de contratación se aplican y clasifican en función del monto. Así, se distingue entre:

a) Contratos menores: Consiste en un procedimiento sumario y expedito que se utiliza para la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y obras cuyo monto no exceda de US\$10,000.

b) Solicitud de precios: Modalidad de selección del contratista que se aplica cuando el precio oficial de la operación es mayor de US\$10,000 y no excede de US\$250,000.

c) Licitación pública: Acto de selección de contratista que se utiliza cuando el precio oficial excede de US\$250,000.

d) Concursos: Procedimiento de selección de contratista que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.

En Panamá no se evidencia de manera directa la convocatoria a un acto de selección del contratista, selectivo o limitado a un determinado número de proponentes. Sin embargo, existe una etapa dentro del acto de selección del contratista, que puede asimilarse a esta figura, consistente en la Precalificación de Proponentes, donde se seleccionan los proveedores que participarán en el acto público. Esta etapa queda a criterio de la entidad

adjudicante, por lo que la precalificación no es obligatoria para todas las compras. Es la propia ley la que establece las causales para contratar directamente con un proveedor.

En estos casos se excepciona la entidad administrativa de celebrar el acto público. La justificación es en general la cuantía y el precio oficial, el cual constituye un marco de referencia que le sirve a la entidad para determinar su potestad discrecional en la adjudicación o no del acto público. Cuando el monto de la operación no excede de US\$20,000, la excepción la autoriza el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuando excede de esta suma, la autorización corresponde al Consejo de Gabinete.

Los plazos para la presentación de ofertas dependen de los términos establecidos para tal efecto en la licitación respectiva.

IV.2.16.Paraguay

En Paraguay se reconocen tres modalidades de contratación:

a) Licitación pública. Este procedimiento se aplica cuando el monto de la operación supere un determinado monto. En el fondo se utiliza para operación de gran valor. (110,000 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República).

b) Concurso de precios: Procedimiento de selección que se aplica cuando el monto de la operación no exceda de los valores previstos para la licitación pública y sea superior al monto establecido para la contratación directa. Se aplica también esta modalidad cuando repetida dos veces la licitación a propuesta cerrada, no hubiese postor, o las propuestas hechas fueran inaceptables y, como tales, declaradas expresadamente por decreto del Poder Ejecutivo.

c) Contratación directa por vía administrativa: Se utiliza cuando la operación no exceda de un monto menor expresamente establecido. (2,000 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. Ref.: 1 jornal mínimo es igual a US\$8.) Por otra parte, la adquisición directa sólo puede celebrarse cuando con el mismo objeto, no exista en los meses anteriores otro contrato que agregado al anterior, exceda de los límites de valor establecidos. También tiene aplicación cuando en un concurso, en la segunda convocatoria no se produce adjudicación. En este evento la adquisición puede hacerse mediante compra directa.

El tipo de procedimiento que se debe utilizar, depende del valor y de la naturaleza de los bienes y/o servicios que se van a adquirir. Por otra parte, cuando el procedimiento correspondiente no puede materializarse, se autoriza la utilización de otro. Por ejemplo, la licitación puede tener hasta dos convocatorias, es decir, si se declara desierta en la primera oportunidad, el Administrador puede proceder inmediatamente a una segunda convocatoria.

Si después de la segunda convocatoria el comprador no puede adjudicar la compra, puede adoptar la modalidad de concurso de precio. El concurso también tiene dos oportunidades para la adjudicación de un contrato, pero si después de la segunda convocatoria la compra aún no fue adjudicada, la adquisición puede hacerse mediante compra directa.

Con el propósito de obtener datos que sean lo mas objetivos posibles, se realizo una encuesta de opinión en algunas empresas de servicios de ingeniería dedicadas a la construcción de pozos, acueductos y líneas de impelencia entre otros, estos servirán para que brinden datos más precisos y objetivos acerca de los contratos de ANDA.

IV.3. Prácticas de Competencia Desleal

El objetivo del Derecho de la competencia¹⁶⁴ es promover la "competencia justa" entre las empresas. Ha tenido un efecto importante en las prácticas empresariales y la re-estructuración del sector industrial en los países donde se ha adoptado. Basadas en la premisa que el comercio libre beneficia tanto a consumidores como a empresas y a la economía en general, las leyes prohíben distintos tipos de prácticas colusorias y el abuso del poder de mercado. (Las prácticas colusorias son acuerdos entre empresas que impiden, restringen o falsean la competencia en el mercado).

Los Comportamientos anticompetitivos comprenden:

- Discriminación
- Empaquetamiento
- Negativa de suministro
- Pinzamiento de márgenes
- Precios Predatorios
- Subsidios cruzados

Los que se pueden ordenar en tres grupos:

- Conductas colusorias
- Abusos de posición de dominio
- Falseamiento de la libre competencia por actos desleales

¹⁶⁴ **El Derecho de la Competencia:** es la rama del Derecho que se encarga de regular el comercio mediante la prohibición de conductas ilegales. Parte del principio de la libre competencia es mejor de las opciones posibles para el eficaz reparto de los factores de producción, de donde se derivan unos precios óptimos que maximizan la satisfacción de los usuarios.

Desde un punto de vista general, las conductas colusorias comprenden cuatro comportamientos distintos:

- a) Acuerdos horizontales entre competidores,
- b) Acuerdos verticales entre compradores y vendedores,
- c) Abuso de posición dominante (o de quien tenga peso significativo en el mercado),
- d) Concentraciones o fusiones que obstaculicen o anulen la competencia

IV.3.1.Subsidios Cruzados

Un subsidio cruzado se produce cuando una empresa modifica sus precios para que los ingresos obtenidos en un servicio le permitan financiar las pérdidas que tiene en otros. Así, una empresa podría promocionar el consumo de un servicio fijando su precio por debajo del coste y podría financiar esta estrategia fijando el precio de otro servicio por encima de su coste.

En el sector de las telecomunicaciones, los antiguos monopolios públicos estatales solían utilizar los subsidios cruzados para financiar la expansión del teléfono en las áreas rurales y remotas, y para subsidiar la cuota de suscripción mensual y las llamadas locales. La subvención de las áreas rurales se realizaba estableciendo precios minoristas uniformes geográficamente, que permitían que las áreas de bajos costes (urbanas) financiasen a las áreas de altos costes (rurales).

Por otro lado, la subvención de las llamadas locales se financiaba estableciendo los precios de las llamadas de largas distancia por encima de los costes. De esta forma, los monopolios cumplían una función social, que

era la de prestar un servicio relativamente homogéneo y con unos precios semejantes en todo el territorio. Después de la liberalización de las telecomunicaciones, esta política de promoción de la telefonía se realiza a través de la regulación del servicio universal obligatorio.

IV.3.2. Pinzamiento de Margen o Price Squeeze

La Comisión Europea ha señalado que el Price Squeeze se produce cuando las operaciones aguas abajo de una empresa dominante no son rentables, si se aplica el precio que la rama de la empresa dominante, dedicada a las actividades aguas arriba impone a los competidores. Conforme a ello, el pinzamiento de márgenes o “price squeeze” se presenta en escenarios de empresas integradas verticalmente, que son dominantes en la provisión de un insumo esencial para un mercado relacionado donde la misma empresa compite a través de una empresa vinculada.

En los casos de “price squeeze”, la empresa dominante puede reducir los márgenes de los competidores en el mercado relacionado, ya sea simplemente cobrándoles un precio por el insumo esencial mayor al que cobra a su vinculada, y/o reduciendo su precio en el mercado del servicio relacionado. El efecto de la práctica es que se reduce el margen de ganancias de los rivales en el mercado relacionado, aprovechando el control del recurso esencial. Como resultado de esto, empresas igual de eficientes que la vinculada a aquella dominante que controla el recurso esencial enfrentarán mayores dificultades para ingresar o permanecer en el mercado, dado que su competidor enfrenta menores costos sin que ello se deba a su mayor eficiencia.

Las prácticas de estrechamiento de márgenes pueden tener gran incidencia en el mercado de telecomunicaciones debido a que involucran el

aprovechamiento indebido del control de una facilidad esencial para reducir los márgenes de los competidores en mercados relacionados, a través de los precios de transferencia que se cobra por dicho insumo a las empresas vinculadas.

Se ha señalado que las condiciones necesarias para que se produzca un pinzamiento de márgenes son, cuando menos, las siguientes:

El factor productivo debe ser esencial: Para que el pinzamiento de márgenes pueda llegar a debilitar o expulsar a los competidores del operador integrado verticalmente en el mercado aguas abajo, se requiere que existan productos o servicios sustitutos para el factor productivo de dicho operador. Si existen alternativas de suministro resulta poco racional una estrategia individual por parte de una empresa verticalmente integrada destinada a perjudicar a sus competidores en el mercado minorista.

Debe existir exclusión o al menos un debilitamiento significativo de los competidores: El operador integrado incurre en pérdida como consecuencia del estrangulamiento, por ello, debe existir una perspectiva de recuperación de las mismas.

De acuerdo a lo expuesto, la ilicitud de la práctica parece clara, no obstante, lo complicado es demostrar su existencia, dado que, en principio, exigiría comparar el precio efectivo que se cobra a la empresa vinculada por el uso de la facilidad esencial -que usualmente no es explícito- con el precio que se aplica a sus competidores. Si esto pudiera comprobarse fácilmente se consideraría directamente que se trata de una discriminación de precios. No obstante, esto suele ser muy complicado porque la veracidad del precio de

transferencia al interior de la empresa integrada verticalmente es difícil de corroborar.¹⁶⁵

En atención a ello, en el ámbito de aplicación de las normas de libre competencia también se recurre a las pruebas de imputación tarifaria como mecanismo para facilitar la prueba del estrechamiento de márgenes.

Las pruebas de imputación tarifaria se basan en comparar el precio minorista fijado por un operador dominante con el precio mayorista que carga a sus competidores y con una medida de los costes minoristas de la actividad aguas abajo. Dichas pruebas son aplicadas por algunos reguladores de manera ex - ante a fin de evitar que los operadores verticalmente integrados incurran en prácticas de pinzamiento.

IV.3.3.La predación

La predación es un comportamiento estratégico que tiene por objetivo restringir la competencia en un mercado. Se basa en fijar unos precios por debajo de costes incurriendo así en pérdidas a corto plazo. Tales precios no admiten competencia y el resto de operadores son desplazados o expulsados del mercado por la pérdida de clientes. Una vez se ha expulsado a los rivales, la empresa predatora aumenta el precio para obtener rentas monopolísticas.

La predación es una estrategia que se realiza en dos etapas, tal y como se muestra en la siguiente figura. En el corto plazo, la empresa tiene

¹⁶⁵ PINZAMIENTO DE MARGENES. Disponible en http://es.wikitel.info/wiki/Pinzamiento_de_m%C3%A1rgenes, sitio visitado el 5 de febrero de 2012.

pérdidas provocadas por unos precios inferiores a los costes, $p' < c$. En el largo plazo, la ausencia de competidores permite a la empresa fijar unos precios superiores a los costes, $p'' > 0$, para obtener rentas monopolísticas.

IV.3.4. Tipos de discriminación de precios

La clasificación tradicional de los tipos de discriminación de precios se debe a Arthur Pigou¹⁶⁶,

Discriminación de precios de primer grado.- Es la discriminación de precios perfecta. La empresa consigue apoderarse de todo el excedente del consumidor. Por cada unidad del bien la empresa cobra un precio igual a la disposición máxima a pagar por los consumidores por esa unidad.

Discriminación de precios de segundo grado.- La empresa establece diferentes precios por el producto en función del número de unidades que se compran. Es decir, se establecen precios no lineales. Un ejemplo de este método puede ser cualquier descuento que se realice por la compra de grandes cantidades.

Sin embargo, no se cobran precios diferentes a cada consumidor. Todos los consumidores se enfrentan a la misma lista de precios. Este sistema de discriminar precios permite a las empresas extraer el excedente de los consumidores a través de una estrategia de autoselección. Sin embargo, si una empresa tiene información imperfecta sobre los consumidores, no logrará extraerles todo el excedente.

¹⁶⁶ **Arthur Cecil Pigou**, (Isla de Wight, 1877 - Cambridge, 1959) Economista inglés. De tendencia neoclásica, perteneció a la Escuela de Cambridge, fue discípulo de A. Marshall, y sucedió a éste como catedrático de Economía en la Universidad de Cambridge; destacó especialmente por sus estudios sobre la economía del bienestar.

Discriminación de precios de tercer grado

La empresa cobra precios distintos a los diferentes consumidores, pero cada uno de ellos paga una cantidad constante por cada una de las unidades que compra del bien. La empresa observa alguna señal de las preferencias de los consumidores (edad, ocupación, localización, etc) y la utiliza para discriminar precios. Algunos ejemplos de esta práctica son los descuentos a los estudiantes y la fijación de precios diferentes dependiendo del día de la semana.

Condiciones para que se de la discriminación de precios

La discriminación de precios sólo es factible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Las empresas tienen poder de mercado.
- Se puede segmentar a los consumidores, directamente o indirectamente.
- El arbitraje entre bienes con diferentes precios no es posible.^[2]

Cuando se cumplen estas condiciones, la discriminación de precios es posible. Impedir el arbitraje, es decir, que unos consumidores compren el servicio a un precio reducido para revenderlo a un precio más alto a otros consumidores no suele ser difícil. En cambio, es la segmentación de los consumidores donde las empresas pueden encontrar más dificultades.

El problema es sencillo cuando los consumidores pueden ser clasificados en función de una categoría exógena, como por ejemplo la edad. Sin embargo, es mucho más complicado discriminar a los consumidores en

función de una categoría endógena, como por ejemplo la cantidad comprada o el momento de la compra. En estos casos, las empresas estructuran los precios de tal forma que sean los propios consumidores los que se clasifiquen en categorías en función de sus características. En resumen, la posibilidad de practicar la discriminación de precios depende en gran medida del poder de mercado de la empresa, del tipo de heterogeneidad de los consumidores y de la disponibilidad de utilizar diferentes mecanismos de segmentación de los consumidores.

IV.3.5. Empaquetamiento de Servicios

El empaquetamiento o *bundling* es un tipo de venta atada que consiste en la venta de dos o más bienes de forma conjunta, como si se tratase de uno solo.

Existen dos tipos de empaquetamiento:

- Empaquetamiento puro: La empresa vende los productos del paquete únicamente de forma conjunta, sin que sea posible adquirir cada bien que lo compone de forma separada.
- Empaquetamiento mixto: La empresa además de vender el paquete como un solo producto ofrece la posibilidad de adquirir cada uno de los bienes que lo compone de forma separada. Sin embargo, en este caso, el precio implícito de cada bien es mayor del que se paga si se los compra empaquetados.

Causas del empaquetamiento

Si bien existen numerosas razones que pueden llevar a una firma a empaquetar determinados bienes y servicios, en esta sección se intenta

explicar las principales, y los efectos que ellas pueden tener sobre el bienestar de acuerdo a cada caso.

Empaquetamiento por razones de eficiencia

El empaquetar servicios puede llevar a una reducción de los costos comunes de los mismos. Ello es claro cuando existen complementariedades entre los bienes a empaquetar. Por ejemplo, al vender el servicio de Internet y telefonía fija en un solo paquete, la empresa puede reducir los costos de cobro y facturación de ambos servicios.

Empaquetamiento como mecanismo de discriminación de precios

George Stigler¹⁶⁷ (1968) sugirió que el empaquetamiento es una práctica que lleva a incrementar los beneficios de la empresa al permitirle discriminar precios. La condición necesaria para poder utilizar el empaquetamiento como mecanismo discriminatorio es que las disposiciones a pagar de los consumidores se encuentren negativamente correlacionadas.

Pérez Motta (2004) muestra un ejemplo cómo un monopolista logra extraer un mayor excedente del consumidor al vender empaquetar dos bienes antes que al vender cada uno por separado.

¹⁶⁷ **STIGLER, George Joseph**, Nació en Renton, 1911 – murió en Chicago en 1991, Economista estadounidense. Miembro destacado de la Escuela de Chicago, defendió la libre competencia y profundizó en las teorías de la producción, de los oligopolios, de la información y de las estructuras industriales. En 1982 fue galardonado con el Premio Nobel de Economía.

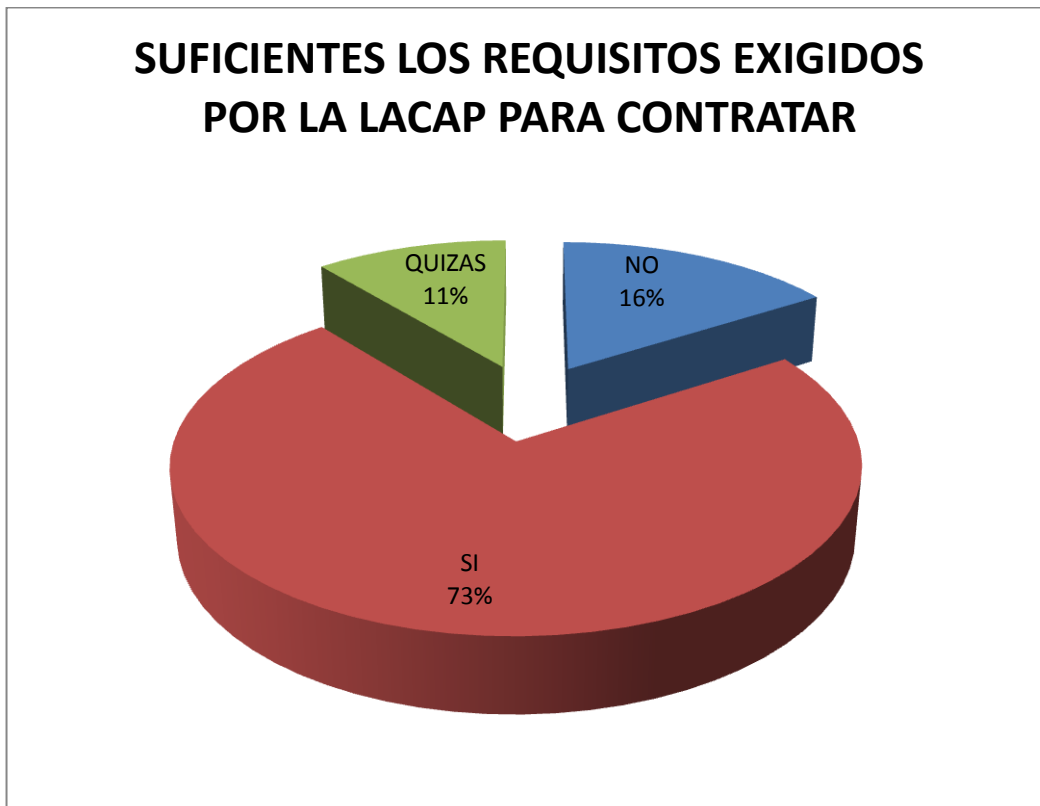
IV.4. Gráficas de Sondeo de Opinión

1. ¿Cree usted que las nuevas reformas a la ley LACAP, han sido un instrumento eficaz para mejorar la efectividad de las Licitaciones Públicas de ANDA?



Al realizar la pregunta: ¿Cree usted que las nuevas reformas a la ley LACAP, han sido un instrumento eficaz para mejorar la efectividad de las Licitaciones Públicas de ANDA, los encuestados respondieron un 71 % que si, que ellos creen que las reformas a la LACAP han sido un mecanismo eficaz de regulación de las licitaciones, un 23 % opino que NO, y el 6% expreso que mas o menos.

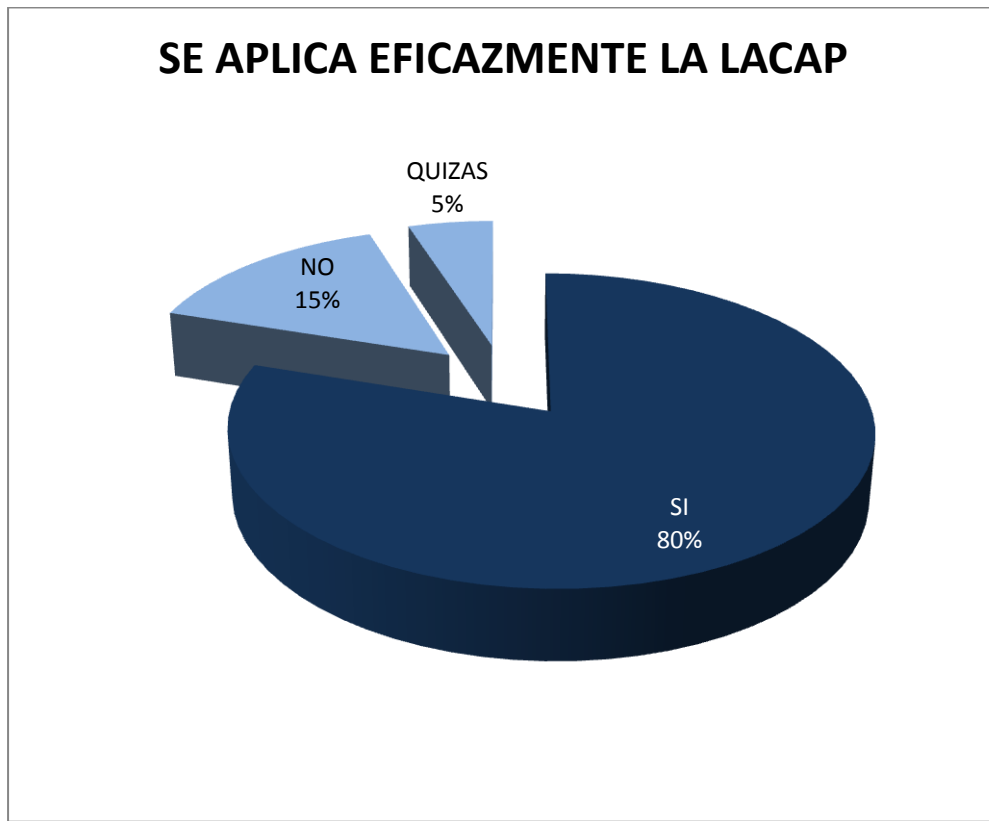
2. ¿Considera Ud. Que son suficientes los requisitos exigidos por las reformas a la LACAP, para el cumplimiento de los contratos?



Al realizar la pregunta: ¿Considera Ud. Que son suficientes los mecanismos de las reformas a la LACAP, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, al momento de la contratación con la autónoma?

Las personas encuestas dijeron en un 73% que si, ellos creen que los requisitos son suficientes, un 16% opino que NO, el 11% dijo que quizás, con lo que podemos decir que de la población encuestada, varios están de acuerdo con los requisitos exigidos por la LACAP para las licitaciones y posteriormente para las adjudicaciones de los contratos.

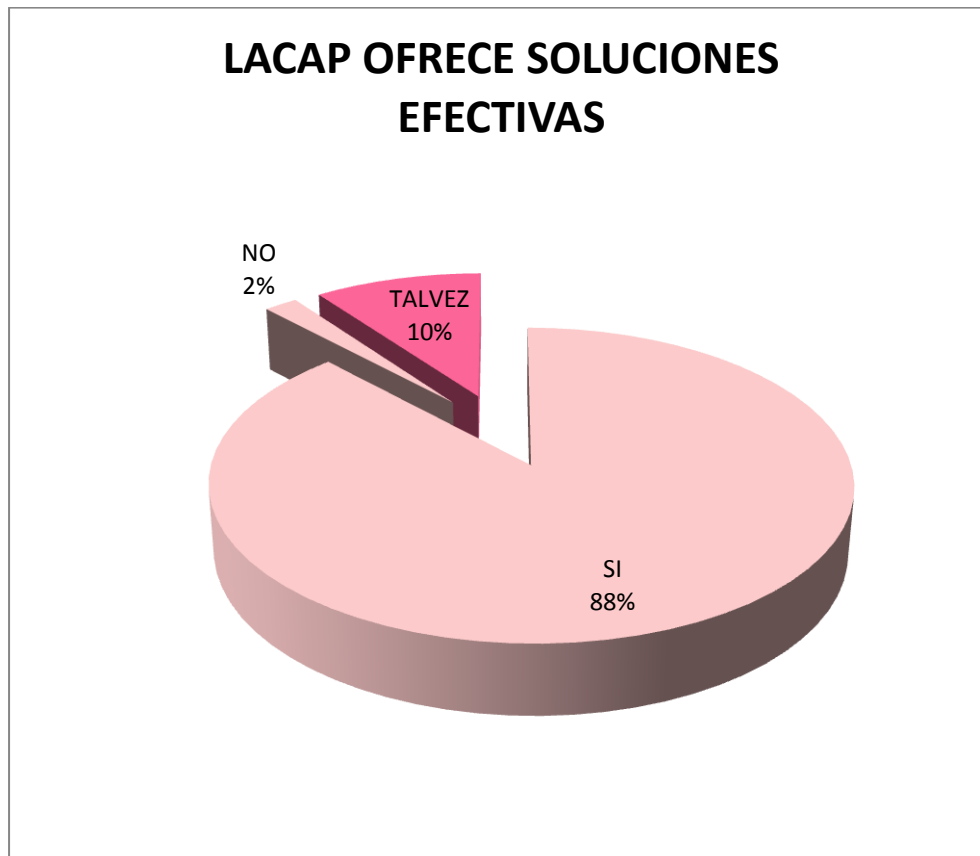
3. Considera Ud. Que se aplica eficazmente la ley LACAP y sus Reformas en las Adquisiciones y contrataciones de ANDA?



De la pregunta: ¿Considera Ud. Que se aplica correctamente LACAP Y sus Reformas en las Adquisiciones y contrataciones de ANDA?

De los encuestados el 80% opino que SI, mientras el 15% dijo que NO, el 5% dijo que Quizás, por lo que se comprueba que para las licitaciones y contrataciones de la Autónoma ANDA, se siguen las regulaciones enumeradas en la LACAP.

4. ¿Cree que las reformas a la LACAP, ofrecen soluciones efectivas, a los procesos de adjudicación?



Cuando preguntamos a los encuestados: ¿Cree que las reformas a la LACAP, ofrecen soluciones efectivas, a los procesos de adjudicación? El sector encuestado opino de la siguiente manera: el 88 % opino que SI, el 2 % que NO y el 10 % dijo que TALVEZ, con lo que comprobamos que un alto porcentaje, cree que la ley LACAP brinda soluciones efectivas para los procesos de adjudicación de los contratos de ANDA.

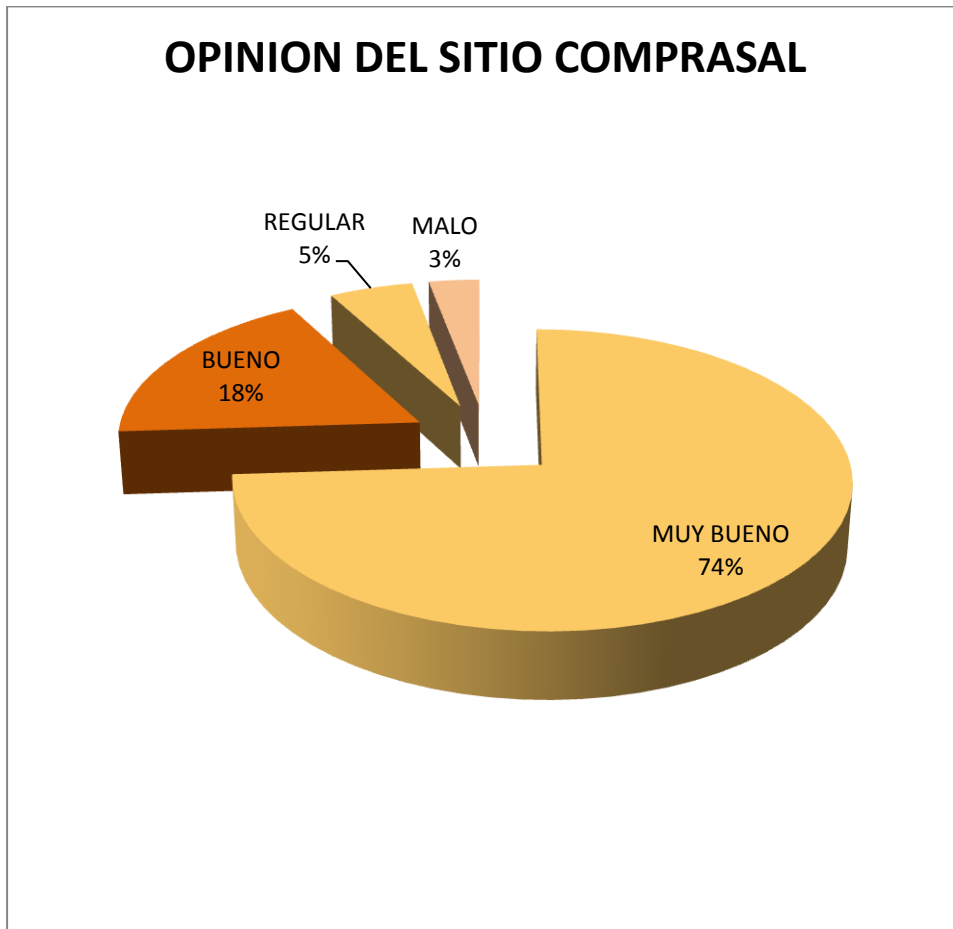
5. Considera que los mecanismo de solución de conflictos, que ofrecen las reformas a la LACAP son eficientes?



Quando se les pregunto a los encuestados: ¿Considera que los mecanismos de solución de conflictos, que ofrecen las reformas a la LACAP son eficientes?

Un porcentaje de 90% de las personas encuestas dijeron que SI, ellos creen que la ley regula las solución de los conflictos dados en las contrataciones, el 2% dijo que no, y el 8% opino que Quizás. Por lo que se puede concluir que un alto porcentaje encuentra en la ley LACAP, la solución a cualquier controversia, que se pueda dar en un contrato de obra, entre la ANDA y los contratistas.

6. ¿Qué opina del sitio de divulgación del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, para la obtención de información de las licitaciones?



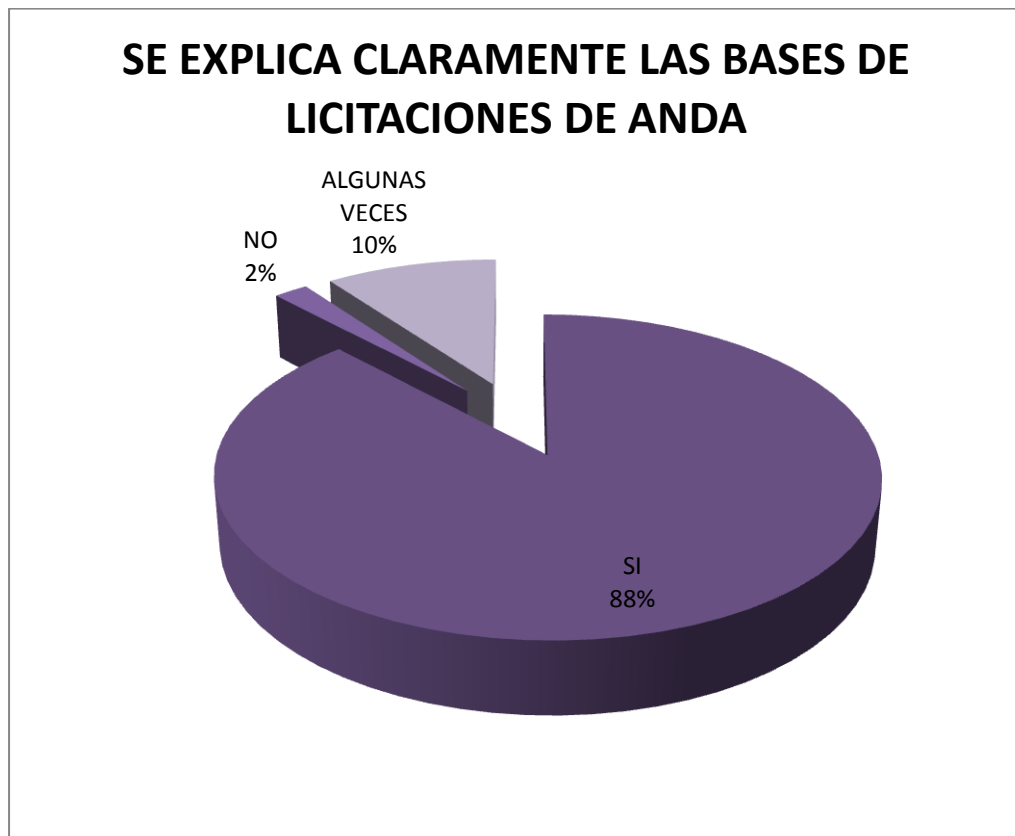
Siguiendo con la encuesta se pregunto: ¿Qué opina del sitio de divulgación del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, para la obtención de información de las licitaciones. De las personas encuestadas el 74 % opino que muy bueno, el 18 % dijo que era bueno, el 5 % dijo que el sitio era regular y el 3% dijo que el sitio era malo, de los porcentajes obtenidos podemos verificar que un buen número de personas opinaron que el sitio COMPRASAL es muy bueno, ya que brinda la información necesaria de las licitaciones y adjudicaciones.

7. ¿Considera que se da la suficiente publicidad a las convocatorias de las Licitaciones de ANDA?



Considera que se da la suficiente publicidad a las convocatorias de las Licitaciones de ANDA, El 70 % dijo que no, que había habido varias licitaciones para las que no hubo convocatoria, el 8% dijo que SI, que había suficiente publicidad a las convocatorias de las licitaciones y el 22 % dijo que se convoca a algunas licitaciones, esto viene a perjudicar la libre competencia de muchos contratistas que por la falta de convocatoria, no acuden a presentar sus ofertas.

8. Considera Ud. que se explica de manera clara, precisa y eficiente en las Bases de licitación de ANDA?



En el sondeo de opinión al preguntar a los encuestados: ¿Considera Ud. que se explica de manera clara, precisa y eficiente en las Bases de licitación de ANDA?

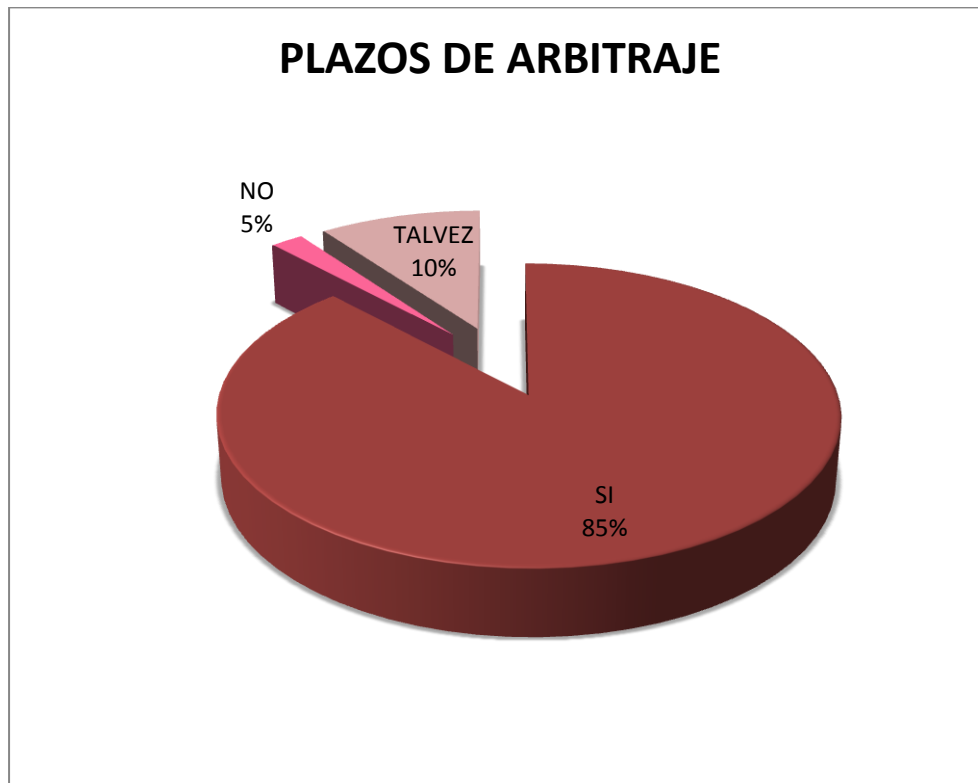
Un buen numero de los encuestados opino que SI, el 88 % adujo que se explica clara, precisa y eficientemente las Bases de licitación de ANDA, el 10% dijo que algunas veces, y el 2 % Restante opino que NO, que no son claros en las bases de las licitaciones.

9. Cree que se cumplen los plazos indicados en la LACAP y sus reformas en el proceso de licitación y adjudicación?



Al preguntar si se cumplen los plazos dados por la ley LACAP en todo el proceso de licitación y adjudicación de contratos, el 88 % de los encuestado dijo que SI, el 10% dijo que tal vez, y el 2 % dijo que NO, por lo que podemos ver que un buen numero de los contratistas, adujo que si que se cumple con los plazos de la LACAP.

10. ¿Cree que se cumplen los plazos establecidos para el arbitraje, cuando se dan conflictos en los contratos?



El 85 % opino que si, que se cumplen los plazo en los casos en que haya conflicto y se resuelva por arbitraje, el 10 % opino que tal vez, se cumplan y el 5 % restante dijo que NO, que no se cumplen con los plazos establecidos por la LACAP.

De donde podemos deducir que si se esta cumpliendo con lo establecido en la ley, en la resolución de los conflictos de ANDA, por medio del arbitraje.

11. ¿Cuál cree que podría ser un obstáculo, en las licitaciones, para poder adjudicar una contratación de una manera eficaz y con transparencia?



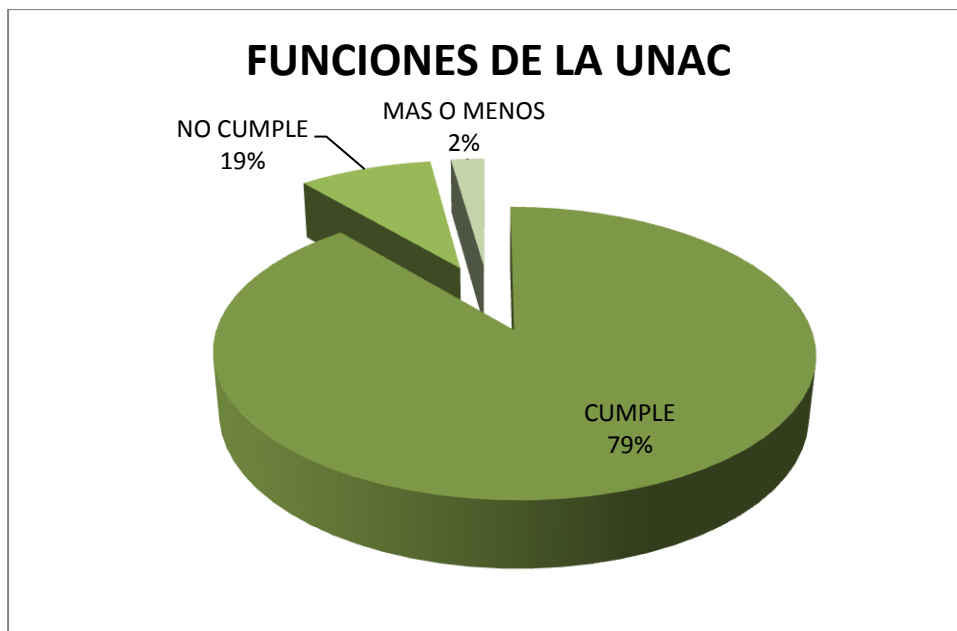
El 42 % opinó que un problema muy notorio son las conductas colusorias, de parte de algunos contratistas, otros opinaron un 21%, que es el abuso de posición de dominio que poseen unos contratistas; el problema que se da en las licitaciones y el 37 % dijo que debido muchas veces a la competencia desleal. Todo esto viene en detrimento del proceso de licitación eficaz y transparente.

12. Enumere las causas que interfieren en el buen desempeño del Procedimiento de selección de los contratantes en la ley LACAP?



El 60% dijo que los precios predatorios, que utilizan algunos de los ofertantes son una de las dificultades que tienen a la hora de adjudicar los contratos, el 15 % dijo que hay una discriminación de precios, el 18% dijo que había pinzamiento de márgenes, y el 4% dijo que a veces había posición de dominio. Todo esto interfiere en el buen desempeño del Procedimiento de selección de los contratantes en las contrataciones y adjudicaciones de ANDA.

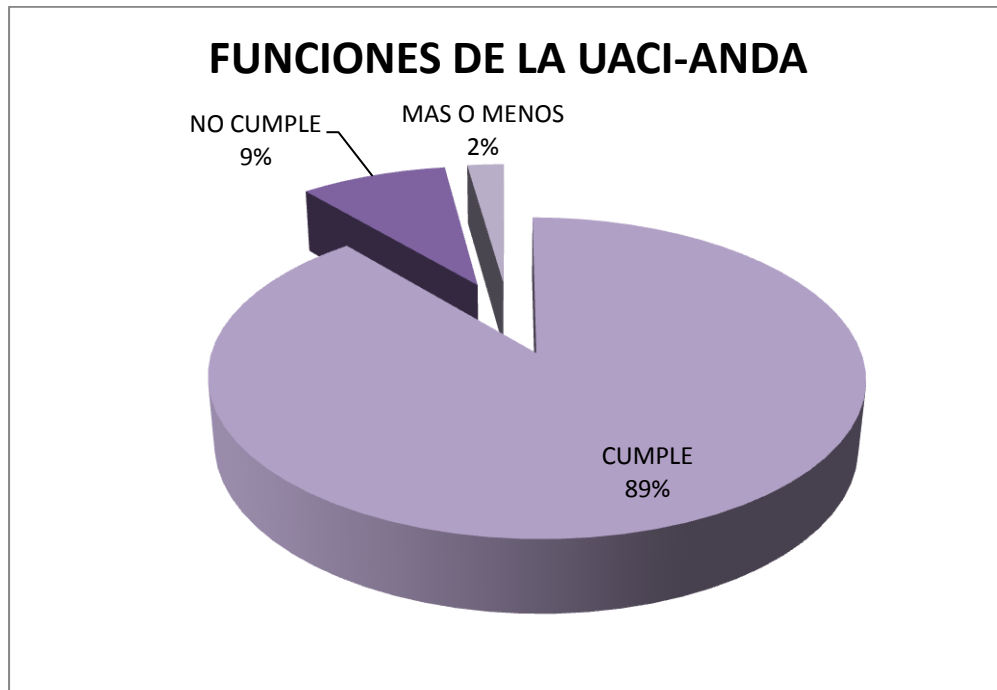
13. ¿Cree usted que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, cumple con las atribuciones de prestar asistencia técnica, promover las licitaciones y capacitar a los licitantes?



Si preguntamos a los encuestados : Cree usted que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, cumple con las atribuciones de prestar asistencia técnica, promover las licitaciones y capacitar a los licitantes.

El 79% opino que ellos piensan que cumple con sus atribuciones el 19 % opino que NO cumple con sus atribuciones y el 2 % restante opino que más o menos. Por lo que podemos concluir que la UNAC tiene que mejorar algunos aspectos, para subir el porcentaje de cumplimiento de sus atribuciones.

14. Considera que la UACI-ANDA cumple con las atribuciones de asesoría técnica, promover, y dar seguimiento a todo el proceso de adjudicación en virtud de las Reformas a la LACAP y su reglamento?



Cuando se pregunto a los encuestados: ¿Considera que la UACI-ANDA cumple con las atribuciones de asesoría técnica, promover, y dar seguimiento a todo el proceso de adjudicación en virtud de las Reformas a la LACAP y su reglamento?

Ellos nos respondieron: un 89 % de las personas dijo que cumple el 9% que no cumple con las atribuciones y el 2 % opino que mas o menos cumple la UACI-ANDA con sus atribuciones.

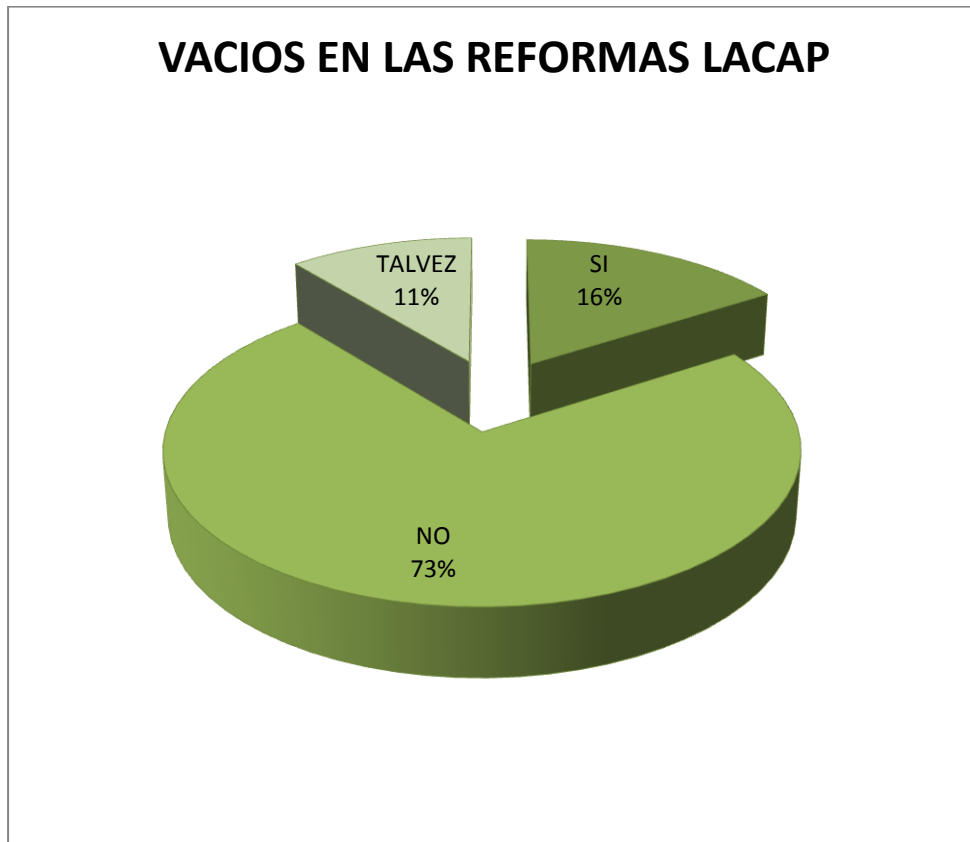
15. Enumere algunas sugerencias que pueden hacer para mejorar el funcionamiento y la eficacia de la UACI-ANDA?



El preguntarle a los encuestados, algunas sugerencias que pueden hacer para mejorar el funcionamiento y la eficacia de la UACI-ANDA ellos respondieron:

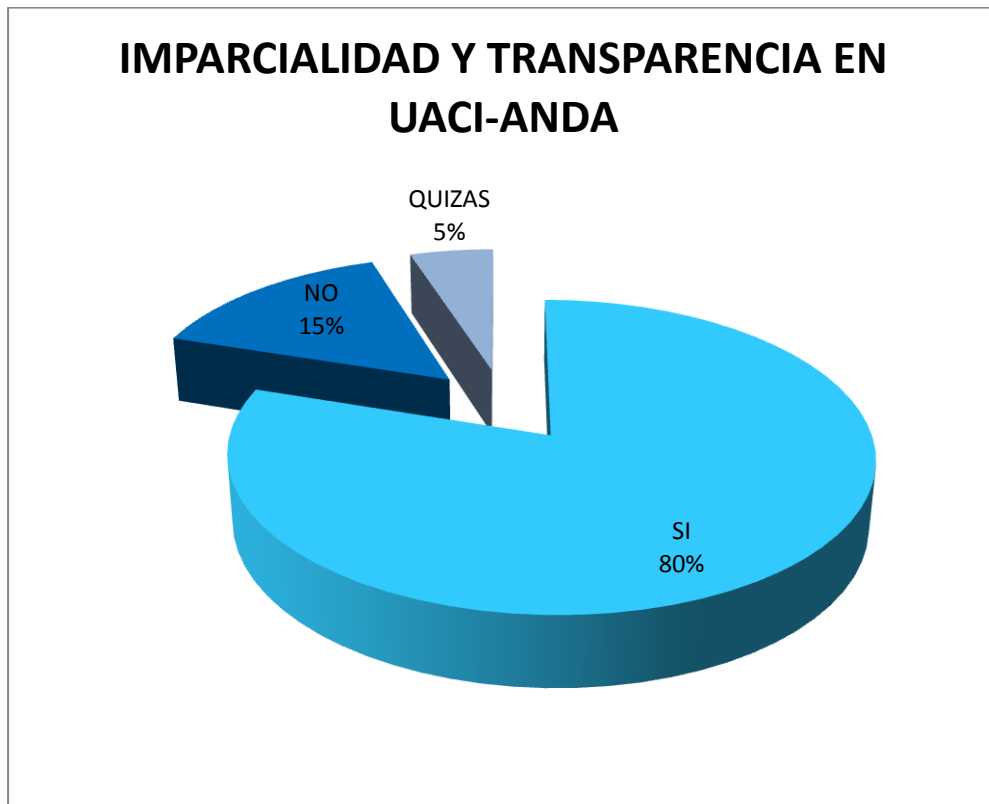
El 62% de los encuestados opino: que debe de haber más transparencia en el funcionamiento y la eficacia de la UACI-ANDA, el 25 % dijo que debe de haber menos compadrazgo a la hora de adjudicar los contratos, y el 13% dijo que debe de haber más imparcialidad en las licitaciones.

16. Considera que hay vacíos en la LACAP y en sus reformas que no permiten llevar a cabo una adjudicación sin vicios?



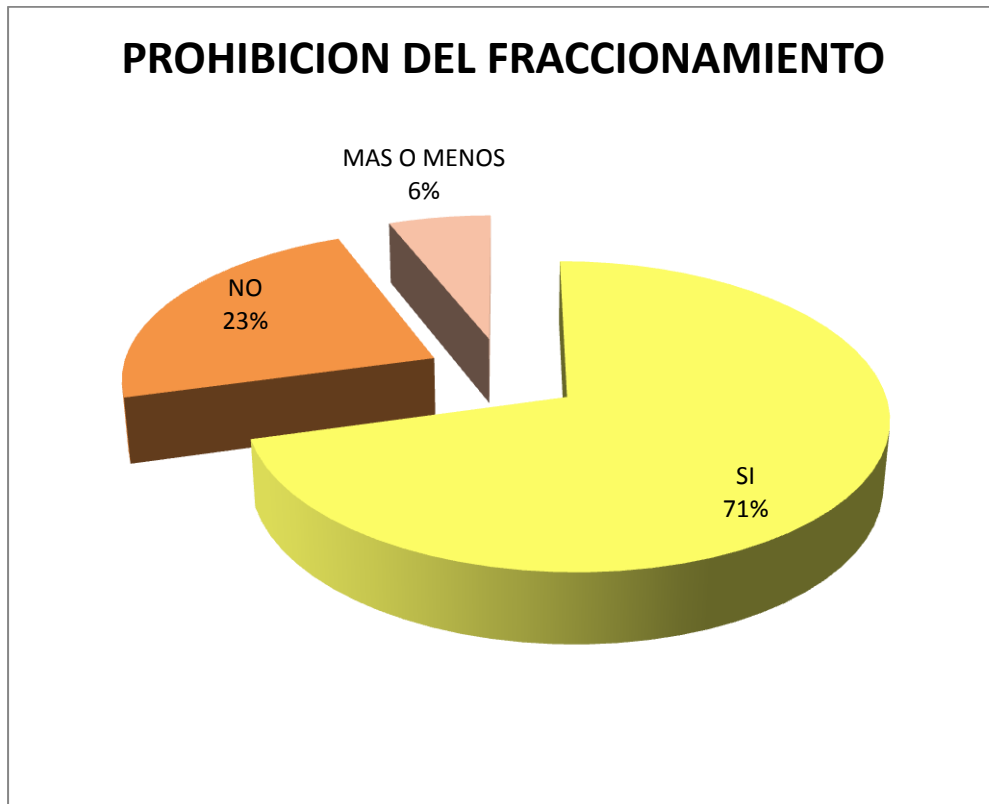
Al hablar con los encuestados y realizarles la pregunta: Considera que hay vacíos en la LACAP y en sus reformas que no permiten llevar a cabo una adjudicación sin vicios? Los encuestados respondieron: El 16 % dijo que SI, que para ellos si existen vacíos, El 73% opino que no hay vacíos en la LACAP y el 11% de los encuestados opino que tal vez hay algunos vacíos en la ley.

17. ¿Cree usted que existe imparcialidad y transparencia por parte del personal de la UACI-ANDA en las adjudicaciones?



Si preguntamos en el sondeo de opinión ¿Cree usted que existe imparcialidad y transparencia por parte del personal de la UACI-ANDA en las adjudicaciones? Al responder los encuestados opinaron: Un 80 % dijo que SI, el 15 % dijo que NO, y el 5 % dijo que Quizás, como vemos es un numero mayor el que opino que la UACI-ANDA cumple con los principios de transparencia e imparcialidad.

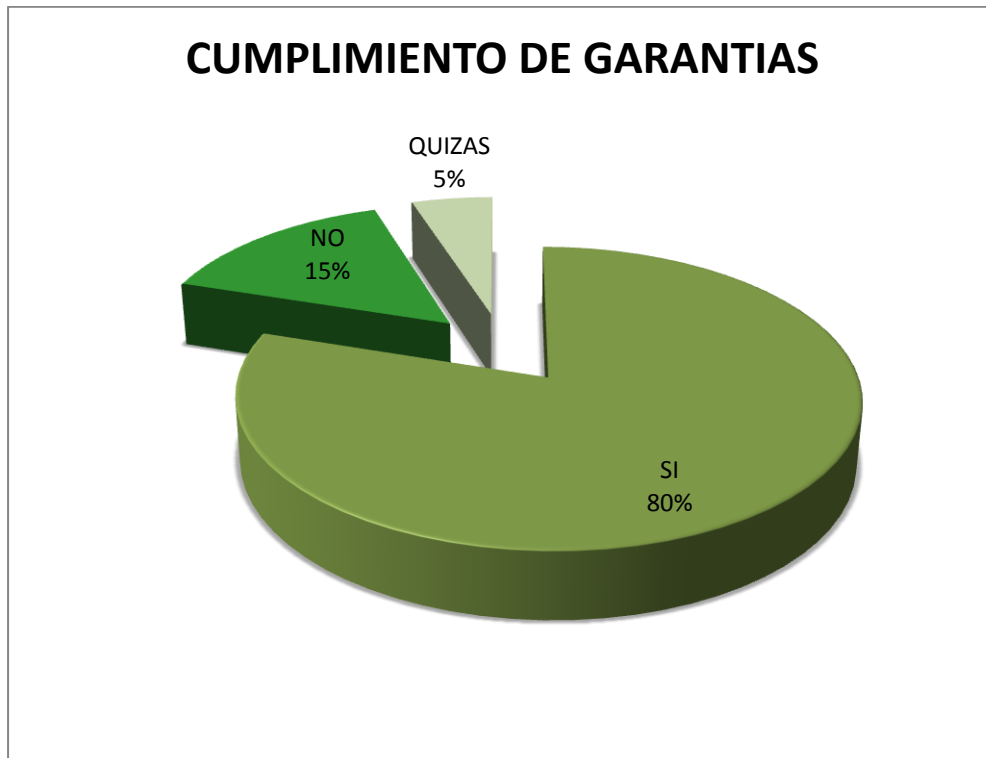
18. ¿Considera usted que con la prohibición del fraccionamiento de un mismo bien, en las adquisiciones y contrataciones, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP?



Quando investigamos con el sector encuestado acerca de si: ¿Considera usted que con la prohibición del fraccionamiento de un mismo bien, en las adquisiciones y contrataciones, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP?

El sector encuestado dijo que SI un 71 %, el 23 % expreso que NO, y el 6% expuso que más o menos, se evitar el eludir los requisitos de ley que establece la LACAP, para concursar en las licitaciones y adjudicarse un contrato.

19. ¿Considera que con el cumplimiento de las garantías exigidas en las bases de licitación, por parte del contratista, se disminuirá los errores e imperfecciones en la ejecución de los contratos de obra?



Al investigar entre los encuestados: ¿Considera que con el cumplimiento de las garantías exigidas en las bases de licitación, por parte del contratista, se disminuirá los errores e imperfecciones en la ejecución de los contratos de obra?

En el sondeo el 80% opino que SI, que si considera que el cumplimiento de las garantías exigidas por la LACAP y que se piden en las bases de licitación de ANDA, si disminuirán los errores e imperfecciones en la ejecución de las obras, el 15 % dijo que NO, el 5% dijo que Quizás, esto venga a mejorar la ejecución del contrato.

20. ¿Puede aportar alguna sugerencia para mejorar la LACAP y sus reformas, que evite los vicios en las adjudicaciones de los contratos?



Del sondeo de opinión, pudimos obtener las siguientes respuestas: el 39% dijo que se debería de evitar la posición de dominio de algunos contratistas, para mejor la adjudicación de las licitaciones en ANDA, el 31 % opino que se debería de evitar los compadrazgos, entre los funcionarios de ANDA y los contratistas. El 30% dijo que se debe de evitar que los funcionarios pidan el diezmo a las empresas, que participen ofertando en las licitaciones, para que la adjudicación sea con transparencia y libre de vicios.

COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS

ENUNCIADO DE HIPOTESIS

General:

- A mayor aplicación de las reformas de la LACAP en la contratación de ANDA, mayor será la calidad en la ejecución de los contratos de obra

Específicas:

- Con la prohibición del fraccionamiento de las adquisiciones y contrataciones, de un mismo bien, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP.
- A mayor cumplimiento de la garantía de buena obra, menores serán los errores e imperfecciones en la ejecución en los contratos de obra.

OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Aplicación de las reformas de la LACAP	Calidad de los contratos de ejecución de obra

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis Especifica Uno

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Prohibición del Fraccionamiento de un bien en las adquisiciones y contrataciones	Evitará la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP.

Hipótesis Específica Dos

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Cumplimiento de garantía de buen obra.	Menores errores e imperfecciones contrato

Para la comprobación de las hipótesis se conto con un cuestionario de preguntas, elaboradas para realizar entrevistas a contratistas y empleados de ANDA, además se formulo un cuestionario para un sondeo de opinión por medio de encuestas, para reforzar esta trabajo investigativo.

Para el logro de los objetivos planteados en la presente investigación, se procedió a la comprobación de las tesis de estudio y la primera hipótesis establecida para el estudio fue: “A mayor aplicación de las reformas de la LACAP en la contratación de ANDA, mayor será la calidad en la ejecución de

los contratos de obra, esta hipótesis fue confirmada suficientemente con las preguntas realizadas en la encuesta.

Para comprobar las hipótesis se detalla a continuación: Al realizar la pregunta: ¿Cree usted que las nuevas reformas a la ley LACAP, han sido un instrumento eficaz para mejorar la efectividad de las Licitaciones Públicas de ANDA, los encuestados respondieron un 71 % que si, confirmando la hipótesis antes descrita, ya que el 71% si cree que las reformas a la LACAP han sido un mecanismo eficaz de regulación de las licitaciones, aunque el 23 % opino que NO, y el 6% expreso que mas o menos.

Al realizar la pregunta: ¿Considera Ud. Que son suficientes los mecanismos de las reformas a la LACAP, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, al momento de la contratación con la autónoma? Las personas encuestas confirmaron la hipótesis principal, acerca de que si la aplicación de las reformas a los contratos mejora la calidad de estos, ya que ellos dijeron en un 73% que si, ellos creen que los requisitos son suficientes, un 16% opino que NO, el 11% dijo que quizás, con lo que podemos decir que de la población encuestada, varios están de acuerdo con los requisitos exigidos por la LACAP para las licitaciones y posteriormente para las adjudicaciones de los contratos.

De la pregunta: ¿Considera Ud. Que se aplica correctamente LACAP y sus Reformas en las Adquisiciones y contrataciones de ANDA? De los encuestados el 80% opino que SI, confirmando la hipótesis medular, de la implementación de las nuevas reformas de la LACAP a los contratos de ANDA, mientras el 15% dijo que NO, el 5% dijo que Quizás, por lo que se comprueba que para las licitaciones y contrataciones de la Autónoma ANDA, se siguen las regulaciones enumeradas en la LACAP.

Por todas las afirmaciones anteriores, podemos deducir que los encuestados han confirmado que se ha aplicado las reformas a la LACAP en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos de obra de ANDA, por lo que creen que esto mejorara la calidad de la ejecución de las obras.

Cuando investigamos con el sector encuestado acerca de si: ¿Considera usted que con la prohibición del fraccionamiento de un mismo bien, en las adquisiciones y contrataciones, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP?

El sector encuestado dijo que SI el 71 %, de donde deducimos que una gran mayoría de los encuestados nos comprobo la hipótesis específica numero uno, planteada al inicio de la investigación que versa así: Con la prohibición del fraccionamiento de las adquisiciones y contrataciones, de un mismo bien, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP, el 23 % de los encuestados expreso que NO, y el 6% expuso que más o menos, se evitar el eludir los requisitos de ley que establece la LACAP, para concursar en las licitaciones y adjudicarse un contrato.

Para la comprobación de la tercera hipótesis que esta constituida de la siguiente forma: A mayor cumplimiento de garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, menores serán los errores e imperfecciones la ejecución en los contratos de obra se cuestiono ¿Cuando se investigo entre los encuestados: si considera que el cumplimiento de las garantías exigidas en las bases de licitación por parte

del contratista, se disminuirá los errores e imperfecciones en la ejecución de los contratos de obra.

En el sondeo el 80% de lo encuestados confirmaron la hipótesis al opinar que SI, que si considera que el cumplimiento de las garantías exigidas por la LACAP y que se piden en las bases de licitación de ANDA, si disminuirán los errores e imperfecciones en la ejecución de las obras, el 15 % dijo que NO, el 5% dijo que Quizás, esto venga a mejorar la ejecución.

Con la comprobación de todas las hipótesis de investigación, podemos deducir, que aparentemente las personas creen que con la implementación de las reformas en los contratos de ANDA, se va a mejorar la calidad y buen funcionamiento de las obras de la autónoma, cumpliéndose en esta medida el deber ser la ley, pero es necesario no olvidar que existen vicios ocultos, en todas las instituciones del estado, debido a las practicas comunes en las licitaciones, como son: el tráfico de influencias, posiciones privilegiadas, el diezmo, nepotismo, soborno de funcionarios, entre otros.

SINTESIS DE LA TESIS

Tratando de hacer una Síntesis de la investigación, procederemos a incluir aspectos importantes del contrato de ANDA suscrito por la empresa contratista, entre los documentos contractuales exigidos por ANDA tenemos:

- a) Los documentos de petición del servicio;
- b) Las bases de Licitación Pública numero cuarenta-2011;
- c) Las adendas a las bases de licitación en su caso, si las hubiese;
- d) La oferta del contratista y sus documentos;
- e) El Acuerdo Número doscientos, de fechas diez de noviembre del presente año, que contienen la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de

Gobierno de ANDA; F) las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y g) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

El contratista se obligo a prestar sus servicios Profesionales de Ingeniería, objeto del contrato a partir del día dos de enero de dos mil doce. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables, a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista.

El precio total por el servicio objeto del contrato asciende a la suma de Un Millón de Dólares De Los Estados Unidos de America (\$ 1,000,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (\$US), en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la emisión del cheque. El pago podrá realizar mediante transferencia bancaria o cheque. El pago del servicio e realizar en forma mensuales mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor.

En caso de solicitarse anticipo, este será como máximo del 30 % del monto total de la obra y será amortizado con el descuento del 30 % de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. De cada desembolso se retendrá un 5% del Monto Total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

El contratista se obligó a presentar a la ANDA, la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo cinco días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) o sea Ciento Cincuenta Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del contrato en el plazo establecido.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal “a” del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

Según el contrato queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición

además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Las partes firmantes del contrato en estudio, de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificadas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas del contrato.

- MODIFICACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.
- MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonable que autorice la modificación al contrato.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al arreglo directo en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.

El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección.

Para los efectos jurisdiccionales del contrato, las partes que suscribieron, se someterán a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Señalando San Salvador, como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

Por otra parte es importante remarcar que estudios internacionales muestran que las compras públicas constituyen el mercado más grande del mundo, valorado en miles de millones de dólares, y que el impacto de la actividad compradora de los gobiernos puede superar el 15% del PIB, de los cuales un porcentaje significativo se pierde por alguna forma de corrupción. En el caso particular de El Salvador, en el 2010 la suma de bienes y servicios y gasto en inversión bruta fue alrededor de US\$1564.8 millones, es decir, el

7.2% del PIB. Estas estimaciones incorporan las compras de todas las autoridades públicas: el Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como entidades autónomas y municipalidades. Otras estimaciones del monto total de las compras públicas rondan \$800 millones porque excluyen a ciertas organizaciones públicas.

La ANEP considera que las Reformas a la Ley LACAP aprobada por los diputados del CD, FMLN, PDC y PCN violenta los principios fundamentales que deberían existir en una ley moderna y transparente de adquisiciones, como son la necesidad de realizar licitaciones competitivas, de invitar a participar al mayor número de ofertantes y de limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos para elegir a uno u otro proveedor de su preferencia. Si se cumplieran estos principios, los recursos del Estado podrían ser utilizados en forma más eficiente, pero si estos principios no están presentes, la misma ley favorece la corrupción.

Con las reformas se excluyen de las licitaciones las obras de construcción que contraten los municipios, la contratación de asesores para la colocación de títulos en el mercado internacional y los servicios bancarios que no sean seguros. Además, de ahora en adelante, las instituciones del Estado podrán realizar compras de manera directa - sin licitación - de medicamentos o de armamento utilizado por las fuerzas de seguridad, donde no existe razón para obviar los procesos de competencia.

Al inicio de la investigación nos planteamos la interrogante de: ¿Cuál es el objeto de haber efectuado reformas a la LACAP en aplicación a los Contratos de Ejecución de Obra Pública? Para poder lograr descifrar esta interrogante, a lo largo del estudio, después de haber estudiado toda la doctrina que estaba disponible, procedimos a realizar una práctica sencilla, acudiendo a las aperturas de ofertas de algunas licitaciones de ANDA, así como también realizando sondeo de opinión en el sector de contratista vinculados con ANDA y algunos trabajadores de la UACI.

El primer enfoque del estudio fue el concentrarnos en los procesos de licitación y adjudicación y contratación, verificando el fiel cumplimiento de la LACAP y sus reformas, siendo desde este punto de vista, que podemos decir que se ha logrado observar que la institución en estudio, ha tratado de hacer sus bases de licitación de acuerdo a las nuevas reformas de la ley, así como se han aplicado estas reformas, en el proceso de selección de la mejor oferta, siguiendo los lineamientos establecidos para lograr la mas eficiente y eficaz adjudicación.

Al ser aplicables en los Contratos de Ejecución de Obra de la ANDA las reglas de la LACAP, se he generado seguridad jurídica en los ofertantes y contratistas y se ha fomentado el cumplimiento de los principios fundamentales del acto administrativo.

Con implementación de las reformas en los contratos de obra de ANDA, el deber ser de la ley, nos ha permitido identificar que en las adjudicaciones de los contratos, se otorguen a las empresas, con experiencia en este tipo de construcciones, así como los contratistas, que posean mayor solidez económica y laboral, y que las ejecuciones de obra que se ha iniciado a partir de las reformas a la LACAP, sean de la mejor calidad, contando con un buen equipo técnico, la mejor maquinaria y con una buena supervisión de la obra, lo que ha ayudado a garantizar que esas obras en ejecución sean construidas de acuerdo a las especificaciones técnicas, exigidas en las bases de licitación.

Exigiendo que las obras sean construidas con los requisitos establecidos en las bases y en el contrato, verificando las garantías de buena obra y cumplimiento del contrato, para que las obras de infraestructura, sean las adecuadas, y que su ejecución, sea rápida y eficiente, supervisando la

buena calidad, creando obras de infraestructura duraderas que se pondrán a disposición del pueblo salvadoreño en general. Verificando siempre si ANDA, actúa con la diligencia debida, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, garantizando que el servicio del agua potable sea el más viable para la población.

El importante recalcar que ANDA, ha tratado de cumplir con la normativa establecida, en todo el procedimiento; sin embargo, ante una sociedad llena de vicios, catalogada por USAID, como una sociedad con un promedio regional de percepción de la corrupción de 5.16¹⁶⁸, entonces es imposible, decir que las adjudicaciones de ANDA, están libres de algún vicio, deducido por las encuestas pasadas y algunas entrevistas realizadas.

Al platicar con una reconocida ingeniera, de una de las más importantes empresa dedicadas a la construcción de obras para ANDA, como son sistemas de almacenamiento de agua, perforación de pozos, construcción de tanques, entre otros, y que por motivos de confidencialidad, en vista de que al estar contra el sistema o contra el estado, existe la persecución, omitimos el nombre, pero ella manifiesta, que el principal problema en la adjudicación de contratos de obra con ANDA, es que existe una competencia desleal de los contratista, algunos gozan de privilegios por algún compadrazgo con un funcionario publico, y por las influencias que tiene con este, se genera que la oferta de este individuo, posea una posición privilegiada o dominante, a la hora de ser examinada por la comisión

¹⁶⁸ **PARKER, NORMA**, Líder del Equipo: "La Corrupción en América Latina", Estudio Analítico Basado en una Revisión Bibliográfica y Entrevistas. USAID. 2004. p.34

evaluadora, que muchas veces ya sabe de antemano a quien va a otorgar la licitación.

De lo anterior podemos deducir, que si es cierto a simple vista que la autónoma cumple con la normativa establecida por la LACAP, pero al hacer mas profunda la investigación, teniendo testimonios de contratistas, es necesario enfocar que bajo el cumplimiento de la ley, siempre hay una trampa, un vicio, en este caso en las licitaciones, lo que hace que los pequeños y medianos empresarios, compitan en un concurso publico, con desventajas, sin las garantías exigidas por la ley de competencia, que los protege.

Otro aspecto muy interesante que es un secreto a voces en el ámbito de las licitaciones es la aplicación del diezmo, en cada licitación que se adjudica, el cual consiste en que la empresa constructora, realizada todos los procedimientos legales establecidos en las bases y por la LACAP, pero a la hora de seleccionar la mejor oferta, si la Junta de Gobierno, el Titular, o la comisión evaluadora, ha llegado a un arreglo económico del 10 % del monto de la adjudicación del contrato, con alguno de los contratistas, será su oferta económica y técnica, la escogida para la adjudicación, aunque su propuesta económica fuere más alta en comparación a las demás ofertas, así manifestó la Ingeniera(fuente consultada). Este es un ejemplo de lo que en la voz pópulos llamamos compadre hablado.

Según un artículo de Diario La Página: “ ...Óscar P. contador auxiliar de una empresa constructora, que suele participar en licitaciones de alcaldías, señaló que es normal que en las presentaciones de ofertas se contemple el famoso 10 por ciento destinado a regalías, ya sea para los alcaldes o para las alcaldías”. Se trata de un soborno que ha sido generalizado y al que obligadamente tienen que someterse las empresas,

pues de lo contrario no son invitadas o en su defecto bloqueadas en las Unidades de Contrataciones y Adquisición Institucionales (UACI).

Por supuesto que esa regalía no se contempla como punto explícito, pero las empresas ya saben que el 10 por ciento tendrá que ser devuelto a las municipalidades, generalmente para los alcaldes y sus concejales.

Según la Asociación Probidad¹⁶⁹, El sistema de Contrataciones y Adquisiciones contempla licitaciones y concursos de carácter público, pero muchos de sus procedimientos son manipulables, “algunos de ellos motivados por el desconocimiento de los actores y en muchas existen intereses que provocan la intención de alguno de los actores de burlar los procesos”.

Algunos casos que no contempla la ley y que los mecanismos de control con lo que trabaja la Corte de Cuentas son insuficientes son, por ejemplo: cotización de tres empresas con razón social diferentes, de un mismo propietario, participando en una misma licitación; alteración de precios de materiales o productos en ausencia de un índice referencial de precios a nivel nacional.

Según FUSADES, El Órgano de Control que por ley le corresponde la fiscalización de la gestión económica es la Corte de Cuentas. Sin embargo para ciertas entidades “la contraloría institucional de fondos públicos es insuficiente para determinar la malversación resultante de prácticas más comunes en la actualidad, como tráfico de influencias, nepotismo, soborno de funcionarios, especialmente en casos de licitaciones para proveer bienes y servicios...”

¹⁶⁹ **ABREGO, ABRAHAM**, “Haciendo Negocios Honestos”. Asociación Probidad-CASALS, Primera Edición, San Salvador, 2004.

CONCLUSIONES

Haciendo un estudio de las reformas a la LACAP, hemos detectado muchos aspectos que son útiles en el proceso de licitación y adjudicación de las contrataciones y adquisiciones con el sector público, por lo que a continuación procederemos a concluir:

Es importante dejar claro que no podrán participar en las contrataciones con la administración pública, las personas jurídicas o naturales, que hayan sido condenadas, por delitos contra la Hacienda Pública, Corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos; y los que han sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado.

En las reformas, se observa una lista taxativa, de los sujetos que tienen impedimento de poder ofertar y contratar con la administración pública entre algunos de ellos tenemos los siguientes: a) El Presidente y Vicepresidente de la República, b) Los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa, c) Diputados del Parlamento Centroamericano, d) Los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros, e) Los Titulares del Ministerio Público, f) El Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia entre otros.

Con las nuevas reformas se ha eliminado la licitación por invitación, la utilización de las listas de los licitantes a invitar, el contrato llave en mano, se derogaron las siguientes disposiciones artículos: 3; inciso final del Art. 9, y los artículos 12, 14, 30, 58, 66, 67, 109, 142, 157, 166 y 167.

Un aspecto muy importante que se ha identificado en la investigación es que se ha logrado facilitar el acceso a las micro, pequeña y mediana empresas en las distintas formas de contratación con la administración pública, así mismo estas empresas podrán asociarse para ofertar un óptimo y eficiente suministro de bienes o servicios.

La participación de la Pyme en las compras públicas plantea una serie de dificultades relacionadas con: a) la información sobre las oportunidades de comerciar con el Estado (acceso y disponibilidad de información; procesos administrativos demasiado complejos; deficiente calidad y comprensibilidad de la información); b) capacidades (administrativas y técnicas de las pymes para participar, requisitos exigentes, plazos cortos); c) gestión (procedimientos administrativos demasiado complejos, falta de transparencia, bajo nivel de sistematización); d) limitantes financieras (falta de recursos, plazos de pago demasiado extendidos); y e) Dificultades relacionadas al suministro por el tamaño de las ofertas.

El problema del acceso de las Pymes al mercado de bienes y servicios públicos no requiere necesariamente nuevas leyes o regulaciones, sino más bien de cambios culturales de las propias organizaciones de compras que resulten en una simplificación de los procedimientos efectivos requeridos para participar en estos procesos.

Se ha introducido en las reformas la etapa de la precalificación y en ella, el participante presentará los documentos que comprueben lo siguiente:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar las obras, entregar los bienes o prestar servicios;

- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada;
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

En las reformas se incluye los nuevos montos para la contratación, para la licitación o concurso público serán: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales (\$35,873.6) para el sector comercio Mayor; para el resto de las instituciones de la Administración Pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos (\$53.810,4), para el sector comercio.

Es muy importante destacar que con la nueva reforma a los montos, para proceder a las distintas formas de contratación con la administración pública los montos mayores de 20 salarios mínimos (\$ 4.484,2) y menores de 160 (\$ 35.873,6) se realizaran por Libre Gestión. En La forma de contratación directa, no hay un límite en los montos para las contrataciones por lo extraordinario de la causas de estas adquisiciones.

En la libre Gestión, no será necesario dejar constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones, cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada.

Para efectuar cualquier tipo de adquisición con la administración pública, se deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la LACAP, que son indispensables para un bien o una obra o servicio que se desee adquirir. El plazo en el que se deberá de producir la adjudicación de una licitación a un contratista, no podrá ser mayor a 60 días después de la

apertura. Quedando a instancia del titular de la institución autónoma el poder prorrogar el tiempo a 30 días más en casos excepcionales.

Es de obligatorio cumplimiento para el ofertante de la licitación, el presentar en su oferta, la garantía de mantenimiento de oferta, las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social y los demás documentos exigidos en las bases.

Cuando el ofertante representare legalmente a uno o más fabricantes y ofreciere productos de cada uno de ellos, las ofertas deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten la representación y de los certificados de garantía de fábrica, de cada uno de los productos, y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas por cada una.

Es sumamente primordial en toda adquisición o contratación de la Administración Pública, la prohibición del fraccionamiento de un bien, con el fin de modificar la cuantía de la misma y así eludir los requisitos establecidos por la ley.

Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por cualquiera de los motivos establecidos en la LACAP; para el segundo llamado a licitación o concurso público, las bases de licitación o de concurso podrán modificarse dentro del marco de la LACAP.

En cuanto al otorgamiento del contrato, este deberá de efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación de la obra como expresa la LACAP. .

La UACI deberá de llevar un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, hechas por ANDA, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes.

RECOMENDACIONES

1. Que se cumpla fielmente, en todos los aspectos la normativa dada por la ley LACAP y sus reformas en todos los procedimientos de las licitaciones y adjudicaciones de Contratos de ejecución de obra de ANDA.
2. Que sea efectiva la prohibición del fraccionamiento de los bienes, en todas las instituciones de gobierno y más en la ANDA, para propiciar la competencia leal en las licitaciones públicas y evitar la elusión de los requisitos de las bases
3. Que las garantías exigidas por las reformas la ley LACAP, sean otorgadas por una institución financiera supervisada por la Superintendencia del Sistema financiero, para garantizar la liquidez de las empresas ofertantes.
4. Que la solución de conflictos entre ANDA y los contratistas, sean más rápida y efectiva, para lograr la terminación de las obras al menor tiempo y al menor costo.
5. Dar prioridad a la solución de conflictos en las obras de ANDA, ya que por ser la institución que distribuye en mayor porcentaje el agua en el país, los procesos de controversias deberían de ser mas ágiles, debido a la importancia de este servicio.
6. Capacitar en los valores morales y éticos a los funcionarios públicos y en especial a los de ANDA; para inculcarles los principios y valores administrativos, generando una gestión publica transparente y evitar así posibles vicios en las adjudicaciones de los contratos.
7. Es necesario hacer más estricta la contraloría institucional que realiza la Corte de Cuentas en las instituciones del estado.
8. Que la Superintendencia de Competencia, Vele por la erradicación de las prácticas más comunes en la actualidad, como tráfico de

influencias, nepotismo, soborno de funcionarios, especialmente en casos de licitaciones para proveer bienes y servicios.

9. Promover la capacitación de las UACI's del país, con el fin de uniformar y sentar criterios, limitar la discrecionalidad, identificar y señalar vacíos de ley y de normativas para que se corrijan.
10. Para los concededores del derecho, se debería de estudiar a fondo la ley LACAP, para poder solventar algunos vacíos que pueden haber quedado en esta ley.
11. Realizar foros entre las instituciones del estado, para promover la ley de transparencia y acceso a la información pública, para garantizar el buen manejo de las instituciones gubernamentales.
12. Instar a los Diputados de la Asamblea Legislativa y otros institutos con iniciativa de ley, para que propongan una ley contra la corrupción.
13. La UNAC debe promover más transparencia en su gestión, obligando a la fiel publicación en el sitio web de las licitaciones, adjudicaciones de contratos.

14. La pronta implementación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, SIAC, que contendrá todos los elementos necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las compras del Estado.
15. Fomentar el libre y ágil acceso en línea del nuevo SIAC.
16. Mejorar el registro de los profesionales que brindan sus servicios, que se encuentra en COMPRASAL.
17. Dar más acceso a la información pública, ya que a pesar de tener la ley de transparencia y acceso a la información pública, que regule la información en muchas instituciones públicas, no quieren dar mucha información acerca de los procesos y de datos públicos.

18. Garantizar que en los contratos de ANDA, exista más exigencia en las garantías de cumplimiento de contrato, buena obra y garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad.
19. Fomentar el acceso de las Pymes al mercado de bienes y servicios públicos, generando cambios culturales dentro de las instituciones gubernamentales, propiciando una simplificación de los procedimientos efectivos requeridos para participar en estos procesos.
20. Propiciar el estudio de la ley LACAP y sus reformas, en los profesionales que brindan sus servicios profesionales, de construcción, de obra entre otros.

21. Hacer foros para la pequeña y mediana empresa, para capacitarlos acerca de su participación en las contrataciones y adquisiciones públicas.
22. Realizar congresos con las instituciones como FUSADES, FESPAD, ANEP, acerca de las leyes salvadoreñas, como la LACAP, donde las instituciones mencionadas, den su aporte y/o comentario acerca de las leyes y el estudiante se retroalimente.
23. Fomentar en el ciudadano salvadoreño el derecho de libre acceso a la información de las instituciones públicas, para verificar el buen manejo del gasto público.
24. Fomentar en el estudiante de Licenciatura en Ciencias Jurídicas el espíritu investigativo, para mejorar al profesional del derecho en todas las áreas, no solo en las ramas del derecho sino en temas de actualidad.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

DROMI, JOSE ROBERTO: “**Licitación Pública**”, 3° reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires 1977.

DROMI, JOSE ROBERTO, **Derecho Administrativo**, 3° Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires 1994.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge, **Derecho Administrativo: Contratos**, Editorial Porrúa, México 2000.

FORTÍN MAGAÑA, René, **Constituciones Iberoamericanas. El Salvador**, Universidad Autónoma de México, México 2005, p. 177, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1575>, sitio visitado el 10 de enero de 2012.

GARRIDO FALLA, FERNANDO. “**Tratado de Derecho Administrativo**”, Tomo II, 9° Edición, Madrid 1994,

GORDILLO, AGUSTIN: “**Tratado de Derecho Administrativo**” Tomo II Capitulo XII, 5° Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 1998. Disponible en http://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo12.pdf sitio visitado el 18 de noviembre de 2011.

LOPEZ-ELIAS, José Pedro, “**Aspectos Jurídicos de la Licitación en México**” UNAM, México 1999. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=543>, sitio visitado 12 de enero de 2012.

MARINOFF, MIGUEL S. “**Contratos Administrativos**”, Tomo III-A, Editorial Abeledo - Perrot, Argentina 1998.

MARIA DIEZ, MANUEL. **“Derecho Administrativo”**; Tomo II, 2° Edición, Plus Ultra, Buenos Aires 1985.

MENDOZA TORRES, ARNALDO. **“Los Contratos de la Administración Pública”**, Ediciones Uninorte, Barranquilla Colombia 2004.

SAYAGUÉS LASO, ENRIQUE. **“Tratado de Derecho Administrativo”**. Tomo I, 3° Edición, Montevideo 1963.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. **“Derecho Administrativo”**. Segundo Curso, Editorial Porrúa. México 2001.

ZARATE, MARTINEZ, MIGUEL OSWALDO **“Nociones Fundamentales de la Administración Pública en México”** disponible en <http://www.mailxmail.com/curso-nociones-fundamentales-administracion-publica-mexico>, sitio visitado el 20 de diciembre de 2011.

TESIS

CASTRO MEMBREÑO, José Hernán y Otros, **“Propuesta de Diseño de Servicios Básicos Hidráulicos Y Revisión de Los Existentes En La Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán”** Tesis de grado Universidad Capitán General Gerardo Barrios. San Miguel, El Salvador, 2003.

SARABIA MIRAMONTES, Grecia, **Gestión de obra pública en México: contratos de obra pública y PIDIREGAS “Proyectos de inversión diferida con registro al gasto”**, Capitulo Segundo: Contrato de Obra. Tesis de grado Universidad de las Américas Puebla, México 2003. Disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/sarabia_m_g/capitulo2.pdf, sitio visitado el 22 de noviembre de 2011.

JURISPRUDENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia de Recurso. Con referencia Número 295-A-2004 del día 31 de octubre de dos mil seis.

DOCUMENTOS

- Administración Nacional de Acueductos, ANDA. **Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública de ANDA, Número LP-40-2011 “Introducción de Agua potable a Cantón los Moranes”**, Municipio de Nejapa, San Salvador. Disponible en: http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1015:lp-40-2011&catid=42:contrataciones-y-licitaciones&Itemid=68, sitio visitado el 8 de octubre de 2011.
- UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, UNAC, **Manual de gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades** disponible en <http://aulaweb.upes.edu.sv/claroline/backends/download.php?url=L0xFQ1RVUkFTL01BTIVBTF9QQVJBX0xBQ0FQLnBkZg%3D%3D&cidReset=true&cidReq=APR023>, Sitio visitado el 4 de enero de 2012.
- CORREA, ISABEL, **“Manual de Licitaciones Públicas”** Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social-ILPES, Dirección de Proyectos y Programación de Inversiones, s e r i e manuales 21, Santiago de Chile, Diciembre de 2002. Disponible en <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/5/11865/manual21.pdf>, sitio visitado el 12 de noviembre de 2011.
- ORDÓÑEZ CHIQUITÁ Juan, CRUZ ROJA GUATEMALTECA, **“Modulo Educativo Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua”**,

disponible en <http://ewbelsalvador.wikispaces.com/file/view/Manual-OyM.pdf> sitio visitado el 3 de enero de 2012.

- VICTORIA BELÁUSTEGUI. “**Las compras públicas sustentables en América Latina. Estado de avance y elementos clave para su desarrollo**”.
- Fundación Salvadoreña para El Desarrollo Económico y Social, FUSADES, *Boletín N° 67, **Legislación salvadoreña en materia de control de fondos públicos***, Julio 2006.
- Fundación Nacional para el Desarrollo, (FUNDE), **Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en El Salvador**, mayo 2007.
- AGREGO Abraham, “**Haciendo Negocios Honestos**”. Asociación Probidad-Casals, Primera edición Marzo 2004.
- CONAMYPE **Carta informativa CONAMYPE**, abril 2011, *Analizan reformas a LACAP y la participación de las MYPES en compras al Estado*; disponible en www.conamype.gob.sv, sitio visitado el 12 de enero de 2012.
- USAID, Revisión y apoyo técnico Lic. Otto Vidaurre, **Transparencia y Competencia en los Procesos de Adquisición y Contratación del Gobierno Salvadoreño**, USAID diciembre 2008. Disponible en <http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2010/10/estudiotransparenciaadquisicionesgoesl.pdf>, sitio visitado el día 18 de noviembre de 2011.
- OCDE 2009, Principles for Integrity Public Procurement. OCDE Publications

- FUSADES, Boletín de Estudios Legales, Boletín No. 127 - Julio 2011, **Reformas a la LACAP: Debilitamiento al Sistema de Compras Públicas**
- Fundación Nacional para el Desarrollo, (FUNDE), **“Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en El Salvador, mayo 2007.”**
- OCDE 2009. **Principles for Integrity Public Procurement.** OCDE Publications

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

ANEP: Reformas a la ley LACAP lesionan transparencia, disponible en http://www.anep.org.sv/Documentos/COMUNICADOS/COMUNICADO_REFORMAS_%20LEY%20LACAP_LESIONAN_TRANSPARENCIA23MAYO2011.pdf, sitio visitado el 20 de octubre de 2011.

TORIBIO BUSTELO, SUSANA, “El Salvador: Reformas a la LACAP”, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en San Salvador. Agosto 2011

LEGISLACION

CODIGO CIVIL, Ley emitida el 23 de agosto de 1859 publicada en la Gaceta Oficial No. 85 Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

LEY DE ANDA D. Ley, N°: 341 del 17 de octubre de 1961, D. O. N° 191, Tomo 193, del 19 de octubre de 1961.reformas: D. Ley N° 517, del 5 de diciembre de 1980, publicado en el D.O. N° 230, Tomo 269, del 5 de diciembre de 1980.

REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, D.L. N° 69 emitido el 14 de septiembre de 1973 D.O. N° 179 Tomo N° 240 publicado el 26 de septiembre de 1973.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

LEY LACAP, D.L. N° 868 del 5 de abril de 2000, D.O. N° 88 Tomo N° 347 del 15 de mayo de 2000. Última reforma 25 de mayo de 2011

CÓDIGO TRIBUTARIO. D.L. N° 230 del 14 de diciembre de 2000, del D.O. N° 241 tomo n° 349 del 22 de diciembre de 2000. Fecha de Última Modificación 23/11/2011

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RELACAP, D. L. N° 98, del 20 de octubre de 2005, Del D. O. N° 200, Tomo 369, del 27 de octubre de 2005.

PUBLICACIONES PERIODICAS

La Prensa Gráfica de El Salvador. **Suplemento de 50 aniversario de ANDA**, 12 de diciembre de 2011. La Prensa Gráfica.

CABRERA, Amadeo, “**Presidente urge aprobar reforma a ley licitaciones**”, La Prensa Gráfica, del día Viernes 02 diciembre de 2011. Disponible en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/politica/234556-presidente-urge-aprobar-reforma-a-ley-licitaciones.html>, sitio visitado el 8 de marzo de 2012.

PASTRAN, Rosa María, “**CASALCO, LACAP daña competitividad**”, La Prensa Gráfica, del día Jueves 1 de septiembre de 2011. Disponible en

<http://www.laprensagrafica.com/economia/nacional/214959-casalco--lacap-dana-competitividad-.html>, sitio visitado el 5 de febrero de 2012.

PASTRAN, Rosa María, “**Partidos Políticos dicen LACAP debe ser revisada**”. La Prensa Grafica, del día viernes 17 de febrero de 2012, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/economia/nacional/249091-partidos-politicos-dicen-lacap-debe-ser-revisada.html>, sitio visitado el 5 de marzo de 2012.

LOURDES QUINTANILLA, ESTELA HENRÍQUEZ y ROSA MARÍA PASTRÁN “**ANEP pidió veto a las reformas a la LACAP**”, La prensa grafica del día martes, 24 de mayo de 2011, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/193573-anep-pidio-veto-a-las-reformas-de-la-lacap.html>, sitio visitado el 19 de octubre de 2011.

MARINERO, Jaime Ulises: “**Algunas alcaldías piden soborno sobornos a las empresas para asignar Obras**”. Diario La Página, del 04 de julio de 2011. Disponible en <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/53424/2011/07/04/Algunas-alcaldias--piden-sobornos-a-las-empresas-para-asignar-obras>, sitio visitado el 15 de noviembre de 2011.

VELASCO SURY, **FUSADES: Reformas a la LACAP dan pie a la corrupción**, Diario El Mundo, sábado 25, junio 2011 disponible en <http://elmundo.com.sv/fusades-reformas-a-la-lacap-dan-pie-a-la-corrupcion>, sitio visitado el 14 de octubre de 2011

TRUJILLO, DANIEL **“FUSADES: Clima De Negocios Salvadoreño Sigue En Deterioro”**, Diario el Mundo del día Miércoles 24 de agosto de 2011 disponible en <http://www.revistasumma.com/economia/15879-fusades-clima-de-negocios-salvadoreno-sigue-en-deterioro.html>, sitio visitado el 28 de noviembre de 2011.

PEREZ, IVÁN, “ANEP considera que las reformas a la Ley LACAP se prestan a la corrupción” en Diario la Página, disponible en:

<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/51649/2011/05/23/ANEP-considera-que-las-reformas-a-la-Ley-LACAP-se-prestan-a-la-corrupcion>, sitio visitado el 9 de enero de 2012.

GUZMAN, JESSICA, “Diputados se comprometen a dinamizar la economía” Diario la Página, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/62557/2012/02/17/Diputados-se-%20Comprometen-a-dinamizar-la-economia>, sitio visitado el 20 de febrero de 2012.

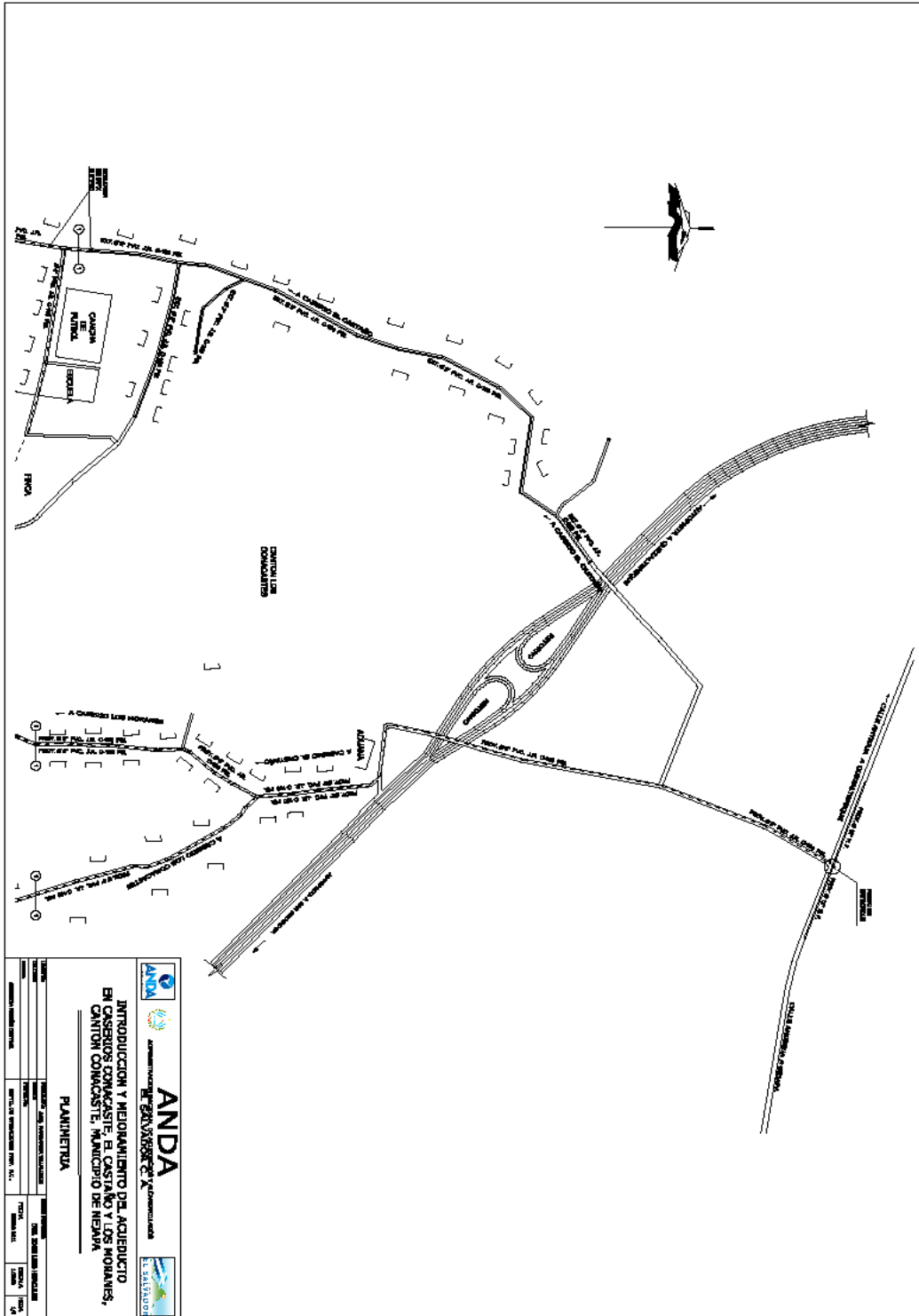
PAGINAS DE INTERNET.

www.anda.gob.sv sitio visitado muchas veces.

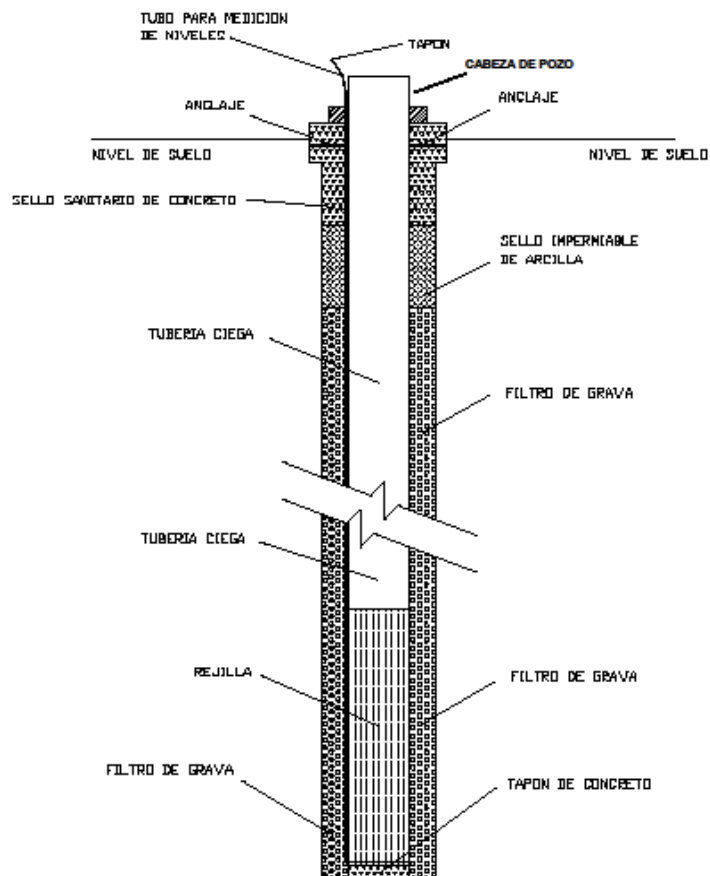
SAGRISA, S.A.DE C.V.

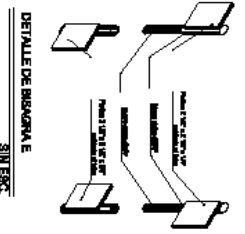
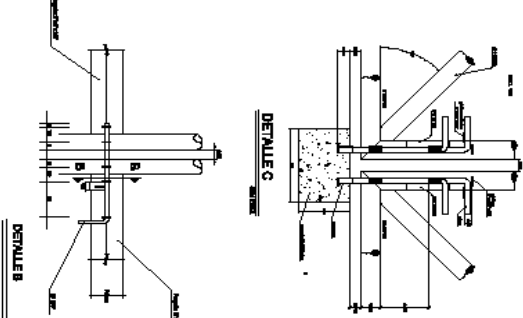
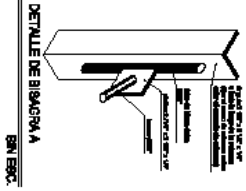
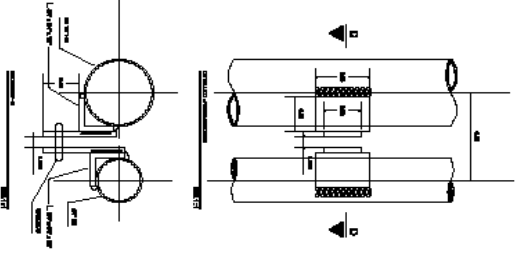
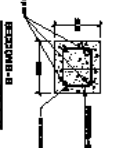
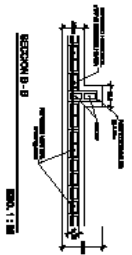
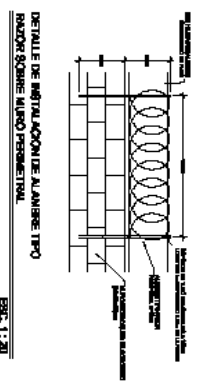
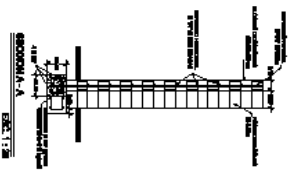
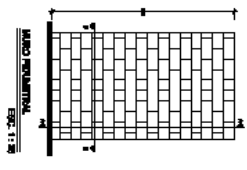
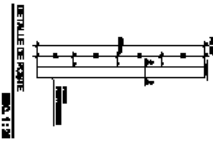
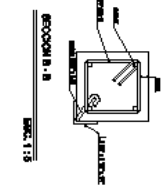
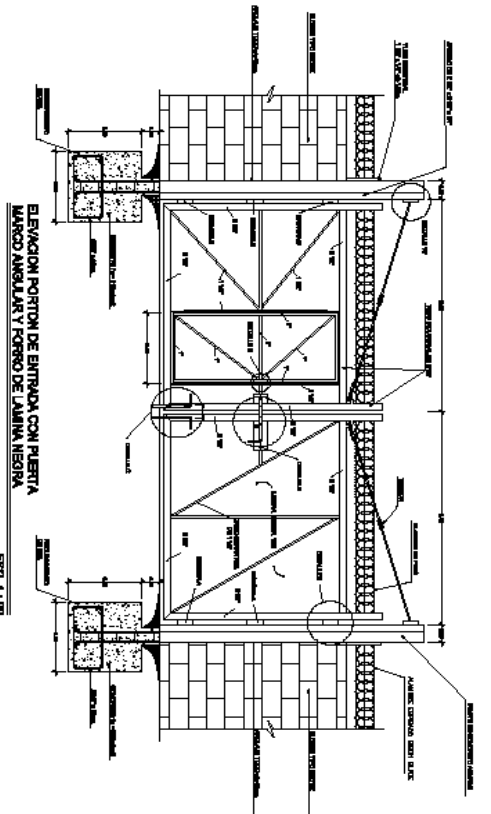
FV. CONSTRUCTORES, FACEBOOK

ANEXOS



ANEXO NO. 2
ESQUEMA DE POZO





ANDA
INTEGRACION Y MEJORAMIENTO DEL ACQUEDUCTO EN CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO

PLANO DE DETALLE DE TAPAL Y PORTON

ANDA
INTEGRACION Y MEJORAMIENTO DEL ACQUEDUCTO EN CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO

PROYECTO	INTEGRACION Y MEJORAMIENTO DEL ACQUEDUCTO EN CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO
CLIENTE	COMUNIDAD DE CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO
FECHA	2017
ESCALA	1:20
PROYECTISTA	ING. JUAN CARLOS GARCIA
PROYECTO	INTEGRACION Y MEJORAMIENTO DEL ACQUEDUCTO EN CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO
CLIENTE	COMUNIDAD DE CASEROS CONJACOS DEL CANTON Y LOS MORANES, CANTON CAYASMBAL, MUNICIPIO DE EL PASO
FECHA	2017
ESCALA	1:20
PROYECTISTA	ING. JUAN CARLOS GARCIA

AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACION

AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACION/CONCURSO PUBLICO					
INSTITUCION: _____					
La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACT), en cumplimiento al artículo 47 de la LACAP, somete a:					
LICITACION/CONCURSO PUBLICO					
No. 00/200 _____					
<i>SUMINISTRO, CONSULTORIA O PROYECTO</i> _____					
Lugar, fecha y hora de RETIRO DE BASES: _____					
DERECHO A PAGAR POR LAS BASES: _____					
Lugar, fecha y hora de RECEPCION DE OFERTAS: _____					
Lugar.	fecha	y	hora	de	APERTURA DE OFERTAS:

OBSERVACIONES: _____					

Lugar y fecha					

Tomado de manual UNAC.

VII11 Resolución Razonada

FORMULARIO UNAC 0011:

RESOLUCIÓN No. _____.

En _____ (nombre de institución) _____ (lugar) _____, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____, de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de acuerdo al Informe y Acta de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante requisición número _____, de fecha _____, suscrita por _____ (Nombre) _____, _____ (Cargo) _____, en la que solicita el suministro de _____ (poner nombre de la obra, bien o servicio requerido) _____. Contándose con los fondos correspondiente _____ para cubrir el importe de dicha contratación.
- II. Que de conformidad al artículo treinta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se promovió la (Licitación o Concurso Público) No. _____ denominada _____, publicada el día _____ del mes de _____ del año _____; en los periódicos _____ (poner nombre del o de los periódicos donde se ha publicado la convocatoria _____), presentándose a retirar bases (número de empresas que retiraron bases _____), lo que consta en la hoja de registro de retiro de bases, dedicadas al suministro objeto (poner nombre del suministro _____).
- III. Que el día _____ del mes de _____ del año _____ se realizó la recepción y apertura de ofertas de la _____ (poner nombre de la Licitación o Concurso Público) No. _____, presentándose a ofertar (señalar número de empresas que ofertaron _____) del total que retiro bases, lo cual consta en la hoja de registro de presentación de ofertas y en el Acta de apertura de ofertas.
- IV. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, al iniciar el proceso de evaluación, se basó en (en este considerando pueden describirse algunas situaciones en las que la Comisión se basó para evaluar las empresas que presentaron ofertas _____).
- V. Que las Empresas _____ y _____ se descalificaron por _____, habiendo pasado solo _____ y _____ para la evaluación.
- VI. Que analizadas y evaluadas las ofertas y atendiendo las condiciones legales, técnico administrativas contenidas en las bases de (licitación o concurso) que regularon la competencia, el acta de apertura de ofertas, cuadro comparativo de ofertas e informe de evaluación de ofertas en el que la Comisión de Evaluación _____ de _____ Ofertas _____ recomendó _____ por _____ (motivos) _____.

APROBACION

VICENCIA

FIRMA:



DIA: 01

NOMBRE: LIC. SALVADOR PORTILLO ROMERO

MES: 10

CARGO: JEFE UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

AÑO: 2003





MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

VII. Que se estima conveniente adjudicar la oferta presentada por _____, por un valor de _____ (US \$000,000.00), incluyendo IVA; por que ofrece (el bien, servicio u obra) conforme con las especificaciones técnicas; además, la calidad es aceptable y su precio es el más conveniente, (si estuviere de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas decir porque; y si no está de acuerdo, con más razón decir porque no).


POR TANTO, en uso de sus facultades legales y a los considerandos anteriores,


RESUELVE:

- 1) **ADJUDICAR** a (Nombre de la persona natural o jurídica _____), el suministro de (Nombre de la obra, bien o servicio _____) requerido en las bases de licitación o concurso, por un valor de (escribir el monto en letras y en números _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$000,000.00), incluyendo IVA.
- 2) Elaborar el respectivo Contrato una vez esta resolución esté en firme. **NOTIFIQUESE**

(Nombre, firma y sello del funcionario que autoriza la resolución)

Este es el contenido mínimo que debe constar en una Resolución, no obstante si la Institución desea fundamentar mas su resolución, puede hacerlo de acuerdo a la recomendación y la evaluación de ofertas. Así mismo, la Institución puede utilizar este mismo formato para elaborar cualquier resolución de las que la Ley específica, debiendo en ese caso fundamentarla con los artículos competentes y el proceso utilizado hasta llegar a la emisión de la Resolución.

APROBACION	VIGENCIA
	
FIRMA: _____	DEA: 01
NOMBRE: LIC. SALVADOR PORTILLO ROMERO	MES: 10
CARGO: JEFE UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	AÑO: 2003





MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

VII.19 Orden de Inicio de Obra

FORMULARIO UNAC 0019

Lugar y fecha, _____

(Nombre del contratista o representante legal)

Presente.

En atención al Contrato No. _____; relativo a _____, se le hace saber que la Orden de Inicio para la ejecución, comienza el día ____ de _____ de 200__, considerándose tal fecha para determinar el plazo de ejecución; que es de _____, para la entrega total de la obra.

DIOS UNION LIBERTAD

APROBACION	VICENCIA		
FIRMA: NOMBRE: LIC. SALVADOR PORTILLO ROMERO CARGO: JEFE UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	DIA: 01 MES: 10 AÑO: 2003		



MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

VII.20 Acta de Recepción de Bienes, Servicios y Obras

FORMULARIO UNAC 0020:

En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en _____, a las _____ horas, del día _____; reunidos con el propósito de hacer entrega formal por parte de _____ (nombre del contratista) de: _____ (bien, servicio u obra) _____, correspondiente a la forma de contratación _____ N° _____, para ser utilizados en _____ (nombre de la unidad solicitante) y con base al informe anexo a este documento del supervisor, guarda almacén o bodeguero, etc.; presentes los señores: _____, por Adquisiciones y Contrataciones Institucional, _____, por parte de la Unidad de _____ y _____ por el _____.

Cabe mencionar que _____ (bienes, servicios u obras) _____ cumplen con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra.

Y no habiendo más que hacer constar, firmamos y ratificamos la presente acta.

ENTREGA :

RECIBE:

(NOMBRE)

(NOMBRE)

(NOMBRE)

APROBACION

VIGENCIA

FIRMA:

NOMBRE: LIC. SALVADOR PORTILLO ROMERO

CARGO: JEFE UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DIA: 01

MES: 10

AÑO: 2003



PUBLICACION DE LA LICITACION EN MODULO DE DIVULGACION COMPRASAL.

Compr@Sal
Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Ministerio de Hacienda

Convocatorias **

Consulta de Contrataciones y Adquisiciones | Consulta de Oportunidades de Compras de Libre Gestión | Consulta de Planes de Compras

Periodo: 01/07/2011 - 31/12/2011 | Institución: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) | Tipo Publicación: Todo

Consulta de Contrataciones y Adquisiciones

Institución: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) | Período Del: 01/07/2011 al: 31/12/2011

Contratación o Adquisición						
Código	Nombre	Objeto	Tipo	Costo Bases	Fecha Publicación	Bienes-Obras-Servicios
LP-30-2011-FEIs	PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, (PROYECTO 4594) ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS	PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, (PROYECTO 4594) ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS	ADJUDICACION	\$30	29/12/2011	Servicios públicos (Servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, s... //
LP-31-2011-FEIs	PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES, ETAPA II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS/PROYECTO 4592	MEJORAR EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES	ADJUDICACION	\$30	13/12/2011	Equipo de perforación y explotación de pozos (Equipo de prospección y perfo... //
LP-40-2011	INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	El objeto del contrato que derivará de la presente licitación, consiste en la instalación de tubería de Red de Distribución de ø 8 PVC 160 PSI JR de una longitud aproximadamente 1,429.48 metros lineales, complementada por Red de ø 4 PVC 160 PSI JR de una longitud aproximada de 2,035.45 metros lineales y por Red de ø 2 PVC 160 PSI JR de una longitud de 1,886.89.	ADJUDICACION	\$30	13/12/2011	Servicios profesionales de ingeniería (Ingeniería civil, mecánica, eléctrico... //
LP-51-2011	"Mantenimiento Preventivo y Correctivo Electromecánico en Motor Eléctrico Vertical de 1750 HP Propiedad de ANDA"	Contratar los Servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo en motor Eléctrico Vertical de 1750 HP	Licitación Pública (LP)	\$30	02/12/2011	Servicios profesionales de ingeniería (Ingeniería civil, mecánica, eléctrico... //
	INTRODUCCION Y AMPLIACION DE AGUA POTABLE					

Se observa la publicación de la invitación a licitación pública de la LP- 51-2011 y la adjudicación de la licitación de ANDA LP-40-2011.



Detalle de la Convocatoria

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)



Generales del Proceso	Seguimiento del Proceso	Descarga de Documentos	Adjudicaciones	Medios de Divulgacion
Codigo:	LP-40-2011			
Nombre de la Convocatoria:	INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR			
Tipo de Convocatoria:	Licitación Pública (LP)			
Objeto:	El objeto del contrato que derivará de la presente licitación, consiste en la instalación de tubería de Red de Distribución de ø 8 PVC 160 PSI JR de una longitud aproximadamente 1,429.48 metros lineales, complementada por Red de ø 4 PVC 160 PSI JR de una longitud aproximada de 2,035.45 metros lineales y por Red de ø 2 PVC 160 PSI JR de una longitud de 1,665.89.			
Bien/Obra/Servicio:	Servicios profesionales de ingeniería (Ingeniería civil, mecánica, eléctrica y electrónica, química, de minas, oceánica, de transportes, aeronáutica, etc.)			
Costo de Bases:	\$30			
Información Adicional para la Entrega de las Bases:	VENTA 30 DE SEPTIEMBRE Y 03 DE OCTUBRE DE 2011			
Oficina Gestora de la Convocatoria:	GERENCIA UACI de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Centro Urbano Libertad, Avenida Don Bosco, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. 2244-2687 / Fax: 2244-2688			
Horario de Atención de la Oficina Gestora:	08:00 AM 12:30 M 01:30 PM 04:00 PM			
Persona de Contacto:	GUILLERMO EDMUNDO HERRERA RIVERA			
Fuentes de Financiamiento:	Fondos Propios			
Indicaciones Generales:	NINGUNA			
Estado Convocatoria:	Resultados de la licitación o concurso			

En esta pestaña del sitio COMPRASAL, se establece los datos generales del proceso de la licitación pública de ANDA LP-40- 2011, se puede ver las fechas de invitación a la apertura de las ofertas, venta desde el 30 de septiembre al 03 de octubre del mismo año.

AVISO DE ADJUDICACION

Mozilla Firefox
www.comprasal.gov.sv/moddiv/HTML/detallelicitacion.jsp?CodigoLicitacion=LP-40-2011&CodigoInstitucion=4301

Detalle de la Convocatoria
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)

Aumentar o Disminuir Texto   IMPRIMIR

Generales del Proceso | Seguimiento del Proceso | Descarga de Documentos | **Adjudicaciones** | Medios de Divulgacion

Publicaciones realizadas:		
Medio de Publicación	Tipo de Aviso	Fecha de Publicación
Módulo de Divulgación COMPRASAL	Aviso de Resultados	13/12/2011
Diario El Mundo	Aviso de Resultados	13/12/2011
La Prensa Gráfica	Aviso de Resultados	13/12/2011

Mozilla Firefox
www.comprasal.gov.sv/moddiv/HTML/detallelicitacion.jsp?CodigoLicitacion=LP-40-2011&CodigoInstitucion=4301

Detalle de la Convocatoria
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)

Aumentar o Disminuir Texto   IMPRIMIR

Generales del Proceso | Seguimiento del Proceso | Descarga de Documentos | **Adjudicaciones** | Medios de Divulgacion

Proveedor	Monto
06142409941029 - F. V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$807,024.08
TOTAL PROCESO....	\$807,024.08

En el modulo de divulgación de COMPRASAL, se publico el día 13 de diciembre de 2011, el resultado de la licitación LP-40-2011 DE ANDA teniendo como ofertante adjudicado la empresa F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. Por un monto de \$ 807,024.08. En el sitio COMPRASAL se enuncia los medios en los que se divulgo la adjudicación de la licitación pública de ANDA número LP-40 -2011.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR



LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

A TRAVES DE LA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

PROMUEVE LA:

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-40/2011

REFERENTE A:

“INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS
MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR”

Fuente de Financiamiento:

Fondos propios



Favor leer detenidamente las condiciones
Que deberá cumplir su oferta

San Salvador, septiembre de 2011


FORMATO No. 1 DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de San Salvador, a las ____ horas del día ____ de ____ de dos mil ____ . Ante mí, _____ notario del domicilio de _____ comparece el señor _____ (especificar generales completas), quien actúa en su calidad de _____ (consignar si es Representante Legal o Apoderado y relacionar la personería según el caso) y en la calidad en que actúa ME DICE: Que con el objeto de participar en la licitación pública número ____ relativa a _____ que promueve la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** I) No ser empleado de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ni el declarante, ni su representante legal, socio, directivo integrante de la sociedad ofertante, administrador o gerente; II) No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con los funcionarios de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ni el declarante, ni su representante legal, socio, directivo integrante de la sociedad ofertante, administrador o gerente; III) No estar incapacitado ni impedido para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Veinticinco y Veintiséis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni estar excluido para contratar por haber incurrido en las conductas descritas en el Artículo **Ciento cincuenta y ocho de la LACAP**; IV) Que el contenido de la oferta y los documentos que la componen, no adolecen de falsedad material o ideológica. (en caso de existir adendas agregar lo siguiente "declaro haber recibido todas las adendas y tomado en cuenta en la presentación de la oferta y documentación para la presentación de los documentos de esta Licitación"); V) Haber leído, comprendido, someterse y aceptado estas Bases de Licitación y demás documentos contractuales y ajustarse mi oferta fielmente a ellos; VI) La aceptación del plazo, la forma y trámite del pago y demás términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación inclusive en sus aclaraciones y adendas si las hubiere. En caso de ser adjudicado se obliga a continuar respetando las Bases de Licitación y todos los documentos que se deriven de la adjudicación y contratación; VII) Que toda la información proporcionada en la oferta es veraz y faculta a ANDA para que de ser necesario pueda corroborar la veracidad de la información aludida y tome acciones que considere convenientes ante cualquier Institución. VIII) Que su representada no tiene procesos de inhabilitación en otras Entidades del Estado. El suscrito Notario hace constar: que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto a los delitos de Falsedad material o ideológica, regulado en los artículos Doscientos ochenta y tres y Doscientos ochenta y cuatro, respectivamente. El compareciente me manifiesta que para los efectos legales de esta acta notarial y para los demás que surgieren en el proceso de licitación, señala como domicilio el de esta ciudad, a cuyos tribunales se somete expresamente. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de ----- folios, y leído que le fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**





FORMATO No. 3 CARTA DE OFERTA ECONÓMICA

Ref. (Forma de contratación) No. (LP-XX/AÑO)
"(ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA LICITACIÓN)"

Señores
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Luego de haber examinado las condiciones y especificaciones requeridas en las bases, (en caso de existir adendas agregar lo siguiente "inclusive las aclaraciones y adendas recibidas"); ofrecemos proveer el proyecto de "**<<NOMBRE DE LA LICITACIÓN>>**" por la suma de (monto total de la oferta incluyendo IVA; en letras y cifras en dólares).

Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a:

- Entregar la obra de acuerdo a lo dispuesto por ANDA.
- Contrataremos una Garantía por un Monto del Quince por Ciento (15%) del valor del contrato a suscribir, para asegurar el total cumplimiento del Contrato.
- Convenimos en mantener esta oferta dentro de un período de noventa días calendario contados a partir de la fecha fijada para la apertura de ofertas.
- En caso de que se nos notifique la adjudicación, mantenemos nuestra oferta hasta que se firme el contrato.

Entendemos que la ANDA no está obligada a aceptar la oferta de precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstas no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de las Bases.

Con base a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señalamos como lugar especial para recibir notificaciones, la siguiente dirección: _____, comisionando de igual forma al Sr. (a) **(nombre, domicilio, número de D.U.I. y cargo desempeñado dentro de la empresa)** para recibirlas en mi nombre.

Lugar y Fecha _____

Nombre y Firma del Representante Legal
Sello de la Empresa





FORMATO No. 4 MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE ANDA

Lugar y fecha

Señores:
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Presente

En caso de resultar adjudicatario en la presente licitación, por este medio autorizo a la ANDA, para que en caso de tener saldos pendientes para con la Institución, me sea descontado o compensado lo adeudado, de los pagos a que tuviera derecho por el (servicio, suministro u obra realizada).

Atentamente,

(Nombre del oferente y del representante legal)

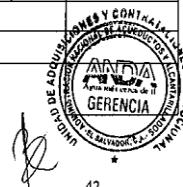
Nota: Esta Carta deberá estar debidamente autenticada por Notario.





FORMATO No. 5 LISTAS DE CANTIDADES (PLAN DE OFERTA) LP-40-2011

INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTON LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	SUB TOTAL
1.0	PRELIMINARES				
1.1	Construcción de bodega	1.00	SG		
2.0	Perforación de pozo de ø 14 3/2", revestido en ø 10" ASTM A- 53, GRADO B, profundidad de 213,41 mts, para un caudal de 350 G.P.M.				
2.1	MOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA PERFORACION				
2.1.1	Movilización y desmovilización del plantel	1.00	C/U		
2.1.2	Movilización e instalación de maquinaria y equipo de perforación	1.00	C/U		
2.2	PERFORACION				
2.2.1	Perforación de Pozo de producción ø 14 3/2" método rotatorio.	213.41	MTS		
2.2.2	Perforación para encofrado temporal en un diámetro mayor a ø 14 3/4 "	6.09	MTS		
2.2.3	Perfileje geofísico de 0 mts hasta 213,41 mts	1.00	C/U		
2.2.4	Análisis de columna litológica y diseño de revestimiento	1.00	C/U		
2.3	REVESTIMIENTO				
2.3.1	Suministro e instalación de tubería ciega ø 10" (ademe), aleación Acero al Carbón ASTM A53 grado B, espesor de tubería 1/4" o mayor	152.44	MTS		
2.3.2	Suministro e instalación de rejilla Canastilla (tipo puente) ø 10" aleación Acero al Carbón ASTM A53 grado B. espesor de tubería 1/4" o mayor	60.97	MTS		
2.3.3	Prueba de verticalidad y alineación	1.00	C/U		
2.3.4	Suministro e Instalación de Filtro de grava selecta de río graduada entre Ø 4-9 mm redondeada y subredondeada libre de contaminantes orgánicos, arcillas, arenas, pómez y cualquier otro material nocivo; resistente a la acción del agua subterránea.	17.00	M3		
2.3.5	Suministro e instalación de relleno con material adecuado del lugar	1.00	M3		
2.3.6	Suministro e instalación de cimentación de cabeza	1.00	C/U		
2.3.7	Suministro e instalación de tapón de protección	1.00	C/U		
2.4	LIMPIEZA DE POZO Y PRUEBA DE CAPACIDAD				
2.4.1	Limpieza inicial				
2.4.2	Instalación y maniobras desde 0 mts hasta 213,41 Mts. de Airlift	1.00	SG		
2.4.3	Operación de Airlift (horas efectivas del compresor)	25.00	HRS		
2.4.4	Instalación de bomba y equipo de capacidad de extraer 200 GPM a 450 GPM	1.00	C/U		





5.3.15	ACOMETIDA ELECTRICA SECUNDARIA DE PANEL DE CONTROL A MOTOR ELECTRICO DE 3 HP, COMPUESTA POR TRES FASES Nº 14 Y UN NEUTRO Nº 14 EN TUBERIA CONDUIT DE 1/2" (longitud aproximada 15 mts).	2	S/G		
5.3.16	CABO BRIDA ESPIGA DE ACERO AL CARBON Ø 4" X 12"	4	C/U		
5.3.17	TEE 4" ACERO AL CARBON, JUNATA BRIDA.	2	C/U		
5.3.18	ELECTRODOS DE COBRE PARA CONTROL DE NIVELES	6	C/U		
5.3.19	CAÑO DE ACERO DIAMETRO 4" X 3 METROS	2	C/U		
5.3.20	CARRETE 4"X12" JB, CON PERNOS Y TUERCAS. .	14	C/U		
6.0	VIARIOS				
6.2	Impuestos Municipales	1.00	SG		
				TOTAL SIN IVA	
				IVA 13%	
				GRAN TOTAL	

Adjuntar en la oferta versión digital de las listas, con sus precios; formato hoja electrónica Excel

Esta lista será presentada firmada y sellada por el representante legal de la empresa y en papel membretado.

NOTA: Los precios deberán presentarse con dos decimales.





FORMATO No. 10 CARTA DE ACEPTACION PLENA DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Lugar y fecha

Señores:

Por este medio hago constar que he recibido de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA las Bases de Licitación No. _____ y las adendas No. _____, al No. _____.

Sobre ese particular, después de revisar la documentación recibida, tengo el agrado de manifestarles, que doy mi aceptación plena al contenido de tales documentos, comprometiéndome a darles estricto y fiel cumplimiento en caso de ser seleccionado como empresa responsable de la ejecución de la obra, objeto de esta licitación.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y

SELLO DE LA EMPRESA

Nota: Esta Carta deberá estar debidamente autenticada por Notario.





FORMATO No. 11 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

<<<NOMBRE Y APELLIDO>>, de ___ años de edad, _____ (profesión), del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número (carné de residente o pasaporte, en su caso) _____, actuando en nombre y representación de _____ (nombre de la institución afianzadora), del domicilio de _____, en mi calidad de _____ (representante legal o apoderado), por medio del presente instrumento, **OTORGO:** que _____ (nombre de la institución afianzadora) se constituye fiador(a) de _____ (nombre del ofertante), quien es de ___ años de edad, _____ (profesión), del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número (carné de residente o pasaporte, en su caso, o NIT en caso de ser persona jurídica) _____, hasta por la suma de _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a fin de garantizar a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que puede abreviarse **ANDA**, el mantenimiento de las condiciones y de los precios de su oferta, presentada en el proceso de (licitación pública) (licitación Pública por invitación) (concurso) (contratación directa) número _____, denominada "_____", desde la fecha de apertura de ésta hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de (licitación pública) (licitación Pública por invitación) (concurso) (o términos de referencia cuando se trate de una contratación directa). El plazo de la presente fianza es de _____ (días, años o meses) contados a partir de este día. La presente garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si _____ (el ofertante) no concurre a formalizar el contrato en el plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 81 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor; b) Si no presentare la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de (licitación pública) (licitación Pública por invitación) (concurso) (contratación directa); c) Si retirare su oferta injustificadamente durante el período de validez estipulado en las presentes Bases de Licitación; d) No acepte el precio de oferta corregido, resultante de la corrección aritmética realizada en la forma establecida en el proceso de evaluación de ofertas de estas bases; e) No acepte la adjudicación que la ANDA le ha asignado; y f) No presente las solvencias vigentes requeridas para la suscripción del contrato tal y como se establece en la ley y en las presentes bases de licitación. En cualquiera de tales casos, _____ (nombre de la sociedad afianzadora) pagará inmediatamente la suma garantizada a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**, mediante carta que ésta le dirigiere en cualquiera de sus oficinas acreditadas para este fin. Se entenderá por mora en el pago de los reclamos hechos a la _____ (institución afianzadora) si pasados diez días calendario no se hubiere efectuado el pago a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**. En fe de lo cual firmo el presente documento, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil _____.

En la ciudad de _____, a las ___ horas del día _____ del año dos mil _____. Ante mí, _____, notario del domicilio de _____ **COMPARECE:** _____ (nombre y apellido) _____, _____ (edad), _____ (profesión), del domicilio de _____, (a quien conozco e identifiqué) (a quien este día he conocido y lo identifiqué) por medio de su Documento Único de Identidad (carné de residente o pasaporte, en su caso) número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de (representante legal) (apoderado) _____, de _____ (nombre de la institución afianzadora), del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____; cuya personería que más adelante relacionaré; y en el carácter antes indicado **ME DICE:** que reconoce como suya la firma puesta al calce del documento que antecede y los conceptos que ella respalda, por medio de la cual ha otorgado una fianza de acuerdo a los siguientes términos: Que _____ (nombre de la institución afianzadora) se ha constituido en fiador(a) de _____ (nombre del ofertante), (en caso que sea persona natural agregar generales tales como edad, ocupación, domicilio, número de documento de identificación personal, sea éste, documento único de Identidad, carné de residente, pasaporte u otro) (en caso que sea persona jurídica agregar domicilio y Número de Identificación Tributaria), hasta por la suma de _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a fin de garantizar a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que puede abreviarse **ANDA**, el mantenimiento de las condiciones y de los precios de su oferta, presentada en el proceso de (licitación pública) (licitación Pública por invitación) (concurso) (contratación directa) número _____, denominada "_____", desde la fecha de apertura de ésta hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de (la licitación pública) (la licitación Pública por invitación) (el concurso) (o términos de referencia cuando se trate de una contratación directa). El plazo de la fianza otorgada es de _____ (días, años o meses) contados a partir de este día. La referida garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si _____ (el ofertante) no concurre a formalizar el contrato en el plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 81 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor; b) Si no presentare la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de (licitación pública) (licitación Pública por invitación) (concurso) (contratación directa); c) Si retirare su oferta injustificadamente durante el período de validez estipulado en las presentes Bases de Licitación; d) No acepte el precio de oferta corregido, resultante de la corrección aritmética realizada en la forma establecida en el proceso de evaluación de ofertas de estas bases; e) No acepte la adjudicación que la ANDA le ha asignado; y f) No presente las solvencias vigentes requeridas para la suscripción del contrato tal y como se establece en la ley y en las presentes bases de licitación; en cualquiera de tales casos, _____ (nombre de la sociedad afianzadora) pagará inmediatamente la suma garantizada a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**, mediante carta que ésta le dirigiere en cualquiera de sus oficinas acreditadas para este fin.





dirigiere en cualquiera de sus oficinas acreditadas para este fin. Se entenderá por mora en el pago de los reclamos hechos a la _____ (institución afianzadora) si pasados diez días calendario no se hubiere efectuado el pago a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**. Yo el Notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa _____ (nombre del representante legal o apoderado de la aseguradora o afianzadora), en su calidad (representante legal) (apoderado _____) de _____ (nombre de la aseguradora o afianzadora), por haber tenido a la vista: _____ (agregar la personería jurídica del otorgante, la cual debe relacionar documentos como escrituras de constitución y de modificación del pacto social, si fuere el caso, credenciales o poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio), en los cuales se establece que el (la) señor (señora) se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresó el (la) compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de __ hojas útiles, y leída que se la hube íntegramente, en un sólo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firma conmigo. **DOY FE.**



EJEMPLO DE NOTA ACLARATORIA DE LICITACION PÚBLICA



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI

NOTA ACLARATORIA N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-07/2011-FCAS
“PERFORACION DE DOS POZOS PROFUNDOS E INTRODUCCION DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIA BRITANIA Y SANTA MARIA EL PORTEZUELO I
Y II, UBICADOS EN CANTONES MATAZANO Y CANTARRANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”

San Salvador, 21 de julio de 2011

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en la PARTE I, INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, IO-04. "CONSULTAS, ACLARACIONES E INTERPRETACION DE LAS BASES, PREVIO A LA RECEPCION DE OFERTAS", comunica a todas las personas naturales o jurídicas que retiraron Bases de la Licitación Pública en referencia, que con base a sus consultas, este día se ha emitido Nota Aclaratoria N° 1, según detalle:

PREGUNTA 1: Solicitamos un incremento en el porcentaje del anticipo, que actualmente es del 20%, debido al alto componente de equipo, materiales y accesorios a importar como: Equipos de bombeo, tubería de HF, válvulas de compuerta y especiales, tanque metálico de 2,000.00 mts³, etc.
R/ Se mantiene el establecido en las bases de licitación.

PREGUNTA 2: Aclararnos, ¿el licitante podrá proponer el tipo de tanque de almacenamiento o distribución a construir, Metálico (Acero vitrificado, acero al carbón, otros) o concreto reforzado o solamente se aceptara tanque metálico? Es importante una respuesta ya sea afirmativa o negativa a fin de que no quede a criterio del oferente interpretar lo establecido en las bases o especificaciones técnicas sino a lo deseado por ANDA.

R/ Según lo establecido en el plan de oferta se solicita un tanque de una capacidad de 500m³, siempre y cuando cumplan con los lineamientos del numeral 1.2 de las especificaciones técnicas y a los numerales 18, 19 y 20 de las mismas. El licitante podrá proponer el tipo de tanque a construir según lo expuesto anteriormente.

PREGUNTA 3: Para la partida 8.09 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA. ¿es correcta a cantidad "2" si la unidad es SG o debería ser "1", si para toda suma global (SG) la cantidad asociada siempre es "1"? Si se mantiene la cantidad ¿entonces debería cambiarse la unidad a "C/U"?

R/ La unidad debe cambiarse a C/U, ya que se solicitan dos acometidas similares (para dos equipos de 20 HP)

PREGUNTA 4: Para la partida 8.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA... ¿es correcta a cantidad "2" si la unidad es SG o debería ser "1", si para toda suma global (SG) la cantidad asociada siempre es "1"? Si se mantiene la cantidad ¿entonces debería cambiarse la unidad a "C/U"?



ENCUESTA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Estimado Señor(a):

Reciba un cordial saludo de mi parte, soy egresada de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, actualmente realizando Seminario de Graduación con el tema: **“APLICACIÓN DE LAS NUEVAS REFORMAS DE LA LEY LACAP EN LOS PROCESOS DE LICITACION DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA DE ANDA”**.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle su amable colaboración, la que consiste, en completar una serie de preguntas, las cuales le solicito de manera muy cortés, esta información me será de gran utilidad para sustentar mi trabajo de investigación y así comprobar mi trabajo de grado.

Agradezco de antemano su atención, a la presente y su colaboración.

Favor marque su respuesta con una X

b. DATOS DE CLASIFICACIÓN:

Empresa Ofertante _____ UACI-ANDA _____ UNAC _____

UFI _____ AREA LEGAL _____

c. CUESTIONARIO

En las preguntas cerradas, marque con una X la respuesta y complemente donde sea necesario.

1. Cree usted que las nuevas reformas a la ley LACAP, han sido un instrumento eficaz para mejorar la efectividad de las Licitaciones Públicas de ANDA?

SI _____ NO _____ QUIZAS _____

2. ¿Considera Ud. Que son suficientes los mecanismos de las reformas a la LACAP, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, al momento de la contratación con la autónoma?

SI_____ NO_____ QUIZAS_____

3. ¿Considera Ud. Que se aplica eficazmente la ley LACAP y sus Reformas en las Adquisiciones y contrataciones de ANDA?

SI_____ NO_____ Quizás _____

4. ¿Cree que las reformas a la LACAP, ofrecen soluciones efectivas, a los procesos de adjudicación o cree que ofrece obstáculos a estos?

SI_____ NO_____ QUIZAS_____

5. Considera que los mecanismo de solución de conflictos, que ofrecen las reformas a la LACAP son eficientes?

SI_____ NO_____ QUIZAS_____

6. ¿Qué opina del sitio de divulgación del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, para la obtención de información de las licitaciones?

MUY BUENO_____ BUENO _____ MALO_____ REGULAR_____

7. ¿Considera que se da la suficiente publicidad a las convocatorias de las Licitaciones de ANDA? SI_____ NO_____ MAS O MENOS _____

8. Considera Ud. que se explica de manera clara, precisa y eficiente en las Bases de licitación de ANDA?

SI _____ NO_____ QUIZAS _____

9. Cree que se cumplen los plazos indicados en la LACAP y sus reformas en el proceso de licitación y adjudicación?

SI_____ NO_____ MAS O MENOS _____

10. ¿ Cree que se cumplen los plazos establecidos para la mediación y el arbitraje, cuando se dan conflictos en los contratos?

SI ___ NO ___ QUIZAS _____

11. ¿Cuál cree que podría ser un obstáculo, en las licitaciones, para poder adjudicar una contratación de una manera eficaz y con transparencia?

12. Enumere las causas que interfieren en el buen desempeño del Procedimiento de selección de los contratantes en la ley LACAP?

13. ¿Cree usted que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, cumple con las atribuciones de prestar asistencia técnica, promover las licitaciones y capacitar a los licitantes?

SI ___ NO ___ TALVEZ _____

14. Considera que la UACI-ANDA cumple con las atribuciones de asesoría técnica, promover, y dar seguimiento a todo el proceso de adjudicación en virtud de las Reformas a la LACAP y su reglamento?

SI _____ NO _____ QUIZAS _____

15. Enumere algunas sugerencias que pueden hacer para mejorar el funcionamiento y la eficacia de la UACI-ANDA?

16. Considera que hay vacíos en la LACAP y en sus reformas que no permiten llevar a cabo una adjudicación sin vicios?

SI_____ NO____ ALGUNOS_____

17. ¿Cree usted que existe imparcialidad y transparencia por parte del personal de la UACI-ANDA en las adjudicaciones?

SI_____ NO_____

18. ¿Considera usted que con la prohibición del fraccionamiento de un mismo bien, en las adquisiciones y contrataciones, se evitara la elusión de los requisitos establecidos por la LACAP?

SI_____ NO_____

19. ¿Considera que con el cumplimiento de las garantías exigidas en las bases de licitación, por parte del contratista, se disminuirá los errores e imperfecciones en la ejecución de los contratos de obra?

20. ¿Puede aportar alguna sugerencia para mejorar la LACAP y sus reformas, que evite los vicios en las adjudicaciones de los contratos?

d. DATOS DE IDENTIFICACION

ENCUESTADOR: JENNY DOMINGUEZ

INSTITUCION ENCUESTADA: _____

FECHA: _____

ANEXO DEFECTOS DE LA LICITACION

FGR ubica 127 contratos sospechosos en ANDA

La Prensa Gráfica 6 de marzo de 2004.

La Fiscalía General de la República (FGR) comenzó a ubicar 27 contratos y 100 licitaciones en ANDA, por supuestas prácticas de corrupción durante la administración del ex presidente Carlos Augusto Perla Parada.

Ayer por la mañana, fiscales anticorrupción identificaron registros de importantes proyectos que Perla y el ex gerente general Mario Orellana firmaron entre 1998 y 2002. La investigación indica además que se firmaron 27 contratos con una misma sociedad, mientras que otras 100 licitaciones, cada expediente con 400 folios, fueron repartidas de forma “sospechosa” sólo entre siete empresas más.

Algunas de las sociedades que están bajo investigación son la Casa Castro, HISA, HESA, IASA, INISA, SIEF y Franco García.

“Estamos hablando de verificar los procedimientos de la licitación que llevaron a una posterior adjudicación. La Fiscalía ha sostenido que las adjudicaciones eran influenciadas por el ex gerente Orellana”, dijo Aquiles Parada, jefe de la Unidad Anticorrupción de la FGR.

Diego Escobar, uno de los fiscales del caso, dijo que esperan corroborar lo dicho por los testigos: “que se pagó el impuesto de guerra o sobornos”, para ganar los contratos en la autónoma.

Así, la FGR proyecta incautarse de documentos de proyectos de compra de equipo eléctrico, mecánico y obras civiles. Las autoridades mantienen aún en reserva cuántas y cuáles licitaciones de bienes y servicios ganaron fueron adjudicadas. Por otro lado, la FGR rastrea transacciones financieras entre los ex funcionarios ANDA y las empresas que la jueza pidió investigar. El secuestro de los documentos se hará efectivo hasta el próximo lunes.

La jueza del Noveno de Instrucción, Nora Montoya, ordenó una investigación por enriquecimiento, asociaciones y negociaciones ilícitas el pasado 25 de febrero.

La investigación apunta a que Perla, tres ex gerentes y 17 de sus familiares recibieron “mordidas”, producto de la adjudicación de las licitaciones.

Las revelaciones dicen que los acusados incrementaron sus patrimonios particulares en un total de seis millones 598 mil 476 dólares.

Investigarán a siete empresas más

La Fiscalía confirmó que investigan las transacciones financieras entre ex funcionarios ANDA y siete empresas cuestionadas.

La acusación contra Carlos Perla y tres ex gerentes de ANDA no es el punto final de las investigaciones por corrupción al interior de la autónoma. Siete empresas más están en la agenda fiscal por supuestas anomalías en licitaciones.

Además del secuestro de documentos en ANDA, la Fiscalía General sigue la pista a transacciones financieras entre los ex funcionarios y los representantes de las empresas.

“Podría, eventualmente, deducirse alguna responsabilidad de estas sociedades, por eso la Fiscalía está haciendo investigaciones con otro tipo de diligencia”, dijo Diego Escobar, fiscal.

Las autoridades han pedido al Ministerio de Hacienda un informe de la declaración de renta de los investigados a fin de determinar si las empresas sospechosas aumentaron su capital, luego de ganar obras para la institución estatal de aguas.

La FGR no descarta la posibilidad de que el capital social de las compañías se haya aumentado: “De algunas, falta el análisis y de otras estamos a la espera de que la documentación llegue”, comentó el fiscal Escobar.

A la luz de las pesquisas, la investigación puede abrirse de tal manera que “el rango de imputados puede ampliarse en cualquier momento”, dijo Escobar.

El jefe de la Unidad Anticorrupción, Aquiles Parada, confirmó que sí existen diligencias para determinar si más personas forman parte de la red de corrupción.

“Algunas ofertas pudieron haber sido lesivas hacia la institución y a pesar de ellos fueron adjudicadas, eso podría ser uno de los puntos de la pericia”, comentó Parada ante el secuestro de contratos y licitaciones en ANDA.

El ex gerente general José Mario Orellana es uno de los principales sospechosos de manipular las licitaciones y adjudicar las obras a empresas que supuestamente no tenían capacidad técnica ni económica para desarrollarlas.